AÑO DE

Nombram.to de th.s de Alle.

En la V.a de Ybarra y dentro de la casa y sala de su
Ayuntam.to a dos de Jun.o de mil ochoz.s y uno, el S.r Juan
Jph Zabalza Alle. y Juez ord.o de esta V.a por testim.o de
mi el es.no R.l Ynst.o Dijo q. a fin de que no falte la Adm.on
de Jus.a en los casos q. p.r enfermedad, ausencia ó ocupacion
no pueda cumplir por si, con el empleo de tal Alle., nom
bra p.r su th.e a Viz.e Gonzalo Vez.o de esta V.a Ynsecula
do en las Bolsas de Alle.s q. hallandose p.nte admitio dho
cargo, y en sig.e dho S.r Alle. a Recibio Juramento en forma
de dr.o p.a q. use bien y fielm.te el dho cargo mirando en los casos
q. ocurran p.r los dr.os de S. M. y los de esta V.a, y cumpliendo
en todo con lo q. se ha obligado, y absolbiendo dho Juramento
ofrecieron hacerlo asi, de q. se hizo este auto q. lo firm.n
y en fee de ello io el es.no

Juan Josef de Zabalza Vizente Gonzalo

Ante mi Fermin de Zizur es.no

Auto Proponiendo tres per.s p.a Dep.rio

En la V.a de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento a veinte y de Enero de mil ochocientos y uno, Ante mi el es.no R.l se juntaron los S.s Juan Jph Zabalza Alt.e Man.l Vic.e Gonzalo Rex.r cabo primero, Joaq.n Xabier de Goñi Rex.r cabo segundo, y Xabier de Aguerreta Rex.r menor, y dixeron q.e p.r sentencia del R.l con.do sobre confirm.n de cuentas del año pasado de Nobenta y nuebe, entre barias Probidencias se tiene mandado q.e la V.a en el ter.no de quince dias, Proponga con arreglo a la costumbre, tres Personas, para nuebo Depositario de la misma, y abiendoseles hecho notorio esa Probidencia en doce del corriente mes de Enero, deseosos los otorg.s de cumplir con tan superior mandato, Proponen por este auto y su thenor, a Ang.l Mañeru, Joaq.n de Goñi y Mutiloa, y Jph Damaso de Lana, sujetos hidoneos y capaces para poder desempeñar dicho empleo de Depositario, y piden y supli can a los M.y S.es Rexente y oidores de dho Real consejo, se digne elegir, al que fuere de su agrado, despachando en su fabor el corresp.e titulo, Asi lo determinaron, y firm.n todos y en fee de ello yo el es.no

Juan Josef de Zabalza

Manuel Vizente Gonzalo

Joaquin Xabier de Goñi

Xabier de Aguerreta

Ante mi / Fermin de Lizur es.no

auto haciendo saver varias Reales ordenes

En la Vª de Obaros y dentro de la casa de Ayuntamiento á Veinte y cinco de Enero de mil ochoc.tos y uno Ante mi el esno. Real se juntaron en la forma acostumbrada los Señores Juan Jph Zavalza Manuel Vizente Gonzalo Juaquin Javier de Goni y Javier Aguerreta Alte y Residores de esta dha Villa Fernando Abaurrea Benito de Orio Antonio Santestevan y Franco Nebole Vezinos residentes de esta Villa y Unicos que an concurrido á esta Junta y dijeron sean Juntado para efecto de hacer presente haver recivido diferentes Reales Cedulas libradas por la Real Persona de Su Magestad y son ala letra las Siguientes La primera Sobre que los Comisionados dela Real Caja de amortizacion en todas las Provincias del Reino concurran apromover la pronta enajenacion delos Vnes Raices Pertenecien á ospicios Hospitales Casas de Misericordia y otros La segunda Sobre que se prevenga alos oficiales que se allan establecidos asi agregados al estado maior dela Plaza en Calidad de Dispersos y alos demas que solo gozen del fuero militar que entreguen alas Justicias relacion duplicada: otra en que se declara la Guerra ala Reina fidelisima de Portugal su Reino y subditos y se Corta toda Comunicn

otra enquese manda quelos esnos de Camara de todo Tribunal y demas Ministros de este Reino den relaciones Certificadas delos Pleitos Pendentes ensus Oficios de quatro en quatro meses= Una Bula enquesu Santidad manda se recojan los libros que refiere Condenando muchas delas proposiciones de un Libro en Idioma Ytaliano conel titulo de ati edecreti del Concilio diozesano de pistoja= otra Rl Cedula en quese prescrive el metodo quedevera observarse para el pago de Costas enlas Causas de Ynmunidad delos militares= otra Sobre quelas Just delos respectibos Pueblos Obedezgan las disposiciones que diere el Principe dela Paz= otra enquese estingue el Presidio de Almaden mandando se trasladen a otro los Reos para que Cumplan el tiempo queles falte desus Condenas y ordenando por otra se observen Ynbiolablemente y sin interpretacion alga las Ordenanzas generales dela Armada Cuias Reales Cedulas haviendolas leido io el esno Rl Ynfto atodos los dhos Vezinos y Altes y Regidores queselo concurrieron se dieron por enterados para su mas puntual y efectibo Cumplimto del Contexto delas mismas

y p.a q.e conste se hizo este auto q.e lo firm.n los q.e sabian y en fee de ello yo el es.no

Juan Josef de Zabalza

Manuel Vizente Gonzalo

Joaquin Xabier de Goñi

Xabier de Aguerreta

Fernando de Abaurrea

Benito de Urio

Antonio Santesteban

Fran.co Revole

Ante mi

Fermin de Zizur es.no

Auto solicitando Veintena

En la Villa de Obanos y dentro dela Casa y sala desu Ayuntamiento â diez y nueve de Diz.re de mil y ochoz. Ante mi el es.no Real se juntaron en la forma acostumbrada los Señores Nicolas de Oteiza Larraioz y Reccion Alt.e Juan Jph de Armendariz Revidor Cabo Preeminente, Rafael Mar.n de Soiola Revidor Cabo Segundo y Guillermo de Ardaiz Rev.r menor y dixeron que por la lei Veinte y Siete delas ultimas Cortes Celebradas en la Ciudad de Pamp.a los años de

nobenta y quatro, nobenta y cinco, nobenta y seis y
nobenta y siete se estableció que en todos los Pue
blos del Reino que compongan el numero de cien Vs
y resuelben sus negocios en Concexo, los determinen
por Sentencia, segun que esto mismo resulta dedha
lei siendo esto asi tambien lo es que por Sentenc
conformes dela Real Corte y Consexo pronun
ciadas el prite año sea mandado alos otorgan
tes admitan por Vezinos residentes asta el nume
ro de quarenta que hicieron esa pretension y
siendo que aumentado ese numero alos Sesenta
Vezinos que habia en actual posesion de Vezi
residentes se berifica que pasan con mucho mas
delos cien Vezinos que prebiene dha lei Veinte y
siete y à fin de que tenga efecto tan loable esta
blecimiento; Por el prite auto y su thenor resuel
ben y determinan se estableza dha Sentencia aten
didas las circunstancias quese hacen prites arre
glandose en un todo alo que prebiene el Capitu
lo Segundo dela referida lei Para quese lleve à
efecto dha Sentencia piden y Suplican alos Sres
Presente y Oidores de dha Real Corte se dig
nen Confirmar y aprobar este auto de resolucio
on interponiendo su autoridad Real y decreto Judi
cial tanto quanto à lugar en dho y no mas y
para Solicitar su Confirmacion, dan todo su

poder Cumplido y el que sea necesario â Luis Geronimo de Muez Prôr delos Trib.s Rea. de este Reino y Pensionado de esta Villa para que en el asumpto haga y practique quantas diligencias Judiciales y estraord.s sean necesarias asta Conseguir la Confirmacion de este auto y se obligan los otorgantes en la forma dispuesta por dro â haber y tener por bueno este auto de resolucion y ano hir contra su thenor en tiempo alguno bajo la pena de costas y daños, asi lo resolbieron y determinaron y firmaron los que sabian y en fee de ello Yo el es.no Nicolas de Oteiza Larraioz y Recain Juan Jph Armendariz: Rafael Mrn de Uriola Ante mi Jermin de Zizur es.no Por traslado Jermin de Zizur es.no

Per.on

S.M. Luis Geronimo de Muez Prôr dela Villa de obanos dice que con arreglo ala lei Veinte y Siete delas ultimas Cortes celebradas en esta Capital los años de mil Setez.s nobenta y quatro, nobenta y Cinco, nobenta y seis y mil Setecientos nobenta y Siete, se establecio que en todos los Pueblos del Reino que compongan el numero de Cien Vezinos y resuelben sus negocios en Concejo los determinen por Deintena, estableciendose esta Segun que resulta dela Zitada ley y Siendo esto Cierto tambien lo es que por Sentencias Conformes de Vra Corte y Consejo pronunciadas el pnte año se ha mandado â dha Villa admitan por Vez.s residentes hasta el numero de quarenta que hicieron

esa pretension, de modo que con setenta Vezinos que
habia en actual posesion de Vezinos residentes se beerifica
que pasan con exceso delos Cien Vezinos que prebiene
la Citada ley Veinte y siete, y afin de que tenga efecto
tan loable establecimiento por auto de diez y nueve del
Corriente que se produce, ha resuelto la Villa mi pte
atendidas todas las Citas instancias que se hacen pntes
en dho auto arreglandose en todo alo que prebiene
la citada ley y Capitulo Segundo de ella se esta
blezca la Veintena en dha Villa y para ello y deter
minarse sus asumptos han otorgado el auto que se
produce por lo que con Relacion que de el se hara
por el Secretario

A V M hupplico mande confirmar y aprobar
aquel interponiendo en el la autoridad Real y decreto
Judicial de Vro Consexo para que se establezca luego
la referida Veintena y determinen los asumptos por
la misma como se hacia antes por Concexo todo
en Conformidad delo que prebiene la Citada ley dando
ensu Razon las probidencias que fueren del acertado
agrado de Vro Consexo y de Justicia que pido Luis
Geronimo de Aluez

Decreto 3 No allando reparo el Señor Fiscal como se
pide — — —

Auto Probeio y mando lo Sobre dho el Consexo Real
en Pamplona en Consexo en la entrada a Veinte

y dos de Diz.re de mil y ochoz.s, y hacer auto â mi
pntes los Señores Regente, Melgarejo y Tejada
del Consejo: Jph Antonio Goñi Sec.rio

El Fiscal de Vra Mag.d no halla reparo teniendo
el numero de vezinos que prebiene la ley. Pamp.a
y diciembre veinte y tres de mil y ochoz: Martinez: Por
tras.do Jph Antonio Goñi Sec.rio

Por tras.do sacado de la fac.l orix.l q.e perbiene
en el Archibo de la V.a

Fermin de Zizur es.no

Nombram.to de Bulero

En la V.a de Obanq y dentro de la casa del Ayuntam.to de esta V.a a primero de feb.o de mil ochoz.s y uno Ante mi el es.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Juan Jph Zabalza Alcalde, Juan Vizc.e Gonzalo Rex.r cabo Preeminente, Joaq.n Xabier de Goñi Rex.r cabo segundo, y Xabier de Aguerreta Rex.r menor, y dixeron q.e en uso del dro. q.e les compete, nombran p.r Bulero, p.a el pnte. año de mil ochoz.s y uno, a Adm.n de Zabalegui vez.o de esta V.a q.e estando pnte. admitio dho. empleo, y a su consecuencia dhos S.es Alt.e y Rex.es, y le hicieron entrega de setez.s setenta Bulas de Bibq. de la S.ta Cruzada, noventa de difuntos, dos de Laticinios, y quatrocient.s del Indulto Quadragesimal p.a comer carne, que todas componen mil doziend.s sesenta y dos Bulas, de las q.e se a dado por entregado dho. Zabalegui, a pnc.a de dhos S.es y de mi el es.no R.l Ynst.o, y se obliga dho. Zabalegui en la forma dispuesta p.r dro., a dar cuenta con pago de dhas Bulas al Adm.or de la S.ta Cruzada bajo la pena de costas y daños de q.e se hizo este auto, q.e lo firm.n los q.e dixeron sabian que en fee de ello yo el es.no

Juan Josef de Zabalza

Joaquin Xabier de Goñi

Xabier de Aguerreta

Ante mi

Fermin de Zizures

Sorteo de Veintena formada con facultad del R.l Con.xo

En la V.a de obanos y dentro de la casa del Ayuntamiento a treze de febrero de mil ochoz.s y uno, se juntaron en la forma acostumbrada los S.res D.n Juan Jph Zabalza Alcalde (~~Juan Vic.e Gonzalo Regidor cabo Preeminente~~) Joaq.n Xavier de Goñi Rex.r cabo segundo, y Xavier de Aguarreta Rex.r menor, y dixeron q.e a represen.on hecha en el R.l Con.xo p.r la V.a sobre que se concediese facultad para establecer Veintena, mediante pasar de los cien vecinos q.e previene la Ley treinta y siete de las cortes de los años de nobenta y quatro, nobenta y cinco, nobenta y seis, y nobenta y siete, a resulta de aberse mandado por sent.s conformes de la R.l corte, y Con.xo admitir asta el num.o de quarenta, q.e solicitaron serlo, se a accedido ha esa solicitud p.r el espresado R.l Con.xo. No allando reparo el S.r fiscal, q.e en efecto no le ha allado, teniendo el num.o de vecinos q.e previene la Ley, como todo consta de la facultad librada con fha de veinte y tres de Diz.e del año ultimo, q.e esta refrendada p.r Jph Ant.o de Goñi Sec.o de dho R.l Con.xo, y queda en el Archibo de la V.a a la q.e se Remiten, y por quanto excede del numero de los cien vecinos, por la causa referida, deseosos de q.e se lleve a efecto tan util Pensamiento como el que previene la Ley, se an juntado p.a hacer el establecim.to de la ref.a Veintena, y quedando con arreglo al capitulo segundo de la ref.a Ley, por servirse esta Republica, sus oficios por Inseculados, los Alt.e y Rex.es actuales q.e son quatro Nicolas de Oteiza Larraioz y Recain, Juan Jph Arm.z Rafael Arn.z de Loiola, y Guillermo de Ardaiz Alt.e y Rex.es q.e tam.en fueron el año ultimo de mil, y ochoz.s q.e con estos son ocho,

restantes p.a la abilitacion de los Veinte y un Vecinos
q.e han de componerse, p.a determinar p.r Veintena, en solo
aquellos casos que le pertenece Juntarse, p.r deber estar
refundidas las facultades en ella, del concejo, asta el num.o
de treze, y abiendo puesto de manifiesto la Arquilla de
dos llabes donde se allan los teruelos se saco la Primera
Bolsa, de donde acostumbra sortearse los Alt.es Rex.r
cabo Preminente, y segundo, se allo en ella once
teruelos, y estraidos de ella p.a hacer el sorteo seis teruelos
q.e fueron los del Presente Alcalde Rex.r cabo Preminente
y segundo cabo, y asi mismo los del Alt.e del año ultimo
Rex.r cabo primero y segundo, quedaron en cinco teruelos
los q.e Rebueltos p.r una criatura en una Palangana

1 saco uno y en el a Jph Manuel Armendariz:
2 saco otro y en el, a Viz.e Gonzalo:
3 saco otro y en el a Juan Geronimo Armendariz y Lasalde
4 saco otro y en el a Angel de Goñi:
5 saco otro. y en el a Pedro Fran.co Goñi:

Abiendose hecho obstension de la Bolsa de Rex.es menores
se allaron diez y seis teruelos, y estraidos de ella dos te-
ruelos q.e son los del Rex.r menor pnte. y el del año ultimo
quedaron en catorce, de los q.e se an de sortear ocho
sujetos y puestos todos los catorce teruelos en una
Palangana, y rebueltos por la misma criatura

1 saco uno y en el a Ant.o Damaso de Taniz:
2 saco otro y en el a Joaq.n Fran.co de Goñi
3 saco otro y en el a Fran.co Santesteban
4 saco otro y en el a Ant.o Preta
5 saco otro y en el a Jph de Lana y Arrastia:

6 saco otro, y en el, a Pasq.l Aguerreta
7 saco otro y en el a Jph Fran.co Rey
8 saco otro y en el a Jph Fran.co de Lana y Recain:

Con lo q.e cesso el sorteo por aberse conplezado la Veintena de los Veinte y un sujetos q.e dispone la Ley con inclusion de los del Regim.to nuebo y biejo, la q.e ha de servir p.a el pr.te año, y en los años subcesibos, y al fin de cada año se hara la misma dilig.a por cuia razon se bolbieron todos los teruelos a sus respectibas Bolsas, y de todo mandaron hacer este auto siendo tes.s Ramon Sanz Ministro de Jus.a y Migl. de Larramendi criado del es.no Ynf.to y firm.n todos y en fee de ello io el es.no no se le a lo borrado: Manuel Viz.e Gonzalo Rex.r cabo Preeminente:

Juan Josef de Zabalza
Joaquin Xabier de Goñi
Xabier de Aguerreta

Ante mi / Fermin de Zizur es.no

Auto hac.do saber el sorteo a los de Veintena

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su aiuntamiento a quince de Febrero de mil ochoz y Uno se Juntaron en la forma acostumbrada los S.es Juan Jph Zavalza Alt.e Joaquin Xabier de Regidor Cabo segundo y Gabier de Aguerreta Regidor menor de cuia orden, Yo el es.no Real

Ynf.to les lei ê hice saber el auto precedente
sobre establecimiento de Veintena para el pnte
año de mil ochoc y uno echo con arreglo ala
ley y precedente facultad del Real Con.do a todos
los Comprendidos en dho auto y que se allan
pntes â escepcion de Manuel Vizente Gonzalo
Revidor Cabo Preeminente y Fran.co Santeste
van quienes no han Concurrido por estar
levitimamente ocupados para que atodos les
conste desu thenor y Cumplan ensu año de
Veintena con la asistencia puntual alos
acuerdos que se hagan y ocurran durante el
pnte año y fuesen llamados con las formali
dades que requiere una Veintena pena que
el que faltare sin levitima Causa que la debera
hacer pnte al Señor Ill.e a Cuantas Juntas
ocurran debera pagar dos pesetas por Cada falta
que haga repartidas por tercias partes quienes
enterados dixeron sedan por notificados y que
Cumpliran consuo respectibas oblig.s y consienten
en la pena que se Impone por la falta
de asistencia sin alg.a lev.ma Causa

y firmaron los que savian y en fee de ello doi el es.no

Juan Josef de Zabalza

Joaquin Xabier de Goñi

Xabier de Aquerreta

Rafael Martyn de Loyola

Francisco Lana

Pedro Fran.co de Goñi

Pasq.l Aquerreta

Jph Fran.co Pui

Vizente Gonzalez

Jose Manuel de Armendariz

Juaquin Fran.co Goñi

Angel de Goñi

Nicolas de Oteiza Larraioz y Recain

Juan Jose de Armendariz

Miguel Damaso de Yañiz

Antonio de Ureta

Geronimo de Armendariz

Ante mi

Fermin de Zizur es.no

Auto Aumentando la Pension al Prior Alvez

En la v.a de obanos y dentro de la casa y sala de su
Ayuntam.to a dien y ocho de Marzo de mil ochos. y
uno, Ante mi el es.no R.l se juntaron en la forma que lo
tienen de uso y costumbre los P.es Juan Jph Zabalza Alte
Man.l Vizc.l Gonzalo Rex.r cabo primero, Joaq.n Xabier de Soñi y
Alexidor cabo segundo y Xabier de Aguerreta Rex.r
menor, y proponen q.e tienen p.r sus Prov.es Pensionados
a Luis Geronimo de Alvez y a Blas Antonio del Rey q.e
lo son de los tribunales, siendo la Pension con q.e a cada
uno se contribuie anualm.te a carga de trigo, pero recono
ciendo la Villa otorgante que al ref.o Luis Geronimo de
Alvez, con esa tenue Pension no se le recompensa el
trabajo q.e ha tenido y tiene dho Alvez, por las causas
y negocios q.e a cada paso le ocurren a la v.a otorgante
supliendo en ellas quanto ocurre, y no es eso solo sino
q.e su celo y actibidad en los asuntos le hacen acreedor
al espresado Alvez, a que se le aumente la Pension
de tal Prior, Por tanto por este y su thenor resuelben
y determinan bajo la aprobacion del R.l con.do el Aumen
tar como le aumentan a mas de la ref.a carga de trigo q.e
anualm.te se le paga, ocho ducados dejando en su ser
en respecto al citado Rey, con cuio aumento sera Re
compensa moderada al trabajo q.e ha tenido y tiene
dho Luis Geronimo de Alvez, y piden y suplican a los
M. I. S.s Rex.es y oidores de dho Real con.do se dignen
confirmar y aprobar este auto, Interponiendo su

autoridad Real, y decreto Judicial, y se obligan en la forma disp.ta por dr.o á aber, y tener p.r bueno este auto de Resolucion, y á no hir ni benir con.a su thenor en tpo alg.o bajo la Pena de costas y daños, Asi lo determinaron y firm.n y en fee de ello yo el es.no

Manuel Vizente Gonzalo

Joaquin Xabier de Goñi

Xabier de Aguerreta

Ante mi

Fermin de Zizur es.no

auto aumentado la pension al Abogado el Licenciado Escudero

En la Villa de Obanos a Veinte y dos de Abril de mil ochoz y Uno Ante mi el es.no Real se juntaron los Señores Juan Jph Zabalza Mtre Manuel Vizente Gonzalo Rejidor Cabo preminente, Joaquin Xabier de Goñi Rejidor Cabo Segundo y Jabier de Aguerreta Rejidor menor Y proponen tienen por su Abogado pensionado a el Licenciado Dn Pedro Joaqn de Escudero que lo es de los Tribun.s R.s a quien se le da de pension Cien Reales pagaderos anualmente por lo que reconociendo la Villa otorgante que esa es tenue pension respecto de las Causas y negocios que ocurren a la Villa otorgante y defiende en el dia algunas con el maior Celo y actividad y que reconoce que por esa Causa es justo motivo para poderse recompensarle el trabajo a dho Escudero determinan por este auto y su thenor el aumentarle como le aumentan sobre los Cien R.s que asta aqui tiene de pension Sesenta mas por todas las defensas de las Causas y negocios que le ocurren en el dia y puedan ocurrir a la Villa otorgante en lo subcesivo de modo que con ese aumento sera en adelante dha pension Ciento y Sesenta R.s la que entienden justa recompensa; Y piden y Suplican a los M.S.s Rejente y oidores de dho R.l Con.do se dignen confirmar

y aprobar este auto Interponiendo su autoridad R.l
y decreto Judicial Y se obligan en la forma dispuesta
por dro a haver y tener por bueno este auto de
Resolucion y a no hir ni benir contra su thenor
bajo la pena de Costas y daños asi lo determi
naron y firmaron y en fee de ello io el es.no

Manuel Vizente Gonzalo
Joaquin Xabier de Goñi
Xabier de Aguerreta
Ante mi
Fermin de Zizur es.no

Nuebo sorteo de Alle. p.r la Aus.a del Alle. Juan Jph. Zabalza

En la Villa de Obanos a Veinte de Mayo de mil ochoz. y uno Ante mi el es.no Real se juntaron en la forma acostumbrada los Señores Vizente Gonzalo Theniente de Alle., Manuel Vizente Gonzalo Rejidor Cabo Preeminente Joaquin Xavier de Goñi Rejidor Cabo Segundo y Jabier de Aguerreta Rejidor menor y proponen q.e a resulta de haberse ausentado de esta Villa al lugar de Artariain Juan Jph. Zavalza Alle. que sorteo el pnte año con fin de Contraer matrimonio con Fran.ca de Rubalcava y que a su virtud dho Zavalza escrivio carta a dho Theniente de Alle. haciendo despedida de dho Empleo de Alle. por la Causa espresada se recurrio por la Villa otorgante al Real Consejo con esa Relacion pidiendo por conclusion se hiciese nuebo sorteo p.a lo que resta del año actual, a que se a decretado siendo Zierta la relacion como se pide y saliendo Abil se le ponga en posesion, segun Consta de dho Despacho que queda en el Archibo de la Villa al que se remiten y por quanto es cierto lo contenido en este auto habiendo puesto de manifiesto la Arquilla de dos llabes donde se allan los Teruelos se saco la primera

Bolsa de donde acostumbra sortearse los Mtes. Regr.
Cabo primero y Segundo, en la que se allaron
once Tervelos, se saco uno por una Criatura de
tierna edad, y en el salio Juan Geronimo Armz.
y Vasalde, Abil y sin impedimento, y en ejecu
cion y mandato del Real Consejo haviendo com
parecido dho Juan Geronimo Armz. y Vasalde, ala Casa
del Ayuntamiento admitio dho empleo de Mte., y asu
consequencia el espresado Theniente de Mte., le
recivio Juramento, en la forma dispuesta por
dro. de que bien y fielmente ejercera el empleo
de Mte. por el tiempo que resta el pnte. año, pro
curando Guardar, los dros. y Ragalias de S. Ma
los de el Pueblo, y administrando Justicia, en
todo lo que sea preciso y necesario, y en todo pro
curara como debe y esta obligado un Mte., y absu
elto dho Juramento, ofrecio cumplirlo asi, de
que se hizo este auto que lo firmaron todos y
en fee de ello io el esno. Con esto mas se prebiene
que Joaquin de Soiola y Recain, queda Indibiduo
pa. la Veintena del pnte. año por lo ocurrido
y prebenido en este auto =

Vizente Gonzalez
Geronimo Armed.
Manuel Vizente Gonzalez
Joaquin Xabier de Goñi
Xabier de Aguerreta

Ante mi / Fermin de Zizures no

Nombram.to de Peritos p. conocer en el manejo y direccion de la carniceria ante mi Escrib.no

En la Villa de Obanos y dentro de la casa de ayuntamiento de dicho Lugar a quince de Junio de mil ochocientos y nueve Años ante mi Escrib.no y testigos infrascriptos parecieron presentes los Sres. Alcalde y Regidores de dicho Lugar, Manuel Vizente Gonzalez, Joaquin Xabier de Goñi y Xabier de Aguirreta, y dijeron que por quanto en el Ayuntamiento celebrado en veinte y quatro de Mayo proximo pasado se acordó por dichos Sres. Alcalde y Regidores que para el año proximo venidero de mil ochocientos y diez se arrendase la carniceria de dicho Lugar, y para ello se nombrasen personas inteligentes que hiciesen la tasacion correspondiente, y que en virtud de dicho acuerdo se hubiesen nombrado por dichos Sres. Alcalde y Regidores a Joaquin Xabier de Goñi y Xabier de Aguirreta, y a Geronimo de Armendariz, y que estos hubiesen hecho

Notif.ⁿ al Dep.ʳⁱᵒ y Administradores mieb.ᵒˢ p.ᵃ la carniz.ᵃ

En siguiente dho dia mes y año Yo el es.ⁿᵒ Real Inf.ᵗᵒ ley ē hize saver el auto dela Buelta en sus Personas ā Angel Mañeru Depositario Interbentor de esta Villa, Joaquin de Goñi y Mutiloa y ā Jph Damaso de Lana Contenidos en el mismo para que de su thenor les Conte y Cumplan en Correr con la direccion y manejo dela Provision dela Carniceria de esta Villa mediante tener facultad del Real Consejo para ello quienes enterados dijeron Cumpliran con dho encargo esto respondieron y firmaron y en fee de ello io el es.ⁿᵒ Anguel Mañeru

Juaquin Fran.ᶜᵒ Goñi y Mutiloa

Jph Damaso de Lana

Notif.ᵈᵒ Fermin de Zizur es.ⁿᵒ

Auto de Resolucion de la Vª y Veintena sol obligarle á Arrozel q. componga la Basilica de Sn Guillermo.

En la Villa de Obanos y dentro dela Casa y Sala desu Ayuntamiento á Siete de Julio de mil ochozientos y Uno Ante mi el esno Real se juntaron en la forma acostumbrada y mediante toque de Campana los Señores Geronimo de Armendariz Alte y Joaquin Javier de Goñi Rejidor Cavo Segundo: Angel de Goñi Joaquin de Goñi y Mutiloa Miguel Damaso de Yañiz Antonio de Ureta, Joaquin de Uriola Franco Santestevan Juan Jph de Armendariz Franco de Vana Guillermo de Ardaiz Jph de Vana Jph Franco Puy Pasqual de Aguerreta Jph Manuel Armendariz Pedro Franco Goñi y Rafael Martin de Uriola y no concurrieron del Cuerpo del Rejimiento Manuel Vizente Gonzalo y Javier de Aguerreta por allarsen emfermos ni tampoco Vizente Gonzalo Nicolas de Oteiza Larraioz y Recain por estar de Viaje todos los quales componen Veintena y proponen que como Patronos que son de la Ermita de Nra Señora de Arnotegui que se alla Situada en su Jurisdicion, en donde esta tambien las Reliquias y Caveza de San Guillermo, estan obligados mediante su fundacion á mirar por la Conservacion de dha Ermita teniendo pnte la Debocion que se tiene á ella no Solo por los Vezinos y Abitantes de esta Villa sino tambien por muchos, Abitadores delas Republicas del Reino por que

esperimentan en dha Santa y Santo infinitos ausi
lios y siendo como es esto Cierto tambien lo es que no
obstante que el Capellan de ella que es Dn Manuel de
Erroz Pio y sachristan de esta Yglesia Parroquial tiene
obligacion precisa segun lo prevenido por los fundado
res de aquella el mantener la Fabrica de dha Ermita
y todas sus Abitaciones como tal Capellan respecto de
que amas de otras Rentas sujetas y puestas en la fun
dacion lleva y percibe los Diezmos y Primicias de todas
Heredades pertenecientes ala misma Capa y aun que
los otorgantes como tales Patronos le an Ynsinuado a
dho Capellan procure reparalla enlos Casos de necesidad
y mantener la Fabrica como es devido se escusa con
pretestos friboles Por tanto resuelben y determinan
los otorgantes Vnanimes el que dho Capellan Dn Ma
nuel de Erroz Cumpla sin escusa alguna en hacer
los reparos y obras que sean necesarias en la espresada
Basilica y sus Abitaciones y mantenerla como es
devido, y escusandose a ello que la Primicia que a
llevado desde que fue nombrado por tal Capellan y lleba
se agregue todo lo que a percevido y percive, alos fon
dos de esta Yglesia Parroquial para que de esa forma
se pueda Inbertir su producto en tan Santo fin: Y pi
den y Suplican al Yllmo Sor Obispo de este Obispado, o

su Provisor y Vicario Gral del mismo se dignen
confirmar y aprobar este auto dando las probi
dencias que combengan para su devido cumplim.to
Asi lo determinaron y firmaron los que dijeron
Savian y en fee de ello. io el es.no
Geronimo de Armendariz
Joaquin Xabier de Goñi
Angel de Goñi
Juaquin Goñi y Mutiloa
Miguel Damaso de Yaniz
Juaquin Antonio Loyola
Fran.co de Santestiban
Juan Jose de Armendariz
Francisco Lana
Jph Fran.co Pui
Pasqual Aguerreta
Jose Manuel de Armendariz
Pedro Fran.co Goñi
Rafael Martyn de Loyola
Ante mi
Fermin de Zizur es.no

Auto de Resolucion sobre obras q. han de hacer en el corral del Monte p.a pidir fac.l

En la Villa de Obanos y dentro dela Casa y Sala desu Aiuntamiento a diez de Agosto de mil Ochozientos y Uno Ante mi el es.no Real se Juntaron en la forma acostumbrada los Señores Geronimo Armendariz, Manuel Vizente Gonzalo Joaquin Javier de Goñi y Javier de Aguerreta Alm.e y Rejidores de esta dha Villa, Y proponen que allandose con Urjente necesidad de repararse el Corral del Monte propio dela Villa por haver Caido Cierta porcion de Pared los otorgantes an echo reconocer a Fran.co Iriarte Mro Cantero Vezino de esta Villa para declarar las obras y reparos que se necesita hacer quien haviendo Conparecido ante los otorg.s declara es necesario hacerse en el espresado Corral diez y Siete estados y medio de Pared, para que quede Corriente y que su Coste con Inclusion del Yeso, y peones, que ande entrar sera el de Ciento Cuarenta reales fuertes Por tanto resuelben y determinan los otorgantes por el pnte auto y Su thenor se acuda al Real Consejo por la Correspondiente facultad para hacer ejecutar dhas, obras en el Zitado Corral de Importe delos enunciados Ciento Cuarenta reales fu.s Y para su Solicitud dan todo su poder Cumplido a Luis Geronimo de Muez Pror delos Trib.s R.s y Pensionado de esta Villa el qual se lo Conceden sin limitacion alguna Obligandosen como se obligan a relebarlo de todo mal y daño bajo la pena de Costas y daños asi lo determinaron y firmaron y en fee de ello io el es.no

Geronimo Armendariz

Manuel Vizente Gonzalo

Joaquin Xabier de Goñi

Xabier de Aguerreta

Fermin de Lizures

Ante mi

Auto sobre tres cruzeros copas y pesas

En la Villa de Obanos y dentro dela Casa y Sala de su Auintamiento a diez de Agosto de mil Ochozientos y Vno Ante mi el es.no Real se juntaron en la forma acostumbrada los Señores Jeronimo de Armendariz Manuel Vizente Gonzalo Joaquin Xavier de Goñi y Javier de Aguerreta All.e y Rejidores de esta Villa Y proponen que siendo muy Vrjente la necesidad de tener la Villa tres Cruceros con sus Copas Correspondientes por no haver ninguno y balersen de particulares las Panaderias por cuia razon queriendo los otorgantes precaver todo fraude y daños y perjuicios que dela permision pueden resultar an tratado con Martin de Ybarra Mro Zerrajero Vezino dela Ciudad de Pamplona quien les a manifestado que tres Cruceros de fierro con sus Copas las Vnas de fierro y las otras de Cobre y pesas tambien de fierro que se necesitan dos para las Panaderias y la tercera para reserva dela Villa tendran de Coste Ciento y Setenta reales p. Por tanto y que es muy Vrjente y necesario tener dhos tres Cruceros Copas y Pesas referidas resuelben y determinan por este auto y su thenor se acuda al Real Consejo por la facultad Correspondiente p.a Suplir dhos Ciento y Setenta reales fuertes en el fin tan util, que se prebiene y para Solizitarla dan todo su poder Cumplido, a Luis Geronimo de Muez, Pror delos Tribunales R.s, y pensionado dela Villa, el qual Selo Conceden, sin limitacion alguna, Y se obliga en la forma dispuesta

por dro ā relebarlo de todo mal y daño bajo la pena de costas y daños asi lo determinaron y firmaron y en fee de ello yo el es.no

Geronimo Armendariz

Manuel Vizente Gonzalo

Joaquin Xabier de Goñi

Xavier de Aguerreta

Ante mi

Fermin de Zizur es.no

Auto de Resolucion sobre suspender el pase del Ganado menudo p.r 4 a.s

En la Villa de Obanos y dentro dela Casa y Sala de su Ayuntamiento a treinta de Agosto de mil Ochoz y Uno Ante mi el esno Real se juntaron enla forma acostumbrada y precedente el toque de Campana los Señores Alte y Rejidores y Yndibiduos de Veintena y demas que se espresaran que nombradamente son Geronimo de Armendariz Manuel Vizente Gonzalo Joaquin Xavier de Goñi Gabier de Aguerreta Alte y Rejidores, Rafael de Soiola Vizente Gonzalo, Pedro Fran.co Goñi, Pasqual Aguerreta, Joaquin de Goñi y Mutiloa, Fran.co Santesteban, Jph de Sana y Arrastia Angel de Goñi Guillermo Ardaiz Jph Fran.co Sana Jph Manuel Armendariz Jph Fran.co Puy Juan Jph Arm.z Nicolas de Recain, Miguel Damaso Yaniz Antonio Ureta y Joaq.n de Soiola, todos Yndibiduos de dha Veintena y asi bien se allaron Dn Thadeo de Antillon Dn Santos de Oses, y Miguel Bernardo de Grez apoderado de Da Joaquina Miranda y Bernedo segun que lo a acreditado por Poder otorgado asu favor con fha de Veinte y Seis del Corriente mes de Agosto por testimonio del esno Ynf.to Vez.s Joranos de esta Villa que an sido conbocados preced.te Carta Circular y an dejado de asistir Dn Miguel Balanza Vezino de la Ciudad de Pamplona, y asi bien el apoderado de Dn Fran.co Xavier de Azcona y Balanza,

quelo es Jph Joaqn Salboch, vezino de dha Ciudad
sin embargo de haver quedado enterados delo que
se significava en dha Carta Zircular, que doy fee yo
el esno haverla visto, y queda en el archibo dela Villa,
y propone dho Illte que ia saven que son muchos los
daños, y perjuicios, que se experimentan por la exsistencia
del ganado menudo, de tal forma, que de no pri
barse el goze a este, por algunos años, sera la
Ruina al parecer del ganado maior, y de Reja
a conteziendo de ello un conocido atraso en el pnpal
Ramo dela agricultura que es el primero objeto
de atencion, por lo que bean y determinen, lo mas
conbeniente al bien y Utilidad de todos, y hoida y
comprendida dha proposicion, Resolbieron y deter
minaron los Refs Illte y Rejs, Rafael de Loiola
Vizente Gonzalo, Pasqual Aguerreta, Joaquin
de Goñi y Mutiloa, Franco Santestevan, Guillermo
Ardaiz Jph Manuel Armendariz, Franco Puy
Juan Jph Armz, Miguel Damaso de Yaniz
Joaqn de Loiola y Bernardo Grez, que se suspenda
el goze de dho ganado menudo, por tiempo de qua
tro años, dando pnpio al primero desde San Migl
de Septre del año que biene de mil ochoz y dos, re
servandosen el dro para que cumplidos que sean
dhos quatro años, puedan tratar sobre si combiene
nueva suspension o la exsistencia como la atenido
y tiene, asta aqui, el espresado Ganado menudo, en cuia
~~(y Jugualmte los dhos)~~ zeso, Aluzn y determinazion dhos

Angel de Goñi 18

Pedro Fran.co Goñi, Jph Vana, Jph Fran.co de Vana
Nicolas de Recain Antonio Ureta, Dn Thadeo
Antillon, y Dn Santos de Oses, dijeron consienten
~~(en la resolucion primera)~~, por no haver al parecer
Causa legma ~~para la Suspension de Semejante~~
~~goze, (ni an llegado a comprender que asta aqui~~
~~se haia tomado resolucion Semejante)~~ y el dro
que les asiste para que se le haran presente
en el Tribunal que Conbenga, y pidan y Suplican los
de la primera resolucion, a los M. y S.s Rejente y
Oidores del Real Consejo se dignen Confirmar este
auto, en el modo y forma que lo piden, y para Solici
tarlo dan todo su poder Cumplido a Luis Geronimo
de Muez, Pror de los Tribunales R.s, y pensionado de la
Villa, para que representando a los mismos haga y prac
tique Cuantas dilig.s sean necesarias, asta Conseguir el
fin que desean, y se obligan en la forma dispuesta
por dro, a haver y tener por bueno, y firme, esta
resolucion, y a no hir Contra su thenor, en tiempo
alguno, bajo la pena de Costas y daños, asi lo determi
naron y firmaron, los que Savian, y en fee de ello
io el esno

Geronimo Armendariz

Manuel Vizente Gonzalez

Joaquin Xabier de Goñi

Xabier de Aguerreta

Rafael Martyn de Logoba

Vizente Gonzalez

Pedro Fran.co Goñi

Pasq.l de Aguerreta

Joaquin Gom.z y Mutiloa

Fran.co de Santesteban

Angel de Goñi

Josep Francisco Lana

Jose Manuel de Armendariz

Jph. Fran.co Pui

Juan Jose de Armendariz

Nicolas de Recain

Miguel Damaso Yaniz

Antonio Arreta

Joaquin Antonio Loyola

Tadeo Antillon

Santos de Oses

Miguel Bernardo Grez

Antemi

Fermin de Zizur es.no

Auto de manifiesto del Ganado menudo

En la Villa de Obanos y dentro dela Casa y Sala de su Ayuntamiento a Veinte y nueve de Sep.re de mil ochozientos y Uno Ante mi el esno Real se juntaron en la forma acostumbrada los Señores Juan Geronimo de Armendariz Alte Manuel Vizente Gonzalo Rejidor Cavo primero, Joaquin Xavier de Goñi Rejidor Cabo Segundo y Javier de Aguerreta Rejidor menor y propo nen que el dia de hoy es el Señalado para hacer el manifiesto del ganado menudo y q.e quisieren gozar con el en los terminos de esta Villa todos los Vezinos residentes y foranos que tengan ganado el qual con arreglo alo prebenido enla Capitula primera de los Cotos y Ordenanzas que tiene la Villa confirmadas por el Real Consejo se hace por los Sujetos que se espre sara enla forma Sig.te

Primeram.te Angel de Goñi

Ang.l Acañeru

Juan Ant.o Aguerreta

Joaq.n de Sarriguren

D.a Joaq.na Miranda y Bernedo

Jph Acañu Piñarreta

Rafael Loiola

Jph Fran.co Recain

Ant.o Ureta

Joaq.n Xabier de Goñi

Jph de Sana y Arrastia

Dn Thadeo Antillon

Pasqual de Erice

Jph Damaso de Sana

Joseph Man.l Armendariz
Math.s Izurzu

con lo qual y por no haver mas manifiestos se concluio este auto quelo firmaron dhos Alle y Res y en fee de ello io el esno

Geronimo Armendariz
Manuel Vizente Gonzalo
Joaquin Xabier de Goñi
Xavier de Aguerreta

Ante mi

Fermin de Zizurestro

Declar.n delos Beedores sol la Mendimia

En la Villa de Obanos y dentro dela Casa y Sala de su Aiuntamiento a trece de Oct.e de mil ochoz y uno Ante mi el esno R.l Conparecieron Antonio Zavalegui y Joaq.n de Mutiloa ambos vezinos de esta Villa y Beedores de los terminos y Campos dela misma y dijeron que con asistencia de los Señores Alle y Res del presente año y de otras Personas an bisto y reconocido con particular Cuidado todas las Vñas delos terminos de esta Villa para efecto de declarar si se alla la Vba de ellas en Sazon y por consiguiente si podra abrirse para

todos los Vezinos Abitantes y forasteros la Mendimia y echosen bien Cargo declaran bajo del Juramento q.e prestaron al Ingreso de Sus Empleos que bien se puede dar facultad a todo Vezino havitante y forastero desde el dia de mañana para poder mendimiar el fruto de Vbas existente en Las Viñas delos terminos de esta Villa, Cuia declaracion la hacen para los efectos q.e Conbenga la que firmo Solamente dho Mutiloa que Solo Savia y en fee de ello io el esno

Juaquin de Mutiloa

Ante mi / Fermin de Zizur Esno

Auto resolbiendo hacer la Mendimia y hacer saber p.r Bando lo q.e contiene

En Sig.te en dha Villa y Casa de su Aiuntamiento el referido dia mes y año Ante mi el esno R.l se juntaron en la forma acostumbrada los Señores Geronimo Arm.z Ill.e Manuel Vizente Gonzalo Rev.r Cavo Preeminente Joaquin Xavier de Goñi Rejidor Cavo Segundo y Xavier de Aguerreta Rev.r menor, Y dijeron que a Virtud delo manifestado por los Beedores delos terminos de esta Villa en la declaracion que antecede resuelben y determinan por este auto que desde el dia de mañana Miercoles podra Mendimiar todo Vezino Abitante y forasteros que en los terminos de esta Villa tengan Viñas

sin incurrir en pena alg.ª y que esto mismo se aga
Saver por bando por el Nuzio y Pregonero dela
Villa de Puente la Reina: Que asi bien se haga
Saver asus Vezinos y Abitantes que asta nuebo bando
niguno pueda Razimar ensus Viñas pena de dos dias
y quatro dias de Carcel Y finalm.te que tanpoco ningun
Vezino Abitante ni forastero se Propase a Reco
jer Bellota enlos montes Encinal ni Robredal
ni apaleen los Arboles para que Cauga el Pasto
bajo la misma pena espresada en este auto
Y para que Conste todo lo Sobre dho se hizo este
quelo firmaron dhos Señores Alle y R y en
fee de ello io el esno

Geronimo Armendariz
Manuel Vizente Gonzalo
Joaquin Xabier de Gon.
Xavier de Aguerreta

Ante mi
formin de Zizures.no

testim.º de dilig.ª del Bando

Certifico io el esno R.l Ynf.to Que la tarde
del dia de hoy trece de octubre se a echo Saver
por Bando y enlos parajes acostumbrados todo lo de
terminado en el precedente auto por el Nuzio y Pregonero
dela Villa de Puente la Reina y Son de Caja Y para q.e
Conste doy este quelo firme Yo el

esno

Fermin de Lizures

Auto de Resolucion sobre q. los Guardas declaren q. sean propasado a hacer la Mendimia antes de su Publicazn

En la Villa de Obanos [illegible] de octe de mil Ochoz y Uno Ante mi el esno Rl se Juntaron enla forma acostumbrada los Señores Geronimo de Armendariz Manuel Vizente Gonzalo, Joaquin Xabier de Goñi y Xabier de Aquerreta Alte y Rs Ydijeron tienen noticia que diferentes Vezinos dela Villa de Puente la Reina que tienen Eredades Vmas enlos terminos de esta y Jurisdicion de esta de Obanos de autoridad propia y antes de haverse avierto la Mendimia para todo Vezino Abitante y forastero, Sean propasado los referidos Vezinos de dha Villa de Puente la Reina a hacer la Mendimia del fruto de Vbas que enlas Vmas de aquellos avia de Suerte que por ese echo an dejado Ylusorias las probidencias que para la apertura dela Mendimia acostumbra tomar la Villa Siendo Publico que a esa imitacion lo ejecuta todos los años otras Republicas, y no Siendo justo tolerarse Semejante abuso y poder proceder con el devido acierto para Castigar atodo el que asido Culpante en dho exceso sin haver precedido como devia y sea acostumbrado Siempre el pedir ala Villa la Correspondiente licencia determinan por este auto el quelos Guardas delos terminos y Campos de esta Villa, Joagn de Ustarroz Joagn de Echauri y Xavier Garralda hagan ante el

esno Ynsto la Correspondiente Declaracion de todos y cada uno delos Vezinos dela Villa de Puente la Reina que an mendimiado las Vmas que tienen dentro dela Jurisdicion de esta Villa antes de haver Publicado su apertura y echa esta diligencia reservan el proceder pa la Condenacion de todos los Sujetos que con legitimidad lo sean, afin de que enlo benidero esten como an estado Sujetos alas probidencias que enel particular tome la Villa asi lo determinaron y firmaron y en fee de ello io el esno=

Geronimo Armendariz

Manuel Vizente Gonzalo

Joaquin Xabier de Goñi

Xavier de Aguerreta

Ante mi

Fermin de Zizur esno

Declaracion echa pr los Guardas a consecuencia delo determinado en el auto preced.

En la Villa de Obanos a Catorce de Octubre de mil ochoz.s y Uno Ante mi el esno Rl Conparecieron Joaquin Ustarroz Joaquin de Echauri y Xavier Garralda Guardas delos terms de esta Villa y dijeron que de orden delos Señores Alte y Rs an bisto y reconocido las Vmas que sean Mendimiado por diferentes Vezinos dela Villa de Puente la Reina que suias, propias tienen enlos terminos de esta de Obanos sin preceder licencia ni facultad dela Villa y antes de

haverse Publicado el bando de poderse hacer aquella y las Viñas que an allado echa su mendimia declaran bajo del Jumento, que tienen prestado al ingreso de su empleo son los Sujetos Sig.s

Prim.te Ramon de Echauri
Angel de Arvizu Gallur
Julian Segaria
Antonio Satostegui hijo de Caietano
Marco Pardo de Morondo
Ramon de Oses
Jph Arles
Joaq.n de Vezaun
Martina Bidarte Viuda
Joaq.n Fran.co Munarriz Ziruguiarra
Bautista Garaicochea
Joaq.n Zavalza
Felicia Aierra Viuda
Angel Sarumbe
Estevan Arvizu
Manuel Vndiano
Sevastian de Erro
Juan Elias de Yturburu Corero
Jph Cerain
Miguel de Arregui
Joaq.n Ermoso
Jph Ramon de Berian
Ygnacio Sarasa
Jph Corera

Fran.co Reparaz Zapatero bibe en la Calle de S.n Pedro

Manuel Azcarate

Jph Manuel de Goñi

Domingo Capitapon

Martin Echauri

Sevastian Arguiñano

Juan Jph Indiano

Fran.co de Zozaia

Juan Angel de Arrieta por apodo Ortelano

Jph de ochoa el cerero Casa de Afan

Fran.co Reparaz que por apodo tiene Zalapardo, cuios sujetos son los unicos q.e han procedido q.e tendimiado sus viñas antes de aberse abierto aquella p.r la V.a q.e es quanto pueden declarar bajo del juramento espresado y leidoles esta su declar.n en ella se afirm.n y firmo solam.te d.ho Larralda q.e sabia, y en fee de ello io el es.no

Javier Larralda

Ante mi

Fermin de Zizur es.no

dec.o Vista la declaracion precedente usando de equidad se les condena a cada uno de los comprendidos en la declaracion que antecede echa por los Guardas a quatro pesetas y en las costas causadas repartiendose d.ha multa por tercias partes, Fisco Bolsa comun y Denunciante y para su cumplimiento

seles haga Saver esta probidencia asi se
manda

Geronimo Armendariz

Manuel Vizente Gonzalo

Joaquin Xabier de Goni

Xavier de Aguerreta

Aut. Probeieron firmaron y mandaron
lo sobre dho los Señores Ill.e y Rej.s
de esta Villa de Obanos, en ella y casa de
su Ayuntamiento á treinta de Octubre
de mil Ochozientos y Uno y hacer auto
ami

Fermin de Zizur es.no

En la Villa de obanos y dentro dela casa y
sala desu Ayuntamiento a Veinte y nueve de
Nov.e de mil ochoz y uno Ante mi el esno dl
se Juntaron enla forma acostumbrada los S.es
Alt.e y Reg.s que nombradamente son Geroni
mo Armendariz, Manuel Vizente Gonzalo, Joaq.n
Javier de Goñi Alt.e y Reg.s Joaq.n de Soiola, Mig.l
Damaso de Yaniz Juan Jph Armz Jph Fran.co
Ruy Jph Manuel Armz Jph Fran.co Sana
Guillermo Ardaz Jph de Sana, Nicolas de Recain
Joaquin de Goñi y Mutilva Vizente Gonzalo y
Pasqual Aguerreta Individuos todos delos q.e
conponen Veintena sin que falten otros que
Angel y Pedro Fran.co Goñi Fran.co Santestevan
Rafael de Soiola, Javier Aguerreta y Antonio Oreta quienes
no Concurren por allarsen lexitimamente
ocupados y proponen que sin embargo de que
el Plan Beneficial de esta dha Yglesia se con
firmo ace algunos años, la esperiencia les
a echo ber que aquel no se alla bastante
mente arreglado en alg.s partes que Comprende
el mismo desuerte que es de mirar con alguna
atencion lo propuesto en aquel que acaso las
Justas Causas que aora tienen los otorg.s para
proponer alg.s razones no tuvieron antes

los que solicitaron su Confirmacion y afin
de que se les abra el Juicio Correspondiente
para hacer la instancia ô recursos Compe
tentes ante la Rl Persona de S.M. ô quien
Corresponda por este auto y su thenor re
suelven y determinan un animes y Confor
mes que Con bista del Plan que se alla
Confirmado Sobre los Venef de esta dha Ygª
se haga Consulta con el Abogado ô Aboga
dos que se tenga por Conveniente tomando
el Dictamen correspondiente delos mismos
para que los gastos que Ocurran enla ins
tancia que se ara â nombre delos otorgs ante
Su Mag.d afin de que se abra nuevamente
Juicio en razon adho Plan se Sufran delos
propios y rentas, acudiendo con el al Rl
Consejo porla Correspondiente facultad
Poder Y para que ~~[illegible]~~ efecto tan Util pensami
ento dan poder al Señor Mte y esno del
Ayuntamiento para que representando,
ala Veintena otorgante agan y practiquen
las dilig.s Competentes para solo el fin
que se propone en este auto de resolucion
deviendo dar parte los mismos apoderados
efectuada que sea esta dilig.a ala misma
Veintena asi lo determinaron y firma
ron los que savian y en fee dello

io el esno

Geronimo Armendariz

Manuel Vizente Gonzalo

Joaquin Xabier de Gont

Joaquin Antonio Loyola

Miguel Dam.o Yaniz

Juan Jose de Armendariz

Jph Franco Pui

Nicolas de Oteiza Larraioz y Recain

Francisco de Lana

Joaquin Goñi y Mutilva

Vizente Gonzalo

Pasq.l Aguerreta

Ante mi

Fermin de Lizier es.no

Auto de V.ª y Peintena sol. q. se compre trigo

En la Villa de Obanos, y dentro dela Casa y sala de su Ayuntamiento a Veinte y Uno de Diz.e de mil ochoz. y Uno, Ante mi el esno Real se juntaron en la forma acostumbrada los Señores Geronimo Armz Manuel Vizente Gonzalo Juaquin Xavier de Goñi y Xavier de Aguerreta: Alte. y Revidores Juaquin de Loiola Miguel Damaso de Yaniz Jph Fran.co Puy Jph Manuel Armendariz Jph Fran.co de Vana Guillermo Ardaiz Jph de Vana Juaquin de Goñi y Mutilo a Vizente Gonzalo y Pasqual de Aguerreta y Rafael de Loiola indibiduos todos delos que Conponen Peintena, sin que falten otros que Antonio Ureta, Nicolas de Recain, y Juan Jph Armendariz, que se allan lexitimamente Ocupados, y proponen que por declaracion del Real Consejo pronunciada en nueve del Corriente mes en Causa seguida en el mismo por la Villa otorgante, contra los individuos de dha administracion dela Carniceria dela misma entre otras Cosas se a mandado, que por la Villa se entregue, a los que Conponen la Junta de dha administracion, los quatro mil novezientos Sesenta y ocho Reales, de lo que realm.te conste aver avido de ganancia en el mismo Ramo y su administracion respectiva a el año ultimo de mil y ochoz., entendiendose dhas Cantidades como aumento de bistreto del Ramo y en Caso de que la Villa necesitase de ellas u otro qualesquiera aumento que huviese en

el Ramo para darles otro destino lo proponga a dho
Real Consejo por auto y acuerdo con la Veintena, y hav.do
cumplido la Villa, con la entrega de dho Dinero, a los referi
dos administradores, teniendo presente los otorg.s la ultima
parte de lo que expresa dha declaracion, y que es Suma
la necesidad, que hay en el Pueblo de poner un Binculo
de trigo para avastacer a sus Vez.s y avit.s del Pan nece
sario, maiorm.te que en el dia por no averle, se mira pre
cisada la Villa, y Veintena, otorgante, a buscar todos los
ausilios, que son necesarios, por que acaso de no ocu
rrirse prontamente, a tan piadoso fin, puede resultar
que acaso sea o lleve maior aumento, el trigo, que lo q.e
al presente ace que es bastante, Portanto por este auto
y su thenor resuelven y determinan unanimes y con
formes que los referidos quatro mil novez.s Sesenta
y ocho R.s precedente la aprovacion de dho R.l Con.vo
se empleen en Comprar trigo p.a el Consumo de sus Vez.s
y avit.s queriendo como quieren que esa Cantidad, quede
en el ramo del Vinculo por Via de Bistreta, Ypiden y
Suplican a los M. Y. S. Reg.te y oidores del R.l Con.vo
se sirvan Confirmar y aprovar este auto de Reso
lucion interponiendo en el su autoridad R.l y decreto
Judicial tanto quanto a lugar en dro y no mas y
para solicitar aquella dan todo su Poder Cumplido a
Luis Geronimo de Muez Pror de los Tris R.l y
Pensionado de la Villa para q.e representando a los
otorg.s haga y practique en el asunto Cuantas

dilig.s Judiciales y estrajud.s sean necesarias asta la final Gunclusion y determinacion y se obligan los otorg.s enla forma disp.a por dro a haver y tener por firme y baledero este auto de resolucion y ano hir ni benir contra su thenor baxo la pena de Costas y daños asi lo determinaron y firmaron y enfee de ello io el esno =

P.D antes de firmar dijeron que en atencion a que por Sentencia del R.l Consejo de Confirmacion de Cuentas se tiene mandado que sobre los doze ducados q.e hacian de arriendo las Yervas de Ybarvero y entre Panes se pagase astalos Cuarenta ducados que anteriormente hacia porlos Vez.s y avit.s que poseen tierras, en dho termino de Ybarvero a medio al mud por rovada y aunque en esta parte se esta Cumpliendo porlo respectivo al pnte año deseguir enlo subcesivo con esa Cobranza adeser de mucho travajo, por lo q.e resuelven y determinan que el que entrando al goze de dho termino de Ybarvero desde el dia de hoy lo esten en los meses de Enero Febrero y Marzo el ganado menudo de todos los Vez.s mesteros de esta V.a entodo ese tiempo paguen alas rentas dela Villa la Cantidad de Cuarenta duc.s devien dose entender porsolo un año que es el proximo, otorgando sobre ello la Corresp.te esta de obligacion y previniendo que el mes de Marzo no an de gozar

los ganados entrepanes solo Ybarvero

Geronimo Armendariz

Manuel Vizente Gonzalo

Joaquin Xavier de Goñi

Xavier de Aguerreta

Rafael Martyn de Loyola

Pedro Fran.co de Goñi

Fran.co de Santesteban

Juaq.n Antonio Loyola

Angel de Goñi

Vizente Gonzalo

Miguel Damaso de Daniz

Juaquin Goñi y Mendoza

Pasq.l de Aguerreta

Francisco Lanal

Jose Manuel de Armendariz

Jph Fran.co Pui

Ante mi

Fermin de Zizurres

Auto Nom.do Comisionado al Alt.e S.r q. se abra Juicioso el Plan

En la Villa de Obanos y dentro dela Casa y Sala de su Ayuntamiento a Veinte y ocho de Febrero de mil ochoz y dos Ante mi el esno R.l Se juntaron en la forma acostumbrada los Señores Rafael Martin de Loiola Joaquin de Loiola Juan Jph Armendariz y Pasq.l de Aguerreta Alte y Rey Angel de Goñi Joaq.n Javier de Goñi Miguel Damaso de Yaniz Geronimo de Armz Jph Fran.co Puy Pedro Miguel de Gorriz Sevastian de Olzurrun Basilio Erroz Guillermo Ardaiz Dlas de Ybiricu Pedro Fran.co Goñi Jph Manuel de Armz Vizente y Manuel Gonzalo Indibiduos de dha Ventena Sin que falten otros que Nicolas Oteiza Larraior y Recain Javier de Aguerreta y Matias Yzurzu que no Concurren por allarsen legitimam.te y proponen que sin embargo de que el Plan Beneficial de esta dha Yglesia se Confirmo hace alg.s años, la esperiencia le a echo ber que aquel no se alla bastante arreglado en algunas partes que Comprende el mismo de suerte que es de mirar con alg.a atencion lo propuesto en aquel que acaso las Justas Causas que aora tienen los otorg.s para proponer alg.s razones no tuvieron pnte los que solicitaron su

Confirmacion y afin de que se les abra el Juicio Co
rresp.te para hacer la instancia ó recursos Con
petentes ante la R.l Persona de S.M. o quien Co
rresponda Por este auto y su tenor resuelven
y determinan un animes y Conformes que
con Vista del Plan que se alla Confirmado sobre
los Beneficiados de esta dha Yglesia se aga Con
sulta con el Abogado ó Abogados que se tenga
por Conveniente tomando el dictamen Corres
pondiente de los mismos p.a que los gastos q.e
ocurran en la instancia que se ara á nombre
de los otorg.s ante S.M. afin de que se abra
nuevamente Juicio en razon a dho Plan se
Sufran de los propios y rentas acudiendo
con el al R.l Consejo por la Corresp.te facultad
y para que su Sra tan util Pensamiento dan Po
der al Señor Alte Rafael Martin de Loyola
para que representando a la Veintena otorg.te
haga y practique las dilig.s Competentes para
solo el fin que se le propone en este auto de
resolucion deviendo dar p.te el mismo apo
derado efectuada que sea la dilig.a a la misma
Veintena asi lo determinaron y fir
maron los que savian y en fee de ello
io el esno

Rafael Martyn de Loyola
Juaq.n Antonio Loyola
Juan Jose de Armendariz

Pasq.l Aguerrera

Angel de Goñi

Joaquin Xavier de Goñi

Geronimo Armendariz

Pedro Fran.co de Goñi

Jose Manuel de Armendariz

Jph Fran.co de pui

Pedro Migel de gorriz

Miguel Damaso de Yaniz

Sebastian de Alzurrun

Basilio de Paz

Vizente Gonzalez

Manuel Vizente Gonzalo

Antemi

fermin de Lizures.no

Auto de Posesion dado al Alte y Rexes p.a el año de 1802

En la Villa de Obanos y dentro dela Casa y Sala de su Ayuntamiento a treinta y uno de Diz.e de mil ochoz.s y uno Ante mi el esno Real se juntaron en la forma acostumbrada los Señores Juan Geronimo Armendariz Manuel Vizente Gonzalo Joaquin Xavier de Goñi y Javier de Aguerreta Alte y Regid.s del presente año y estando asi Juntos Compareció Dn Rafael Martin de Loiola y presento el titulo de Alte despachado a su favor para el año proxsimo de mil ochoz.s y dos por el Exmo Señor Dn Geronimo Tiron Marques delas Amarillas Virrei y Capitan General de este Reino con fha de Veinte y uno del Corriente mes que se alla firmado de Dd y refrendado por Dn Martin de Luengo Secrio para que en virtud delo que en el se manda se le de la posesion del empleo de tal Alte y obedeciendo con el respectable mandato el referido Geronimo Armz recivio Juramento enla forma dispuesta por dro al enunciado Rafael Martin de Loiola de que bien y fielmente usara del oficio de Alte mirando con el maior Celo por los dros de S.M. y los de esta Villa y en un todo Cumplira con lo q.e deve y es obligado un buen Alte y absolbiendo dho Juramento ofrecio Cumplirlo quien recivio la Bara y demas llaves que le Corresponden como tal Alte y allandosen presentes Joaqn de Loiola Juan Jph Armz y Pasqual de Aguerreta Rejidores para dho año el espresado Alte les recivio Juramto

enla forma devida por dro de que bien y fielmente usaran de sus respectivos empleos mirando como son obligados por los dros de S.M. y los de esta Villa y absuelto dho Juramento ofrecieron cumplirlo asi y para que conste se hizo este auto que lo firmaron todos y en fee de ello io el esno

Rafael Martyn de Loyola

Juaqn Antonio Loyola
Juan Jose de Armendariz
Pasql de Aguerreta

Geronimo Armendariz
Manuel Vizente Gonzalo
Joaquin Xavier de Gonzalo
Xavier de Aguerreta

Ante mi

Fermin de Zizures

Instruc.n delas cosas que quedan Pend.s alos de Gob.o de 1802

Incontinenti dhos Señores Alt.e y Rej. que acavan de ser dan por instruccion alos que an tomado posesion delas Cosas Sig.s

1 — — Prim.te dan por instruccion el recurso que se alla Pendente Sobre que por si sola deva pagar esta Villa Cuarteles y alcavalas sin obligarle aque se lleve su Importe al Diputado del Valle

2 — — — Item dan la Causa que tamvien se alla Pendente enla misma Corte Incuada por Juan Antonio de Iracheta Sobre admision de Vezino forano como dueño dela Casa nominada de Ejea

3 — — Item dan la Causa que se sigue enel R.l Consejo contra los Vezinos mesteros Sobre prohibicion del Goze del ganado menudo por espacio de quatro años

4 — — Item asivien dan el auto presentado enel mismo Consejo solicitando que el dinero que sobro enla administracion dela Carniceria de mil ochoz se inbierta en Compra de trigo para avastecer el Pueblo

5 — — Item dan la Causa que se sigue en el tribunal Ecco contra D.n Jph Armendariz Arquitecto Sobre las obras dela Iglesia=

6 — — — Item dan la Causa que se alla Siguiendo en el trib.l de Burgos contra D.n Manuel de Erroz=

7 — — — Item dan las dilig.s que se estan practicando contra barcos Vez.s de Puente sobre Ciertas multas que se le Inpuso sobre haver mendimiado

8 — — Item la Causa que se pidia el Guardar fiesta

dia de San Sevasthian

9 — — Ytem dan la Causa que sobre roturas en los Co
munes se alla Siguiendo en el Rl Consejo

10 — — Ytem dan el auto acordado del Rl Consejo sobre
la observacion en quanto apenas fiscales y que al cavo
de cada año durante veinte dias se junten los del Regimto
a dar las cuentas para remitir su importe al receptor
de Penas de Camara

11 — — Ytem como efectos de la Villa se entregaron Primte
al Señor Atte una llave de las Reliquias de Sn Guillermo:
otra de la Reliquia de Sn Juan: dos del Archivo de la Yga
otras dos de la Urna de San Guillermo: dos libros de la
recopilacion de las leies de este Reino: y otro de las leies
de; noventa y quatro, noventa y cinco, noventa y seis
y noventa y siete

12 — — Ytem al Regidor Cavo se le entrego la tela de la
Bandera, la plata de la Tineta y la llave de la Arquilla
de los teruelos

13 — — Ytem al Regidor Cavo segundo se le entrego
otra llave de la Arquilla de los teruelos

14 — — Ytem a adho Señor Atte y Regidor Cavo se les
entrego a dos llaves a cada uno del archivo de la Villa y otras
dos quedaron en Poder el Deprio de todo lo qual para
que conste se hizo este auto que lo firmaron los que
savian y en fee de ello io el esno

Asi mismo entregaron una Pinta, media
pinta y quartillo, un rovo, un almud y medio

almud una Balija con su Llave

Ytem unas Copas de Yerro con su Crucero que sirven para la Panaderia

Ytem otro Crucero y sin Copas que se alla en Casa del Dep.rio

Ytem otro Crucero con Copas viejas q.e se quito ala tendera que se allan en Casa del Dep.o pues sele dejaron nuevas a dha tendera

Ytem una pesa de tres libras y otra de una libra que son para pesar el Pan delas Panaderias otra de Cinq.a y quatro onzas y otra de veinte y siete para pesar la Masa y son las orijinales y previenen que hay en las dos Panaderias trig.s pesas para la masa

Ytem mas una pesa de dos libras: otra de una libra: otra de media: otra de un Cuarteron y dos de a onza

Ytem la Llave dela Papelera sele entrego al Señor Alle

Ytem dos dela Carcel

Rafael Martyn de Loyola

Juaq.n Antonio Loyola
Juan Jose de Armendariz
Pasq.l Aguerreta

Geronimo Armendariz

Manuel Vizente Gonzalo

Joaquin Xavier de Goñi

Xavier Aguerreta

Antemi

Fermin de Zizuresno

Sorteo de la Veintena p.a el año pnte de 1802

En la V.a de Obanos q. sentro de la casa q. sala de su Ayuntam.to a tres de Enero de mil ochoz.s q. dos Antem.
eles no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.res D.n Ra
fael Marn de Loiola, D.n Joaq.n de Loiola, D.n Juan Jph Arm.z
q. Pasq.l de Aguerreta Alt.e q. Rex.es de esta V.a, y dixeron
se an juntado p.a hacer el Sorteo de la nueba Veintena
p.a el pnte año de mil ochoz.s q. dos arreglado en un todo
a lo q. dispone la Ley, q. en efecto quedado dhos Alt.e
q. Rex.es pntes, q. tam.en Juan Geronimo de Arm.z, Man.l
Viz.e Gonzalo, Joaq.n de Xabier de Goñi q. de Xabier de Aque
rreta Alt.e q. Rex.es del año Ultimo, q. componen ocho,
restan p.a la abilitaz.n de los Veinte q. un sujetos q. ha
de componer la Veintena, el q. num.o de treze sujetos, p.a
berificarse esta abiendo puesto de manifiesto, la Argui
lla de dos llabes donde se allan los teruelos, q. sacado
de ella la primera Bolsa de la qual acostumbra sortearse
los Alt.es, Rex.r cabo Preeminente, q. segundo, se encontraron
en la misma onze teruelos, q. estraidos de ella p.a hacer
el Sorteo seis teruelos q. han sido, los del Pnte Alt.e, Rex.r
cabo Preemin.e q. segundo cabo, q. asi bien los del Alt.e del
año Ultimo, Primer cabo q. segundo cabo, quedaron en cinco
teruelos los q. Rebueltos en una Palangana se saco uno
q. en el a.

1 Jph Man.l Armendariz
2 Se saco otro q. en el a. Viz.e Gonzalo
3 Se saco otro q. en el a. Ped.o Fran.co Goñi
4 Se saco otro q. en el a. Nicolas de Oteiza Larraioz q. Recain
5 Se saco otro q. en el a. Arg.l de Goñi

Asi bien abiendose hecho ostension dela Bolsa de
Rex.es menores, pr.tes se allaron diez y seis teruelas
y extraidas dellas q. son las del Rex.r menor pr.te y el
del año ultimo, quedaron en catorce delos q. se an sorteado
cinco, y puestas todas en una Palangana se saco uno y en
el a

1 Mig.l Damaso de Yaniz
2 se saco otro y en el a Pedro Mig.l Gorriz
3 se saco otro y en el a Ju.n de Ulzurrun
4 se saco otro y en el a Guillermo Ardaiz
5 se saco otro y en el a Jph. Fran.co Puy

Y finalm.te abiendose echo ostension dela Bolsa de the
sorerias se allaron cinco teruelas y de sortearon de
ellas tres, y rebueltos en una Palangana se saco uno
1 y en el a Blas de Ybiricu.
2 se saco otro y en el a Math.s Yzurzu.
3 se saco otro y en el a Basilio Arroz.

Con lo qual cesso el sorteo por aberse completado la Vein
tena delas Veinte y un sujetos q. dispone la ley, con in
clusion delas del Regim.to nuebo y viejo, la q. ha de serbir
p.a el pr.te año y en las años subcesibas y al fin de cada
año se hara la misma dilig.a, y p.r ello se bolbieron las te
ruelas a sus respectibas bolsas, y p.a q. conste se hizo este
auto siendo ter.s Ramon Sanz criado dela villa
y Miguel de Larramendi criado del escribano
Infrascr.to y firmaron todas y en fee de

Ellio el es.no

Rafael Martyn de Loyola

Juaq.n Antonio Loyola

Juan Jose de Armendariz

Pasq.l Aguerreta

Antemi

Mig.l de Varramendi

Fermin de Zizur es.no

Certifico Yo el Ynsto es.no R.l y del Ayuntam.to, que de orden del Alt.e y Rex.es de esta V.a se an hecho Publicar los dos Bandos, q.e a la letra son como se sigue

Prim.r Bando { La Villa de Obanos q.e en su nom.e su Alt.e y Rex.es

Mandan que ning.n Vez.o ni Abitante en los dos Montes de Mercados no puedan cortar Raizes de Arboles ni de chaparros, baxo la Pena de la Ley:

Seg.do { D.n Rafael Martin de Loiola Alt.e y Juez ordinario de esta V.a de Obanos q.e su Jurisdicion:

Manda que ningun Vezino, abitante, ni Mozo, han de adesoras de la noche, ni se pare en esquinas, ni otros Parajes ocultos, ni agan Relinchos, baxo la Pena de dos ducados q.e seis dias de carzel cuios dos Bandos se Publicaron p.r el Nucio q.e Pregonero

de Puente, Diego o Ojas o Pares de dn.º de mil ochos y
dg y en fee de ello io el es.no

Zizur es.no

Dec.n del Estado
gen.l de la tiene
el Molino

En la Villa de Tolosa a Cinco de Enero de mil ocho
cientos y dos Ante mi el Esno Real Comparecio Ypoli
to Satortequi de Exercicio molinero vecino de esta
misma y dijo que a nombre de Cumplimiento de la Rl
horma dijo que a nombre de Cumplimiento de la Rl
horma dijo que a nombre de Cumplimiento de la Rl
horma

+

Auto nom.do then.e y Re then.e

En la V.a de Obanq a onze de Jun.o de mil ocho q.s y dos
Ante mi el Ess.no R.l comparecio el S.r D.n Rafael Mart.n
de Loida Alt.e y Juez ordinario de esta V.a, y dixo q.e
deseando no falte la Adm.on de Jus.a en las ausencias y
enfermedades de su Mrd, desde luego nombra p.r th.e a
Joaq.n Xavier de Goñi y p.r Rethenientes a Man.l Viz.e
Gonzalo, q.s estando p.ntes admitieron sus respectivos encargos
y a su virtud dho S.r Alt.e les R.vio juramento sobre su bara, de q.e bien
y fielm.te usaran de sus respectivos empleos mirando p.r los dr.os y regalias
de S.M. y los de esta V.a, y en todo obraran como deben y son obligados
y absuelto dhos juram.tos ofrecieron cumplirlo asi de q.e se hizo este
auto q.e lo firm.n todos y en fee de ello yo el Ess.no

Rafael Martyn de Loyola

Joaquin Xavier de Goñi

Manuel Vizente Gonzalo

Ante mi

Fermin de Zizures

Nombram.to de Pror hecho en Joaq.n de Apestegui p.r fallecim.to de Muez

En la Villa de Lobanos y Casa y Sala de su Ayuntam.to a trece de Enero de mil ochoz y dos Antemi el esno R.l Se juntaron en la forma acostumbrada los Señores Rafael Martin de Loiola Juaquin de Loiola Juan Jph Armendariz y Pasqual de Aguerreta Alte y Rej.s de esta Villa y dijeron tienen noticia cierta q.e Luis Geronimo de Muez ~~Pror~~ pe uno de los Prores pensionados de esta Villa fallecio el dia de hazer y deseosos los otorg.s de que a las Causas y negocios que tiene pendientes la Villa en dhos Trib.s R.s se les de el enanzo necesario y para que no falte este en uso del dro que les compete a los otorgantes desde luego nombran por Pror Segundo como es los dhos Alte Rafael Martin de Loiola, Juaq.n de Loiola Rejidor Cavo primero y Pasqual de Aguerreta Rejidor menor a Juaq.n de Apestegui Pror de dhos Trib.s R.s y el enunciado Juan Jph de Armendariz Rejidor Cavo Segundo a Mig.l de Yturvide que tamvienlo es de dhos Trib.s R.s y por la maior pruralidad quedo nombrado por tal Pror Pensionado dho Juaq.n de Apestegui con la misma Pension que asta el fallecim.to ~~de dho Muez~~ la atenido dho Muez y es la de una Carga de trigo, y ocho duc.s y para tanto de las Causas que estan pendientes, y con loacion y ratificacion de lo actuado en ellas, como para cuantas ocurran a la Villa otorgante en lo subcesivo contra qualesq.a Comunidades Eccas y Seculares y Personas partic.

ledan y confieren el Poder que se requiere y es ne
cesario haciendo en ellas Cuantas dilig.s Judicia
les y estrajudiciales convengan asta la final
Conclusion y determinacion de cada una delas
Causas que el Poder que para ello se requiere
y necesita el mismo ledan y confieren la maior
pruralidad al dho Juaq.n de Apezteguia con franca
libre y general administracion y sin limitacion
alg.a y facultad de Substituir las veces que fuere
necesario y se obligan dha pruralidad en la
forma dispuesta por dro a haver y tener
por bueno y firme este auto de nombramiento
de Pror pensionado y poder que le dan a dho
Apezteguia y a no hir ni benir contra su tenor
bajo la pena de Costas y daños y arrelebar
a dho Apezteguia y sus Substituidos mediante
la Clausula Judizium Sisti et Judicatum
Solbi asi lo determinaron y firmaron siendo
a todo ello presentes por testigos Mig.l de Larra
mendi Criado del esno Ynf.to y Ramon Sanz
Criado dela Villa y firmaron los que dijeron
Savian y en fee dello io en esno no se lea
lo borrado: Pror pe:

Rafael Martyn de Loyola

Juaq.n Antonio Loyola
Juan Jose de Armendariz
Pasq. Aguerreta
Ramon Sanz
Mig.l de Larramendi

Antemi

Fermin de Zizur es.no

Auto hazdo saber el sorteo dela Veintena

En la Villa de Ovanos y dentro dela Casa y Sala de su Ayuntamiento a diez y siete de Enero de mil ochoz y dos Ante mi el esno Rl se juntaron en la forma acostumbrada los Señores Rafael Martin de Loyola Joaquin Loyola Juan Jph Armendariz y Pasqual de Aguerreta Alte y Res de esta Villa Juan Geronimo Arnz Manuel Vizente Gonzalo Joaquin Javier de Goni Gabier de Aguerreta Jph Manuel Arnz Vizente Gonzalo Pedro Franco Goni, Nicolas de Recain Angel de Goni, Miguel Damaso de Yaniz Pedro Migl Gorriz Sevastian de Yzurruz Guillermo Ardaiz Jph Franco Puy Matias Yzurzuy Basilio Erroz Individuos dela presente Veintena aquienes de orden de dho señor Alte les leyé hize saver el auto de sorteo dela Veintena que sea echo y sorteado entre los mismos para que cada uno cumpla con su año con sus respectivas obligaciones, y asi bien se les leio a todo los Cotos y ordenanzas que para el buen Gobierno de esta Villa tiene dispuestos la misma y se allan confirmados por el Rl Conto y de todo ello quedaron conts y en cumplir con quanto les corresponde, queriendo como quieren que diga la pena de las

dos pesetas para qualquiera que no asis
ta alas Juntas que ocurran enel Discurso
del año llamandolo ó dandole aviso y solo
devera quedar relevado dela pena quando
se alle Enfermo ausente ó legitimam.te
ocupado paralo qual dara aviso al S.or
Alte

Asi bien propuso dho Señor Alte
que considerando que al parecer es
esceso lo que es muy conbeniente
paralos Vez y avit del Pueblo que en
puesto alos entierros y demas trate con
el Cavildo Ecco de esta Villa sobre el
metodo y gobierno que devera regir en
respecto al pagam.to delos Entierros
y siendo preciso nombrar Perso
nas para ese fin bean y determinen
lo mas Conveniente y acertado por
lo que oida y comprendida dha pro
posicion Unanimes y Conformes nom
bran a Jph Manuel Armendariz y Mig.l
Damaso de Yaniz Individuos de dha Veintena
aquienes confieren el Poder y facultad Cump.a
para q.e traten con dho Cavildo Ecco
en punto alos Entierros de que

de quere de la en esta resolucion, esperando de
noticia de quanto se haga y quiera determinar
se en el Particular por ambas Comunidades
asi lo determinaron y firmaron y en fee
de ello yo el escno.

Rafael Martyn de Loyola

Juaqn. Antonyo Loyola

Juan Jose de Armendariz

Pasqual Aguerreta

Geronimo Armendariz

Pedro Franco. de Goñi

Miguel Damaso de Yaniz

Manuel Vizente Gonzalo

Joaquin Xavier de Goñi

Vizente Gonzalo

Jose Manuel de Armendariz

Nicolas de Oteiza Larraioz y Recain

Angel de Goñi

Jph. Franco. Puri

Xavier de Aguerreta

Sebastia de Ulzurrun

Basilio de Erroz

Antemi

fermin de Lizur escno.

Nombr.to de Yndibiduo de la V.a p.a q.e corra con lo de la carniceria p.r el Salario del Cortador

En la Villa de Obanos a diez y ocho de Enero de mil ochoz y dos Ante mi el esno R.l se juntaron en la forma acostumbrada los Señores Rafael Martin de Loiola, Juag.n de Loiola Juan Jph Armendariz y Pasqual de Aque Alte y Rej.s de esta Villa Y dijeron que a consecuencia de lo mandado entre otras cosas por el R.l Consejo en la Sentencia pronunciada en Causa seguida por la Villa del año ultimo de mil ochoz y uno contra la Junta de los Yndibiduos de la Carniceria de la misma que nombrando la Villa del año ultimo uno de los Yndibiduos de su Rejimiento para que en lo subcesibo corriese con los tres indibiduos de la Junta de dha Carniceria y resolbiesen estos oiendo al Cortante propusiesen a dho R.l Consejo el Salario y utilidades que se le podria asignar como tal Cortante y mediante no haver llegado el Caso de nombrar el Yndibiduo en el año ultimo sin embargo de haverseles notificado esa probidencia por el esno Ymf.to a tiempo oportuno y deseando dhos Alte y Rej.s surta efecto tan superior mandato nombran desde luego por este auto y su tenor como Yndibiduo que es actualmente de la Villa a Pasqual de Aquerreta a fin de que con los tres Yndibiduos de la Junta de Carniceria corra y se resuelba en la

pretension del Cortante oiendo a este y propo
niendo al Referido Rl Consejo el salario y uti
como tamn Corriendo enlo demas del Ramo con dhos Administ
lidades que puede asignarsele, asi lo determina
ron y firmaron todos y en fee dello io
el esno = lease lo sobrepuesto: como tambien Corriendo
enlo demas del Ramo con dhos Administradores:

Juaqn Antonyo Loyola
Juan Jose de Armendariz
Pasql Aguerreta

Ante mi / Fermin de Zizur esno

notifn alos Administradores

En la Villa de Obanos a Veinte y Cinco de Enero de
mil ochoz y dos Yo el esno Rl Ynfto ley e hice saber
el auto de nombramiento de Yndibiduo dela Villa pa
que Corra con los administradores actuales de la Car
niceria dela misma para el fin que refiere la Sen
tencia del Rl Consejo pronunciada en Causa seguida
por estos contra dha Villa en sus Personas a Angl
Mañeru Depzio Juaqn de Goñi y Mutiloa y Jph
Damaso de Lana administradores de dha Carni
ceria para que del tenor de dho auto y nom
bramiento echo en Pasql de Aguerreta Rejr

actual les Conste de su tenor quienes ente
rados dijeron se dan por notificados y a una
con dho Regidor acordaran lo conbeniente
en el Ramo de dha Carniceria y demas q.e
refiere la Sentencia del R.l Consejo esto respon
dieron y firmaron y en fee de ello io el esno

Angel Mañery

Juaquin Goñi y Mutiloa

Jph Damaso de Long

Notifiqe fermin de Zizur esno

Auxo Preten
diendo maior
Aum.to de Sala
no la del Regim.to

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y
Sala de su Ayuntamiento a trece de Febrero
de mil ochoz y dos Ante mi el esno R.l se jun
taron en la forma acostumbrada los seño
res Rafael Martin de Loiola, Juaquin
de Loiola Juan Jph Arinz y Pasqual de
Aguerreta Alte y Regidores de esta dha Villa
y dijeron que por el R.l Consejo de este
Reino se les tiene asignados por salario
a los que son de Gobierno de Villa anualm.te
Ciento y Sesenta R.s de los quales Veinte y
quatro se sacan para el titulo del Alte
y el resto que queda que son Ciento treinta
y seis R.s se reparten entre el Alte y Reg.s el dia
mismo que toman posesion de sus respec
tivos empleos y no siendo esto al

B

parecer justa le conpensa para el travajo
que tienen los otorg.s pues se ocupan lo mas
del año en el gobierno dela Republica de modo
que les es preciso dejar los negocios de sus ca
sas que son de administracion de labranza,
Siguiendoles bastante perjuicio, Por lo que
en consideracion a ello por este auto y su te
nor resuelben y determinan bajo la aprova
cion del R.l Consejo que el producto que se agre
ga ala bolsa Comun y entra en poder del Dep.o
de propios y rentas de terceras partes de
Carneramientos, prendamientos y multas
que anualmente bendra a ser Sobre poco mas,
o menos dos R.s se les asigne por Salario aper
petuo a mas delo que se lleva manifestado haci
endose este reparto por los de Gobierno de Cada
un año y comprendiendo o haciendose desde
el actual año que lo son los otorg.s, Con Cuia
agregacion contemplan seran en parte con
pensados con el travajo que llevan Y piden
y suplican alos M.ss Regente y oidores del
R.l Consejo se dignen Confirmar y aprovar
este auto de Resolucion Ynterponiendo en el
su autoridad Real y decreto Judicial tanto
quanto a lugar en dr.o y no mas, Y para so
licitarla dan todo su poder Cumplido y el
que en semejantes Casos se requiere a Juan
de Apezteguia Pror. delos Trib.s R.s y pensio
nado de esta Villa para que rejontando

alos otorgantes haga y practique quan
tas dilig.s sean necesarias asta la final
conclusion y determinacion asi lo deter
minaron y firmaron y en fee de ello
io el esno

Rafael Martyn de Loyola

Juaq.n Antonio Loyola

Juan Jose de Armendariz

Pasqual de Aguerreta

Ante mi / Fermin de Zizur Esno

nombramiento de Bulero

En dha Villa y dentro dela Casa y sala de
su aiuntam.to el referido dia mes y año
Ante mi el esno Real se juntaron en la for
ma acostumbrada los Señores Rafael
Martin de Loiola Juaq.n de Loiola Juan
Jph Armendariz y Pasqual de Aque
rreta Alte y Rej.s y dijeron que en uso
del dro que les compete nombran por
Bulero del presente año de mil ochoz
y dos a Basilio de Erroz vezino de
esta Villa quien estando presente admi
tio dho empleo y a su consecuencia se le
entregaron setez setenta Bulas dela
Cruzada: noventa de difuntos: dos de
Vaticinios y finalmente tresz del In
dulto de comer Carne que todas su
man Mil ciento sesenta y dos

Bulas delas quales se a dado por entrega
do el expresado Error a pncia de dhos seño
res Alte y Rey y de mi el esno y se obliga
con todos sus vnes raices y muebles a v. y p.r
aver a dar cuenta con pago de dhas Bulas
al administrador dela Santa Cruzada bajo
la pena de costas y daños de que se hizo este
auto que lo firmaron y en fee de ello io
el esno=

Rafael Martyn de Loyola

Juaqn Antonio Loyola

Juan Jose de Armendariz

Pasql Aguerreta

Basilio de Error

Ante mi — Fermin de Zizurres

Provision del Rl Consejo q se debera tener Ante todos los años p.r los Respectibos Rexim.tos p.a su cumplim.to

En Pamplona en consexo Viernes a doce de Marzo de
mil ochozien.s y dos, los M.rs Dn Tiburcio del Barrio
Dn Fernando Melgarejo delos Cameros Dn Fran.co
Saenz de Tejada y Dn Juaquin Antonio de Nada del
Consejo de S.M. su Regente y oidores enel Rl y Supre
mo de este Reino dijeron que no teniendo en la actua
lidad puntual y segura noticia delos granos que anu
almente se recojen en este Reino para poder dictar
con prontitud enlos tiempos de premura y otros casos
que frequentemente ocurren, las probidencias oportunas

y Convenientes a beneficio dela Causa publica son inmediatos y conocidos los perjuicios que an resultado y pueden resultar porlo que afin de remediarlos ordenamos y mandamos con Viso rrey y Marques delas Amarillas

Se embio p.r lo respectivo al año 1801

Que las Justicias de todos y cada uno delos Pueblos de este Reino y sus respectivos esnos de Ayuntam.to Valles y Cendeas remitan al Consejo y oficio del presente Secretario a Costa delos mismos pueblos dentro de quince dias las tazmias de todos los frutos del año proximo pasado de mil ochoz y uno y para fines de Noviembre las resptivas al presente de mil ochoz y dos

Se embio p.r lo respectivo al año 1802

Que en todos y Cada uno delos Subcesivos lo ejecuten delas de trigo Cevada avena y demas frutos diezmales de su territorio para treinta y uno de Enero de cada año pena de Cien libras a cada uno delos de Rejimiento como particulares y delos esnos de efectiva evacion en el Caso de omision y de embiar a su Costa persona que lo Saque y traiga

Que para que no se alegue ignorancia en su cumplim.to se siente en los libros de Ayuntamiento y sus esnos lo agan presente anualm.te alos de nuevo Rejimiento al ingreso de sus Empleos y para el dia Seis de Enero precisamente poniendo testim.o de haverlo ejecutado en el libro de resoluciones dela Republica

Quese pase el Correspondiente oficio ā el reverendo obispo de esta Capital, el dela Ciudad de Tudela, Tarazona, y Calaorra ō sus provisores afin de que prebengan por medio de Zircular ō Como mejor les pareciere alos Parrocos ō Eclesiasticos que tuvieren los libros de Zazmias asu Cargo seles faciliten aora y en adelante sin la menor detencion ni demora

Y ultimamente quese impriman y remitan los exemplares necesarios ā esta Ciudad Cavezas de Merindad y pueblos esentos para su puntual efectivo Cumplimiento y distribucion en la forma ordinaria y qulos esnos delas mismas remitan dentro de treinta dias testimonio que acredite el recivo de todos y Cada uno de los Pueblos desu Comprension bajo dela misma acordaron mandaron y rubricaron su Exc.a y S.rias y en fee de ello io el Sec.rio Con su acuerdo Jph Antonio de Goñi Sec.rio

Por vas.do del original que queda en el Archibo dela V.a

Fermin de Zizur Esno

+

Auto de Resolucion de Colocar el Relox

En la Villa de obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to a quince de Mayo de mil ochoz y dos Ante mi el esno R.l se juntaron en la forma acostumbrada los Señores Rafael Martin de Loiola Joaquin de Loiola Juan Jph Armendariz y Pasqual de Aguerreta Alte y Regidores de esta Villa y dijeron que a resulta de haver echo en la torre de la Yglesia Parroquial Cierta obra nueva de Cuenta del Patronato de ella esta sin colocarse en donde corresp.e el Relox y Campana nueva y propia de los Vez.s que esta se Construio el año ultimo con permiso que le Concedio a la Villa el R.l Consejo y deseosos los otorg.s de que se le Coloque uno y otro en su Sitio por que asta haora no se a podido por la no Conclusion de la obra han echo reconocer a Fran.co revole y Jph Beltz el primero Maestro Errero y el Segundo Maestro Alvañil a fin de que declaren los materiales y demas que se necesitan emplearsen en la colocacion de dho Relox y Campana nueva y por las respectivas declaraciones que cada uno a echo en su ministerio manifiestan que toda tendra de Coste la Cantidad de ochoz noventa y ocho R.s $ Por tanto por este auto y su tenor resuelven y determinan se acuda al R.l Consejo solizitando se conceda facultad para que se puedan suplir dhos ochoz noventa y ocho R.s $ en los fines que expresa este auto y piden

y Suplican alos M. I. S. Regente y oidores del Real consejo se digne confirmar, y aprovar este auto interponiendo la Autoridad R.l y decreto Judicial tanto quanto alugar entre y no mas y para Solizitar su Confirmacion dan todo su Poder Cumplido a Juaq.n de Apezteguia Pror delos Trib.s R.s y pensionado de esta Villa para que representando alos otorgantes haga y practique Cuantas dilig.s Judiciales y estrajudiciales sean necesarias asta la final Conclusion y determinacion y se obligan en la forma dispuesta por dro a haver y tener por bueno y baledero este auto y a no hir Contra su thenor bajo la pena de Costas y daños asi lo determinaron y firmaron y en fee de ello yo el escno

Rafael Martyn de Loyola
Juaq.n Antonio Loyola
Juan Jose de Armendariz
Prog. Aguerreta

Ante mi

Fermin de Zizures

Otro sobre la subsistencia dela Balija

En la Villa de Obanos y dentro dela Sala de su Aiunta
miento a quince de Maio de mil ochoz y dos Ante
mi el esno Rl se juntaron en la forma acostumbra
da los Sres Rafael Martin de Toiola Juaqn de Lo
iola Juan Jph Armz y Pasqal Aguerreta Alte
y Regidores de esta Villa y dijeron que en sentencia
de Confirmacion de Cuentas del año de mil ochoz pro
nunciado por el Rl Convo en doze de Sepe del año ulti
mo de mil ochoz y uno entre varias providencias
se mando que los del Regimto del expresado año
de mil ochoz reintegrasen ochenta y siete Rs y
treinta y tres mrs dalados a los numeros treinta
y quatro Zinga y dos y Zinga y tres por la Ar
quella y demas gastos de Conducion de Cartas que
le advertia al folio dozs y setenta mandando que
al actual Depositario se hiciese Cargo de ellos en
las primeras Cuentas y que el Secretº lo tuviese
presente por los advertimientos previniendo que los
dela Villa acudiesen por la facultad Correspe para
semejantes Gastos pena de responsavilidad y de no
avonarse en Caso Contrario segun parece de
dha Sentª ala que se remiten y siendo como es
Cierto haver echo la reintegracion delo manda
do segun que aparece delas Cuen pronunciadas
en dho Rl Consejo resp al año ultimo de mil ochoz
y uno y ser muy util y conveniente de que per
manezca el establecimto dela Balija porque si se
establecio esta por los del Regimto de dho año

de mil ochoz que Causa el haver experimentado
no solo en su recivo de Cartas sino tamb.en sus Vez
y av.s un conocido retraso por no haver balijero
que las conduciese motivo por lo qual que no se
podia responder por la V.a a las Cartas con aquella
prontitud que muchas beces exsijia para la buena
administracion de Just.a y de otros asuntos sucedien
do lo propio a la Vez y av.s en sus Urjencias de Cuia
resulta nombro por Balijero a Ramon Sanz con
el Salario de Cinco ducados anuales Imponiendole
la obligacion de que huviese o no huviese Cartas asi
de V.a como de Vez y av.s abia de bajar a la Estafeta
de la Villa de Puente la Reina los dias Martes Jue
bes Savado y Domingo de Cada semana Corriendo
de su Cuenta el llevarlas sin que tuviese pretension
a mas Salario respectivo al pagam.to de la V.a haviendo
lo ejecutado a Ymitacion de lo que acostumbran en
otras rep.s y considerando los otorg.s ser muy justo
tan util establecimiento por este auto y su tenor re
suelven y determinan el que se acuda a dho R.l Con.vo
y solicite el que surta efecto el establecim.to de dha Bali
ja en los term.s que va insinuado y q.e lo hicieron los del
Govierno del referido año de mil ochoz de suerte q.e con In
clusion de lo que le satisface al estafetero por su travajo
tiene de Coste anualm.te setenta y ocho rea.s y trece mrs
Cuia Concesion devera entenderse desde el año ultimo

de mil ochoz y uno Ypidenj Suplican alos M. y S. del
R.l Consejo se dignen confirmar y aprovar
este auto enlos terminos que se propone Ynter
poniendo enel su autoridad R.l y decreto Judicial
tanto quanto alugar endro y no mas Y para soli
zitar dan todo su Poder Cumplido a Juaq.n de
Apezteguia Pror delos Trib.s R.s y Pensionado
de esta Villa para que representando alos otorg.s
haga y practique quantas dilig.s sean necesarias
asta la final Conclusion y determinacion y se
obligan enla forma dispuesta por dro a haver
por firme y baledero este auto y a no hir contra
su tenor bajo la pena de Costas y daños asi lo deter
minaron y firmaron y en fee de ello io el escno

Rafael Martyn de Loyola
Juaq.n Antonio Loyola
Juan Jose de Armendariz
Pasq.l Aguerreta

Ante mi

Fermin de Zizurez

Auto de Resoluz.n solicitando se sufra lo q. resulta de Perdida en la B.ta de Pan de las R.tas de V.a

En la V.a de Obanos sy dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento a diez y siete de Junio de mil ochoz.s y dos. Ante mi el Ess.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Rafael Ant.o de Loiola, D.n Joaq.n de Loiola, D.n Juan Jph. Arbeleta, y Pasq.l de Aguerreta Alt.e y Rex.es de esta dha Villa, y proponen que a resulta de la escasez y alteracion q. a tomado el trigo de poco tpo. a esta parte, son tantos los clamores de todo el Pueblo, que los otorgantes se an visto y ben en el maior apuro por no poder socorrer con el Pan necesario a sus abitadores, y lo otro q. a muchos Jornaleros no les llega el Jornal q. ganan para comprar el Pan nez.o para el sustento de su familia de tal suerte q. ha sido y es tanto el apuro en q. se ben los otorgantes, que por sus continuas aclamaciones y a fin de Remediar a todo el Pueblo en tan estrema necesidad y q. precaber todo Lanze funesto q. a caso por ~~[illegible]~~ podia resultar, q. ha sido preciso a los otorg.s el mantener p.a todos sus Vecinos y abit.s las quatro Libras de Pan a precio de seis tarjas de forma que continuandose a ese precio su Benta asta la primera cosecha, se a sacado cuenta por menor que en los quatrocientos Robos q. sobre poco mas o menos hay exsistentes en el Vinculo, y q. han sido comprados a precio superior se perderan pasados de quinientos Pesos y a la Verdad considerando los otorg.s q. esa Perdida no la puede sufrir el Vinculo establecido el p.nte año con facultad del R.l Con.do por no aberse fundado con mas caudal que el de quatro mil nobecientos sesenta y ocho Reales y q. de subirse el Pan a mas precio q. el de las seis tarjas

cada quatro libras acarrean fatales consecuencias
maiormente enla pobreza constituida actualmente
y haviendo meditado sobre ello han conseguido
que para sufrir dedha perdida y se mantenga el
precio delas seis tarjas les de la Iglesia de sus rentas
como ia a entregado la cantidad de dos pesos fuertes
y tamvien an alargado los Ermanos dela Cofradia
dela Bera Cruz fundada en esta dha Villa cien pesos
fuertes y afin de que lo demas dela perdida que resul
te asta la primera cosecha se sufra delos propios
y rentas y mantenga el precio delas seis tarjas
cada quatro libras y cesen los clamores por este
auto y su tenor resuelven y determinan se acuda
a dho Real Consejo por la correspondiente facul
tad para que el resto dela perdida asta la primera
cosecha con desfalco delos trezientos pesos fuertes
que para tan piadoso fin sea alargado por la
Iglesia y Cofrades se sufra delos propios y rentas
de Villa que avastar los quatrozientos rovos de
trigo que hay existentes y se van consumiendo
dando a cada persona libra y media de pan diaria
piensan los otorgantes no llegaran a dozientos
y zinq.a pesos fuertes y piden y suplican a los mrs
Rejente y oidores de dho R.l Consejo se digne
confirmar y aprovar este auto interponiendo

en el Su autoridad R.l y Decreto Judicial tanto q.to
alugar endro y no mas y para solicitar Su
confirmacion dan todo su poder Cumplido
a Juaquin de Apezteguia Pror de los Trib.s R.s
para que representando a los otorgantes haga
y practique quantas dilig.s Judiciales y extrajudi
ciales sean necesarias asta su final Conclusion
el que se lo Concede sin limitacion alguna asi lo
determinaron y firmaron y en fee de ello yo
el esno

Rafael Martyn de Loyola
Juaq.n Antonio Loyola
Juan Jose de Armendariz
Pasq.l Aguerreta

Ante mi — Fermin de Zizur esno

Auto sobre coordinar los Registros del Archivo

En la V.a de Obanos y dentro de la casa del Ayuntam.to de
esta V.a a diez y ocho de Julio de mil ochoc.s y dos Ante mi el
esno R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Ra
fael Martin de Loiola, D.n Joaq.n de Loiola, D.n Juan Jose
Arm.z y Pasq.l de Aguerreta Alt.s y Rep.es de esta V.a y dixeron
q.e en su Archibo destinado p.a la conserbacion y custodia
de los Registros y Protocolos de esnos y Notarios difuntos

y q̃ estubieron y Permanecieron desde el siglo de mil y quinien
tos, hay exsistentes asta el pnte año el numero de veinte
y quatro Rexistros y Protocolos de es.nos y Notarios, de modo q̃e
todos estos Protocolos se allan sin la debida coordinacion,
mucha parte dellos en el Suelo, y sin colocarsen en los res
pectibos fajos a q̃ corresponden, y aun q̃ hay parte de In-
bentarios, faltan los demas, y los exsistentes son de poco Probe
cho, porq̃e por su antiguedad apenas se perciben, y deseando
la v.a otorgante precaber los muchos Incombenientes y perjui
cios q̃ no solo han esperimentado, y esperimentan sus vez.s y abit.s
sino estan.ero la causa Publica, de no estar dhos Rexistros ó Pro
tocolos de los dhos veinte y quatro es.nos y Notarios exsistentes
en el ref.o Archibo, con la debida conservacion y buena custodia
que tanto Recomiendan las Leies, y Probidencias dadas
sobre el Particular, para Remediarlos, han tratado con el es.no
R.l Inf.to y del Aiuntam.to el asunto, q̃ conforma en tomar a su
cargo la coordinacion de los Rexistros y Protocolos de los espre
sados veinte y quatro es.nos y Notarios, y hacer los respecti
bos Imbentarios de cada uno dellos, empleandose en esa labor
las horas dispuestas por la ordenanza, y Pidiendo pagarsele
por la ocupacion dellas, la dieta de cinco Pesetas con arreglo
al Aranzel, en q̃ tam.en ha conformado la v.a otorg.e por la utilidad
beneficio y Ventajas q̃ en ello ha de conseguir, llebandose de efecto
la dilig.a Portanto Resuelben y determinan se acuda al
R.l con.to p.r la corresp.e facultad, p.a q̃ el Dep.rio Interv.r de los
propios y Rentas de la misma, satisfaga y pague quantos
gastos ocurran en la ref.a Labor, Ypiden y suplican
a los M.y S.s Rex.e y oidores de dho Real con.xo

se dignen confirmar y aprobar este auto, Interponiendo su autoridad R.l y dec.o jud.l, tanto quanto á lugar en dr.o y no mas, y p.a solicitar aquella, dan su poder cumplido á Joaq.n de Apestegoria Pror. del g.tribs. Real y Pensionado de esta ciud.d p.a q.e representando á la misma, a fin q.e practique en el asunto quantas dilig.s jud.s y extrajud.s sean nec.s asta su conclusion, Asi lo determinar.n y firm.n todos y en fee de ello lo el es.no

Rafael Martyn de Loyola
Juaq.n Antonio Loyola
Juan Jose de Armendariz

Pasq.l Aguerreta

Ante mi / Fermin de Zizur es.no

Probision del R.l Con.to sobre q.e anualm.te se Remitan al mismo razon de los frutos q.e se cojen

En Pamplona en Consejo Viernes a doze de Marzo de mil ochoz.s y dos Vos M.S. D.n Tiburcio del Barrio D.n Fernando Melgarejo de los Cameros D.n Fran.co Saenz de Tejada y D.n Juaquin Antonio de Rada del consejo de Su Magestad su Rejente y Oidores en el Real y Supremo de este Reino dijeron que no teniendo en la actualidad puntual y segura noticia de los granos que anualmente se recojen en este Reino para poder dictar con prontitud en los tiempos de premura y otros Casos que frecuentemente ocurren las probidencias oportunas y convenientes, á

beneficio dela Causa publica son Ymediatos y co
nocidos los perjuicios que an resultado y pueden
resultar; por lo que a fin de remediarlos ordena
mos y mandamos con acuerdo y consulta del Ylle
mo Sr Visorrey Marques delas Amarillas

tener pnte en dha capitula todos los años para la Remision delas tazmias

Que las Justicias de todos y cada uno delos Pue
blos de este Reino y sus respectivos esmos de Ayun
tamiento, Valles y Cendeas remitan al Consejo y ofi
cio del presente Secrio acosta delos mismos pueblos
dentro de quince dias las tazmias de todos los frutos
del año proximo pasado de mil ochoz y uno, y pa
fines de novre, las respectivas al pnte de mil ochoz
y dos =

2 Que en todos y cada uno delos Subcesivos lo efecu
ten delas de trigo cevada avena y demas frutos Di
ezmales de su territorio para treinta y uno de Ene
ro de cada año pena de Cien libras a cada uno de
los del Rejimiento como particulares y delos esmos
de efectiva exaccion en el Caso de omision y de
emviar a su Costa persona que lo Sague y
traiga

3 Que para que no se alegue ignorancia en su cumpli
miento se siente en los libros de Ayuntamiento y
sus esmo lo agan presente anualmente, a los
de nuevo rejimiento al ingreso de sus empleos,
y para el dia Seis de Enero, precisamente ponien
do testimonio de haverlo executado en el libro de
resoluciones dela republica

4 Que se pase el correspondiente oficio ā el Reveren
do Obispo de esta Capital, el dela Ciudad de tudela
Tarazona y calaorra a sus Provisores a fin de q.e
prevengan por medio de Zircular ō como mejor les
pareciere a los Parrocos ō Eccos que tuvieren los
libros de Tazmia a su Cargo se les faziliten āora y en
adelante sin la menor detencion ni demora

5 Y ultimamente que se impriman y remitan
los exemplares necesarios ā esta Ciudad Cavezas de
Merindad y pueblos exentos para su puntual efec
tivo Cumplimiento y distribucion en la forma
ordinaria y que los ess.os de las mismas remitan
dentro de treinta dias testimonio que acredite el
recivo de todos y cada uno de los Pueblos de su compren
sion bajo dela misma pena de Cien libras y por este
asi lo acordaron mandaron y rubricaron su Exc.a
y Sec.rias y en fee dello io el Secrio: Con su acuerdo,
Jph Antonio de Goñi Secrio

Sacra Mag.d

Otra Provision del mismo R.l Cor.bo p.a q.e todos los años se Publique ā fin de q.e gozan las manifestaz.es de Granos todos los q.e comprende

El Fiscal de V.M. como mejor proceda dice q.e haviendo
se notado de poco tiempo a esta parte el intolerable abu
so de dedicarse a comprar trigo personas que no le ne
cesitan para su consumo ni pueden llevar otro objeto
que la ambiccion y codicia de bolverlo ā revender con
excesivas y torpes ganancias q.e afianzan en la escasez
dela cosecha de este pnte año como tambien q.e obiensea
por esta razon ō por haver algunos delos Pueblos
ā quienes se les ā concedido facultad de invertir

en trigo pª su binculo los Caudales Sobrantes de pro
pios y tomar à Censo donde no los havia las Canti
dades necesarias haviendo un precio inmoderado y
maior que el que regularmte corria alarmando con
esto alos mismos cosecheros y arrendadores y ala
codicia delos revendedores no solo atomado el trigo
una estimacion muy considerable sino que lo gu
ardan, de suerte que es muy poco ò nada lo que se
presenta en los mercados, quando en la estacion
del dia era natural el que abundase mas por nece
sitar el pobre Labrador balerse de ello para pagar
sus atrasos y gastos de recoleccion, halla buestro Fis
cal por indispensable y absolutamente necesario
renovar la observancia delas leies del Reino, qe saviamte
dictan las precapciones mas oportunas en higs Casos
pª contener Semejantes compras fraudulentas y sus
tristes efectos entre las muchas que ablan de esta
materia por la 8. tit 19 del libº 1 dela Novisima Reco
pilacion se manda que ninguno compre mas trigo
que el que necesite pª el abasto de su Casa y aun qe
se permite y lo mismo por la 5ª, de este titulo que se
pueda admitir en pago de deudas, es con dos calidades
Una la de haverlo manifestar y registrar con Juramto
ante el Mte Jurados y regidores dela Ciudad Villa ò
Lugar donde lo Custodiaren y otra la de que à escepcion
delo que estas personas necesitaren para el Consumo
de sus Casas delo de mas aian de tener todo el año camara
abierta pª qualqª que lo quisiere comprar para su
bastimento y qe las Justs los Compelan y apremien
à ello y por no efectuarse es la Causa de que con este

pretesto se aga un comercio ilicito y de que lo estanquen
pa revenderlo quando llegue a tomar un precio eccesi
vo: tambien previene esta ley que no puedan bender
lo por mas ganancia que la de una tarja por rovo de
como costo asta fin de octe y de alli adelante a precio qe
baliere en la plaza ō mercado de aquel Pueblo y no
rejistrando el pandado en pago de deudas se declara de
comiso corresponder el conocimiento privativo a las
Justicias ordinarias y que se aga tres partes una pa
Vuestro real Camara y fisco para pa el acusador
y la otra para los Pobres del Pueblo Ygualmente prohi
be bajo la pena de Comiso y la misma aplicacion dar
trigo para revender excepto para el bastimento de las
plazas de los Pueblos previniendo que los que compra
ren trigo para bender en pan cozido no lo puedan,
emplear en otra cosa y lo bendan abundantemte segun
la Cantidad de trigo que compraren, dandoles la ga
nancia en todo tiempo conforme al balor del pan en
grano Asimismo dispone que los que tomaren
Rtas de Pan
sean oblig.s a manifestarlo qe encambraren
en arriendo rentas de pan y lo encambraren pena
de Comiso y a tener Camara abierta en los Pueblos don
de lo encambraren y darselo al que lo necesitare al
precio qe baliere en los mercados y que los contratos
que se hicieren de pagar en pan sean nulos y que de en
libertad el deudor de pagar en pan ō a dinero Por la 14
del mismo titulo qe es la 16 de las Cortes Celebradas en
esta Ciudad en 1642 haviendo pretendido los tres es
tados qe echas las manifestaciones de los arrendadores
de rentas de pan ante las Justs no incurriesen en la pena
de Comiso por no hacerlas en buestro Consejo y que el
termino para esto se podria estender asta once de Novre

de cada un año se prorrogo asta veinte de octubre
para las que ande hacerse alos Mtes ordinarios y en quan
to apresentarlas a vuestro consejo se prorrogo asta ulti
mo del mismo mes declarando que en lo demas no con
venia hacer novedad porque la esperiencia avia mostra
do lo mucho que Importava se produjesen las mani
festaciones en buestro consejo Finalmente por la 1a y
2a del tit 18 lib 1o y 52 delas Cortes de 1724. se dieron ba
rias providencias en orden ala estraccion que acreditan
bien su Zelo y Vijilancia en preservar al Reino de este
daño capaz de ocasionarle su ruina si no se maneja
con el devido pulso y discrecion que por ellas se establece
Y pues con sola la observancia puntual de estas leies
y mandar la manifestacion de todas las compras qe
se huvieren echo desde primero de este mes y prohibir
se pongan Carteles abriendo precio fijo aun que sea
para los Binculos se persuade buestro Fiscal queda
ran enmendados alo menos en la maior parte los
daños y perjuicios que en el dia esperimenta el Pu
blico y se puede con fundamento temer sean maiores
sino se probee de pronto remedio
Supca a V. M. lo primero se sirva encargar
alos Mtes Just y Regidores tanto de esta Ciudad co
mo delas Cavezas de Merindades y Pueblos esentos
la mas puntual observancia y cumplimto delo dispu
esto y establecido por las leies del Reino, aqui citadas
y demas relativas a impedir los fraudes que se acen
en las Compras y estraccion de granos pena de ser respon
sables de todos los daños y perjuicios que se sigan por su
omision lo segundo que se aga manifestacion en
todos los Pueblos ante sus respectivas Justicias delas

compras de granos de trigo y Cevada que se huvieren
echo desde primero de este presente mes en adelan
te con expresion del bendedor Cantidad, dia, compra
dor si fuere por comision de otro en cuio Caso expre
sara su nombre apellido y Domicilio si los conser
va aun, ó donde lo llevo con que conductor y si lo
á revendido aquien y aque precio excitando el Zelo
y Vijilancia delas Justicias al mejor desempeño de esta
dilig.ª estendiendolo en el Correspondiente libro p.ª
dar á Nuestro consejo y fiscal las razones necesa
rias Lo tercero que con ningun titulo ni motivo,
se pongan Carteles para que los bendedores lleven
sus granos, aprecios fijos, aun que sea para los vin
culos pues deveran las Justicias dar este encargo
apersona de su confianza la que aga mas pronto
el acopio con mas beneficio, y con menos trascen
dencia que la que traen estas consideradas deliberacio
nes Imponiendo la pena de dozientas libras de irre
misible exaccion á los contraventores y de proceder
alo demas que aia lugar, acordando las providen
cias mas oportunas para saver las existencias q.e
an quedado de trigo biejo, ó de cosecha del año pasado
y que se impriman los ejemplares necesarios de este
escrito y se comunique á todos los Pueblos previni
endo se ponga en los libros de Ayuntamiento y

y se lea anualmente en los dias delas elecciones de ofi
cios para que ninguno pueda alegar ignoran
cia pues asi es de Justicia que pide &c Pamp.a 14 de
Agosto de 1793 Adrian Marcos de Martinez

decreto Como se pide por el Señor Fiscal y las respectivas
Justicias cumplan por todo el mes de Sep.e proximo
en remitir los testimonios que acrediten todas las
compras que se huvieren echo y para la comuni
cacion de esta providencia se impriman los exem
plares necesarios

auto Probeio y mando lo sobre dho el Consejo real en
Pamplona en consejo despues del despacho ordina
rio de entrada Miercoles a Catorce de Agosto de mil
Setez.s noventa y tres y acer auto ami presentes los
S.es Regente, Ozcariz Beortegui Campomanes y
Sesma del Consejo Javier Angel Fernandez de
Mendivil Sec.o

Dispositiva Y para que llegue a noticia de todos nadie preten
da ignorancia y se cumpla literalmente su con
testo mandamos despachar la presente para su
puntual y devido cumplim.to y publique en las Ca
lles y puestos acostumbrados de esta nuestra Ciu
dad de Pamplona Cavezas de Merindad y pueblos
esentos dirijiendose los necesarios para su publi
cacion por nuestro Sec.o Ynf.to y que se remitan
los testimonios Conducentes de haverse echo a nues
tro consejo y damos la presente firmada por

el Rejente de nuestro Consejo encargos de Virrey y oidores del nuestro consejo refrendado por nuestro Secrio Ynfto y Sellado con el Sello maior de las armas de nuestra Rl Chancilleria en esta nuestra Ciudad de Pampa a Catorce de Agosto de mil Setezno venta y tres Dn Antonio Villanueva Pacheco y Albarado Dn Julian Antonio de ozcariz y Arce Dn Ramon Yniguez de Beortegui Dn Domingo Fernandez de Campomanes Dn Zenon Gregorio de Serna Por mandado de Su Magestad su Rejente en Cargos de Virrey y oidores del Rl Consejo en su nome Javier Angel Fernandez de Mendivil Secrio Por traslado Javier Angel Fernandez de Mendivil Secrio

Distos Señores Rejente ozcariz Melgarejo Tejada y Rada

Bando Publicar a luego q. se man Pgesion tg Resimiento y remitir testimo al Conbo

Por lo resultante de este expediente de instancia de nuestro Fiscal Sobre el no Cumplimiento en la Publicacion anual del Bando por las respectivas Justicias de este Reino para las manifestaciones de granos y remisiva de sus peculiares testimonios por sus esnos a nuestro consejo, con arreglo a las leies y autos acordados mandamos guardar anteriormente, se multa &c Y para el mas puntual y exacto cumplimiento de quanto ba prevenido y renobar la observancia de las leies que ablan de manifestaciones de granos y lo determinado en el particular en el auto acordado de nuestro consejo de Catorce

de Agosto del año pasado de mil Setez noventa
y tres de instancia de nuestro Fiscal se manda que
las Justicias delos Pueblos de este Reino y esnos de
sus respectivos Ayuntamientos remitan anual
mente para fines de Enero ala Secria de acuerdos
testimonio de haverse publicado el Bando ō Pre
gon que previene la ley 8 lib.º 1.º tit 19 dela No
vissima Recopilacion se publique por dhas Jus
ticias alos quince dias de haver tomado posesion
de sus empleos bajo la pena alos de rejimiento como
particulares y esnos de ayuntamiento que no cum
plieren con la remision de dhos testimonios de
dos libras por la primera vez, y de procederse
asta la privacion de oficio por la Segunda, y el
Secrio de acuerdos aga presente a nuestro Consejo
a fines de Febrero los que no hubieren cumplido
para la ejecucion y exaccion de aquella y a este efec
to se imprima esta probidencia insertando en
ella el espresado auto acordado de nuestro conse
jo de Catorce de Agosto del año pasado de mil Setez
noventa y tres y comunique en la forma ordi
naria a todos y cada uno delos Pueblos para que
la agan publicar en aquellos y parajes acostum
remitiendo testimonio ō documento que acredite
el recivo y su publicacion y se una al espediente
el qual Corra en adelante y se pase desde luego

ala Secria de acuerdos y ala misma el espe
diente de Tazmias asi se manda esta rubricada
por los Señores Regente ozcariz, Melgarejo te
jada y Rada del Consejo

auto Proveio Rubrico y mando lo sobredho el Con.do
Real en Pamplona en Consejo en vista de autos
a diez y ocho de Maio de mil ochoz y dos y acer
auto a mi presentes los Señores Regente ozcariz
Melgarejo tejada y Rada del Consejo Fermin
de Barricarte Secrio.

Certifico que el Impreso precedente confor
ma con su orijinal que obra en la Secria de Acuerdos
de mi Cargo y que por el mismo decreto se allan
condenados
Los del Revimiento dela Villa de Obanos del año ulti
mo en diez libras y otras diez libras a Fermin de
Zizur suesno aplicadas todas alas Recetas R. Come
tiendo su cobranza al Mte con encargo de que en el
termino de quince dias las ponga en el Receptor
de penas de Camara con apercevimiento en Caso
de omision de Ministro a su Costa y que no se admi
ta Pedimento sin acreditar su pagamento segun
parece de dho decreto a que me remito y de que cer
tifico Jph Antonio de Goñi Secrio

Conforman estos dos trasuntos con las dos Probisio
nes orixinales que quedan en el Archibo dela Pa de
q certifico

Fermin de Zizur Ess.no

+

Auto sobre la Publ.on de Bart. Bando

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntamiento á Veinte y nueve de Agosto de mil ochozientos y dos Ante mi el esno Real se juntaron en la forma acostumbrada Los Señores Dn Rafael Martin de Loiola Dn Juaquin de Loiola Dn Juan Jph Armendariz y Pasql de Aguerreta Alte y Rejidores de esta dha Villa Y dijeron que deseando cumplir con lo mandado por el Real Consejo en su provision espedida Sobre manifestaciones de granos y demas que comprende la misma provision que es la que antecede a este auto y se observen puntualmente las leies que zita la misma mandan se publique el bando sigte como tambien los demas que le subsiguiran para los fines que cada uno comprenden:

La Villa de Obanos y en su nombre su Alte y Rej.

1 Mandan que todas las Personas de qualquiera estado y calidad que sean que reciven trigo y zevada en pago de deudas de arriendos de tierras y demas que comprende la ley agan los manifiestos de dhos granos para el dia Veinte de octubre proximo ante la Justicia de este Pueblo

2 Asimismo mandan que ninguna Persona

asi del Pueblo como forasteros no ande Ca
zando por viñas solo, ni con Perros asta
tanto que se aga la Mendimia penadedos R.
por cada vez

3 Que tampoco ningun Dezimo ni avitante
que tengan Perros puedan dejarlos sueltos
pues los deveran tener en sus Casas atados asta
concluirse la Mendimia penadedos rea por cada
bez que incurra

4 Que tampoco ninguna Persona pueda cortar
ojas de Maiz asta el dia Catorce de Sep.e proximo
pena de quatro rea y quatro dias de Carcel por cada
bez que incurra asi lo determinaron y que de su
Publicacion se ponga testimonio para que en to
dos tiempos conste y firmaron todos y en fee
dello io el esno

Rafael Martyn de Loyola
Juaq.n Antonio Loyola

Pasq.l Aguerreta

Ante mi Fermin de Zizur es.no

testim.o de la Publicaz.n de los Bandos

Certifico yo el esno Real Inf.to que los Bandos
precedentes sean publicado p.r los puestos acostumbr.s de
esta V.a por Diego Ojeda Nuevo y Pregonero de la V.a de Puente la
Reina Ip.o q.e conste doy el pnte en esta V.a de Lobanos fha ut supra

Fermin de Zizur es.no

Auto de Resoluz.n sol. compg.n de camino q. Rodra solera del Ytolino

En la Villa de Obanos a tres de Sep.e de mil ochoz.s y dos Ante mi el esno Real se juntaron en la forma acostumbrada los Señores Dn Rafael Martin de Loiola Dn Juaquin de Loiola Dn Juan Jph Armendariz y Pasqual de Aguerreta Attes. Rex.es de esta dha Va. y dijeron Que necesitando una piedra solera nueva para su Molino farinero por que la que existe en el se alla inutilizada an echo ~~(reconocer)~~ acer su declaracion sobre el Coste que podra tener dha piedra solera a Ypolito de Satostegui nro Molinero quien por la declaracion Jurada que a echo por testimonio del esno Rl Ynf.to declara que tendra de Coste la referida piedra Solera que a de ser de doze onzas de grueso la Cantidad de Veinte y Zinco pesos fuertes a una parte y a otra Zing.a y ocho rea y medio fu por la conducion que de ella se a de acer desde el Lugar de ollo asta que se berifique la colocacion en el referido molino de la Villa otorgante:

Asimismo por allarse con necesidad de reparar sen los Puentes del Camino de Olzea, el del paso para el molino farinero de la misma el del Camino de la Va de Muruzaval y el del Camo de Saria los a echo reconocer la Villa otorg.te

a Jph Delaz Mro Albañil para declarar
las obras y reparos que en cada uno es nece
sario ejecutarsen y el Coste que le tendra
quien por la decon Jurada que a echo por tes
timonio del esno Ynfto de mi Ayuntamiento
manifiesta por menor las obras y reparos
que en cada uno son precisas y necesarias si
endo el Coste de todas ellas la Cantidad de doz
Zinga y ocho rea $: Por tanto por este auto y
su tenor resuelven y determinan se acuda al Rl
Consejo por la facultad correspondiente para
la ejecucion de quanto se refiere en este auto y q
el depario Interventor de los propios y rentas
satisfaga y pague sus Importes y piden y su
plican a los M.Y.S. Regente y oidores de dho Rl Con
se dignen confirmar y aprovar este auto de reso
lucion Interponiendo en el su autoridad real
y decreto Judicial tanto quanto a lugar en dro y
no mas y para solicitar su confirmacion dan
todo su poder cumplido a Juagn de Apesteguia
Pror de los Trib Rl y pensionado de esta Villa
asi lo determinaron y firmaron y en fee de
ello io el esno

Rafael Martyn de Loyola
Juagn Antonio Loyola

Pasq Aguerreta

Antemi

Fermin de Zizur esno

+

Auto del manifiesto del Ganado menudo

En la Villa de Obanos, y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento a veinte y nueve de sepbre de mil ochoz y dos ante mi el escno Rl se juntaron en la forma acostumbrada los Sres Dn Rafael Martin de Loiola, Dn Joaqn de Loiola, Dn Juan Jph Armz, y Pasqual de Aguerreta Alte y Rexes y propo nen que el dia de oy es el señalado pa hacer el manifiesto del Ganado menudo, que quisieren gozar con el, en los terrnos de esta Villa, todos los vecinos residentes y foranos que tengan ganado el qual con arreglo a lo prevenido por la capitula primera de los cotos y ordenanzas que tiene la Villa confirmadas por el Rl Consejo se hace por los sujetos que se expresan en la forma sigte

Dn Rafael Martin de Loiola
Dn Joaquin de Loiola
Angel Mañeru
Manuel Vizente Gonzalo
Jph Manuel Armendariz
Jph Fermin de Recain
Angel de Goñi
Jph Martin Pinarreta
Da Joaquina Miranda y Bernedo
Dn Thadeo Antillon
Pasqual de Erize
Juan Jph Armendariz
Matias Izurzu
Joaqn Xavier de Goñi
Jph de Lana y Arrarria
Franco Echeperria

Joaq.n Sarriguren
Jph.o Damaso de Lana
Vizente Gonzalo
Mag.na de Urazo Viuda
Juan Ant.o Aguerreta
Y por no aber mas manifiestos se hizo este auto q.e
lo firm.n dhos Alt.s y Rex.es y en fee de ello el es.no

Rafael Martyn de Loyola
Juaq.n Antonio Loyola
Juan Jose de Armendariz
Pasqual Aguerreta

Antemi Fermin de Zizur es.no

Auto de Condenazion Fran.co Santesteban no aber mandimiado

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala
de su Ayuntamiento a ocho de oct.e de mil ochoz
y dos Antemi el esno Real se juntaron prece
dente aviso los señores D.n Rafael Martin
de Loyola D.n Juaquin de Loyola D.n Juan Jph.
de Armendariz y Pasqual de Aguerreta Alte
y Rexidores de esta dha Villa y proponen que la
noche del dia de aier se le hizo notorio por el
esno Ynfto un despacho obtenido del R.l Con.o
con fha de Enero del Corriente mes a instancia
de Fran.co Santesteban vezino de esta referida Villa
~~por el que se mandava~~ al expresado D.n Rafael

Auto del manifiesto

E aun de Loyola Ill.e mandando por el que
el enunciado Ill.e no teniendo reparo y estando
maduro el fruto de la Viña que referia dho
Despacho concediese a dho Santestevan la
recoleccion aun antes de soltarse y publicarse
la mendimia y sin embargo que el expresado
Ill.e respondio en la notificacion que se le hizo
que benerando tan respetable mandato p.a
su acierto y no perjudicar a ninguno ni
al enunciado Santestevan enbiaria los Beedo
res de Campos inmediatamente y al dia Sig.te
por la mañana de madrugada que es el de
hoy fha para el registro del fruto de la Viña
del dho Santestevan y que declarando los Be
dores estar sazonado el fruto reservava al
el dar la lizencia Correspondiente con deseo
de Cumplir lo mandado por el Referido R.l
Consejo, sea propasado dho Santestevan
a traer el fruto de la Zitada Viña hoy por la
mañana sin dar lugar ni tiempo a los Bee
dores para declarar lo que entendian sobre
el particular de la Comision y por ese
injusto procedim.to por determinacion

de los otorg.s se a procedido a embargar
dos Cargas de Vbas y dos Cavallerias en
que se conducia dho fruto y a depositar como
es las dos Cargas de Vbas en la Casa nueva
del Ayuntam.to y las dos Cavallerias en la
Posada meson maiormente haviendo dec.do
posterior a dho embargo los referidos Dee
dores que haviendose enterado a satisfac
cion del fruto de la Vba de la Vma de la disputa
que podia muy bien resistir y no mendi
miarse asta que la Villa conceda facul
tad porque proximo a la misma se allan
otras Vmas de higual Calidad manifestando
tambien que de dilatarse en una y otras Vi
ñas la mendimia asta la determinacion de
la Villa no sigue perjuicio a ninguna
Persona, Cuios procedimientos son [illegible]gu
lares al parecer y Contrarios en un todo al
Superior mandato de dho R.l Consejo y a un
motivo para que a su imitacion procedan
otros a executar Semejantes excesos y dejar
Ylusorias las providencias y determinacio
nes de la V.a y a fin de precaver Semejantes

exceso y que toda persona de qualquiera
estado y Condicion que sea se contenga, resuel
ben y determinan multar como multan
a dho Santestevan por el exceso que a Come
repartiendosen por tercias ptes Fisco, Villa y Denunciante
tido en quatro ducados, dros que Correspon
den a los Beedores que an echo el registro de la
referida Vma gastos que resulten del mante
nimiento de las Cavallerias y Costas, asi lo de
terminaron y firmaron y en fee dello io
el esno

Rafael Martyn de Loyola
Juaqn Antonio Loyola
Juan Jose de Armendariz
Pasqual Aguerreta

Antemi

Fermin de Zizurena

En la V.ª de Ohanes y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento a diez y nueve de Diz.e de mil ochoz.s y dos

No tubo efecto este auto

cap.ª

1.ª Primeram.te que ning.n Pobre de esta Villa salga a pidir Limosna en ella, m.s fuera de el,

2.ª Item resuelben nombrar como nombran desde Luego, p.r Padre de Pobres

para q.e estos Interandosen con todo ello y desinteres, quien es el Verdadero Pobre, y quien no lo es, y al q.e este en disposiz.n de serbir ô trabajar le obligue â ello, atendiendo a su Edad y fuerzas:

3 Item q.e el Pobre q.e hubiere de pidir Limosna, â disposicion de dhos Destinados llebe su señal dada p.r los mismos, y en descubierto y la q.e les pareciere mas comoda p.a conocerlos, y al tal Pobre pueda llamar qualq.ra Vecino, a trabajar en la Labor competente a sus fuerzas, y lo mismo q.l quiera abit.e q.e tenga posibles, y serbirse de el, con darle de comer por aquel dia, y sin mas salario, sino es que le quiera dar algo, por su propia Voluntad y en este Particular dhos Padres Destinados tengan autoridad de obligarle â semejante Pobre, p.a q.e asista alternando al q.e quisiere sirbirse, de el, en lo q.e pueda trabajar, y al Inobediente castigarle con alg.a pena, Lebe para su escarmiento y exemplo de otros con atencion â las dispuestas por las Leies de este R.no

4 Item q.e dhos Destinados p.r Padre de Pobres tenga obligacion de pidir por si ô terceras Personas en sus Lexitimas ocupaciones, Limosna por casas, todos los Domingos, recibiendo lo q.e les dieren los caritatibos en

dinero, ropa nueba, usada, calzado, grano, Pan
ō qualquiera otra cosa, y el fondo q.e resultare
de esta caridad, estara a disposicion de dhos destinados
y el del Parroco, para Repartir en sus debidos tiempos
a q.on, quando y como combenga:

5 Item

Auto de Posesion dado al Alt.e y Rex.es p.a el año de 1803

En la v.a de Ybarra y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento a treinta de Diz.e de mil ochoz.s y dos, Ante mi el es.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Rafael Ant.n de Loida, D.n Joaq.n de Loiola, D.n Juan Jph Zamendariz y Pasq.l de Aguerreta Alt.e y Rex.es del presente año, y estando asi juntos comparecio D.n Joaq.n Xabier de Goñi Vez.o de esta v.a y presento el titulo de Alt.e despachado a su fabor para el año proximo de mil ochoz.s y tres, por el Ex.mo S.r D.n Geronimo Giron Marques de las Amarillas, Virrey y capitan gral de este R.no con fha de veinte y nueve del corr.e mes de Diz.e q.e se halla firmado de V.E. y refrendado p.r D.n Ant.n de Luengo su sec.o, p.a q.e en virtud de lo que en el se manda se le de la Posesion del Empleo de tal Alt.e y obedeciendo con el respetable mandato el ref.o D.n Rafael Ant.n de Loiola Recibio Juramento en la forma dispuesta por drecho al Enunciado D.n Joaquin Xab.r de Goñi de quien bien y fielm.e usara del oficio de Alt.e mirando con el maior celo p.r los dros de S.M. y los de esta v.a, y en un todo cumplira con lo q.e debe y es obligado un buen Alt.e y absuelto dho Juramento ofrecio cumplirlo, q.n Recibio la bara y demas llaves q.e le corresponden como tal Alt.e y allandose p.ntes Manuel Viz.e Gonzalo, D.n Juan Jph Zabalza y Sev.n de Ulzurrun Rex.es p.a dho año, el esp.do Alt.e les R.vio Juramento en

la forma dispuesta por derecho de q.e bien y fielm.te usaran
de sus respectivos empleos mirando como son obligados por
los dros de S. M. y los de esta Ciud.a y absuelto dho Juramento
ofrecieron cumplirlo asi, y p.a q.e conste se hizo este auto q.e
lo firm.n todos y en fee de ello yo el es.no

Joaquin Xavier de Goñi

Manuel Vizente Gonzalo

Juan Josef de Zabalza

Sebastian de Ulzurrun

Rafael Martyn de Loyola

Joaq.n Antonio Loyola

Juan Jose de Armendariz

Pasq.l Aguerreta

Ante mi

Fermin de Zizures.no

Instruccion delas cosas que quedan Pend.s alg.o de Gobierno de 1803

En sig.e dhos S.es Att.e y Rex.es q.e acaban de ser dan por Instruccion alos q.e han tomado posesion delo sig.s

1 Primeram.te dan p.r Instruccion el Recurso q.e se alla Pendente sobre q.e por si sola de pagar esta v.a Quarteles y Alcabalas, sin obligarle a q.e se llebe su Importe al Diputado del Valle,

2 Item dan la causa q.e tam.en se alla Pendente en la misma corte Incuada p.r Juan Ant.o de Yracheta sobre admision de Vecino forano, como Dueño dela casa de Ulsea,

3 Item dan en q.e la causa q.e se siguio en el R.l consejo sobre prohibicion del Ganado menudo p.r espacio de quatro años se pron.o sent.a p.r el R.l con.xo el pnte año mandando q.e en el caso q.e se a nez.o acotarse el Ganado remelba V.a y Veintena sobre el Particular combocando p.a ello alos Vecinos foranos:

4 Item dan q.e esta despachado con pulsibo y q.e esta p.a sobrecartearse p.r la R.l corte p.a el Recobro delas multas q.e se Impusieron a difren.s Vecinos de Puente Larreina p.r aber mendimiado:

5 Item dan la causa q.e se pidia el Guardar fiesta dia de S.n Sebastian

6 Item dan la causa q.e sobre las Roturas hay Pendente en el R.l Con.xo

7 Item dan la Probision del Ex.mo S.r Virrey y R.l

con.xo sol q.e todos los años y p.a el dia 31 de Dn.o de cada
año se embien las tarmias de todos los frutos al R.l con.xo pena
de cien Libras a cada uno de los del Regim.to como Particu
lares y de efectiba exaccion en el caso de omision al
Es.no y esta Probision se debera hacer p.nte anualm.te a los
del Regim.to al Ingreso de sus Empleos, y p.a el dia seis
de Enero precisam.te poner testim.o de aberlo efectuado
en este Libro de Acuerdos:

8 Item dan la facultad concedida p.r el R.l con.xo p.a la
Coordinaz.n de los Papeles del Archibo, acia obra esta
concedida, y Recomendada p.r el R.l con.xo en una Probi
sion espedida p.r el mismo p.a el bien g.ral

9 Item dan el Auto acordado del R.l con.xo s.e la obser
bacion en q.to a penas fiscales, y que al cabo de cada año
dur.e Veinte dias se junten los del Regim.to a dar las
cuentas p.a remitir su Importe al Receptor de penas
de camara:

10 Item en la Adm.on del Vinculo se queda p.a el Abasto
del Pueblo p.a lo subcesibo seis Veinte Robos once al m.s y medio

11 Item se Prebiene q.e en q.to a la cobranza de las Multas
q.e sol.e Roturas se Impusieron a Juan Jph Aguirre Fran.co
Zabalegui y Ant.o Zabalegui solo se a cobrado la de Ant.o Za
balegui, y restan q.e pagar los dos primeros

12 Item dan una R.l orden q.e acaba de Llegar p.a

dar noticia de todas las tierras q. se siembran lo q. se recoje de todo Tenero y demas: q. prebiene

13 Iten dan p.r Pendente y sin concluir las obras de la casa de la V.a

14 Iten como efectos de la V.a se entregaron Prim.e al S.r Att.e una Llabe de las Reliquias de S.n Guillermo: otra de la Reliquia de S.n Juan: dos del Archibo de la Ig.a: otras dos de la Urna de S.n Guillermo: dos Libros de la Nobisima Recopilacion, y otro de las Leies de 94, 95, 96, y 97,

15 Item al Rex.r cabo se le entrego la tela de la Bandera, la Plata de la Tineta y la llabe de la Arquilla de los teruelos

16 Item al Rex.r cabo segundo se le entrego otra llabe de la Arquilla de los teruelos

17 Item a dho S.r Att.e y Rex.r cabo se les entrego a dos llabes a cada uno del Archibo de la V.a ~~que esta en la Ig.a~~ y otras dos quedaron en poder del Dep.rio cuio Archibo se alla en la Ig.a

18 Item se les entrego una Pinta, media Pinta, y quartillo un Robo, un almud y medio: almud: una Balija con su llabe:

19 Item unas copas de Yerro con su crucero q. sirben p.a la Panaderia

20 Item otro crucero sin copas q. se alla en casa del

Dep.rio

21 Item otro crucero con copas biejas q. se quito a la tendera q. se allan en casa del Dep.rio, pues se le dejaron nuebas a dha tendera

22 Item una pesa de tres libras y otra de una libra q. son p.a pesar el Pan de las Panaderias: otra de cinq.ta y quatro onzas, y otra de veinte y siete p.a pesar la Masa q. son las orixinales. Y prebienen q. hay en las dos Panaderias higuales Pesas p.a la Masa

23 Item mas una Pesa de dos libras otra de una libra otra de media: otra de un Quarteron y dos de a onza

24 Item se le entrego al Alt.e la llabe de la Papelera de la v.a

25 Item se le entregan otras dos llabes al Alt.e la una del calaboso y la otra de la carzel

26 Item dan p.r Instruccion la obra q. debe hacer el Molinero en el Molino de la v.a de Importe de setez.s Real.s q. se obligo a hacerlo p.r el remate del Molino

27 Item dan un dictamen tomado del Abogado de la v.a p.a nombrar todos los años un Individuo de la v.a p.a q. corra con los Adm.es de la Probision de la carniceria p.a su buen Gobierno

28 Item dan q. se tiene q. satisfacer el Importe de trez.s nobenta y seis Robos de trigo al Arcediano

de camara Dn Pedro Vizl de Chenigue, q á dado al
fiado al Vizcaino aprecio de catorce Reales Robo y
se debe satisfacer p.r todo el mes de febro proximo
29 Item dan que á la Panadera se le tiene satisfecho
su salario asta el dia de oy fha q. p.a en adelante la
30 Villa subcesiba Probidenciara. Mt Inchantillon nuebo
Y para q. conste y quedar todos interados
firm.n este auto y en fee de ello io el es.no

Joaquin Xavier de Goñi
Manuel Vizente Gonzalo
Juan Josef de Zabalza
Sebastian de Ilzurrun
Rafael Martyn de Loyola
Juaq.n Antonio Loyola
Juan Jose de Armendariz
Pasq.l Aguerreta

Ante mi Fermin de Zizur es.no

notif.n al Att.e y Rex.es del año 1803 p.a q. se cumpla anualmente con la remision de tarmias y testim.o de la Pub.n de la Ley sobre manif.s de granos

En sup.te dho dia mes y año Yo el es.no R.l Imp.to Ley
e hice saber la R.l Probision espedida p.r el R.l Con.do
q. abla sobre remision al mismo de las tarmias de todos
y la de la Publicaz.n de la Ley sobre manifestaz.es de granos
los frutos q. se recojen anualm.te en sus per.as Joaq.n
Xavier de Goñi Att.e Man.l Viz.e Gonzalo Rex.r cabo Pre
minente, Juan Jph Zabalza Rex.r cabo segundo y Sr.

Ulzurrun Rex.r menor p.a q.e de su thenor les conste q.e es
la q.e se halla a fl. quarenta y quarenta y siete de este Libro, q.e es Interados
dixeron, quedan Interados de la orden, y cumpliran
con lo q.e se les manda en su año de Gobierno esto respon.
y firm.n y en fee de ello yo el es.no

Joaquin Xavier de Goñi

Manuel Vizente Gonzalo

Juan Josef de Zabalza

Sebastian de Ulzurrun

Notifiq.e yo

Fermin de Zizur es.no

Nom.to de th.e y Reth.e

En la V.a de Obanos a tres de Enero de mil ochoc.s y
tres, el S.r D.n Joaq.n Xabier de Goñi Alt.e y Juez ordin.o
de esta V.a p.r testim.o de mi el es.no R.l Inst.o dixo q.e a fin
de q.e no falte la Adm.on de Jus.a en los casos q.e por
enfermedad, aus.a o ocupacion no pueda cumplir p.r si
con el empleo de tal Alt.e nombra p.r su theniente
y Rethen.e como es p.r then.e a d.n Rafael Alm.n de
Loiola, y a d.n Joaq.n de Loiola p.r Rethenientes
Inseculados en las Bolsas de Alt.e q.e allan
dosen p.ntes admitieron dhos encargos, y en sip.te
dhos S.r Alt.e les Recibio Juramento en forma debida
de dro de q.e bien y fielm.e usaran de dhos empleos

mirando p.r los drg.s de su Mag.d y los de estas
y cumpliendo en todo con lo q.e deben y son obligados
y absuelto dho Juramento ofrecieron cumplirlo
asi, y p.a q.e conste se hizo este auto q.e lo firm.n todos
y en fee de ello yo el es.no

Joaquin Xavier de Goñi
Rafael Martyn de Loyola
Juag.n Antonio Loyola
Ante mi / fermin de Zizur es.no

Sorteo de la Veintena p.a el pnte año de 1803

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y de su ayun-
tamiento á tres de Enero de mil ochocientos y tres ante
mi el Ess.no Real se juntaron en la forma acostumbra
da los Señores D.n Juaquin Xabier de Goñi Manuel
Vicente Gonzalo D.n Juan Josef Zavalza y Sebastian
de Vlzurrun Alle; y Regidores de esta Villa y dixeron
se an juntado para efecto de Azer el Sorteo de la nueba
Veintena para el pnte año de mil ocho.s y tres, arreglado
en un todo á lo q.e dispone la Ley, y en efecto quedado dhos
Alt.e y Rex.es presentes y tam.en D.n Rafael Martin de Loiola
D.n Joaq.n de Loiola, D.n Juan Jph Zabalza y Pasq.l de Aguerreta
Alt.e y Rex.es q.e fueron el año Vltimo q.e componen ocho, restan
p.a la abilitacion de los Veinte y un sujetos q.e ha de
componer la Veintena el numero de treze sujetos, y p.a
berificarse esta abiendo puesto de manifiesto la Argui
lla de dos llabes donde se allan los terueles y sacado de
ella la primera Bolsa de la qual acostumbra sortearse
los Alt.e Rex.r cabo Preeminente y segundo se encontraron

en la misma once teruelos y estraidos de ella p.a el hacer
el sorteo, seis teruelos q.e han sido los del pnte Alte Rex.r
cabo Preeminente y segundo cabo y asi bien los del Alte del
año Vltimo, Primer cabo y segundo cabo, quedaron en
seis teruelos los q.e Rebueltos en vna Palangana se
saco vno, y en el a.

1 Prim.e Pedro Fran.co de Goñi
2 Se saco otro y en el a. Viz.e Gonzalo
3 Se saco otro y en el a. Jph Man.l Armendariz
4 Se saco otro y en el a. Nicolas de Recain
5 Se saco otro y en el a. Ang.l de Goñi
6 Se saco otro, y en el a. Juan Geronimo Arm.z

Asi bien abiendose hecho ostension de la Bolsa de
Rex.s menores pntes se allaron diez y siete teruelos
y estraidos de ella dos q.e son los del Rex.r menor pnte
y el del año Vltimo quedaron en quince de los q.e sean
sorteado quatro, y puestos todos en vna Palangana
se saco vno y en el a.

1 Jph Damaso Lana
2 Se saco otro y en el a. Ped.o Mig.l Gorriz
3 Se saco otro y en el a. Jph Fran.co Lana y Recain
4 Se saco otro y en el a. Juan Ang.l de Murgui,

Y finalm.te abiendose echo ostension de la Bolsa
de thesoreros se allaron cinco teruelos y se

sortearon della tres y Rebueltos en una Palan
1 pana se saco una y en el a Juan Martin de Ybiricu
2 se saco otro y en el a Juan Andres Alfaro
3 se saco otro y en el a Basilio de Irroz

Con lo qual cesso el sorteo por aberse comple
tado la Veintena de los Veinte y un sujetos que
dispone la Ley, con Inclusion de los del Regimiento nuebo
y viejo, la que ha de serbir para el presente año y en los
años subcesibos y al fin de cada año se ara la misma
diligencia y por ello se debolbieron los teruelos a sus respec
tibas bolsas y para que conste se hizo este auto siendo
testigos Ramon Sanz criado de la Villa y Mathias de
Yrurzun criado del escribano Ynstrumento y firmaron todos y en fee
de ello yo el escribano

Joaquin Xavier de Goñi

Manuel Vizente Gonzalo

Juan Josef de Zabalza

Sebastian de Ulzurrun

Mathias de Yrurzun

Ramon Sanz

Ante mi

Fermin de Zizur escribano

notificn. ala nueba Veintena y de aber leido lg cotg y ordenes

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayunta-
miento á nueve de Enero de mil ochoz.os y tres ante mi el es.no
R.l se juntaron en la forma acostumbrada los Señores D.n
Juaq.n Xabier de Goñi Manuel Vicente Gonzalo D.n
Juan Joseph Zavalza y Sebastian de Vlzurrun Alle
y Rexidores de esta dha. Villa D.n Rafael Mart.n de
Loiola, D.n Joaq.n de Loiola, Pasq.l Aguerreta, Jph Fran.co
Lana, Basilio Arroz, D.n Nicolas Recain, Ang.l de Goñi
Jph Damaso Lana, Pedro Ant.o Gorriz, Juan Mart.n de
Ybiricu, Juan Ang.l de Murgui, Geronimo Armendariz
Juan Ant.o Alfaro, Individuos de la pnte. Veintena
aq.s de orden de dho S.r Alle. les le y e hize saber
el auto de sorteo de la veintena q. se a echo y sor-
teado entre los mismos p.a q. cada uno cumpla con
sus respectivas obligaz.es y asi bien se les leio a todos
las ordenanzas del R.no formadas p.a el Gobierno
de las Republicas y cotg y de todo ello quedaron
enterados y cumpliran con lo q. toca a cada uno, p.a
q. conste se hizo este auto q. lo firm.n los q. sabian y en
fee de ello io el es.no

Joaquin Xavier de Goñi

Manuel Vizente Gonzalo

Juan Josef de Zabalza

Sebastian Vlzurrun

Rafael Martyn de Loyola

Juaq.n Antonio Loyola

Pasqual Aguerreta

Nicolas de Recain

Geronimo Armendariz

Francisco Lana

Basilio de Arroz

Juan Angel de Muzquiz

Angel de Goñi

Jph Tomaso de Lana

Martin de Ybarra

Juan Andres de Alfaro

Ante mi Fermin de Lizures

Auto de nom.to echo p.r la v.a en Zabalza Indibiduo de ella p.a q.e con los demas Adm.es corra con la direccion y Gobierno del Ramo de la carniz.a

En la v.a de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to a diez de Ynº de mil ochoz.s y tres Ante mi el es.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.res D.n Joaq.n Xavier de Goñi, Man.l Vizc.e Gonzalo, D.n Juan Jph Zabalza y Leon de Alzurrur Alc.e y Rex.es de esta dha v.a y dixeron q.e por el Char.n del R.l con.xo esta mandado q.e la v.a nombre todos los años un Indibiduo de la misma, q.e este corra en concurso de los demas Adm.es del Ramo de la carniceria con la direccion y Gobierno de ella, y respecto de q.e ha cesado el del año ultimo de mil ochoz.s y dos p.a q.e en el pnte año subsista el Indibiduo de v.a, p.r este auto y su thenor nombran a dho D.n Juan Jph Zabalza p.a el año actual p.a q.e corra en union con los demas Adm.es con la Direccion y Gobierno de la ref.a carniceria

q. Allandose pnte admitio dho Encargo el Sr. Zabalza
y quieren q. este auto se les haga not.o a los Sres. Adm.es y p.a
q. conste se hizo este auto q. lo firm.n todos y en fee de ello
yo el Es.no Joaquin Xavier de Goñi
Manuel Vizente Gonzalo
Juan Josef de Zabalza
Sebastian Ulzurrun

Ante mi Fermin de Zizur es.no

Notific.n a los Adm.es

En sig.te en dha p.a el Sr. dia mes y año Yo el Es.no R.l Ynfras.to
ley e hice saber el nombram.to de Ynditiduo prece
dente en sus personas a Ang.l Mañeru: Juaquin
de Goñi y Mutiloa y Jph Damaso de Lana Admi-
nistradores del Ramo de la Carniceria para q.e de su tenor
les conste y corran a una con dho Ynditiduo de villa con
la direccion y Gobierno de la misma Carniceria
quienes enterados dixeron se dan p.r notificados
y cumpliran con lo q.e son obligados esto resp.n y
firmaron y en fee de ello yo el Es.no

Juaquin Goñi y Mutiloa Angel Mañeru
Jph. Damaso de Lana

Notifiq.do Fermin de Zizur es.no

En la villa de Baños y dentro de su Casa de Ayuntam.to á diez de Enero de mil ochocientos y seis años hallandose el Sr. Corr.l de esta Villa D.n Juan Fran.co Gonz.z de Ulzurrun Alc.de 1.o y Regidores de ella D.n Juan Fran.co Lavalle, y Sev.n de Ulzurrun Alc.de 2.o y Regidores de ella los Sres. D.n Juan Fran.co Gonz.z Lavalle, y Sev.n de Ulzurrun Alc.de 1

Dn. Juaqn. Xavier de Goni Alte. y Juez ordinario de esta villa de Obanos y su Jurisn.:

Manda qe. ningun vecino avitante ni mozo hande ā desoras de la noche ni se pare en esquinas ni otros parajes ocultos ni agan Relinchos bajo la pena de dos ducados y seis dias de Carzel: Assi lo determinaron y de su publicacion se ponga testimo. a continuazn. para qe. a todos tiempos Conste y firmaron todos y en fee de ello yo el esno. = Joaquin Xavier de Goñi

Manuel Vizente Gonzalo

Juan Josef de Zabaltza

Sebastian Ylzurrun

Ante mi

Fermin de Lizur esno.

Testimo. de la Pubn. de lg. Bandos precedtes.

Certifico Yo el esno. Rl. Ynfrasto. que los vandos precedentes se han Dublicado pr. los puestos acostumbs. de esta va. pr. Diego osses nucio y Pregonero de la villa de Puente la Reyna y pa. qe. Conste doy el pnte. en esta villa de Obanos fha ut supra =

Fermin de Lizur esno.

nombram.to de Bulero -

En la V.a de obanz y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to a treinta de Enero de mil ocho.s y tres ante mi el es.no R.l se juntaron en la forma acostum brada los S.es D.n Juaq.n Xavier de Gom.z Manuel Viz.te Gonzalo, D.n Juan Jph Zavalza, y Sev.n de Uhurran Alc.e y Reg.s de esta V.a, y dixeron q. en uso del dro q. les compete nombran por bulero para el pnte año de mil ocho.s y tres a Fran.co Rebole vecino de esta V.a quien allandose pnte admitio dho empleo y a su consecuencia se le en tregaron ochocientas treinta bulas de la Cruzada nobenta de difuntos, quinientas del Indulto Cua dra Jesimal y dos de Sacticinios q. todas suman ~~(dos mil setez.s)~~ mil quatroz.s beinte y dos bulas de las cuales se a dado p.r entregado el espresado Re bole a presencia de dhos S.es Alc.e y Reg.s y de mi el es.no y se obliga con todos sus vienes raices y mue bles avidos y por aver a dar cuenta con pago de dhas bulas al administrador de la S.ta Cruzada bajo la pena de costas y daños de que se hizo este auto que lo firmaron y en

fee a ello y oel es.no = ba borrado dos mil setez.s =

Joaquin Xavier de Goñi

Manuel Vizente Gonzalo

Juan Josef de Zabalza

Sebastian Ulzurrun

Mig.l Fran.co Revole

Antemi

Fermin de Lizures.no

Auto de nombramto de Medico

En la Va de obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento a diez y siete de Abril de mil ochos y tres, Ante mi el esno Rl se juntaron los Sres Alle y Rexes y dem. de Veintena, q. nombradamte son Dn Joaqn Xavier de Goñi, Manuel Vizle Gonzalo, Dn Juan Jph Zabalza y Leon de Ulzurrun Alle y Rexes, Rafael Martin de Loiola, Dn Joaqn de Loiola, Dn Jph Manl de Armendariz, Vizle Gonzalo, Pasql Aguerreta, Pedro Migl Gorriz, Juan Jph Armz, Juan Angl de Murgui, Jph Franco Lana, Dn Nicolas Recain, Jph Damaso de Lana, Geronimo Armz, Juan Martn de Ybiricu, Juan Andl Alfaro, Angl de Goñi, Pedro Franco Goñi, y Basilio de Arroz Indibiduos de Veintena, y unicos q. la componen, y dixeron q. por traslacion de Dn Agn de Barasoain Medico q. fue de esta Va, a la conducta de la ciudad de Sangüesa, a Bacado la de esta Va, y abdo sido Pretendiente a ella asta el numo de quince Pretendtes Medicos y entre ellos Dn Jph Arrizabala tamen Medico de la Va de Muruzabal q. todos los Memoriales se an leido, Atendiendo a las Prendas y circunstancias de dho Arrizabala y Practica de Medico escedida a todos resuelben

y determinar nombrar como le Nombran por
Medico de esta V.a de obanz con la conducta q.e ha
tenido el Medico antecesor, y con q.e los cien Pesos
q.e asta aqui sean pagados, sean ducados, y bajo esa
cualidad, y circunstancia comparezca a que se le
otorgue la S.ra corresp.te bajo las condiz.es acostumbra
das de q.e se hizo este auto q.e lo firm.n los q.e sabian
y en fee de ello io el S.no

Joaquin Xavier de Goñi
Manuel Vizente Gonzalo
Juan Josef de Zabalza
Sebastian Ulzurrun
Pedro Fran.co de Goñi
Nicolas de Recain
Francisco Lana
Joaq.n Antonio Loyola
Geronimo Armendariz
Pasqual Aguerreta
Juan Jose de Armendariz
Jph Damaso de Lana
Vizente Gonzalo
Rafael Martyn de Loyola
Basilio de Arroz
Juan Angel de Muz
Juan Andres de Alfaro

Angel de Goñi

Jose Manuel de Ametz

Ante mi — Fermin de Zizurreno

Auto de Resolucion de la Veintena Nombrado Peritos para que beantas Yerbas de los terrenos para señalamiento de Yerbas a los Ganados

En la villa de Obanos y dentro de la casa de su Ayuntamiento a treinta de Mayo de mil ochocientos y tres Ante mi el escribano Real se juntaron en la forma acostumbrado los Señores Don Joaquin de Loiola Rethenor, Manuel Vizente Gonzalo Regidor cabo Preeminente, Don Juan Joseph Zabalza, Regidor cabo segundo, y Señor de Uzurrun Regidor, Don Joseph Manuel, y Don Juan Joseph Armendariz, Vizente Gonzalo, Joseph Damaso y Francisco de Lana, Juan Andres Alfaro, Pasqual de Aguerreta, Pedro Miguel Gorriz, Juan Martin Ybiricu, Don Miguel y Don Pedro Francisco Goñi, Juan Miguel de Muzqui, y Basilio Urroz todos Individuos de la Veintena, sin que falten otros que Don Joaquin Xavier de Goñi, Don Rafael Martin de Loiola, Don Nicolas Recain y Don Geronimo de Armendariz Individuos tambien de la Veintena que se allan de viaje, y asi bien se allaron Don Manuel de Gesi Ynerri, y Miguel Bernardo de Urroz Apoderado de Doña Joaquina Miranda y Bernardo Viuda segun que lo a acreditado por poder que ha presentado de dicha Doña Joaquina testificado por el escribano Ynstrumento que han sido combocados precedente carta circular, y han dejado de asistir Don Miguel Balanza vezino de la ciudad de Pamplona, Don Thadeo Antillon vezino de la misma, y el apoderado de Don Francisco Xavier de Azcona y Balanza que lo es Joseph Joaquin Salboch vezino de la referida ciudad de Pamplona, sin embargo de aber quedado Ynterado de lo que se manifestaba en dicha carta que doi fee io el escribano aberta

ido a todos los concurrentes y queda en el Archibo de la Va
Y propuso dho Rethemiente de Ett.e que p.r sent.a del R.l con.do
de cinco de Agosto del año pasado de mil ochoz.s y dos pronun
ciada en causa q.e siguio la V.a en dho R.l con.do con.a dif.s vez.s resid.s
Ganaderos y vez.s foranos se declaro no aber lug.r a la suspen
sion del Goze de yerbas del Ganado menudo p.r quatro años q.e
se solicitaba, y en caso de q.e dha Villa tubiese p.r combeniente
el reducirse el num.o de dho Ganado, acordase con su Veinte
na combocando a los Vecinos foranos, y q.e su Resolucion
se aga p.nte al reg.o R.l con.do como todo resulta de dha sent.a
q.e se ara p.nte. Por lo q.e deseando dar cumplim.to a dho man
dato bean y determinen lo mas combeniente y acertado y oida
y comprendida p.r todos dha Propgicion Resuelben y deter
minan unanimes y conformes y a escepcion de D.n Man.l
de Goes y Cheriz y Jph Fran.co de Lana, todos los demas concu
rrentes el q.e para berificarse el acotamiento de dho Ga
nado menudo se bean primero las yerbas de los ter.nos de
esta dha V.a por Peritos Practicos e intelig.s q.e declaren
las q.e son necesarias p.a todo Genero de Ganado Princi
palm.e p.a el de Resa y carniceria, y las q.e aia sobran
tes, para q.e bajo este conocim.to se pueda determinar lo q.e
prebiene dho R.l con.do en su sent.a, pues de otro modo comprenden
q.e es Infructuosa qualq.ra determinacion q.e se tomase y
p.a surtir el efecto de dha dilig.a nombran p.r Peritos
Maiorales a Pablo de Adrian rend.e en el Lug.r de
Aizpun, Ag.n de Ginapa Vez.o del Lugar de Cheriz y
a Diego Lator vez.o de la V.a de Mendigorria, y Fran.co
Santesteban de esta de obanos q.es como Personas Practicas
e intelig.s p.a semej.e dilig.a declaren quanto tengan

p.r conveniente al bien estar de dhos Ganados, en cuia
resolucion protestaron solamente dichos D.n Juan de
oyes y Anerin y Jph Fran.co de Lana, fundados en q.e
no puede llebarse a efecto la dilix.a resuelta, interin
y asta tanto q.e los Peritos nombrados no tengan pnte
lo q.e esta declarado ser del comun p.r aberse introducido
en el difrentes Particulares sol.e cuio Particular de
dhas Introduciones de Roturas esta Pend.te la causa
en dho R.l con.xo y interin esta no se determine al pa
recer de los Protestantes nunca puede perfeccionarse
bien q.to sea resuelto, y dha maior parte repone que
no se sigue perjuicio al p.o de ponerse en efecucion lo
q.e ba determinado, por q.e los Interesados de las Rotu
ras asta aora no se sabe q.es sean, y p.r otra parte
la decision de dha causa no puede saberse quando
sera, y la dilix.a conbiene se aga a la maior brebedad
Ypiden y suplican a los M.M. S.res Rex.e y oidores
del R.l con.xo se digne confirmar este auto interponien
do su autoridad Real y decreto Judicial tanto q.to
a lug.r en dr.o y no mas, y p.a solicitar su confirm.n dan
todo su poder cumplido a Joaq.n de Apesteguia Pror.
Pensionado de esta V.a p.a q.e repres.do a la maior pte
de los otorg.s aga y practique quantas dilix.s Jud.s y
estra Jud.s sean nes.s asta a la final conclusion y
determin.n de dha causa, Asi lo determinaron
y firmaron los q.e dixeron sabian

y en fee de ello io el es.no

Juaq.n Antonio Loyola

Manuel Vizente Gonzalez

Juan Josef de Zabalza

Sebastian Azurrun

Pedro Fran.co Goñi

Angel de Goñi

Jph Domoso de Lona

Jose Manuel de Armendariz

Vizente Gonzala

Pasqual Aguerrete

Juan Jose de Armendariz

Basilio de Erroz

Miguel Bernardo Grez

D.n Manuel de Osses y Eneriz

Francisco Lana

Juan Andres de Alfaro

Ante mi

Fermin de Zizur es.no

Auto de nom.to de Pror. hecho en Pedro Fran.co Perez

En la Villa de Obanos y dentro de su Casa de Ayuntam.to á treinta de Maio de mil ochoc.s tres ante mi el es.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Juaq.n Xabier de Goni, Manuel Vic.te Gonzalo, D.n Juan Jph Zavalza y Sevast.n de Ulzurrun Alt.e y Rex.s de esta dha Villa y dixeron tienen noticia cierta q.e Blas Antonio del Rey uno de los Prores pensionados de la misma fallecio el dia siete de Maio ultimo, y deseosos los otorgantes de que a las Causas y negocios q.e tiene pendentes la Villa en los trib.s R.s se les de el enanzo necesario y afin de q.e no falte este, en uso del dro. que les compete a los otorgantes desde luego nombran por Pror. segundo á Pedro Fran.co Perez Pror. de dhos trib.s R.s con la misma pension q.e asta el dia del fallecim.to la a tenido el enunciado Rey que es la de una Carga de trigo, y para tanto las Causas que estan pendentes y con loacion y Ratificaz.n de lo autuado en ellas como para Cuantas ocurran a la Villa otorgante en lo subcesibo contra Cuales q.a comunidades Ecc.as y seculares y personas particulares le dan y Confieren el poder q.e se requiere y es necesario aciendo en ellas Cuantas dilig.s judiciales y extrajudiciales Combengan asta la final Conclusion y determinaz.n

de Cada una de las Causas que el poder q. para ello se requiere y necesita el mismo le dan y Conceden a dho Pedro fran.co Perez con franca libre y general admi-nistraz.n y sin limitaz.n alguna y facultad de sustituir las veces q. fuere necesario y se obligan los otorgantes en la forma disp.ta por dro a aver y tener por bueno y firme este auto de nombram.to de Prov.l pensionado y poder q. le dan a dho Perez y hano hir ni benir contra su tenor bajo la pena de Costas y daños y arrelebarlos a dho Perez y sus sustituidos de todo mal y daño med.te la Clausula Judicium sisti et Judicatum solbi asi lo deter-minaron y firm.n siendo a todo ello p.ntes por test.s Agus-tin de Ybañez vecino de esta V.a y Ramon Sanz Ciado de la Villa quienes tam.en firm.n y en fee de ello yo el es.no

Joaquin Xavier de Goñi

Manuel Vizente Gonzalo

Juan Josef de Zabalza

Sebastian Azurran

Ramon Sanz

Ag.n Ybañez

Antemi

Fermin de Zizur es.no

Edictos de Bandos

Certifico yo el Escrno Rl Interino y del Ayuntamiento de esta Villa de Vilg Landa q doy fee publicado el Bando de Buen Gobno y Policia q antecede en la Plaza Publica de esta Villa con la Solemnidad q en semejantes actos se acostumbra y para q conste lo firmo en dha Villa de Vilg Landa a veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos y quarenta y quatro

Antonio Ruiz

Bando

Por quanto el Ayuntamiento de esta Villa de Vilg Landa ha observado con dolor que en los dias de Mercado y Feria se cometen muchos desordenes, y que los Vecinos y Forasteros que concurren a ellos no gozan de la tranquilidad que es consiguiente, por la falta de Policia que se advierte en los Mercados, y que es preciso evitar, ha acordado se observen las Reglas siguientes

1ª Regla

Ninguno de los Vecinos de esta Villa, ni Forastero que concurra a los Mercados, podrá tener Puesto alguno en la Plaza Publica, ni en las calles inmediatas a ella, sino en el sitio que se le designe por el Alcalde, o Regidor que presida el Mercado, bajo la pena de Diez Ducados, y de ocho dias de Carcel, que se le exigirán irremisiblemente, y se aplicarán la mitad para el Denunciador, y la otra mitad para el Fondo de Propios de esta Villa

2º El Alcalde

El Sr Alcalde Constitucional manda que ninguno de los Vecinos de esta Villa, ni Forastero que concurra a los Mercados, podrá tener Puesto alguno en la Plaza Publica, ni en las calles inmediatas a ella, sino en el sitio que se le designe por el Alcalde, o Regidor que presida el Mercado, bajo la pena de Diez Ducados, y de ocho dias de Carcel, que se le exigirán irremisiblemente, y se aplicarán la mitad para el Denunciador, y la otra mitad para el Fondo de Propios de esta Villa

Dado en Vilg Landa a veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos y quarenta y quatro

Fermin de Luzuriaga

Carcel para q. los Vec. q. quisieren ser Forasteros en el sitio de Garaca acud. el dia señalado

Vanilla Albanor yenru nombre del Alcalde, Regidor hace saber q. los Vecinos q. quisieren ser Forasteros en el sitio de Garaca acudirán a la Casa del Ayuntamt. el dia Domingo Veinte del corriente mes de Junio y hora de tres a quatro

de la tarde en el q.e se ara el sorteo de los q.e han de
ser porcionistas con arreglo a la sentencia del R.l Consejo
obanos y Junio diez y nueve de mil ochoc.s y tres =
Con su acuerdo fermin de Zizur es.no =

Es copia sacada del cartel orig.l q.e fije en la casa
del Ayuntam.to de esta v.a el ref.o dia, de q.e certifico
Zizur es.no

test.nio sobre el sorteo del fiemo del Corral de Garatea y sujetos a quienes toco:

Certifico Yo el es.no R.l Ymprat.o y del Ayuntam.to de
esta Villa de obanos q.e el dia de oy fha aviendo asistido
el Alt.e y Rex.r y Dep.o a la Casa del Ayuntam.to la
tarde del mismo y hora señalada en el Cartel prece-
dente se hizo el sorteo entre los vecinos q.e fueron pre-
tendientes al fiemo de Garatea y resulto salieron
porcionistas para el pnte año teniendo pnte lo de-
terminado por el R.l Consejo los sujetos siguientes:
D.n Juaq.n Loyola: Lucas Urio: Andres Ruy: Benito
Urio: Fran.co Zavalegui Sev.n Bidaurre: Jph Zavalegui
Pasqual Aguerreta: con quienes mandaron d.ho Alt.e
y Rex.r se otorgase la es.ra por d.ho Dep.o para la satisfacion
de los setenta ducad.s graduados por d.ho R.l Consejo: y
para q.e conste asiento el pnte en esta V.a de obanos
a veinte y seis de Junio de mil ochoc.s y tres:
fermin de Zizur es.no

Auto para suplir 300 Pesos del Ramo de la carniceria a fin de comprar tres Personas p.a el servicio

En la V.a de Lobanos y dentro de la Casa y sala de su Ayuntamiento á onze de septiembre de mil ochoz.s y tres ante mi el ess.no Real se juntaron en la forma acostumbrada D.n Joaquin Jabier de Goñi Manuel Vizente Gonzalo D.n Juan Josef Zabalza y Sebastian de Olzurrun Ill.e y rex.es de esta dha V.a y dixeron han recibido la R.l provision sobre el reparto echo de los ochoz.s ochenta hombre q.e toca á este Reyno. p.r bia de remplazo q.e pide la Real persona de S. M. en su r.l ordenes q.e segun dho reparto dispuesto toca y corresponde á la villa otorgante el numero de tres personas y deseando dar puntual cumplimiento á la maior brebedad p.a serbicio tan importante abiendo meditado en el asunto con la detencion debida y teniendo consideracion á q.e de resulta de la Leba ultima amas de haber dado puntual cumplimiento pasan de seis personas q.e an entrados voluntarios en el Rex.to q.e se esta formando en la Ciudad de Burgos, siendo estos de los brazos utiles y á fin de q.e permanezcan estos, sin desfalco alguno en un Pueblo de tan corto vecindario, y evitar si se puede el q.e llegue el Caso del sorteo, no encuentra la v.a otorg.te otro adbitrio p.a q.e subsistan en el Pueblo los brazos utiles, q.e el q.e del sobrante del Ramo de la administracion de la Carnizeria q.e corre p.r Cuenta de la V.a con facultad del R.l Consejo se saquen la Cantidad de trescientos pesos fuertes p.a con ellos proceder á solicitar las tres personas q.e p.r dho reparto le tocan y corresponden aprontar p.a el serbicio q.e pide la R.l persona de S. M. Por tanto p.r el pnte auto y su tenor resuelben y determinan se acuda á dho R.l Consejo á obtener la Correp.te facultad p.a q.e del Ramo de dha Carnizeria y de su sobrante se suplan p.a el fin insinuado los enunciados trescientos pesos fuertes y piden y suplican á los Muy Ill.es S.es Rejente y oidores de dho Real consejo

se dignen confirmar este auto interponiendo en el su autoridad R.l y decreto Judicial tanto cuanto á lugar en dro y no mas y p.a solicitar aquella dan su poder á Joaquin de Apesteguia Pror de los trib.s R.s y pensionado de esta V.a p.a q.e aga y practique asta su conclusion cuantas dilig.s Judiciales y estrajudiciales sean necesarias: Asi lo determinaron y firmaron y en fee de ello yo el ess.no

Joaquin Xavier de Goñi

Manuel Vizente Gonzalo

Juan Josef de Zabalzalo

Sebastian Azurrun

Antemi

Fermin de Zizur ess.no

Manifiesto del Ganado menudo

En la v.a de Obanos y dentro dela Casa y sala de su Ayuntamiento ā beinte y nuebe de Septiembre demil ochoz.s y tres Antemi el ess.no R.l se juntaron en la forma ā costumbrada los señores D.n Joaq.n Javier de Goñi, Manuel Bizente Gonzalo Don Joan Josef Zabalza y Sevastian de Vlzurrun Alte y Rex.s de esta dha v.a Y proponen que el dia de oy es el señalado para azer el manifiesto del ganado menudo q.e quisieren gozar con el en los ter.nos de esta v.a todos los vezinos residentes y foranos que tengan ganado el qual con ā reglo alo prevenido porla Capitula primera de los cotos y ordenanzas q.e tiene la villa confirmadas por el Real consejo seaze porlos su xetos que se espresara enla forma siguiente

Pascual de Erize D.n thadeo Antillon
Jph Damaso de Lana
Jph fran.co de Lana
Ang.l Mañeru
D.n Joaq.n Gavier de Goñi
Manuel Vizente Gonzalo
Mathias Yzurzu
Nicolas Recain
Joaq.n de Loiola
Agueda Recain Viuda
Ang.l de Goñi
Martin fran.co Echev.a
Ag.n Ybañez
Jph Manuel Armendariz

Juan Jph Zabalza menor
Bizente Gonzalo
D.a Joaquina miranda y Bernedo
Josef Martin de Piñarreta

Y p.r no aber mas manifiestos se hizo este auto q.e lo firm.n
dhos Alt.e y Rex.es y en fee de ello io el es.no

Joaquin Xavier de Goñi
Manuel Vizente Gonzalo

Juan Josef Zabalza
Sebastian Ulzurrun

Ante mi / Fermin de Zizur es.no

Auto de Resoluz.n sobre el Acotamiento del Ganado menudo

En la Villa de Obanos, y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntamiento à seis de octubre de mil ochoz.s y tres ante mi el ess.no Real se juntaron en la forma acostumbrada los Señores D.n Joaq.n Jabier de Goñi, Manuel Viz.e Gonzalo, D.n Juan Josef Zabalza y Sebastian de Vlzurrun Alle.s y rex.es de esta dha Villa, D.n Juan Josef Armendariz, Pedro Mig.l Gorriz D.n Geronimo Armendariz, Pasqual de Aguerreta, Viz.e Gonzalo, D.n Nicolas Recain, Fran.co de Lana y Arrastia, Juan Marin de Ybirieu, Juan Angel de Murguiz, Juan Andres Alfaro y D.n Angel de Goñi indibiduos de Veintena y su mayor parte, y faltaron de esta, por estar lexitimamente ocupados D.n Josef Manuel Armendariz, D.n Pedro Fran.co Goñi, D.n Joaq.n de Loyola Josef Damaso de Lana, y Basilio de Erroz, y asi bien se allo p.nte Miguel Bernardo de Grez, apoderado de D.a Joaq.na Miranda y Bernedo Vezina forana de esta dha Villa y no asistieron como Vez.s foranos, por hallarsen lexitimamente ocupados, segun dieron su respuesta à la Carte Circular escrita p.r la Villa D.n Miguel de Balanza y Castejon, D.n Tadeo Antillon, D.n Manuel de Oses y Eneriz, y Josef Joaq.n de Salboch Vezino de la Ciudad de Pamplona apoderado de D.n Fran.co Jabier de Azcona y Balanza, sin embargo de aberles manifestado en dha Carta el asunto para que eran combocados. Y propuso dho Alle. q.e mediante aberse echo el señalam.to de Yerbas p.r los Peritos nombrados, y que su resolucion del dia treinta

de Mayo del pnte año fue aprobada pr. el Real Consejo, de toda la que debian de Gozar todo genero de Ganado, mediante declaracion echa ante el ess.no Real Infras.to determinen si consienten en quanto han manifestado los peritos, por la referida declaracion que se les ha echo pnte, y oida y comprendida por todos los concurrentes, la referida propuesta de dho Atte, unanimes y conformes pr. este auto y su tenor, combienen en la declarcion echa por los peritos, â escepcion de Vizente Gonzalo, Dn. Nicolas de Recain, Fran.co de Lana, y Dn. Angel de Goñi Ganaderos, por que espresan que no conforman, en ella, por resultarles algun perjuicio, y Miguel Bernardo de Grez apoderado de Da. Joaquina Miranda y Bernedo con solo el obize que se le ha de dar paso al Ganado de su pnpal siempre q.e lo ~~el Ganado menudo~~ eche al Goze, y la maior parte de la resolucion piden y suplican â los Muy Ilustres Señores Rejente y oidores del Real consejo, se dignen confirmar y aprobar este auto de resolucion, interponiendo en el su autoridad Rl. y decreto judicial tanto Cuanto â lugr. en dro y no mas, y para solicitar la referida confirmacion dan todo su poder Cumplido â Joaquin de Apesteguia Pror de los trib.s Rs. y pensionado de la Va. con toda amplitud y sin limitacion alguna asta la final conclusion, y determinacion de dho negocio, asi lo determinaron y firmaron

los q.e dixeron sabian y en fee de ello yo el ess.no

Joaquin Xavier de Goñi

Manuel Vizente Gonzalo

Juan Josef Zabalzaga

Sebastian Uzurrun

Geronimo Armendariz

Juan Jose de Armendariz

Juan Andres de Alfaro

Nicolas de Oteiza Larrauri y Recain

Pasqual Aguerreta

Vizente Gonzalo

Angel de Goñi

Francisco Lana

Juan Angel de Muzqui

Miguel Bernardo Gomez

Ante mi / Fermin de Zizures.no

Auto de Resoluz.n de la fuente

En la V.a de Obanos y dentro de la Casa y sala de su Ayuntam.to á Veinte y uno de Nov.e de mil ochoz.s y tres ante mi el ess.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada D.n Joaq.n Javier de Goñi Manuel Vizente Gonzalo D.n Juan Josef Zabalza y Sebastian de Olzurrun Alt.e y rex.es de esta dha V.a y proponen q.e habiendo adbertido q.e la fuente unica que tiene y de la q.e se abastezen de agua sus Vezinos y avitantes y en la q.e tambien abreban sus ganados ~~abrebaba~~ secado de tres dias á esta parte sin duda p.r causa de algun estorbo ó destinarse por otra parte á echo la V.a otorgante verla y rexistrarla á Josef Belaz M.ro Albañil quien abiendo echo diferentes catas en los parajes donde á tenido por combeniente manifiesta y declara aber allado varios alcanduzes rotos y otros undidos, sin tener corriente á la parte q.e corresponde antes si q.e corre por el contrario, no por falta de agua sino es p.r estorbos, p.r q.e en la madre q.e tiene naze abundante agua q.e corre hasta la primera arca sin pasar de esta adelante mas q.e en tres ó quatro pasos y q.e el costo q.e podra tener la labor no puede declarar hasta haora y apeteziendo la V.a otorg.te ocurrir á una obra tan nezesaria y q.e no admite dilacion p.r q.e todo el Pueblo carezze de la agua y tambien sus Ganados trascendiendo tambien á los biandantes

y ebitar los perjuicios q.e de faltar dha agua
habian de resultar p.r el pnte auto y su tenor resu-
elben y determinan se acuda al R.l Consejo
a fin de q.e se digne este conceder facultad a la
V.a otorg.te p.a q.e pueda continuar en abrir Catas
hasta encontrar el defecto q.e tenga dha fuente y
allandole q.e el referido M.ro albañil ô otro que
fuere del agrado de dho R.l Consejo aga la declaraz.n
del costo q.e podra tener la obra de dha fuente hasta
ponerla corriente corriendo p.r cuenta de la V.a otorg.te
y su Depositario llebar cuenta y razon de los peones
q.e se empleen en abrir las referidas Catas hasta
allarse el defecto y piden y sup.can a los M.y Ill.es S.s
Regente y oidores de dho R.l Consejo se dignen confir-
mar este auto interponiendo en el su autoridad R.l y
decreto Judicial tanto cuanto a lugar en dro y no-
mas y p.a solicitar su confirmacion dan todo su Po-
der cumplido a Joaq.n de Apesteguia Pror de los trib.s R.s
y pensionado de la V.a otorg.te p.a q.e practique las dili-
gencias Judiciales y extrajudiciales hasta su conclusi-
on y determinacion asi lo determinaron y firma-
ron y en fee de ello yo el ess.no

Joaquin Xavier de Goñi

Manuel Vizente Gonzalo

Juan Josef Zabalza

Sebastian Azurrun

Ante mi

Fermin de Zizurez

Auto de posesion dado al Alte. y rex.es p.a el año de 1804

En la villa de obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to á treinta y uno de Diziembre de mil ochocientos y tres ante mi el ess.no Real se juntaron en la forma acostumbrada los señores Dn. Joaquin Jabier de Goñi Manuel Vizente Gonzalo, Dn. Juan Josef Zabalza, y Sevastian de Ulzurrun Alte. y rex.es del pnte año y estando asi juntos comparecio Dn. Nicolas de Oteiza Larraioz y Recain Vecino de esta villa y pnto. el titulo de Alte. despachado á su fabor p.a el año proximo de mil ochoz.s y quatro por el Ex.mo Sr. Dn. Geronimo Giron Marques de las Amarillas Virrey y Capitan Gral de este Reyno con fecha de Veinte y dos del Corriente mes de Diz.e q.e se alla firmado de V. E. y refrendado por Dn. Marn de Luengo su Sec.o p.a que en virtud de lo que en el se manda se le de la posesion del empleo de tal Alte. y obedeciendo con el respetable mandato el referido Dn. Joaq.n Javier de Goñi recibio Juram.to en la forma dispuesta por dro. al enunciado Dn. Nicolas de Oteiza Larraioz y Recain de quien vien y fielm.te usara del oficio de Alte. mirando con el maior celo por los dros. de S. M. y los de esta villa y en un todo cumplira con lo que deve y es obligado un buen Alte. y absuelto dho Juram.to ofrecio cumplirlo quien recibio la vara y demas llaves que le corresponden como tal Alte. y allandose en pntes Dn. Geronimo Armendariz Dn. Juan Josef de Armendariz y Pedro Miguel Gorriz rex.es p.a dho año el expresado Alte. les recibio Juramento en

la forma dispuesta por dro de q.e bien y fielm.te Usaran de sus respectibos Empleos mirando como son obligados por los dros de S. M. y los de esta villa y absuelto dho Juram.to ofrecieron cumplirlo asi. Y p.a q.e conste se hizo este auto que lo firmaron los que dijeron sabian y en fee de ello yo el ess.no

Nicolas de Oteiza Larraiz y Recain

Geronimo Armendariz

Juan Jose de Armendariz

Pedro Miguel de Gorriz

Joaquin Xavier de Goñi

Manuel Vizente Gonzalo

Juan Josef Zabalzalo

Sebastian Azurrun

Ante mi

Fermin de Zizur ess.no

+

Instrucion de las Cosas q.e quedan pend.es a los de Gobierno de 1804-1

En siguiente dhos S.es Alt.e y rex.es que acaban de ser dan por instrucion â los que han tomado posesion de lo sig.te

Prim.te dan por instrucion el recurso q.e se alla pendente sobre que por si sola de pagar esta Villa quarteles y Alcavalas sin obligarle â que se lleve su importe al Diputado del valle

2 Iten dan la causa que tam.en se halla pend.te en la misma Corte Incuada p.r Juan Antonio de Iracheta sobre admision de Vecino forano como dueño de la casa de Esea

3 Iten dan la causa que se pidia el Guardar fiesta dia de S.n Sebastian =

4 Iten dan la causa que sobre las roturas hay pendente en el Real Consejo

5 Iten dan la probision del Ex.mo S.r Virrey y Real Consejo sobre que todos los años y p.a el dia 31 de Enero de cada año se embien las tazmias de todos los frutos al R.l Con.xo pena de cien libras â cada uno de los del reximiento como particulares y de efectiba exaccion en el caso de omision al ess.no y esta Probision se devera hacer pnte anualmente â los del reximiento al ingreso de sus empleos y p.a el dia seis de Enero precisamente poner testimonio de haberlo ejecutado en este libro de Acuerdos

6 Iten dan la facultad concedida p.r el R.l Con.xo p.a la Coordinacion de los papeles del archibo cuia obra esta concedida y recomendada p.r el R.l Con.xo en una probision espedida por el mismo p.a el bien gral

7.. Ytem dan el auto acordado del Rl. Con.xo sobre la obser-
bacion en q.to á penas fiscales y que al cabo de cada
año dur.e Veinte dias se junten los del Rexim.to á dar
las cuentas p.a remitir su importe al receptor de pe-
nas de Camara

8.. Ytem en la administracion del Vinculo se queda para el
abasto del Pueblo p.a lo sucesibo: mil setenta y seis Robos

9.. Ytem se prebiene que en quanto á la Cobranza de las mul-
tas q.e sobre roturas se impusieron á Juan Josef Aqui-
rre Fran.co Zabalegui y Ant.o Zabalegui solo se a Cobrado
la de Ant.o Zavalegui y restan q.e pagar los dos pri-
meros

10.. Ytem dan por pendente y sin concluir las obras de la ca-
sa de la V.a =

11.. Ytem como efectos de la V.a se entregaron Prim.e al S.r Mte
(~~una llave de las Reliquias de S.n Guillermo~~ = ~~Otra~~ llave de la
Reliquia de S.n Juan: dos del archibo de la Ig.a; otras dos de
la Urna de S.n Guillermo, y la tercera la tiene el S.r Vicario: dos libros de la Nobisima
recopilacion y otro de las Leyes de 94 = 95 = 96 y 97 =

12.. Ytem al rexidor Cabo se le entrego la tela de la bandera
la Plata de la Tineta y la llave de la arquilla de los te-
ruelos

13.. Ytem al rexidor Cavo segundo se le entrego otra llave
de la arquilla de los teruelos

14.. Ytem á dho S.r Mte y rex.r cabo se le entrego a dos llaves
á cada uno del archibo de la V.a y otras dos quedaron en
Poder del Depositario cuio Archibo se halla en la
Yglesia.

15.. Ytem seles entrego una pinta media pinta y quarti-
llo un robo ~~medio robo y~~ un almud y medio almud-
una balija con su llave=

16... Ytem una copa de Yerro con su Cruzero que sirben
para la Panaderia

17.. Ytem otro Cruzero sin copas que se alla en casa del Dep.rio

18.. Ytem otro Cruzero con copas viejas que se quito ala
tendera que se allan en casa del Depositario pues
sele dejaron nuebas adha tendera=

19.. Ytem una pesa de tres libras y otra de una libra q.e
son p.a pesar el pan de las panaderias: otra de cincu-
enta y quatro onzas y otra de Veinte y seis p.a pesar
la masa y son las orijinales y prebienen q.e hay
en las dos panaderias higuales pesas p.a la Masa

20.. Ytem mas una pesa de dos libras: otra de una libra-
otra de media otra de un quarteron y dos de a onza

21.. Ytem sele entrego al Mte la llave de la Papeleria
de la V.a

22... Ytem sele entregan otras dos llaves al Mte la una
del Calaboso y la otra de la carzel

23.. Ytem dan un dictamen tomado del Abogado de la
V.a p.a nombrar todos los años un indibiduo de la V.a
p.a q.e corra con los adm.es de la probision de la
Carniceria para su bien gobierno

24.. Ytem dan que se tiene que satisfacer el importe de
quatro.s setenta y seis robos de trigo al arcediano de
Camara D.n Pedro Viz.e Echenique q.e ha dado al fiado
al Vinculo a precio de quinze R.s fu.s robo q.e se
devere satisfacer por todo Marzo prosimo

25 Ytem dan pendente la Causa que se sigue contra Dn. tadeo Antillon sobre la propiedad de un Seco.

26 ... Mas dan lo mismo la Causa q.e se sigue en el R.l Con.do contra Viz.e Gonzalo y con.s sobre el señalam.to de las Yerba para todo genero de Ganado.

27 .. Ytem dan cinco denuncias que las tiene el ess.no p.a notificar sobre Corte de leña en el monte demarcado contra Dn. Nicolás de Recain y otros consortes.

28 ... Ytem dan otras condenaciones contra diferentes sujetos sobre introduccion en los Comunes que tam.en las tiene el ess.no p.a notificar

29 Ytem dan un Chantillon

30 ... Ytem el pnte año Cumple los tres años el Depositario Angel Mañeru y p.a lo sucesibo con arreglo a lo determinado p.r el R.l Consejo deven de proponer tres personas para la eleccion de una de ellas o bien relejirlo

31 ... Ytem un brasero nuebo con su copa y pala Corresp.te

32 .. Mas un Cepo con su barra Candado y llave

33 ... Ytem dan dos pares de Grillos y un par de Esposas y p.a q.e conste y quedar enterados de todo se hizo este auto que lo firmaron los q.e dijeron sabian y efe de ello yo el ess.no

Nicolas de Oteiza Larraioz y Recain

Geronimo Armendariz

Juan Jose de Armendariz

Pedro Migel de Gorriz

Joaquin Xavier de Goñi

Manuel Vizente Gonzalo

Juan Josef Zabalza

Sebastian Azurrun

Ante mi / Fermin de Zizur es.no

notif.n al Ill.e y rex.es del año 1804 p.a q.e se cumpla anualmente con la remision de tazmias y testim.o de la Publicacion de la ley so.e manif.es de granos

En sig.te dho dia mes y año yo el ess.no Real Infras.to ley e hize saver la Real Probision expedida p.r el R.l Con.xo que habla sobre remision al mismo de las tazmias de todos los frutos que se recojen anualm.te y la de la Publicacion de la ley so.e manifestaz.es de granos en sus personas a D.n Nicolas de Oteiza Larraioz y Recain, D.n Geronimo Armendariz, D.n Juan Josef Armendariz, y Pedro Miguel Gorriz Ill.e y rex.es de esta dha V.a p.a q.e de su tenor les conste que es la que se alla al folio quarenta y quarenta y siete de este libro q.es enterados dijeron quedan Enterados de la orden y cumplirian con lo que se les manda en su año de Gobierno esto resp.on y firm.n y en fee de ello yo el ess.no

se remitio testimonio de la Rib.n de la Ley se alla a fol. 808 ley 14 prim.r tomo de la Nobisima Recopilaz.n

Nicolas de Oteiza Larraioz y Recain

Geronimo Arm.z

Juan Jose de Armendariz

Pedro Miguel de Gorriz

Notifiq.e Yo Fermin de Zizur es.no

Auto de sorteo de Veintena p.a el año de 1804

En la Villa de obaños y dentro dela casa y sala de su Ayuntamiento á dos de Enero de mil ochoz.s y quatro ante mi el ess.no Real se juntaron en la forma acostumbrada los señores D.n Nicolas de Oteiza Larrayoz y Recain, D.n Geronimo Armendariz, D.n Juan Josef Armendariz y Pedro Miguel Gorriz Alt.e y rexidores de esta Villa y dijeron se han juntado para efecto de azer el Sorteo dela nueba Veintena para el pnte año de mil ochozientos y quatro arreglado en un todo á lo que dispone la ley y en efecto quedado dhos Alt.e y rex.es pntes y tambien d.n Joaquin Xavier de Goñi, Manuel Vizente Gonzalo, D.n Juan Josef Zabalza y sevastian de Ulzurrun Alt.e y rex.es que fueron el año ultimo que componen ocho restan para la abilitacion de los veinte y uno sujetos que ha de Componer la Veintena el numero de treze sujetos y p.a berificarse esta abiendo puesto de manifiesto la Arquilla de dos llaves donde se allan los teruelos y sacado de ella la primera bolsa de la qual acostumbra sortearse los Alt.e rex.r Cavo Preminente y segundo se encontraron en la misma onze teruelos y estraidos de ella para hacer el sorteo seis teruelos que han sido los del pnte Alt.e y rex.r cabo Preeminente y segundo cabo y asi bien los del Alt.e del año ultimo primer cabo y segundo cabo quedaron en cinco teruelos los que rebueltos en una Palangana se saco uno y en ela

1.... Vizente Gonzalo
2... se saco otro y en el ā Joaqn Antº Loyola y Recain
3... se saco otro y en el ā Angel de Goñi
4... se saco otro y en el ā Josef Manuel de Armendariz y Erize
5... Se saco otro y en el ā Pedro Franco de Goñi

Y asi bien abiendose echo ostension de la bolsa de rexes menores pntes se allaron diez y siete teruelos y estraidos de ella dos que son los del rexidor menor pnte y el del año ultimo quedaron en diez y nuebe de los qe se han sorteado cinco y puestos todos en una Palangana se saco uno y en el ā.

1... Franco Zavalegui
2... Se saco otro y en el ā Fernando Abaurrea
3.... se saco otro y en el ā Josef Lana y Arrastia
4.... se saco otro y en el ā Miguel Damaso de Yaniz
5.... se saco otro y en el ā Josef Manuel de Abaurrea

Y finalmente abiendose echo ostension de la Bolsa de tesoreros se allaron cinco teruelos y se sortearon de Ella tres y rebueltos de una Palangana se saco uno y en el ā

1... Angel Basilio de Erroz
2... se saco otro y en el a Blas de Ybiricu
3.... se saco otro y en el Juan Martin de Ybiricu

Con lo qual ceso el sorteo pr haberse completado la Veintena de los Veinte y un sujetos qe dispone la ley con inclusion de los del reximto nuebo y biejo la qe ha de serbir pa el pnte año y en los años sucesibos y al fin de cada año se ara la misma dilixa y pr ello se debolbieron los teruelos ā sus respectibas bolsas y pa qe conste se hizo este auto

siendo testigos Ramon Sanz Criado de la V.ª y Agustin Hernandez Amanuense del ess.no Infras.to y firmaron todos y en fee de ello yo el ess.no

Nicolas de Oteiza Larraioz y Recain

Geronimo Armendariz

Juan Jose de Armendariz

Pedro Migel de gorriz

Ramon Sanz

Agustin Hernandez

Antemi

fermin de Zizur es.no

Nombram.to de then.e

En la villa de Obanos a quatro de Enero de mil ochoz.s y quatro antemi el es.no R.l Comparecio D.n Nicolas de Oteiza Larraioz y Recain Alt.e y Juez ordinario de esta villa y su Jurisdicion y dijo que deseando no falte la administracion de Justicia en las ausencias y enfermedades de su M.rd por este auto nombra por su teniente a D.n Jph Manuel de Armendariz quien estando p.nte admitio ese encargo y asu virtud sele recibio Juramento de que viene y fielmente vsara de ese empleo mirando por lor d.ros y regalias de S.M. y los de esta villa y entodo obrara como debe y es obligado y ausuelto de d.ho Juramento ofrecio cumplirlo asi de que se hizo este auto q.e lo firm.n ambos y en fee de ello io el es.no

Nicolas de Oteiza Larraioz y Recain

Jose Manuel de Armendariz

Antemi

fermin de Zizur es.no

Auto haciendo saver el sorteo de la Veintena — y tenlos 6 tg y orden q se allan en el tomo 1.º de la Recopilaz.n de afl.o 506 in 2.a

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y sala de su Ayuntam.to a seis de Enero de mil ochoz.s y quatro ante mi el ess.no Real Infras.to se juntaron en la forma acostumbrada los señores D.n Nicolas Oteiza Larrauz y Recain, D.n Geronimo Armendariz, D.n Juan Josef Armendariz y Pedro Miguel Gorriz M.e y rex.es D.n Joaq.n Xavier de Goñi, Manuel Vicente, Gonzalo, D.n Juan Josef Zavalza, sev.n de Ulzurrun, Vicente Gonzalo, D.n Joaq.n Antonio Loyola, D.n Angel de Goñi, D.n Josef Manuel de Armendariz, D.n Pedro Fran.co Goñi, Fran.co Zavalegui, Fernando Abaurrea, Josef Lana, y Arrastia, Mig.l Damaso de Yaniz, Josef Manuel de Abaurrea, Angel Basilio de Erroz, Blas de Ybiricu, y Juan Martin de Ybiricu, Indibiduos de la pnte Veintena a quienes ~~de orden~~ de dho S.r M.e les ley e hice saver el auto de sorteo de la Veintena que se ha echo y sorteado entre los mismos p.a q.e cada uno cumpla en su año con sus respectibas obligaciones y asi bien se les leio a todos los cotos y ordenanzas que para el buen Gobierno de esta Villa tiene dispuestos la misma y se allan confirmados p.r el R.l Con.xo y de todo ello quedaron enterados y en cumplir con cuanto les corresponde queriendo como quieren que rexa la pena de las dos pesetas p.a qualq.a q.e no asista a las juntas q.e ocurran en el discurso del año llamandolo o dandole aviso y solo devera quedar relevado de la pena quando

Es

se alle enfermo ausente ô lexitimam.te ocupado para lo qual dara aviso al S.r Alte. Asi lo determinaron y firmaron los que dixeron savian y en fee dello yo el ess.no

Nicolas de Oreiza Larraiz y Recain
Geronimo Armendariz
Juan Jose de Armendariz
Pedro Migel de gorriz
Juan Josef Zabalza
Vizente Gonzalo
Angel de Goñi
Jose Manuel de Armendariz
Juaq.n Antonio Loyola
Pedro Fran.co Goñi
Sebastian Ulzurrun
Angel Basilio de Erroz
Joseph Manuel de Abaurrea
Fernando de Abaurrea
Miguel Dam.o Yaniz

Antemi
Fermin de Zizur es.no

Auto de aber echo saber a la Peintena el Sorteo q. aber leido los cap. y orden nom.to hecho en D.n Juan Jph. Armendariz Indibiduo de ella p.a q.e con los Adm.es corra con la direccion y gobierno del Ramo de la carniceria

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á seis de Enero de mil ochoz.s y quatro ante mi el ess.no Real se juntaron en la forma acostumbrada los Señores D.n Nicolas de Oteiza Larraioz y Recain, D.n Geronimo Armendariz, D.n Juan Josef Armendariz, y Pedro Miguel Gorriz Mtte. y rex.es de esta dha Villa y dijeron que por declaraz.n del R.l Consejo esta mandado que la villa nombre todos los años un Indibiduo de la misma que este Corra en Concurso de los demas administradores del Ramo de la Carniceria con la direccion y gobierno de ella y respecto de que ha cesado el del año Ultimo de mil ochocientos y tres p.a q.e en el pnte año subsista el Indibiduo de V.a p.r este auto y su tenor nombran á dho D.n Juan Josef Armendariz p.a el año actual p.a q.e Corra en union con los demas Administradores con la direccion y gobierno de la referida Carniceria y allandose pnte admitio dho encargo el referido Armendariz y quieren que este auto se les aga notorio á los ref.s adm.es y para que conste se hizo este auto que lo firmaron todos y en fee de ello yo el ess.no

Nicolas de Oteiza Larraioz y Recain

Geronimo Armendariz

Juan Jose de Armendariz

Pedro Migel de Gorriz

Ante mi

Fermin de Zizures

Notificacⁿ. á los admᵉˢ.

En sigᵗᵉ. en dha Vᵃ. el refᵒ. dia mes y año Yo el esᵒ. Rˡ. Infrasᵗᵒ. ley ē hize saver el nomᵗᵒ. de Individuo precedente en sus personas á Angel Mañeru Joaqⁿ. de Goñi y Mutiloa, y Josef Damaso de Lana admᵉˢ. del Ramo de la Carniceria pᵃ. qᵉ. de su tenor les Conste y Corran á una con dho Indibiduo de Vᵃ. con la direccion y gobierno de la misma Carniceria quienes enterados dixeron se dan pʳ. notificados y cumpliran con lo qᵉ. son obligados esto respondieron y firmaron y en fee de ello yo el esᵒ.

Angel Mañeru

Jph Damaso de Lana

Juaquin Goñi y Mutiloa

Notifiqᵉ. Fermin de Zizur esᵒ.

Beedores

La Villa ha nombrado por vedores para el pnte año de mil ochoᶜˢ. y quatro á Juan Pedro Subiza y Franᶜᵒ. Ayerra a quienes Dⁿ. Nicolas de Oteiza Larraioz y Recain les recibio juramᵗᵒ. de que Certifico

Fermin de Zizur esᵒ.

Nom.to de Bulero

En la Villa de obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to a seis de Enero de mil ochoz.s y quatro ante mi el ess.no Real se juntaron en la forma acostumbrada los señores D.n Nicolas de oteiza Larraioz y Recain, D.n Geronimo Armendariz, D.n Juan Josef Armendariz, y Pedro Miguel Gorriz Mtte y Rex.es de esta Villa Y dijeron que en uso del dro q.e les compete nombran por Bulero p.a el pnte año de mil ochoz.s y quatro a Antonio Zavalegui Vecino de esta Villa quien allandose pnte admitio dho Empleo y a su consecuencia se le entregaron de vinos ochocientas treinta Bulas: de difuntos nobenta de el Indulto quadragesimal quinientas: y dos de latecinios que todas suman mil quatrocientas veinte y dos Bulas de las quales se ha dado por entregado dho Zavalegui a pncia de dhos Mtte y rex.es y de mi el ess.no y se obliga con todos sus vnes raices y m.es havidos y por haver a dar cuenta con pago de dhas Bulas al administrador de la S.ta Cruzada bajo la pena de costas y daños de q.e se hizo este auto q.e lo firmaron y en fee de ello yo el ess.no

Geronimo Armendariz
Juan Jose de Armendariz

Pedro Migel de gorriz

Ante mi

Fermin de Zizures.no

Auto de Propgiz.n de Personas p.a nuebo Dep.rio

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to a quatro de febrero de mil ochoz.s y quatro ante mi el ess.no Real se juntaron los señores D.n Nicolas de Oteiza Larraioz y Recain D.n Geronimo Armendariz, D.n Juan Josef Armendariz y Pedro Miguel Gorriz M.tte y rejidores y dijeron que los tres años por que fue nombrado por depositario de los propios y rentas de esta Villa Angel Mañeru se han cumplido y mediante lo que tiene probidenciado el Real Consejo sobre este particular debe la Villa otorgante proponer nuebos sujetos p.a nombram.to de Depositario que sirba en adelante por otros tres años y llevando a debido efecto lo mandado por dho Real Consejo por el pnte auto y su tenor proponen a Joaquin de Goñi y Mutiloa a Josef Damaso de Lana y a Balentin Mañeru sujetos idoneos y capaces p.a poder desempeñar dho empleo de Depositario y piden y suplican a los M.tt.es S.es Rejente y oidores de dho Real Consejo se dignen elejir al q.e fuere de su agrado despachando en su fabor el correspondiente titulo, Asi lo determinaron y firmaron todos y en fee de ello yo el ess.no

Nicolas de Oteiza Larraioz y Recain
Geronimo Armendariz
Juan Jose de Armendariz
Pedro Migel de Gorriz

Ante mi

Fermin de Zizures

Auto de resolucion de q.e se benda el Pan a R.l fu.e y tomar din.o a censo

En la Villa de obanos y dentro de la Casa y sala de su Ayuntam.to a
siete de Maio de mil ochoz.s y quatro ante mi el ess.no R.l se juntaron
en la forma acostumbrada los Señores D.n Nicolas de oteiza La-
rraioz y Recain D.n Juan Geronimo Arm.z D.n Juan Josef Arm.z
y Pedro Miguel Gorriz Alt.e y rex.es de esta dha villa y Propone que a
resulta de verse en su vinculo con corta porcion de trigo p.a abaste-
cer de Pan a sus Vecinos y havitantes ser mucho su consumo y
esperimentar q.e de dia en dia iba tomando el trigo bastante altera-
cion con fin de evitar clamores q.e acaso de no tenerlo y esperi-
mentando su alteracion podian acontecer hizo acopio la
villa otorgante hasta la cantidad de mil ciento Veinte y siete
robos a precio de diez y ocho r.s fu.s rovo y estando en la firme
persuacion de q.e ese numero de rovos y muchos mas se
vbieran consumido con sus Vez.s y hav.tes hasta la primera cose-
cha haviendose vendido como se vende las quatro libras de
Pan a precio de seis tarjas se ha verificado y verifica lo contra-
rio p.r la vaja de precio q.e de poco tiempo a estar parte tiene el
trigo de suerte q.e p.r esa razon es poco o nada lo q.e se consume
p.r q.e los mas de sus Vecinos y havitantes como la venta de ese
genero lo tienen las quatro libras de Pan en las republicas
circunvecinas a mas bajo precio q.e las seis tarjas se proveen de
ellas siguiendose de ello q.e la esistencia de trigo en el vinculo
de la villa otorgante resulta de mil robos y considerando q.e
estos no se consumiran a no venderse las quatro libras de
Pan a precio de Real fuerte ni tampoco q.e podra el Deposita-
rio Interventor acer las pagas a los sugetos que han alar-
gado dho vinculo en los tiempos contratados p.r no llegar a
sufragar esas pagas el Capital de dho Vinculo q.e solo esta
fundado con el caudal de cinco mil seiscientos treinta y
nueve r.s y diez y seis m.rs haviendo meditado el asunto

con la madurez y reflesion que lo pide el caso y sacado cuenta por menor que en los referidos mil rovos esitentes en dho Vinculo y comprados a los precios insinuados de diez y ocho rs. fus. robo vendra a perderse quatro mil rs. vendiendose las refs. quatro libras de Pan al precio dho de real fuerte Por el pnte auto y su tenor resuelben y determinan se acuda al Real consejo pa. qe. se conceda facultad pa. sufrir dha perdida de los refs. quatro mil rs. del fondo de dho vinculo respecto de qe. la a de tener las quatro libras de Pan a precio de Rl. fuerte en los mil rovos esitentes o vien qe. se conceda permiso y facultad a la Va. otorgante pa. qe. sobre sus propios y rentas mediante no haber en estos caudal alguno pueda tomar a censo la cantidad de seis mil rs. fus. al precio mas bajo qe. se encontrare aunque sea con la qualidad de hacer su luicion asi qe. se verifique sale su producto en la venta del pan pues de esa forma vendra a conseguirse el acerse las pagas pr. el Depo. Interventor a los sugetos qe. an alargado los trigos y en los tiempos contratados y asi vien la susistencia de dho vinculo qe. tanto recomiendan las leies del Reyno Y Piden y suplican a los Ill. Ittes. Resente y hoidores de dho Rl. conxo. se dignen confirmar y aprovar este auto interponiendo en el, su autoridad Rl. y decreto Judicial tanto cuanto a lugar en dro. y no mas, y pa. solicitar su confirmacion dan su poder cumplido a Joaquin de Apesteguia Pror. de los Trib. Rs. y pensionado de esta Va. pa. qe. representando a la Va. otorgante aga y practique quantas dilig. Judiciales y estrajudiciales sean necesarias, hasta conseguir su confirmacion, asi lo determn. y firmn. y en fee de ello yo el ess.no Ba sop.to seis

Nicolas de Oteiza Larraiz y Recain

Geronimo Armendariz
Juan Jose de Armendariz

Antemi

Fermin de Zizur ess.no

8

Nombram.to de otro Individuo p.a el Ramo de la Adm.on en lug.r de Ang.l Mañeru

En la V.a de obanos y dentro de la Casa y sala de su Ayuntam.to a Veinte y tres de Junio de mil ochoz.s y quatro ante mi el ess.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Josef Man.l de Armz theniente Alt.e de la misma q.e concurre p.r indisposiz.n del Alt.e pnpal D.n Geronimo Armz rex.r cavo preheminente y D.n Juan Josef Armz rex.r cavo segundo Y dixeron q.e Angel Mañeru ha cesado ya en el empleo de Dep.rio de los propios y rentas de esta villa y en el de Administrador del ramo de la Carnizeria de la misma y p.a q.e en su luga haia persona q.e siga con los demas administradores actuales de dho ramo q.e son dho D.n Juan Josef Armz rex.r cavo segundo, Joaq.n de Goni y Mutiloa Dep.rio actual y Josef Damaso de Lana nombran p.r el pnte auto y su tenor a Josef Fran.co de Lana Vez.o de ella persona en quien concurren las calidades nezesarias p.a ese ministerio p.a q.e concurriendo con los demas siga con el dho Ramo hasta q.e otra cosa se determine y deliberan q.e este auto se le aga saver a dho Lana, de q.e se hizo este auto q.e lo firm.n todos y en fee de ello yo el ess.no

Jose Manuel de Armendariz

Geronimo Armendariz

Juan Jose de Armendariz

Ante mi

Fermin de Lizur ess.no

Notif.n echa a Josef Fran.co de Lana individuo nuebo nombrado de la Carnizeria

En sig.te en dho dia el ref.o dia mes y año yo el ess.no R.l Infras.to Ley e hize saver el nombram.to de individuo preced.te

en su persona Josef Fran.co Lana administrador del Ramo de la Carnizeria p.a q.e de su tenor le conste y corra con los demas indivi-duos con la direzcion y Gobierno de la misma Carniceria quien enterado dijo se da p.r notificado y cumplira con lo q.e es obligado esto respondio y firmo q.e en fee de ello yo el es.no

Jose francisco de Lana

Notifiq.do fermin de Zizur es.no

Manifiesto del Ganado menudo

En la v.a de obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento a veinte y nuebe de Sep.e de mil ochozientos y quatro ante mi el es.no Real se juntaron en la forma acostumbrada los Señores D.n Nicolas de Otiza Larraioz y Recain Geronimo Armendariz Juan Josef Armendariz Alt.e y rex.es de esta dha villa y proponen que el dia de hoy es el señalado para hazer el manifiesto del ganado menudo que quisieren gozar con el en los terminos de esta v.a todos los vecinos residentes y foranos que tengan ganado el qual con arreglo a lo prebenido por la Capitula primera de los cotos y ordenanzas que tiene la v.a confirmadas por el Real Consejo se aze por los sujetos que se espresara en la forma sig.te

D.a Joaquina Miranda y Bernedo

Angel Mañeru

Josef Damaso de Lana
Mrn Piñarreta
Dn Thadeo Antillon
Pasqual Erize
Franco Lana y Arrastia
Dn Angel de Goñi
Dn Joaqn Xabier de Goñi
Dn Jph Manl Armz
Dn Joaqn Loiola
Da Agueda Recain Viuda
Maths Izurzu
Vizle Gonzalo
Manl Vizle Gonzalo
Dn Juan Jph Zabalza menor
Pedro Juan Oroz
Franco Echeoa
Juan Antº Aguerreta
Dn Jph Frn de Recain
Y por no aber mas manifiestos se concluie este auto lo firmaron dho Alle y Bexes y en fee de ello yo el esno

Nicolas de Oteiza Larraioz y Recain

Geronimo Armendariz

Juan Josi Armendariz

Antemi

fermin de Zizurnda

Auto de Precaciones p.a no propagarse la Peste y destinando Lazareto

En la v.a de obanos a diez y ocho de oct.e de mil ochoz. y quatro ante mi el ess.no R.l se juntaron los señores Alt.e y rex.es q. nombradam.te son D.n Nicolas de Oteiza Larraioz y Recain D.n Geronimo Arm.z y D.n Juan Josef Arm.z Alt.e y rex.es de esta dha v.a y dixeron q. med.te las R.s cedulas de S. M. q. an recibido y asi bien varias probisiones del R.l Con.xo relatibas a manifestar la suerte desgraciada de la peste q. se padeze en Malaga, Alicante parte de Andalucia y otras partes de Poblaciones determinan p.r este auto y su tenor y a no esperimentarla en este Pueblo y otros q. p.r no tomar las devidas precauciones el q. ninguno de sus vez.s y avitantes no admitan en sus Casas a ninguna persona de qualq.a estado y condicion q. sea acojan en sus Casas y menos en la Casa meson de esta v.a no traendo los documentos justificatibos y demas requisitos q. prebienen las ref.s R.s ordenes dando al punto parte de todo ello a dho Alt.e a fin de examinar dhos docum.tos y tomar sobre ello la devida probidencia, sin ocultar los generos q. se trajesen p.a ebitar el q. no se propague la peste en este Reyno y p.a resguardo de todo y qualq.a q. llegase propagado de la misma determinan tam.en p.r Lazareto la Ermita de San Lorenzo q. se alla

a distancia de esta v.a un quarto de ora poco mas o menos y p.r consiguiente se publique p.r bando p.a q.e llegue a noticia de todos los vez.s y auisantes dha determinacion p.r ser p.a el bien y utilidad de la salud umana de todo el Reyno bajo la pena de lo contrario de que qualquiera persona q.e incurriese la menor falta se le impondran las q.e prebienen las ref.s R.s ordenes asi lo determinaron y firmaron dichos Alt.e y rex.es y en fee de ello yo el ess.no

Nicolas de Oteiza Larraiz y Recain
Geronimo Armendariz
Juan Jose Armendariz

Ante mi / Fermin de Zizur ess.no

Testim.o de Publicaz.n

Certifico Yo el ess.no R.l Infras.to q.e la probidencia q.e consta el auto prezedente se Publico p.r bando por Diego de Oses Nucio de la v.a de Puente la Reyna y p.a q.e conste doy el pnte en esta v.a de obanos a prim.o de Nov.e de mil ochoz.s quatro

Fermin de Zizur ess.no

Autos dar cumplimiento á las Reales ordenes q. expresa

En la v.a de Ebanos á veinte y quatro de Nov.e de mil ochoz.s y quatro ante mi el ess.no R.l se juntaron los señores Alt.e y rex.es q. nombradam.te son D.n Nicolas de Oteiza Larraioz y Recain D.n Geronimo Arm.z y D.n Juan Josef Arm.z y dixeron an rezebido la reales ordenes de S. M. relatiba la ona á proporcionar medios y probidencias actibas y eficazes p.a el mantenim.to de los Pobres fornaleros en la temporada rigurosa del Ymbierno y demas q. refieren las mismas y la otra p.a q. de las fundaciones y memorias de las obras pias q. no tienen objeto de misas ni enseñanza de primeras letras ó dotes de huerfanas se imbiertan sus frutos y rentas en Comprar trigo y otras semillas p.a q. p.r medio del panadeo y repartim.tos de la siembra se socorra a los labradores mas pobres y nezesitados, p.r tanto y deseando llenar los fines de la intencion de S. M. resuelben y determinan el q. p.a socorro de dhas nezesidades se pida limosna todos los dias festibos y aun otros de que ocurra de nezesidad p.r medio de personas de nra maior confianza y aun tam.en bajo la aprobacion del M. I. S. D.n Joaq.n Antonio de Rada Caballero pensionado de la orden de Carlos terzero del Con.to de S. M. su oidor en el supremo de este Reyno, y comisionado p.r el mismo p.a el desempeño efectibo de las dos expresadas R.s ordenes se pida al R.l Con.to la facultad nezesaria para gastar de mis propios y rentas la Cantidad de tres mil R.s

en Composiciones de Caminos de dentro de mi
jurisdicion afin de q. con esos ausilios y de los que
puedan dar el Abad, Vicario Beneficiados y personas
de prudencia aquienes seles aga saber p.r oficios a los
prim.s y a los ultimos combocandolos se pueda atender
a cuanto las ref.s R.s ordenes recomiendan asi lo
determinaron y firmaron y en fee de ello yo el ess.no

Nicolas de Oteiza Larraiz y Recain
Geronimo Armendariz
Juan Jose Armendariz

Ante mi / Fermin de Zizur ess.no

testim.o escribiendo los oficios

Certifico Yo el ess.no R.l Infras.to y del Ayuntam.to de
esta V.a q. a consecuencia de lo determinado en el
auto precedente se a dirigido los oficios correspondi-
entes al Abad Vicario y Beneficiados de esta Ig.a
Parroq.l de obanos p.a el objeto y fin q. refiere dho auto
y aunque se an Combocado en la Casa y sala de
Ayuntam.to de esta V.a a los indibiduos de Veintena
del pnte año y a otros contemplados en alg.a manera
poder dar algun ausilio nadie a querido subicribirse bo-
luntariam.te, en cuia certificaz.n y p.a q. conste de dilig.a doy
el pnte en obanos a Veinte y seis de Nov.e de mil
ochoz.s quatro.

Fermin de Zizur ess.no

Auto de Posesion dado al Alte. y Rexes. p.a el año 1805

En la v.a de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to a treinta y uno de Diz.e de mil ochoz.s quatro ante mi el ess.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los Señores D.n Nicolas de Oteiza Larraioz y Recain D.n Geronimo Arm.z y D.n Juan Josef Arm.z Alte. y rex.es del pnte. año y estando asi juntos compareció D.n Josef Man.l de Arm.z vez.o de esta v.a y pnto. el titulo de Alte. despachado a su favor p.a el año proximo de mil ochoz.s y cinco p.r el Ex.mo S.r D.n Geronimo Giron Marques de las Amarillas Virrey y Capitan General de este Reyno con fecha de diez y nuebe del Corriente mes de Diz.e q.e se alla firmado de V. E. y refrendado p.r D.n Marn. de Luengo su Sec.rio p.a q.e en virtud de lo q.e en el se manda se le de la posesion del empleo de tal Alte. y obedeciendo con el respetable mandato el ref.o D.n Nicolas de Oteiza Larraioz y Recain recibio juram.to en la forma dispuesta p.r dro. al enunciado D.n Josef Manuel Arm.z de q.e bien y fielm.te usara del oficio de Alte. mirando con el maior celo p.r los dros. de S. M. y los de esta v.a y en un todo cumplira con lo q.e debe y es obligado un buen Alte. y absuelto dho. juram.to ofrecio cumplirlo quien recibio la vara y demas llabes q.e le corresponden como tal Alte. y allandosen pntes. D.n Juan Josef Zabalza Man.l Vicente Gonzalo y Josef de Lana y Arrastia rex.es p.a dho. año el esp.do Alte. les recibio juram.to en la forma dispuesta p.r dro. de q.e bien y fielm.te usaran de sus

respectibos empleos mirando como son obligados p.r
los dros S. M. y los de esta V.a y absuelto dho juram.to
ofrecieron cumplirlo asi y p.a q. conste se hizo este
auto q. lo firm.n los q. dijn. sauian y en fee de ello
yo el ess.no Jose Manuel de Armendariz

Juan Josef Zabalza

Manuel Vizente Gonzalo

Nicolas de Oteiza y Recain

Geronimo Armendariz

Juan Jose Armendariz

Ante mi

Fermin de Lizur ess.no

Instruccion { En Sig.te Dhos S.es Alt.s y rex.es q. acaban de salir dan por instruccion alos q. an tomado posesion de lo Sig.te

1 - Prim.te dan p.r instruccion el recurso q. se alla pendente sobre q. p.r si sola debe pagar esta v.a quarteles y arcabalas sin obligarle a q. se llebe su importe al Diputado del valle=

2 - Item dan la causa q. tam.en se alla pendente en la misma corte Incuada p.r Juan Ant.o Iracheta sobre admision de Vez.o forano como dueño de la Casa de Esea=

3 - Item dan la causa q. se pidia el guarda y fiesta dia de S.n Sev.n

4 - Item dan la causa q. so.e las roturas ay pendente en el R.l con.xo

5 Item dan la probision del Ex.mo S.r Virrey y R.l Con.xo sobre q. todos los años y p.a el dia treinta y uno de Enero de cada año se embien las tazmias de todos los frutos al R.l con.xo pena de cien libras a cada uno de los del rexim.to como particulares y de efectiba exaccion en el caso de omision al ess.no y esta probision se devera azer p.nte anualm.te alos del rexim.to al ingreso de sus empleos y p.a el dia seis de Enero precisam.te poner testim.o de auerlo efecutado en este libro de Acuerdos=

6 - Item dan la facultad concedida p.r el R.l con.xo p.a la coordinaz.n de los papeles del archibo cuia obra esta concedida y recomendada p.r el Real con.xo en una probision espedida p.r el mismo p.a el bien general=

7. Item dan el auto acordado del R.l con.xo so.e la obserbacion en cuanto a penas fiscales y q. al cabo de cada uno durante beinte dias se junten los del rexim.to a dar las cuentas p.a remitir su importo al receptor de penas de Camara=

8 Item en la administraz.n del vinculo se quedan p.a el abasto del Pueblo p.a lo suzesibo ciento treinta y ocho robos y ocho alm.s

9. Item se prebiene q. en cuanto alas cobranzas de las multas q. se so.e roturas se impusieron a Juan Josef Aguirre Fran.co Zabalegui y Ant.o Zaualegui solo se a cobrado la de Ant.o Zaualegui y restan q. pagar los dos primeros=

10. Item dan p.r pendente y sin concluir las obras de la Casa de la v.a y se pide se p.nten las cuentas al R.l Con.xo

11 Item como efectos de la v.a se entregaron Prim.te al S.r Alt.e una llabe de la reliquia de S.n Juan dos del archibo de la Ig.a otras dos de la urna de S.n Guillermo y la terzera la tiene el S.r vicario dos libros de la nobisima recopilazion y otro de las leyes de 94, 95, 96, y 97.

12.- Item al rex.r cavo se le entrego la tela de la bandera la plata de la jineta y la llave de la arquilla de los teruelos=

13.- Item al rex.r cabo segundo se le entrego otra llabe de la arquilla de los teruelos=

14 Item a dho S.r Alt.e y rex.r cabo se le entrego a dos llabes a cada uno del archibo de la v.a y otras dos quedaron en poder del Dep.rio cuio archibo se alla en la Ig.a=

15.- Item se les entrego una pinta media pinta y quartillo un robo un almud y medio almud una balija con su llabe=

16.- Item una copa de Yerro con su cruzero q.e sirben p.a la panaderia=

17.- Item otro cruzero sin copas q.e se alla en casa del Dep.rio

18.- Item otro cruzero con copas biejas q.e se quito ala tendera q.e se allan en casa del Dep.rio pues se le dejaron nuebas a dha tendera=

19. Item una pesa de tres libras y otra de una libra q.e son p.a pesar el pan de las panaderias: otra de cincuenta y quatro onzas y otra de veinte y seis p.a pesar la masa y son las originales y prebienen q.e ay en las dos panaderias iguales pesas de las masas

20.- Item mas una pesa de dos libras otra de libra otra de media otra de un quarteron y dos de a onza=

21 Item se le entrego al Alt.e la llabe de la papeleria de la v.a

22 Item da un dictamen tomado del Abogado de la v.a p.a nombrar todos los años un indibiduo de la v.a p.a q.e corra con los adm.es de la probision de la Carnizeria p.a su buen gobierno

23.- Item dan tres denuncias sobre corte de leña contra Fran.co Yoldi y los Criados de Joaq.n Zaviere Gom.z Fran.co Sarasa y Carlos Arbizu las quales se allan remitidas en Asesoria al Liz.do D.n Pedro Joaq.n Escudero ~~prebienen~~ q.e en carta prebiene el Pror de la v.a las remitira inmediatam.te q.e las despache dho Abogado=

24.- Item dan la declarazion q.e an echo Cattano Satostegui Mro Molinero y Santiago Arraiza Mro Carpintero del estado en q.e queda el molino Harinero de esta v.a pues à el se tiene aumentado la sesta parte p.r Guillermo de Ardaiz Vez.o de esta V.a sobre q.e se tiene q.e encender Candela pasados los seis dias lo q.e se prebiene p.a q.e conste=

25.- Item dan un chantillon

26.- Item un brasero nuebo con su copa y pala correspond.te=

27.- Mas un zepo con su barra candado y llabe=

28.- Item dan dos pares de grillos y un par de esposas=

Y p.a q.e conste y quedar enterados de todo se hizo este auto q.e lo firm.n los q.e dijeron sauian y en fee de ello yo el ess.no

29.- Item dan tam.en p.r instruccion q.e al arriendo de la taberna se à dado la sesta parte

30.- Item dan tres onzas de oro q.e dio de limosna el Arzediano de Camara de esta Ig.a Parroq.l D.n Pedro Viz.e Echenique p.a socorro de los Pobres fornaleros y otros de primera neze sidad en tpo de Imbierno p.a q.e se les de el destino prebe nido p.r las R.s ordenes de q.e se tiene q.e dar cuenta ala superioridad

31.- Item dan cien r.s fu.s q.e paraban en poder de Man.l Viz.te Gonzalo p.r auerlos entregado al mismo D.n Gregorio ocha uno de los de la junta de benefizencia de s sobrante recogido

de limosna p.a socorro de los Pobres Jornaleros y otros de primera nezesidad q. tam.en se le deve-ra dar su destino con arreglo a lo prebenido en las R.s ordenes

32 – Ytem dan una vara de medir

33 – Mas quatro llabes de las Carzeles

Nicolas de Oteiza Larraioz y Recain

Geronimo Armendariz

Juan Jose Armendariz

Jose Manuel de Armendariz

Juan Josef Zabalza

Manuel Vizente Gonzalo

Ante mi — Fermin de Zizur es.no

Notif.n al M.te y rex.es del año 1805 p.a q. se cumpla anualm.te con la remision de tazmias y testim.o de la Publicaz.n de la ley 50.e manifestaz.s de granos se remitió testim.o de la Publicaz.n de la ley se alla a f.lo 808. ley 14 prim.r tomo de la nobisima recopilaz.n

En siguiente dho dia mes y año yo el ess.no R.l Infras.to ley e hize sauer la R.l probision espedida por el Real con.xo q. abla sobre remision al mismo de las tazmias de todos los frutos q. se recojen anualm.te y la de la Publicacion de la ley sobre manifestaz.s de granos en sus personas a D.n Josef Man.l Arnz D.n Juan Josef Zaualza Man.l Vizente Gonzalo y Josef de Lana y Arrastia M.te y rex.es de esta dha v.a p.a q. de su tenor les conste q. es la q. se alla al folio quarenta y quarenta y siete de este libros quienes enterados

dijeron quedan enterados dela orden y cumpliran con lo q.e seles manda en su año de Gobierno esto resp.on y firm.n y en fee de ello yo el ess.no

Jose Manuel de Armendariz

Juan Josef Zabalza

Manuel Vizente Gonzalo

Notifiq.to fermin de Zizures.no

Nombram.to de uno delos del Rexim.to a q.e corra con los Adm.es dela carniz.a

En la V.a de obanos y dentro dela Casa y sala de su Ayuntam.to á siete de Enero de mil ochoz.s cinco antemi el ess.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los Señores D.n Josef Manuel Arm.z D.n Juan Josef Zaualza Manuel Vizente Gonzalo y Josef de Lana y Arrastia Alt.e y rex.es de esta dha V.a y dijeron q.e por declaracion del Real Con.xo esta mandado q.e la Villa nombre todos los años un Indibiduo dela misma q.e este corra en concurso de los demas administradores del ramo dela Carnizeria con la direccion y gobierno della y respecto de que á el del año ultimo de mil ochoz.s y quatro á concluido p.a q.e en el pnte año subsista el indibiduo de V.a p.r este auto y su tenor nombran á dho Manuel Viz.te Gonzalo p.a el año actual p.a q.e Corra en union con los demas administradores con la direccion y gobierno de la referida Carnizeria y allandose presente admitio dho encargo el referido Gonzalo y quieren q.e este auto seles aga notorio alos ref.s adm.s y para que Conste se hizo este auto que

lo firmaron los q.e dixeron sauian y en fee de ello yo el
ess.no Jose Manuel de Armendariz

D.n Joaq.n Josef Zabalza

Manuel Vizente Gonzalo

Ante mi

fermin de Zizur ess.no

Notificaz.n a los administradores de la Carnizeria

En Sig.te en dia Villa el ref.o dia mes y año yo el ess.no Real
Infras.to ley. e hize sauer el nombram.to de indibiduo prezed.te
en sus personas a Joaq.n Goñi y Mutiloa Josef Damaso La-
na y Fran.co Lana administradores del Ramo de la Car-
nizeria p.a q.e de su tenor les conste y corran a una
con dho Indibiduo de Villa con la direczion y gobierno
de la misma Carnizeria quienes enterados dixeron se
dan p.r notificados y cumpliran con lo q.e son obligados es-
to respondieron y firmaron y en fee de ello yo el ess.no

Notifiq.e yo

fermin de Zizur ess.no

Nobram.to de teniente y reteniente de Alte.

En la v.a de Obanos a siete de Enero de mil ochoz.s y cinco antemi el ess.no Real Comparecio D.n Josef Manuel Arm.z Alte. y Juez ordinario de esta Villa y su jurisdicion y dijo que deseando no falte la administraz.n de just.a en las ausencias y enfermedades de su Mrd p.r este auto nombra p.r su teniente a Vizente Gonzalo y p.r reteniente a D.n Geronimo Arm.z quienes estando pntes admitieron esos encargos y a su birtud les recibio juram.to de q.e bien y fielmente usaran de esos empleos mirando p.r los dros y regalias de S. M. y los de esta V.a y en todo obraran como deuen y son obligados y absuelto dho juram.to ofrezieron cumplirlo asi de q.e se hizo este auto q.e lo firmaron todos y en fee dello yo el ess.no Josef Manuel de Armendariz

Vizente Gonzalo

Antemi

Fermin de Lizur. es.no

Auto de sorteo de la Veintena

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y sala de su Ayuntam.to a ocho de Enero de mil ochoz.s y cinco antemi el ess.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los Señores D.n Josef Man.l Arm.z D.n Juan Josef Zaualza Man.l Viz.te Gonzalo y Josef Lana y Arrastia Alte. y rex.es de esta V.a y dij.n sean juntado p.a efecto de hazer el sorteo de la nueba Veintena p.a el pnte año de mil ochoz.s cinco arreglado en un todo a lo q.e dispone la ley y en efecto quedando dhos Alte. y rex.es

pntes y tambien Dn Nicolas de Oteiza Larraioz y Recain
Dn Geronimo Arnz y Dn Juan Josef Arnz Alte y rexes
q. fueron el año ultimo q. componen siete pr auer fallezido
el rexr menor restan pa la abilitazn de los Veinte y un suge-
tos q. a de componerse la veintena el numero de Catorze
sujetos y pa verificarse esta auiendo puesto de manifiesto la
arquilla de dos llaues donde se allan los teruelos y sacado de
ella la primera bolsa de la qual acostumbra sortearse los
Altes rexr cauo preheminente y segundo se encontraron en
la misma onze teruelos. y estraidos de ella pa hazer el
sorteo seis teruelos q. an sido los del pnte Alte y rexr cauo
Preheminente y segundo cauo y asibien los del Alte
del año ultimo primer cauo y segundo cauo quedaron
en cinco teruelos los q. rebueltos en una palangana se
1 saco uno y en el a Pedro Franco Goñi
2 - - - se saco otro y en el a Joaqn Jauier de Goñi
3 - - - se saco otro y en el a Joaqn Antº Loiola y Recain
4 - - se saco otro y en el a Vizte Gonzalo
5 - se caco otro y en el a Angl de Goñi
Y asibien auiendo echo ostension de la bolsa de rexes me-
nores pntes se allaron ~~diez y seis~~ teruelos y estraido
de ella uno q. es el del rexr menor pnte quedaron en
diez y nueve de los q. an de sortear. seis pr auer fallezido
el rexr menor del año ultimo y puestos todos en una
palangana se saco uno y en el a
1 - - Marn Josef de Muzqui
2 - - se saco otro y en el a Franco Santesteban
3 - - se saco otro y en el a Marn de Zabalegui e Ildegui
4 - - se saco otro y en el a Fernando Abaurrea
5 - - se saco otro y en el a Guillermo Ardaiz
6 - - se saco otro y en el a Joaqn Franco Goñi
Y finalmte auiendose echo ostension de la bolsa de tesoreros
se allaron cinco teruelos y se sortearon de ella tres

y rebueltos en una palangana se saco uno y en el ā

1.- Ang.l Basilio Erroz y Rueta

2.- se saco otro y en el ā Juan Andre Alfaro

3.- se saco otro y en el ā Blas de Ybiricu

Con lo qual zeso el sorteo p.r auerse completado la Veintena de los Veinte y un sugetos q.e dispone la ley con inclusion de los del rexim.to nuebo y biejo la q.e ā de serbir p.a el pnte año y en los años subzesibos y al final de cada año se ara la misma dilig.a y p.r ello se debolbieron los teruelos ā sus respectibas bolsas y p.a q.e conste se hizo este auto siendo test.s Ramon Sanz Criado de la Villa y Agustin Hernandez Am.se del ess.no Infras.to y firm.n los q.e dis.n sauian y en fee de ello yo el ess.no Em.do Veinte nuebe: borr.do y seis: Jose Manuel de Armendariz

D.n Juan Josef Zabalza

Manuel Vizente Gonzalo

Agustin Hernandez

Ramon Sanz

Ante mi Fermin de Zizur es.no

Auto haz.do saber a la Veintena las ord.s y otras cosas

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y sala de su Ayuntam.to a treze de Enero de mil ochoz cinco ante mi el Ess.no R.l Infrascrito se juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Josef Man.l Arm.z D.n Juan Josef Zavalza Man.l Vizente Gonzalo y Josef Lana y Arrastia Alt.e y rex.es D.n Nicolas de Oteiza Larrayoz y Recain D.n Geronimo Arm.z D.n Juan Josef Arm.z D.n Pedro Fran.co Goñi D.n Joaq.n Javier de Goñi D.n Joaq.n Antonio Loiola y Recain Vizente Gonzalo D.n Angel de Goñi Marn Josef de Muzqui Fran.co Santesteban Marn de Zavalegui e Ildegui Fer.do Abaurrea Guillermo Ardaiz, Joaq.n Fran.co Goñi Angel Basilio Erroz y Rueta Juan Andres de Alfaro Blas de Ibiricu individuos de la pnte veintena a quienes de orden de dho S.r Alt.e les ley e hize saver el auto de sorteo de la veintena q.e se a echo y sorteado entre los mismos p.a q.e cada uno cumpla en su año con sus respectibas obligaz.s Y asi bien se les leio a todos las ordenanzas de los tres estados p.a el buen gobierno de los Pueblos q.e se allan en el tomo primero de la nobisima recopilaz.n y a folio quinientos sesenta y igualm.te la ley cincuenta y dos de las cortes de los años de veinte quatro veinte y cinco y veinte y seis y la onze del segundo tomo de la nobisima recopilaz.n q.e abla sobre estraer trigo y demas q.e comprende y asi mismo el señalam.to de las yerbas y aguas pasos y cañadas

q̃ an echo los peritos en virtud de lo man-
dado p.r el R.l Con.xo y de todo ello quedaron enterados
y en cumplir con cuanto les corresponde querien-
do como quieren q̃ rija la pena de las dos pesetas
p.a qualq.a q̃ no asista a las juntas q̃ ocurran en el
discurso del año llamandolo ó dandole aviso y solo debe-
ra quedar relebado de la pena quando se alle enfermo
ausente ó legitimam.te ocupado p.a lo qual dara aviso
al S.r Alt.e asi lo determinaron y firmaron los q̃ dis.n sa-
bian y en fee de ello yo el ess.no

Jose Manuel de Armendariz
Juan Josef Zabalzaga
Manuel Vizente Gonzalo
Pedro Fran.co de Goñi
Vizente Gonzalo
Angel de Goñi
Joaquin Xavier de Goñi
Basilio de Erroz
Juan Andres de Alfaro
Geronimo Armendariz
Fran.co de Santesteban
Juan Jose Armendariz
Juaquin Goñi y Mutilosa

Ante mi / Fermin de Zizur ess.no

+

Nombram.to de Bulero

En la v.a de Ybanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to a nueve de Febrero de mil ochoz.s y cinco ante mi el ess.no real se juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Josef Man.l Arm.s D.n Juan Josef Zavalza Man.l Viz.te Gonzalo y Josef Lana y Arrastia Alc.e y rex.es de esta v.a y dis.n q.e en uso del dr.o q.e les compete nombran p.r bulero p.a el p.nte año de mil ochoz.s y cinco a Pasqual de Aguerreta de esta v.a quien allandose p.nte admitio dho empleo y a su consecuencia se le entregaron de vivos ochoz.s y cinq.ta Bulas de difuntos Cien — de el Indulto quadragesimal quinientas y dos de la tecinios q.e todas suman mil quatroz.s cinq.ta y dos Bulas de las quales se a dado p.r entregado dho Aguerreta a p.ncia de dhos Alc.e y rex.es y de mi el ess.no y se obliga con todos sus v.nes raizes y muebles avidos y p.r aver a dar cuenta con pago de dhas Bulas al adm.r de la S.ta Cruzada bajo la pena de costas y daños de q.e se hizo este auto q.e lo firm.n los q.e savian y en fee de ello yo el ess.no

Jose Manuel de Armendariz

Juan Josef Zabalza

Pasq.l Aguerreta

Ante mi

Fermin de Lizur ess.no

Carta escrita ala V.a p.r el M. Y. S. D.n Juan Mig.l Perez tafalla comunicando auer sido nom.do p.r Consejero del Con.xo R.l de las ordenes q.e es la sig.te

Muy Señor mio y de mi maior estimacion cumplo gustosam.te la obligacion de ofrezer à V.S. la Plaza del Con.xo R.l de las ordenes q.e ē deuido ala piedad del Rey con retencion del Canonicato y Dignidad de mi S.ta Patriarcal Ig.a de Sev.a y deseando dar à V.S. pruevas mas efectibas de mi filial amor y de gratitud alo mucho q.e yo le deuo y ha distinguido siempre à esa mi natiba Casa ruego à V.S. q.e si me reconoze de algun provecho no me niegue la satisfaccion q.e tendre de efercitarme en su obsequio Dios Gue à V.S. m.s a.s en su mayor esplendor como deseo Madrid 21. de En.o de 1805. B. L. M. de V.S. su af.mo hijo y Capellan: Juan Miguel Perez tafalla: M. N. Y. M. L. V.a de obanos=

respuesta de la antez.te } M. Y. S. Muy Señor mio correspondo ala apreciable de V.S. diciendo ē celebrado mucho la noticia q.e me comunica V.S. de auerse dignado S. M. nombrarle p.r consejero del Con.xo Real de ordenes con la retencion del Canonicato y dignidad de la Patriarcal Ig.a de Sevilla de cuio aszenso tan propio en V.S. p.r cauer todos los meritos prendas y circunstancias p.a ese ministerio elebado y quales an sido seue desde luego la recompensa de la piedad del Rey so.e q.e doy à V.S. la mas cump.da henorabuena y p.a q.e se bea

mi amor y afecto q.e profeso á todos mis naturales
y q.e deseo notablem.te emplearme en obsequio de
la satisfaccion de V.S. é determinado ya en acer
celebrar ami Cav.do Ecco una misa solemnizada con
su tedeum en accion de gracias p.r haora, esperando
en el Señor sean continuados los ascensos de V.S.
y pienso en su mas estendido amor á esta Patria
y como natibo de ella, y su distinguida Casa no me
dejara V.S. de mandarme p.r q.e prometo desde luego
ejercitarme en su maior obsequio Nro S.r Gue á V.S.
su importante vida m.s a.s obanos y Febrero 12 de
1805; M. Y. S. B. L. M. de V.S. su atenta seg.ra serv.a la
V.a de obanos y en su nombre su M.te y rex.es: Josef Man.l
Armendariz= Juan Josef Zavalza= Manuel Vizente
Gonzalo= con su Acuerdo Fermin de Zizur ess.no

Por tras.do de la carta orixinal y respuesta
dada que queda en la Papelera de la Villa:

Fermin de Zizur es.no

Auto de resoluz.n so el camino

En la V.ª de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to, á Veinte y quatro de Marzo de mil ochoz.s y cinco ante mi el ess.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los Señores D.n Josef Man.l Arm.z D.n Juan Josef Zavalza Man.l Vizente Gonzalo y Josef Lana y Arrastia, Att.e y Rex.es D.n Pedro Fran.co Goñi D.n Geronimo Arm.z D.n Joaq.n Javier de Goñi D.n Joaq.n Antonio Loyola Juan Andres de Alfaro Marn.l Josef de Muzqui Juan Josef Arm.z Basilio Erroz Fran.co Santesteban D.n Nicolas de Recain Vizente Gonzalo Marn.l de Zavalegui Ger.do Abaurrea Guillermo Ardaiz y Blas de Ybiricu todos Indibiduos de Villa y Veintena sin q.e falten otros q.e D.n Angel de Goñi y Joaq.n de Goñi y Mutiloa q.e no concurrieron p.r allarsen de biaje. Y proponen estanto el perjuicio q.e sienten sus Vez.s y av.tes á causa de la construccion del nuebo Cam.o R.l dispuesto p.r el Reyno q.e el Camino antiguo á quedado ya inutilizado, p.r q.e raro ó ninguno es el q.e transita p.r el, sino es p.r el ref.o Camino R.l, suzediendo antes lo contrario p.r acerlo todos aquellos p.r esta poblazion, de forma q.e el Camino unico q.e le á quedado p.a poder transitar sus Vez.s y av.tes y q.e sale asta tocar con dho Camino R.l distante del Pueblo poco mas de un cuarto de legua, se alla tan fatal p.r causa de las continuadas lluvias q.e se an esperimentado y transito q.e an echo p.r el, mis Vez.s y av.tes p.r pura nezesidad, q.e á la verdad raro es el arriero y pasajero q.e llega y á fin de ebitar perjuicio tan traszendental, no allan otro medio p.r q.e solo tiene de

distancia como se lleva dho, poco mas, de vn quarto de legua, asta el Camino Rl, se bea y reconozca pr el perito director de dho Camino Rl ō de otro q. fuere del agrado del Rl Conxo pa q. declare el coste q. podra tener el trozo de dho Camino, asta tocar con el Rl, aciendolo muy Capaz, por tanto resuelben y determinan vnanimes y conformes, se acuda a dho Real conxo a fin de q. se digne comisionar pa el efecto espresado, al director del refo Camino Rl ō a otro que fuese de su acertado agrado, y echa declaracion del costo que tendra, reserban pedir los otorgantes a dho Real Consejo la facultad correspondiente, y para hazer la instancia espuesta dan todo su poder cumplido a Joaquin de Apesteguia Procurador de los tribunales Reales y pensionado de esta villa para que aga y practique cuantas diligencias judiciales y extrajudiciales sean nezesarias asta conseguir su efecto asi lo determinaron

y firm.n los q.e dis.n sauian y en fee de ello yo el ess.no

Josef Manuel de Armendariz

Juan Josef Zabalza

Manuel Vizente Gonzalo

Pedro Fran.co Goñi

Geronimo Armendariz

Joaquin Xavier de Goñi

Juaq.n Antonio Loyola

Juan Andres de Alfaro

Man.l Jose de Muzquiz

Juan Jose Armendariz

Basilio de Erroz

Fran.co de Santisteban

Nicolas de Recain

Vizente Gonzalo

Ante mi Fermin de Zizures.no

Auto sobre el trozo ó Yjuela del camino Rl

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntamiento á veinte y ocho de Abril de mil ochoz.s y cinco ante mi el es.no Real se juntaron en la forma acostumbrada los Señores D.n Josef Man.l Armendariz D.n Juan Jose Zabalza y Man.l Viz.e Gonzalo Alte y Rexidores de esta dha Villa, Joaq.n de Goñi y Muniloa, D.n Joaquin Javier de Goñi, D.n Pedro Fran.co Goñi, Fran.co Santesteban, Blas Ybiricu, Guillermo Ardaiz, D.n Joaquin de Loyola, D.n Juan Josef Armendariz, Martin Zabalegui Basilio Erroz, Martin Josef Muzqui D.n Geronimo Armendariz y D.n Nicolas de Recain; todos Yndibiduos de V.a y Veintena sinque falten mas que Angel de Goñi, Fernando Abaurrea Vicente Gonzalo Jose de Lana y Arrastia y Juan Andres Alfaro que no concurrieron por allarse en lexitimam.te ocupados Y dijeron que por auto de Resoluzion del dia veinte y quatro de Marzo Vltimo determinaron se acudiese al R.l Con.xo pidiendo facultad para que se dignase embiar al Perito director del Camino Real ó otro que fuese de su agrado que viese y reconociese el camino que de esta villa se dirixe asta tocar con el Real afin de que declarase el costo que podria tener el trozo de Camino que se compone asta tocar con el Real construyendolo, vien y perfectamente y en efecto aviendose presentado dha resolucion en el referido Real Con.xo en veinte y siete de dho mes de Marzo se nombro para ese fin á Ramon de Aranguren Vecino de la villa de Puente la Reyna y Perito Practico en semejantes obras, y aceptado la Comision ha delineado el Camino con el menos perjuicio que á podido

a los Dueños de las eredades que coje [illegible]
Correspondiente declarazion Jurada am[illegible] [illegible]
manifiesta en ella del modo y forma que se a de construir
dho Camino y que de hacerlo a de lograrse conocidas ven
tajas regulando el coste que tendran los cinco trozos que
an salido de estension a mil quinientas setenta y nuebe ba-
ras de Longitud en la Cantidad de veinte y nuebe mil seiscz.
treinta y dos rs. fus. y a su birtud deseosos los otorgantes de
saber el daño y perjuicio que se Causa por lo delineado an
echo medir y Regular a Miguel Damaso de Yaniz Mro Agri
mensor aprobado por dho Real Conxo. quien por su Certificado
de los sujetos a quienes perjudica el Camino biejo que confina
a las eredades de los mismos solo faltara para resazirles quaren
ta y quatro duc. seis rs. y veinte mrs y aviendo meditado los
otorgantes sobre el asunto teniendo a la vista dhos docum.tos
y tam.en sobre los cortos fondos que en el dia tiene la Villa
sin embargo de todo conociendo los otorgantes la necesidad q.e ai
de la construccion del Camino el modo y forma que lo espresa
en su declaraz.n el enunciado Araguren por que no solo a de ser
en veneficio del Comun del Pueblo sino es tambien el bien Gral
de todo biandante que tanto se desea de los buenos Caminos y q.e
el perjuicio que pueda aparentarse es de poco sentir tienen por
acertado y conveniente los otorgantes el que se llebe a efecto la
construccion de dho Camino por el mismo paraje y sitio delineado
por no aver mas aparente y se cause menos perjuicio, Por-
tanto por el pnte auto y su tenor resuelben y determinan

mensiones y conformes y precedente la aprovacion de
[illegible]n Real Con.xo el que se conceda el permiso y facultad
correspondiente para la Construccion del Camino delineado
por dho Ramon Aranguren aciendolo con arreglo alas condi
ciones que espresa en su declarazion por ser el mas venta
Joso y de conocida utilidad a todos y que se Causa menos
perjuicio, y asi bien p.a que sobre los propios y Rentas y efectos
Vecinales se pueda tomar al precio mas vajo que se encuentre
la referida Cantidad de los espresados veinte y nuebe mil seiscz
treinta y dos r.s fu.s aunque sea vajo las precapciones que
fuesen del agrado de dho Real Con.xo ~~se dignen confirmar~~
Ypiden y suplican alos M.y S.s Regente y oidores del referido
Real Con.xo se dignen confirmar y aprovar este auto Ynter
poniendo en el su autoridad Real y decreto Judicial tanto
quanto al Lugar en dro y no mas y para zolicitar su con
firmazion dan su poder Cumplido a Joaq.n de Apesteguia
Pror de los trib.s R.s y pensionado de la Villa p.a q.e aga y
practique cuantas dilixencias Judiciales y estrajudiciales
sean necesarias asta conseguir su confirmazion asi lo de
terminaron y firmaron y en fee de ello yo el es.no en m.do miso. 60.
se dignen confirmar: Josef Manuel de Armendariz

Juan Josef Zabalza

Manuel Vizente Gonzalo

Joaquin Xavier de Goñi

Pedro Fran.co Goñi

Basilio de Erroz

Nicolas de Recain

Martin Jose de Murguia

Antemi

fermin de Zizures.no

Otro Auto de recompensar los terrenos cojidos en el camino Rl.

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntamiento a veinte y dos de Maio de mil ochoz.s y cinco ante mi el Es.no R.l se Juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Jph Man.l Armendariz, D.n Juan Jph Zabalza y Jose de Lana y Arrastia Alte y Rex.es de esta Villa y proponen que con el motibo de la construccion del Camino Real dispuesto por el Reyno a resultado que a los Vezinos y sus avitantes y aun a forasteros seles a cojido en sus eredades las porciones que por menor se espicifican en la bareazion que acompaña a este y para que cada uno pueda ser reintegrado de su porcion en terreno comun y Camino biexo que a quedado por este auto y su tenor determinan se acuda al Real Con.xo para que a la villa otorgante se conceda facultad afin de que en el terreno comun y porcion del Camino biejo que a quedado pueda darseles a cada uno de los interesados lo que resulta de dha bareazion aciendose la diligencia del Reparto bajo las precapciones que Real Con.xo se sirba dar para ebitar todo perjuicio y Piden y suplican a los M. Y. S.s Rexente y oidores de dho. Real Con.xo se dignen confirmar este auto interponiendo en el su autoridad Real y para solicitar su confirmazion dan poder a Joaquin de Apesteguia Pror de los tribunale R.s y pensionado de la Villa para que representando a los otorgantes quanto sea necesario asta conseguir el fin asi lo determinaron

y firmaron los que dijeron savian y en fee de ello yo el
es.no Josef Manuel de Armendariz

Juan Josef Zabalza

Manuel Vizente Gonzalo

Ante mi Fermin de Zizur es.no

Manifiesto del Ganado menudo.

En la V.a de Obanos y dentro de la casa y sala de su
Aiuntamiento a veinte y nuebe de sep.e de mil ochoz.s y
cinco, Ante mi el es.no R.l se juntaron en la forma acostum
brada los S.res D.n Jph Man.l de Armendariz, D.n Juan Jph
Zabalza, Man.l Viz.e Gonzalo, y Jph de Lana y Arrastia Alte.
y Rex.es de esta dha V.a y proponen q. el dia de oy es el señalado
p.a hacer el manifiesto del Ganado menudo q. quisieren
gozar con el, en los ter.nos de esta V.a, todos los vecinos resid.s
y foranos q. tengan ganado, el qual con arreglo a lo pretenido
p.r la capitula primera de los cotos y ordenanzas, q. tiene la
V.a confirmadas por el R.l con.to se hace p.r los sujetos q.
se expresara en la forma sig.te

Primeram.te D.n Jph Man.l Armendariz
Man.l Viz.e Gonzalo
Jph de Lana y Arrastia
Angel Mañeru
D.n Ang.l Goñi
D.n Nicolas Loiola y Recain
D.n Joaq.n Loiola

Math.s Izurzu
Fran.co Santesteban
Ant.o Santesteban
Ped.o Juan Oroz
D.n Juan Jph Zabalza menor
D.a Agueda Recain Viuda
Martin Echeverria
D.a Joaq.a Miranda q. Bernedo Viuda
Jph Damaso de Lerma
D.n thadeo Antillon
Pasqual de Arize
Viz.e Gonzalo
D.n Juan Geronimo Armendariz
Juan Ant.o Aguerreta
D.n Joaq.n Xabier de Soñi
D.n Juan Jph Armendariz
Mrn Piñarreta
Fran.co Rebole

Son las Unicas q. han manifestado el Ganado y p.a q. conste se hizo este auto q. lo firm.n las q. sabian y en fee de ello io el es.no Josef Manuel de Armendariz

Juan Josef de Zabalza
Manuel Vizente Gonzalo

Ante mi Fermin de Zizur es.no

Auto de Resolucion sobre hacer en el Molino bs reparos

En la Villa de Obanos y dentro dela casa y sala de su Ayuntamiento à diez y ocho de Octubre de mil ochoz.s y cinco ante mi el es.no Real se Juntaron en la forma acostumbrada los Señores D.n Jose Man.l de Armendariz D.n Juan Jose Zabalza, Man.l Vicente Gonzalo y Jose de Saña y Arrastia Alt.e y Rex.es de esta dha Villa Y dijeron que allandose con necesidad vrsente de repararse el Molino Farinero, dela misma lo à echo reconocer à Ramon de Aranguren M.ro de obras Vecino dela Villa de Puente la Reyna, quien aviendo reconocido con particular cuidado el rodete asiento de el y las paredes inmediatas manifiesta por su declaracion Jurada que à echo ante el es.no Ymfras.to que para poder subsistir dho rodete es indispensable quitarlo de su sitio renobando y colocando en el arbol parte de cocharros nuebos, con el punto nuebo composicion del tejo, cellos y demas Errajes precisos regulando su costo en dosz.s treinta r.s fu.s; Que igualmente se deben rebocar y zaboiar dhas paredes con mortero, reformando en seguido las gradas ò escalones que hay para subir ala piedra con ladrillo y Yeso regulando tambien su costo en setenta y un r.s fu.s que unidas ambas partidas ascienden dhas obras y reparos ala cantidad de trasz.s y un r.s fu.s de suerte que con

ellos espresa dho Aranguren quedara asegurado todo ello afin de poder andar dho rodete y tambien la piedra no obstante de que la cama dela solera esta deteriorada la que dice puede resistir algun tiempo pues quederemoberse esta abia de quitarse ala solera siguiendo de ello mas gasto haciendo pnte que esta dilixencia se podra acer cuando se mude la referida solera; Por tanto resuelben y determinan unanimes y conformes se acuda al Real Con.no para que la V.a otorgante sele conceda facultad para la ejecucion dedhas obras y reparos y que el Dep.rio Interbentor supla los trez.s y un r.l fu.s de su costo llebando cuenta y Razon Y piden Y suplican alos M.Y.S. Rexente y Oidores dedho Real Con.no se dignen confirmar y aprobar este auto interponiendo en el su autoridad Real y decreto Judicial tanto cuanto al Lugar endro y nomas y para solicitar su confirmacion dan todo su poder cumplido a Joaq.n de Apesteguia Pror pensionado sin limitacion alguna: Asi lo determinaron y firmaron los que dixeron sabian y en fee de ello yo el es.no

Josef Manuel de Armendariz

Juan Josef de Zabalza

Manuel Vizente Gonzalo

Ante mi

Fermin de Zizur es.no

Auto de Posesion dado al Alt.e y Rex.es p.a el año de 1806

En la V.a de Obanq y dentro de la casa y sala de su Ayun
tamiento a treinta y uno de Diz.e de mil ochoz.s y cinco,
Ante mi el es.no R.l se juntaron en la forma acostumbra
da los S.es D.n Jph Man.l Arm.z, D.n Juan Jph Zabalza, Man.l
Viz.e Gonzalo y Jph de Lana y Arrastia Alt.e y Rex.es del
pnte año y estando asi juntos comparecio, D.n Joaq.n
de Loiola Vez.o de esta V.a y pnto el titulo de Alt.e despacha
do a su fabor p.a el año proximo de mil ochoz.s y seis p.r
el Ex.mo S.r D.n Geronimo Tiron Marq.s de las Amarillas
Virrey y Capitan Gral de este R.no con fha de trese
corriente mes de Diz.e q.e se halla firmado de V.E. y refrendado
p.r D.n Ant.o Luengo su sec.o p.a q.e en virtud de lo q.e en el se
manda se le de la Posesion del Empleo de tal Alt.e y
obedeciendo tan respetable mandato el Rex.o D.n Jph Man.l
de Arm.z Recibio Juramento en la forma dispuesta p.r
drecho al Enunciado D.n Joaq.n de Loiola de que bien
y fielm.te usara del oficio de Alt.e mirando con el maior
celo p.r los drg.s de S.M. y los de esta V.a y en un todo cum
plira con lo q.e debe y es obligado un buen Alt.e y absuelto
dho Juramento ofrecio cumplirlo q.n Recibio la bara y
demas llabes q.e le corresponden como tal Alt.e y allan
dose pntes D.n Geronimo Arm.z, Viz.e Gonzalo, y Jph
Fran.co de Lana Rex.es p.a dho año el esp.do Alt.e les Recibio

Juram.to en la forma dispuesta p.r dro. de q.e bien y fielm.te usa-
ran de sus respectivos Empleos, mirando como son obligados
por los dros. de S.dt. y los de esta v.a q.e absuelto dho. juramento
ofrecieron cumplirlo asi, y p.a q.e conste se hizo este auto
q.e lo firm.on los q.e sabian, y en fee de ello yo el es.no

Juaq.n Loyola
Geronimo Armendariz
Vizente Gonzalez
Jose Francisco Lana
Josef Manuel de Armendariz
Juan Josef de Zabalza
Manuel Vizente Gonzalez

Ante mi / Fermin de Zizures.no

Instruccion { Exig.te dhos. S.es Alt.e y Rex.es q.e acaban de salir
dan p.r Instruccion a los q.e han tomado Posesion de
Exig.te

Primero dan p.r Instruccion el Recurso q.e se alla Pen-
diente sobre q.e por si sola debe pagar esta v.a quarteles y
Alcabalas, sin obligarle a q.e llebe su Importe al Diputado
del Valle

Item tam.en dan la causa q.e se alla Pendiente en la misma
corte Incoada p.r Juan Ant.o Tracheta sobre admision de
Yzo forano como Dueño de la casa de Sea

3 Item la causa q̃ se pidia el Guardar fiesta dia de S.n Sev.n

4 Item una Provision del S.r Virrey y R.l con.xo so q̃ todos los años se embien las tazmias de todos los frutos p.a el dia treinta y uno de Enero de cada año al mismo R.l con.xo pena de cien Libras a cada uno de los del Regim.to como particulares, y de efectiba exaccion en el caso de omision al es.no haciendo p.nte esta Provision anualm.te a los del Regim.to al ingreso de sus Empleos y p.a el dia seis de Enero precisam.te poner testim.o de aberlo efectuado en este Libro de acuerdos.

5 Item dan la fac.l concedida p.r el R.l con.xo p.a la coordinaz.n de los Protocolos del Archibo

6 Item dan el auto acordado del R.l con.xo en quanto a penas fiscales

7 Item en la Adm.on del Vinculo se quedan p.a el abasto del Pueblo p.a lo subcesibo cinq.ta Robos pecom.s ó menos

8 Item dan p.r no obradas concluidas las obras de la casa nueba de la v.a y se pide se p.nten las cuentas al R.l consejo

9 Item dan diez y seis espedientes de Reales cedulas de su Atag.d q̃ paran en la escribania del Ayuntam.to q̃ se esta mandado dar curso, med.e aberse sobre carteado p.r el R.l con.xo

10 Item dan el nuebo camino Real, su estado, caudal gastado asta aqui seg.n resulta de Listas q̃ paran en poder del Dep.rio y el sobrante q̃ esta depozitado

ges

11 Item dan q. al Portero Juan Jph Llang sele ha entregado la efec.a del R.l con.to p.a proceder con.a los Ro rojos q. hay so.e las Roturas de los ter.nos,

12 Item dan cinco Denuncias so.e corte de leña con.a Na lasco fern.z q. con.

13 Item dan las del num.o 23 de la anterior Instruccion so.e lo mismo con.a carlos Arazu y con.

14 Item dan como efectos de la v.a una llabe de la Re liquia de San Juan dos del archibo de la Yg.a otras dos de la urna de San Guillermo y la tercera la tiene el Señor Vicario dos libros de la nobisima recopilacion y otro de las leyes de 94 95, 96 y 97

15 Ytem al rejidor cabo sele entrego la tela de la bandera la platta de la jineta y la llabe de la arquilla de los teruelos

16 Ytem al rejidor cabo segundo sele entrego otra llabe de la arquilla de los teruelos.

17 Ytem à dho Señor Alc.e y rejidor cabo sele entrego à dos lla bes à cada uno del archibo de la V.a y otras dos quedaron en poder del Dep.rio cuio archibo se alla en la Iglesia:

18 Ytem seles entrego una pinta media pinta y quartillo un robo un almud y medio almud una balija con su llabe

19 Ytem una copa de Yerro con su crucero q.e sirben p.a la pana deria:

20 Ytem otro crucero sin copas q. se alla en casa del Dep.rio

25 Ytem otro crucero con copas biejas q.e se quito ala tend.a

q.e se allan en casa del Dep.rio pues se le dejaron nuebas a dha tendera

22 Ytem vna pesa de tres libras y otra de vna libra q.e son p.a pesar el pan de las panaderias otra de cincuenta y quatro onzas y otra de veinte y seis p.a pesar la masa y son las orijinales y prebienen q.e hay en las dos panaderias iguales pesas de las masas

23 Ytem mas vna pesa de dos libras otra de libra otra de media otra de vn quarteron y dos de a onza

24 Ytem se le entrego al Ill.e la llabe de la papeleria de la S.a

25 Ytem da vn dictamen tomado del abogado de la S.a p.a nombrar todos los años vn indibiduo de la S.a p.a q.e corra con los adm.es de la provision de la carniceria para su buen gobierno

26 Ytem dan vn chantillon

27 Ytem vn brasero nuebo con su copa y pala corresp.te

28 Ytem vn zepo con su barra candado y llabe

29 Ytem dan dos pares de grillos y vn par de espozas

30 Ytem dan q.l de las tres onzas q.l dio de limosna el Arcediano de camara de esta Ig.a Parroq.l como Abad p.a socorro de los Pobres fornaleros y otros de primera necesidad en tpo de Ymbierno se han gastado doce Robos de trigo, y de los cien Reales gastados q.l hay cuenta

31 Ytem dan barios memoriales decretados sobre los terrenos de los caminos R.s y del Pueblo y del R.no

32 Item una bara de medir

33 Item quatro llaves de las carceles, p.ª q. conste se hizo esta intruccion de q. se hizo este auto q. lo firmaron los q. sabian y en fee de ello el es.no

Joaq.n Loyola

Geronimo Armendariz

Vizente Gonzalo

Jose Francisco Lana

Josef Manuel de Armendariz

Juan Josef de Zabalzaga

Manuel Vizente Gonzalo

Ante mi Fermin de Lizur es.no

Notif.n sobre la remision de fazmias y la de manifestaz.s de Grano

En sig.e dho dia mes y año yo el es.no R.l Ymfras.to ley ē hize saber la R.l probision espedida por el R.l Con.no q. abla sobre remision al mismo de las Fazmias de todos los frutos q.e se recojen anualm.te y la de la Publicacion de ley sobre manifestaciones de granos en sus personas a D.n Joaq.n de Loyola D.n Geronimo Armendariz Viz.e Gonzalo y Jose Fran.co Lana Att.e y vez.es de esta dha V.a para q.e de su tenor les conste q.e es la q.e se alla al folio quarenta y quarenta y siete de este libro quienes enterados dijeron quedan enterados de la orden y cumplizan

ionlo q. se les manda en su año de gobierno esto respondieron y firmaron y en fee de ello yo el es.no

Juaq.n Loyola

Geronimo Armendariz

Vizente Gonzalo

Jose Francisco Lana

Notifiq.e yo — Fermin de Zizur es.no

Nom.to de uno de los Rex.es p.a q.e corra con los Ad.es de la carniceria

En sig.te dho dia mes y año y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to, Ante mi el es.no R.l se juntaron los S.res D.n Joaq.n de Loiola, D.n Geronimo Arm.z, Viz.e Gonzalo y Jph Fran.co de Lana Alt.es y Rex.es de esta v.a, y dixeron q.e p.r declar.n del R.l con.to o esta mandado q.e la v.a nom.e todos los años un Individuo de la misma q.e este corra en concurso de los demas Adm.es del Ramo de la carnizeria con la Direccion y Gobierno de ella, y respecto de q.e el del año Ultimo de mil ochoz.s y cinco a concluido p.a q.e en el sig.te año subsista el Individuo de la v.a, p.r este auto y su thenor nombran a Viz.e Gonzalo para el año actual p.a q.e corra en union con los demas Adm.es y allandose p.nte admitio dho encargo, y quieren q.e este auto se les goa notorio a los refs. Adm.es, y p.a q.e conste se hizo este q.e lo firm.n los q.e dixeron sabian y en fee

de ello yo el es.no

Joaq.n Loyola
Geronimo Armendariz
vizente Gonzalez
Jose francisco Lana

Ante mi — fermin de Zizur es.no

Notif.n a los Adm.es de la carnic.a

El esp.do dia mes y año en dha v.a Yo el es.no R.l Inst.o le y ê hice saber el nom.to de Yndibiduo preced.e en sus pers.s a Joaq.n de Goñi y Mutiloa, Jph Damaso de Lana y Jph Fran.co Lana Adm.es del Ramo de la carniceria p.a q.e de su thenor les conste y corran a una con dho Yndibiduo de V.a con la Direccion y Gobierno de la misma carniceria q.s Interesados dijeron se dan p.r notif.s y cumpliran con lo q.e son obligados estos respondieron y firmaron y en fee de ello yo el es.no

Notifiq.e yo — fermin de Zizur es.no

Nom.to de then.e y de then.e

En la Villa de Obanos â seis de Enero de mil ochoz.s y seis ante mi el es.no R.l Comparecio D.n Joaq.n de Loyola Alc.e y Juez ordinario de esta V.a y su Jurisdiccion Ydis.

que deseando no falte la administracion de Justicia en las ausencias y enfermedades de su Mrd por este auto nombra pr su teniente à Dn Joaqn Xabier de Goñi y por reteniente à Dn Pedro Franco Goñi quienes estando pntes admitieron esos encargos y a su virtud les recibio Juramento de qe vien y fielmte usaran de esos empleos mirando por los dros y regalias de S.M. y los de esta Va y en todo obraran como deben y son obligados y absuelto dho Juramento ofrecieron cumplirlo asi de qe se hizo este auto qe lo firmaron todos y en fee de ello yo el esno

Joaquin Xavier de Goñi

Pedro Franco Goñi

Antemi

Fermin de Zizur esno

Auto de sorteo de la Veintena

En la v.a de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento a siete de Jn.o de mil ochoz.s y cinco Ante mi el es.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.res Dn. Joaq.n de Loiola, Dn. Geronimo Armendariz, Viz.e Gonzalo y Jph. Fran.co de Lana Alt.e y Rex.es de esta dha v.a y dixeron se an juntado p.a efecto de hacer el sorteo de la nueba Veintena p.a el pnte año de mil ochoz.s y seis arreglado en todo a lo q.e dispone la Ley, y en efecto dhos Alt.e y Rex.es pntes y tam.n Dn. Jph. Man.l Arm.z, Dn. Juan Jph. Zabalza, Man.l Viz.e Gonzalo y Jph. de Lana y Arrastia, Alt.e y Rex.es q.e fueron el año Ultimo pasado de mil ochoz.s y cinco, q.e componen ocho botos restan p.a la abilitacion de los Veinte y un sujetos q.e ha de componerse la Veintena el num.o de catorze sujetos y p.a berificarse esta, abiendo puesto de manifiesto la Arquilla de dos llaves donde se allan los teruelos y sacado de ella la primera bolsa de la qual acostumbra sortearse, los Alt.e Rex.r cabo Preminente y segundo se encontraron en la misma onze teruelos y estraidos de ella p.a hacer el sorteo seis teruelos q.e han sido los del pnte Alt.e, Rex.r cabo Preeminente y segundo cabo y asi bien los del Alt.e del año Ultimo prim.r cabo y seg.do

cabo quedaron en cinco teruelos los q. rebueltos en
una Palangana se saco uno y en el a Nicolas
1 de Loiola y Recain
2 se saco otro y en el a Juan Jph Arm.z y Arise
3 se saco otro y en el a Ang.l de Soñi
4 se saco otro y en el a Pedro Fran.co Soñi
5 se saco otro y en el a Joaq.n Xabier de Soñi
Y tambien abiendo hecho ostension de la Bolsa de
Reg.s menores pntes se allaron diez y nueve teruelos y estraidos
de ella uno q. es el del Reg.r menor pnte quedaron
en diez y ocho de los q. han de sortear, ~~[illegible]~~
todos en una Palangana se saco uno y en el a
1 ~~Fran.co Santestebar~~ Jph Alberto de Lana y Recain
2 ~~Juan Fran.co Zabalegui y Ulzurrun~~ Pasq.l Aguerreta
3 Fran.co Zabalegui
4 Juan Ang.l de Muzgui
5 Jph Fran.co Puz
6 Juan Clem.te Zabalegui y Ulzurrun
Y finalm.te abiendose hecho ostension de la Bolsa de
tesoreros se allaron quatro teruelos y se sortearon
de ellos dos y rebueltos en una Palangana se saco
1 uno y en el a Math.s Burzu se saco otro y en el a
2 Basilio Arroz
Con lo q. se el sorteo p.r aberse completado la Veinte
na de los Veinte y un sujetos q. dispone

la Ley, con inclusion de los del Regim.to nuebo y bieso
la q.e ha de ser bir p.a el p.nte año y en los años subcesi
bos y al final de cada año se hara la misma dilig.a y p.r
ello se debolbieron. q. traelos a sus respectibas bolsas
y p.a q. conste se hizo este auto siendo testigos Ramon
Sanz, Ant.o de la V.a y firm.n los q. dixeron sabian y en
fee de ello lo el es.no [illegible] pues. borr.do fran.co
Santestev.n: Juan fran.co Zabalegui y Azurrun

Joaq.n Loyola
Geronimo Armendariz
Vicente Gonzalez
Jose francisco Lana
Ramon Sanz

Ante mi Fermin de Zizures.no

Auto haziendoles saber las ord.s y dem.s

En la Villa de Obanos y dentro de la casa y sala
de su Ayuntamiento a trece de Enero de mil ochoz.s
y seis ante mi el es.no R.l se juntaron en la forma acostum
brada los señores D.n Joaq.n de Loyola Geronimo Armendariz
Vicente Gonzalo y Jose Fran.co de Lana Alt.e y Rex.es de esta dha
Villa D.n Nicolas de Loyola y Recain Juan Jose Arm.z y Eri
ce Ang.l de Goñi Pedro Fran.co Goñi Joaq.n Xavier de Goñi Jose
Alberto de Lana y Recain Pasq.l Aguerreta Fran.co Zabalegui
Juan Ang.l de Muzqui Jose fran.co Puy. Juan Clemente Zabalegui

y Vizurrun Mathias Yzurzu y Basilio Erroz indibiduos
de la pnte Veintena aquienes de orden de dho Señor Alle
leu ley é hize saber el auto de sorteo de la veintena
que se á echo y sorteado entre los mismos p.a q.e cada uno
cumpla en su año con sus respectibas obligaciones Y asi bien
seles leio á todas las ordenanzas de los tres estados p.a el
buen gobierno de los Pueblos q.e se allan en el tomo pri-
mero de la nobisima recopilacion y al folio quinien-
tos seis y igualm.te la ley cincuenta y dos de las cortes
los años de veinte y quatro veinte y cinco y veinte y seis
y la onze del segundo tomo de la nobisima recopilaz.on
q.e abla sobre el arrastrigo y demas q.e comprende y asi
mismo el señalam.to de las Yerbas pasos y cañadas que
an echo los peritos en virtud de lo mandado por el
R.l Con.no y de todo ello quedaron enterados y en cumplir
con cuanto les corresponde queriendo como quieren
que rija la pena de las dos pesetas para qualq.a q.e no
asista alas Juntas q.e ocurran en el discurso del año lla-
mandolo ó dandole abiso y solo debera quedar relebado
de la pena quando se alle enfermo ausente ó legitima-
mente ocupado p.a lo qual dara aviso al señor Alle

Asi lo determinaron y firm.on los q. sabian y en fee de ello lo el es.no

Juaq.n Antonio Loyola

Geronimo Armendariz

Vizente Gonzalez

Jose Francisco Lana

Juan Josef de Zabalza

Joaquin Xavier de Goñi

Angel de Goñi

Josef Manuel de Armendariz

Basilio de Erroz

Clemente Zabalegui

Pedro Fran.co Goñi

Juan Jose Armendariz

Jph. Fran.co Puiz

Pasq.l Aguerreta

Manuel Vizente Gonzalez

Ante mi

Fermin de Zizur es.no

Nombram.to de Bulero p.a el pnte año de 1806

En la Villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to a seis de Enero de mil ochoz.s y ~~quatro~~ seis ante mi el es.no R.l se Juntaron en la forma acostumbrada los Señores

Dn. Joaqn. de Loyola Dn. Geronimo de Armendariz
Vicente Gonzalo y Jose Franco. de Lana Alte. y Regs. de
esta Villa Dixeron q. en uso del dro. q. les compete nom
pr. Bulero pa. el pnte. año de mil ochoz. y seis a Juan
Andl. Jaurrieta Vzo. de esta Va. q. estando pnte. admitio
dho. encargo y a su virtud se le entregaron Bulas de
dibos. ochoz. veinte y seis; de difuntos cien: del In
dulto Quadragesimal quinientos y dos de Lactizinios
q. todas suman mil quatroz. veinte y ocho Bulas
de las quales se a dado pr. entregado dho. Jaurrieta
a pncia. de dhos. Alte. y Regs. y de mi el esno. y se obliga
con todos sus vnes. Raices y muebles abidos y pr. aber
q. dar cuenta con pago de dhas. Bulas al Admor. de la
Sta. Cruzada bajo la pena de costas y daños de q. se
hizo este auto q. lo firmn. los q. saben y en fee de ello
yo el esno.

Juaqn. Antonio Loyola
Geronimo Armendariz
Vizente Gonzala
Jose Francisco Lana

Ante mi

Fermin de Zizur esno.

Auto de Resolucion determinando contribuir con 4 M. anuales p.a los Presos de las carceles R.s

En la Villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to a catorce de Marzo de mil ochoz.s y seis ante mi el es.no R.l se Juntaron en la forma acostumbrada Los Señores D.n Joaq.n de Loyola D.n Jeronimo Arm.z Viz.e Gonzalo y Jose Fran.co de Lana, Alt.e y Rex.es de esta V.a y dijeron acaban de recibir una probision del R.l y supremo Con.xo de este Rey.no en q.e por ella concede facultad a todas las Ciudades Villas Valles Cendeas y Lugares de este Reyno para q.e con atencion a su Vecindario y fondos puedan acer en favor de la asociacion de caridad de los presos de las carceles R.s la asignacion anual q.e les dicte su piedad, sin exceder de quatro duc.s aciendolo saber la q.e asi se destinare al decano presidente de la dha asociacion D.n Fran.co Saenz de tejada y a su virtud y el de la Carta recibida tambien por los q.e representan dha Asociacion an procurado meditar el asunto con la reflexion y madurez q.e lo pide el caso para fin tan piadoso, y por ello resuelben y determinan por este auto y su tenor, se contribuia anualm.te de sus propios y rentas p.a socorro de los Presos de dhas Carceles R.s con la Cant.d de quatro duc.s, dandose parte de esta resolucion al M. Y. S. de Cano Presidente D.n Fran.co Saenz de de tejada del Con.xo de S.M. con arreglo a lo q.e se manda en dha Probision, Asi lo determinaron y firmaron y en fee de ello yo el es.no Juaq.n Loyola

Se dio parte al S.r tejada y se embio copia de este auto al Sec.o de la Asociacion Corres:

Geronimo Armendariz
Vizente Gonzalez
Francisco Lana

Antemi Fermin de Lizarres

Auto de resolucion sobre las obras y reparos q.e necesita el corral del Monte

En la Villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to a veinte y nueve de Abril de mil ochoz.s y seis ante mi el es.no R.l se Juntaron en la forma acostumbrada los Señores D.n Joaq.n de Loyola D.n Jeronimo Arm.z Viz.e Gonzalo y Jose Fran.co de Lana Alt.e y Rex.es de esta dha Villa, Y dijeron q.e por estar amenazando ruina el corral del monte propio y pribatibo de la V.a lo han echo reconocer a Jose Belaz M.ro Albañil Vecino de la misma p.a declarar las obras y reparos q.e se necesitan ejecutar para su debida solidez quien por la declaracion Jurada q.e a echo por testim.o del es.no Ymfras.to manifiesta tendran de coste quatroz.s ochenta y siete r.s y medio fu.s Portanto resuelben y determinan por este auto y su tenor se acuda al Real Con.rio por la correspondiente facultad para q.e su Dep.rio interbentor supla los dhos quatroz.s ochenta y siete r.s y medio fu.s del coste de dhas obras y reparos llebando cuenta y razon puntual Y piden y suplican alos M.Y.S.s Rejente y oidores de dho R.l Con.rio se dignen confirmar y aprobar este auto de resolucion interponiendo en el su autoridad R.l y decreto Judicial tanto cuanto alugar en dro y no mas, y para solicitar su confirmacion dan todo su poder cumplido a Joaq.n de Apesteguia Pror pensionado de dha Villa para q.e practique quantas dilixencias Judiciales y estra Judiciales sean necesarias: Asi lo determinaron y firmaron y en fee de ello yo el es.no

Joaq.n Loyola

Geronimo Armendariz

Vizente Gonzalo

Francisco Lana

Ante mi

Fermin de Lizur es.no

Auto de resolucion sobre las obras y reparos q.e necesita el Molino

En la Villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to á doze de Agosto de mil ochoz.s y seis, ante mi el es.no R.l se Juntaron en la forma acostumbrada los señores D.n Joaq.n de Loyola D.n Jeronimo Arm.z Viz.e Gonzalo y Jose Fran.co de Lana Alc.e y Rex.es de esta dha V.a y dijeron que por allarse su molino farinero en la mas fatal disposiz.n lo an echo reconocer á Joaq.n Bescansa M.ro Carpintero y á Caetano Satostegui M.ro Molinero Vez.s ambos de la V.a de Puente la Reyna para efecto de declarar las obras y reparos que necesita dho Molino para su mas perfecta conserbacion quienes declaran por la q.e han echo separadam.te por testimonio del es.no Ymfras.to y precedente Juram.to como es dho Joaq.n Bescansa q.e las obras de Carpinteria tendran de coste la Cantidad de quatroz.s ochenta y ocho r.s fu.s; y el ref.o Caetano Satostegui las respectibas á la piedra solera y demas q.e espresa en su declarazion asi bien lo tendran la de quinientos cincuenta r.s fu.s que unidas las dos partidas suma su total mil treinta y ocho r.s fu.s. Portanto resuelben y determinan por este auto y su tenor se acuda al R.l con.no por la correspond.te facultad para q.e su Dep.rio interbentor supla los dhos mil treinta y ocho r.s fu.s del coste de dhas obras llebando cuenta y razon puntual y piden y suplican á los M. Y. S.es Rex.te y oidores de dho R.l Con.no se dignen confirmar y aprobar este auto de resolucion interponiendo en el su autoridad R.l y decreto Judicial tanto cuanto a lugar en dro

y no mas y para solicitar su confirmacion dan todo su po
der cumplido a Joaq.n de Apesteguia Pror pensionado de dha
V.a para q.e practiq.e quantas diligencias Judiciales y estra
Judiciales sean necesarias. Asi lo determinaron y firmaron
y en fee de ello yo el es.no Juaq.n Loyola

Geronimo Armendariz
Vizente Gonzalez
Francisco Land

Ante mi Fermin de Zizur es.no

Auto de resolucion sobre las obras y reparos q.e se necesitan acerse en el Puente de Guesala

En la V.a de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to a doce de Agosto de mil ochoz.s y seis ante mi el es.no R.l se Juntaron en la forma acostumbrada los s.es D.n Joaq.n de Loyola D.n Jeronimo Arm.z Viz.e Gonzalo y Jose Fran.co de Lana Alt.e y Rex.es de esta dha V.a y dijeron q.e por allarse con precisa necesidad de obrar y reparar el Puente que se alla propio de la Villa otorgante en el termino de Guesala camino para la Villa de Artajona y ala maior parte de esta Villa de Obanos lo an echo reconocer a Jose Belaz Mro Albañil Vecino de la misma p.a declarar las obras y reparos q.e se necesitan ejecutar para su solidez quien por la declaraz.n Jurada que a echo por testimonio del es.no Ymfras.to manifiesta tendra el coste quinientos sesenta y dos r.s fu.s Por tanto resuelben y determinan por este auto y su tenor se acuda al R.l Con.xo por la correspondiente facultad para q.e su Dep.rio supla los quinientos sesenta y dos r.s fu.s del coste de dhas obras y reparos llebando cuenta y razon puntual y piden y suplican alos M.y S.es Rex.te y oidores de dho R.l Con.xo se dignen confirmar y aprobar este auto de resolucion interponiendo en el su autoridad R.l y decreto Judicial tanto cuanto alugar en dro y no mas y para solicitar su confirmacion dan todo su poder cumplido a Joaquin de Apesteguia Pror pensionado de dha V.a para

q.e practique cuantas dilig.s Judiciales y estra Judicia
les sean necesarias: Asi lo determinaron y firma
ron y en fee de ello yo el es.no

Juaq.n Loyola

Geronimo Armendariz

Vizente Gonzalo

Francisco Lana

Antemi

Fermin de Zizur es.no

manifiesto del Ganado menudo

En la V.a de Obanos y dentro de la casa y sala
de su Ayuntam.to a veinte y nuebe de Sep.e de
mil ochoz.s y seis antemi el es.no R.l se Juntaron
en la forma acostumbrada los S.s D.n Joaq.n de Loyola
D.n Geronimo Arm.z Viz.e Gonzalo, y Jose Fran.co
de Lana Alt.e y Rex.es de esta dha V.a y proponen q.e
el dia de hoy es el señalado para acer el manifiesto
del ganado menudo q.e quisieren gozar con el en
los terminos de esta V.a todos los Vez.s residentes
y foranos q.e tengan ganado el qual con arreglo a lo
prebenido p.r la Capitula primera de los cotos y
ordenanzas q.e tiene la V.a confirmadas p.r el R.l Con.o
se ace por los sujetos q.e se espresara en la forma
sig.e

Prim.te D.n Joaq.n de Loyola

Man.l Viz.e Gonzalo
D.a Agueda Recain
Ang.l Mañeru
D.a Joaq.a Miranda y Bernedo
D.n Nicolas de Loyola y Recain
Fran.co Santesteban
Fran.co Rebole
Mathias Yzurzu
Pasq.l de Erice
D.n Thadeo Antillon
Pedro Juan de Oroz
Martin de Echeo.a
Viz.e Gonzalo
Jose de Lana y Arrastia
Jose Damaso de Lana
Joaq.n Jabier de Goñi
Geronimo Arm.z
Jose Man.l Arm.z
Ang.l de Goni
Martin Piñarreta
D.n Juan Jose Zabalza menor

Son los Unicos q.e han manifestado el Ganado menudo de q.e se hizo este auto q.e lo firm.n los q.e sabian y en fee de ello lo de s.no

Joaq.n Loyola — Geronimo Armendariz
Vizente Gonzalo
Francisco Lanal

Ante mi — Fermin de Zizures.no

Auto de Posesion dada al Alte. y Rexes. pa. el año de 1807

En la va. de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento a treinta y uno de Dize. de mil ochoz. y seis, Ante mi el esno. Rl. se juntaron en la forma acostumbrada los Sres. Dn. Joaqn. de Loiola, Dn. Geronimo Armz., Vize. Gonzalo, y Franco. de Lana Alte. y Rexes. del pnte. año, y estando asi juntos comparecio Dn. Joaqn. Xabr. de Soñi Vezo. de esta dha. va., y presento el titulo de Alte. despachado a su fabor pa. el año proximo de mil ochoz. y siete, pr. el Exmo. Sr. Dn. Geronimo Tiron Marqs. de las Amarillas, Virrey y capitan Gral. de este Rno. con fha. de diez y seis del corriente mes de Dize. q. se alla firmado de V.E. y refrendado pr. Dn. Martin Luengo su Secro. para q. en virtud de lo q. en el se manda se le de la Posesion del empleo de tal Alte. y obedeciendo tan respetable mandato el refo. Dn. Joaqn. de Loiola Recibio juramento en la forma dispta. por drecho al espdo. Dn. Joaqn. Xabier de Soñi de q. bien y fielmente usara del oficio de Alte. mirando con el maior celo, pr. los drōs. de S.M. y los de esta va. y en un todo cumplira con lo q. debe y es obligado un buen Alte., y absuelto dho. juramento ofrecio cumplirlo q. Recibio la bara y demas llabes q. le corresponden como tal Alte. y allandose pntes. Dn. Juan Jph. Armz., Dn. Jph. Man.l Armz., y Juan Anl. de Murguiz Rexes. pa. dho. año el citado Alte. les Recibio juramento en la forma dispuesta pr. drecho de q. bien y fielme. usaran de su respectibo empleo mirando como son obligados pr. los drōs. de S.M. y los de esta va. y absuelto dho. juramento ofrecieron cumplirlo asi, y pa. q. conste se hizo este auto q. lo

6

firmaron los q. sabian y en fee de ello yo el es.no

Joaquin Xavier de Goñil

Juan Jose Armendariz

Josef Manuel de Armendariz

Juan Angel de Muzquiz

Juaq.n Loyola

Geronimo Armendariz

Vizente Gonzalez

Francisco Landa

Ante mi Fermin de Lizures.no

Instruccion que da el Rexi.to de 1806 al de 1807

En sig.te dhos S.es Alt.e y Rex.es q. acaban de salir dan por Instruccion a los q. han tomado posesion de lo sig.te

Primeram.te dan p.r Instruccion el Recurso q. se alla Pend.te sobre q. por si sola debe pagar esta v.a Quarteles y Alcabalas sin obligarle a que llebe su Importe al Diputado del v.e

Iten dan la causa q. se alla Pendente en la misma corte, Incoada p.r Juan Ant.o Iracheta sobre admision de Vecino Forano como Dueño de la casa de Esea

Item la causa q. se pidia el Guardar fiesta dia de S.n Sebastian

Item una Probision del S.r Virrey R.l con.xo sobre q. todos los años se embien las tazmias de todos los frutos p.a el dia treinta y uno de Enero de cada año al mismo R.l con.xo pena de cien Libras a cada uno de los del Rexim.to como Particulares y de efectiba esaccion en el caso de omision al es.no haciendo p.nte esta Probision anualm.te a los del Rexim.to al Ingreso de sus Empleos, y p.a el dia seis

de Enero precisam.te poner testim.o de aberlo efecutado en este
Libro de acuerdos.
Y dn dan la facultad concedida p.r el R.l con.xo p.a la coordinacion
de los Protocolos del Archibo.
Y dn dan el auto acordado del R.l con.xo en quanto a penas fiscales
Y dn en la administraccion del vinculo se queda para el Abasto
del Pueblo p.a lo subcesibo doscientos ochenta Robos de trigo
Item dan por no concluidas las obras de la casa nueba de la v.a
y se pide se pr.ten las cuentas al R.l consejo:
Item dan diez y seis espedientes de Reales cedulas de S. M.g
paran en la escribania del Aiuntamiento q.e se esta mandado
dar curso a barias, med.e estar sobrecarteadas p.r el R.l con.xo
Item dan p.r concluso asta lo delineado p.r Aranguren el nuebo
camino R.l construido con Permiso del R.l con.xo sobre cuio coste tiene que dar
cuentas el Dep.rio Joaq.n de Loñi y Mutiloa:
Item dan nuebe Denuncias sol.e corte de Leña en el Monte Demar
cado contra Fran.co Sarasa, Ant.o Aramendia, Fran.co Toldi, Nolasco Fer
nandez y con.s q.e contra este Vltimo esta entregado al Portero Llanos.
la corresp.e efec.a y contra los demas sino pagan se dara orden p.a des-
pachar las corresp.s efec.s
Item dan la causa q.e se alla siguiendo en el R.l con.xo p.r la v.a cond.n
Ygnacio Ciriza sol.e q.e este intenta entrar Vecino Forana, prebin.do
q.e la v.a tiene a su fabor la sent.a de la R.l corte
Item dan corriente y Moliente el Molino farinero de la v.a med.e
las obras q.e se an hecho en el, con facultad del Real consejo
Item dan q.e las multas y costas sol.e las Roturas, estan

satisfechas y pagadas, al R.l fisco las multas, y á los Intere
sados Corresp.s las costas:

Item dan barios memoriales decretados sobre los terrenos
de los caminos Rea.s q.e se tiene entregados p.r la Repu
blica de 1805, á Mig.l Damaso de Yañez Mtro Aprim.r y
á Joaq.n de Sarriguren Perito Labrador, q.e todavia no han
evacuado las dilig.s y se les pidira resid.a de su estado

Item dan la Declar.n en borrador q.e ha echo D.n Ramon de Aran
guren sobre los caminos de Garatea, Puente y Muruzabal
p.a q.e en su vista se resuelva lo combeniente con V.a y Veintena

Item, dan un oficio ó Prov.n del R.l con.to en q.e se manda q.e
anualm.e se agan las compras de trigo, p.a el Vinculo en los meses
q.e son sep.e y oct.e y q.e de lo q.e se aia echo se remita p.r los meses
de oct.e de cada un año al con.to Declar.n del Dep.rio ó Adm.or ó testim.o
declarando los suxetos y compras hechas, suspos y dias

Item dan que todos los años de aqui en adelante se deben de
pagar anualm.e p.r el Dep.rio quatro ducados p.a socorro de los
Pobres Presos de la carzel R.l con arreglo á lo q.e esta determinado

Item dan tres ducados q.e anualm.e se an de pagar tam.er en ade
lante con arreglo á la orden del con.to á la casa de la Inclusa
de los Niños espositos de Pamp.a

Item dan como efectos de la V.a una llabe de la reliquia de S.n Juan
dos del archibo de la Yg.a otras dos de la urna de S.n Guillermo y la
tercera la tiene el S.r Vicario dos libros de la nobisima recopilacion y
otro de las leyes de 94. 95. 96, y 97.

Item al Rex.r cabo se le entrego la tela de la bandera la plata de la Tineta
y la llabe de la arquilla de los teruelos

Ytem al Regidor cabo segundo sele entrego otra llabe de la arquilla de los teruelos =

Ytem a dho Sr. Mte. y Regr. cabo sele entrego à dos llabes à cada uno del archibo de la Va. y otras dos quedaron en poder del Depario cuio archibo se alla en la Ya. =

Ytem seles entrego una pinta media pinta y quartillo un robo un almud y medio almud una balija con su llabe =

Ytem una copa de Yerro con su cruzero q. sirben pa. la panaderia =

Ytem otro crucero sin copas q. se alla en casa del Depario =

Ytem otro crucero con copas biejas q. se quito ala tienda q. se allan en casa del Depario pues sele dejaron nuebas à dha tendera =

Ytem una pesa de tres libras, otra de una libra q. son pa. pesar el pan de las panaderias otra de cincuenta y quatro onzas y otra de veinte y seis para pesar la masa y son las orijinales y prebienen q. hay en las dos panaderias iguales pesas de las masas =

Ytem mas una pesa de dos libras otra de libra otra de media otra de un quarteron y dos de à onza =

Ytem sele entrego al Mte. la llabe de la papeleria de la Va. =

Ytem dan un chantillon =

Ytem un brasero con su copa y pala correspondiente =

Ytem un cepo con su barra candado y llabe =

Ytem dan dos pares de grillos y un par de esposas =

Ytem quatro llabes de las Carzeles

Ytem dan las Bulas de la Sta. cruzada q. han llegado pa. el año de 1807

Ytem dan q. se à escrito al Agente de Madrid Moreda, pa. q. de razon de los reditos de las quatro acciones q. tiene la Va. en el

Banco Nacional de Sn Carlos q haia cobrado y en q consiste q no se cobran los nuebe años q se deben:

Item dan q de las tres onzas q dio de limosna el Arcediano de camara de la Sta Ygla cath.l Abad de esta de obanos, p.r socorro de los Pobres Jornaleros y otros de primera necesidad, de cuia cantidad el Regim.to de 1805 y p.r su Ymbierno gasto doce Robos de trigo, y cien Reales q tam.en abia y de lo demas se dara cuenta p.r el Dep.rio y p.a q conste se hizo esta Instruccion de q se hizo este auto q lo firm.n los q sabian y en fee de ello io el es.no

Joaquin Xavier de Goñi
Juan Jose Armendariz
Josef Manuel de Armendariz
Juan Argel de Muzqui
Juaq.n Loyola
Geronimo Armendariz
Vizente Gonzalez
Francisco Landa

Ante mi
Fermin de Zizures.na

Notif.n En sig.e dho dia mes y año Yo el es.n R.l Ymp.to hize saber la R.l probision espedida p.r el R.l Con.to q.e abla sobre remision al mismo de las tazmias de todos los frutos q.e se recojen anualm.te y de la Publicacion de la ley sobre manifestaciones de granos en sus personas a D.n Joaq.n Xavier de Goñi D.n Juan Jose Arm.z D.n Jose Man.l de Arm.z y Juan Arg.l de Muzqui Alc.e y Rex.es de esta dha V.a para q.e

de su tenor les conste q.e es la q.e se alla al folio quarenta y quarenta y siete de este libro quienes enterados dixeron quedan enterados de la orden y cumpliran con lo q.e se les manda en su año de Gobierno esto respondieron y firmaron y en fee de ello yo el es.no

Joaquin Xavier de Goñi
Juan Jose Armendariz
Josef Manuel de Armendariz
Juan Ang.l de Muzqui

Notifiq.do Fermin de Zizur es.no

Auto de sorteo de Veintena

En la V.a de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento a dos de Enero de mil ochoz.s y siete ante mi el es.no R.l se Juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Joaq.n Xabier de Goñi D.n Juan Jose Arm.z Jose Man.l de Arm.z y Juan Ang.l de Muzqui M.e y Rex.es de esta dha V.a y dixeron sean Juntado para efecto de acer el sorteo de la nueba veintena p.a el pnte año de mil ochoz.s siete arreglado en un todo alo q.e dispone la Ley en efecto quedando dhos M.e y Rex.es pnt.es y tam.en D.n Joaq.n Loyola D.n Jeronimo Arm.z Viz.e Gonzalo y Jose Fran.co de Lana M.e y Rex.es q.e fueron el año ultimo q.e componen ocho y restan p.a la abilitacion de los veinte y uno sujetos q.e p.a verificarse a de componerse la veintena el numero de trece sujetos y p.a verificarse esta aviendo puesto de manifiesto la arquilla de dos llabes donde se allan los teruelos y sacado

Della la primera bolsa de la qual acostumbra sortearse los Attes Rexr cabo preheminente y segundo se encontraron en la misma unos teruelos y estraidos della pa acer el sorteo seis teruelos qe an sido los del pnte Atte y Rexr cabo prehemi nente y segundo cabo y asi bien los del Atte del año ultimo pri mer cabo y segundo cabo quedaron en cinco los qe rebueltos en

1 vna palangana se saco vno y en el a Angl de Goñi
2 se saco otro y en el a Pedro Franco Goñi
3 se saco otro y en el a Juan Jose Zabalza
4 se saco otro y en el a Nicolas de Loyola y Recain
5 se saco otro y en el a Manl Vizte Gonzalo

Y asi bien abiendo echo ostension de la bolsa de Rexes menores pntes se allaron diez y siete teruelos y estraido della vno qe es del Rexr menor pnte quedaron en diez y seis de los qe an sorteado cinco y puestos todos en vna palangana se saco vno y en el a Jose Damaso de Lana

se saco otro y en el a Clemente Zabalegui
se saco otro y en el a Jose Franco Puy
se saco otro y en el a Martin de Zabalegui e Yldegui
se saco otro y en el a Martin Jose Muzqui

Y finalmte aviendose echo ostension de la bolsa de tesoreros se allaron quatro teruelos y se sortearon della tres y y rebueltos en vna palangana se saco vno y en el a Juan An dres de Alfaro

se saco otro y en el a Juan Martin de Ybiricu
se saco otro y en el a Angl Basilio Erroz y Rueta

Con lo qual reso el sorteo por aberse completado la veintena de los veinte y vn sujetos qe dispone la ley con inclusion de los del Regimto nuebo y biejo la qe a de servir pa el pnte

~~de antenoches conste~~ año y en los años subcesibos y al final de cada año se aca la misma dilig.a y p.r ello se debolbie ron los teruelos a sus respectibas bolsas y p.a q.e conste se hizo este auto siendo test.s Ramon Sanz y Ildefonso Zizur hixo de es.no Ynfras.to y firmaron los q.e dixeron sabian y en fee de ello yo el es.no

Joaquin Xavier de Goñi

Juan Jose Armendariz

Josef Manuel de Armendariz

Juan Ang.l de Muzqui

Ramon Sanz Ildefonso Zizur

Ante mi Fermin de Zizur es.no

Auto haz.do saber a la Veintena las ord.s y dem.s

En la v.a de obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento a seis de Enero de mil ocho z.s y siete Ante mi el es.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.res D.n Joaq.n Xavier de Goñi, D.n Juan Jph Arm.z, D.n Jph Man.l Arm.z y Juan Ang.l de Muzquiz Alt.e y Rex.es D.n Ang.l Goñi, D.n Pedro Fran.co Goñi D.n Juan Jph Zabalza, D.n Nicolas de Loiola y Recain Man.l Vic.e Gonzalo Clem.e Zabalegui Jph Fran.co Paz, Mrn de Zabalegui Estegui Mrn Jph Muzqui, Juan And.s Alfaro, Juan Mrn Ybiricu, y Basilio Urroz, Individuos todos de las pnte Veintena a q.s de orden de dho Alt.e les ley e hice saber el auto de sorteo de la Veintena q.e sea hecho y sorteado entre los mismos p.a q.e cada uno cumpla en su año con sus

respectibas oblig.es, y asi bien seles leio a todos las ordenan
zas de los tres estados p.a el buen Gobierno de los Pueblos q.e
se allan en el tomo primero de la nobisima Recopila
cion y a flo quinientos seis, e higualm.te la Ley cinq.ta y
dos de las cortes de los años de veinte y quatro, veinte y
cinco, y veinte y seis, y la onze del segundo tomo q.e abla
sobre estraer trigo y demas q.e comprende, y varias capitulas
de los cotos, y de todo ello quedaron enterados y en cum
plir con q.to les corresponde, queriendo como quieren q.e
rija la pena de las dos pesetas p.a qual q.ra que no asista
a las juntas q.e ocurran en el discurso del año, llamandolo
o dandole abiso y solo debera quedar relebado de la pena q.do
se alle enfermo, ausente o lexitimam.te ocupado p.a lo q.l dara
cuenta al Att.e, y se les impondra la pena tam.en q.do falte qual
quiera, en tardar media hora, despues del abiso q.e se le de, o el
del toque de la campana, asi lo determinaron y firm.n lo q.e
bian y en fee de ello io el es.no

Joaquin Xavier de Goñi
Juan Jose Armendariz
Josef Manuel de Armendariz
Juan Ang.l Muzqui

Francisco Lana
Geronimo Armendariz
Joaq.n Loyola
Basilio Erroz
Pedro Fran.co Goñi
Antemi

Nicolas de Loiola y Recain
Manuel Vizente Gonzalo
Vizente Gonzalo
Juan Andres de Alfaro
Marn Jose de Muzqui
Jph Damaso de Pona
Fermin de Zizures

nom.to de uno de los Rex.es p.a q.e corra con los Adm.es de la carnizeria

En la V.a de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento a diez y siete de dn.o de mil ochoz.s y siete Ante mi el es.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Joaq.n Xavier de Goñi, D.n Juan Jph Arm.z, D.n Jph Man.l Armendariz y Juan Ang.l de Muzqui Alt.e y Rex.es de esta V.a y dixeron q.e p.r declar.n del R.l con.to esta mandado q.e la V.a nom.e todos los años un Indibiduo de la misma q.e esta corra en concurso de los demas Adm.es del Ramo de la carniceria con la Direccion y Gobierno de ella, y respecto de q.e el del año ultimo de mil ochoz.s y seis, a concluido p.a q.e en el sig.te año subsista el Indibiduo de la V.a p.r este auto y su thenor nombran a D.n Jph Man.l Arm.z p.a el año actual p.a q.e corra en union con los demas Adm.es y allandose p.nte admitio dho encargo y quieren q.e este auto se les aga not.o a los Adm.es, y p.a q.e conste se hizo este auto q.e lo firm.n los q.e dix.n sabian y en fee de ello yo el es.no

Joaquin Xavier de Goñi

Josef Manuel de Armendariz

Juan Angel de Muzqui

Ante mi

Fermin de Zizur es.no

notif.n a los Adm.es

En sig.te en dha V.a el ref.o dia mes y año yo el es.no R.l Inf.to ley e hize saber el ~~desp.o~~ nom.to de Indibiduo preced.e en sus pers.s a Joaq.n de Goñi

y Mutiloa y Jose Damaso de Lana y Jph Fran.co de Lana Administradores del Ramo de la Carniceria para q.e de su tenor les conste y corran a una con dho individuo de V.a con la direccion y gobierno de la misma carniceria quienes enterados dixeron se dan por notificados y cumpliran con lo q.e son obligados esto respondieron y firmaron y en fee de ello yo el es.no sobrep.to y Jph Fran.co de Lana

Notificado — Fermin de Zizur es.no

nom.to de th.e y Reth.e

En la V.a de Obanos a seis de Enero de mil ochoz.s y siete ante mi el es.no R.l comparecio D.n Joaq.n Xabier de Goñi M.e y Juez ordinario de esta dha V.a y su Jurisd.on y dixo que deseando no falte la administracion de Justicia en las ausencias y enfermedades de su M.d p.r este auto nombra por su teniente a D.n Joaq.n Loyola y p.r reteniente a Man.l Viz.e Gonzalo quienes estando p.ntes admitieron esos encargos y a su virtud les recibio Juramento de q.e bien y fielm.te usaran de esos empleos mirando p.r los dr.os y regalias de S.M. y de esta V.a y en todo obraran como deben y son obligados y absuelto dho Juram.to ofrecieron cumplirlo asi de q.e se hizo este auto q.e lo firmaron todos y en fee de ello yo el es.no

Joaquin Xavier de Goñi

Juaq.n Loyola

Ante mi — Fermin de Zizur es.no

nom.to de Bulero

En la V.a de Ybanos y dentro de la casa y sala de su Ayunta
miento a diez y ocho de Enero de mil ochoz.s y siete ante mi el
es.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Joaq.n
Xavier de Goñi. D.n Juan Jose Arm.z D.n Jose Man.l de Arm.z y
Juan Ang.l de Muzqui Alt.e y Rex.es de esta dha V.a y dijeron
q.e en uso del dr.o q.e les compete nombran p.r bulero del pnte
año de mil ochoz.s y siete a Sebastian Ulzurrun Vez.o de esta V.a
quien allandose pnte admitio dho empleo y a su consecuencia
se le entregaron de vivos ochoz.s cincuenta y una: de
difuntos cien: de Lacticinios dos, del indulto quadragesimal
quinientas: q.e todas suman mil quatroz.s cincuenta y
tres bulas por las quales se a dado p.r entregado dho
Ulzurrun a presencia de dhos Alt.e y Rex.es y de mi
el es.no y se obliga con todos sus bienes raices y muebles
abidos y por aber a dar cuenta con pago de dhas bulas
al administrador de la S.ta Cruzada bajo la pena
de Costas y daños de q.e se hizo este auto q.e lo firma
ron y en fee de ello yo el es.no

Joaquin Xavier de Goñi
Josef Manuel de Armendariz
Juan Angl de Muzqui
Sebastian Ulzurrun

Ante mi

Fermin de Zizur es.no

Auto de resolucion sobre substituir en dinero el serbº de los seis soldados

En la Vª de Ybarra y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento a diez y nueve de Abril de mil ochoz. y siete Antemi el Esno Rl se juntaron en la forma acostumbrada los Sres Dn Joaqn Xabier de Soñi, Dn Juan Jph Armendariz Dn Jph Manuel Armz y Juan Angl de Muzqui Alle y Regs de esta dha Vª y dixeron q han recibido de la Illma Diputacion de este Rno un oficio, en q por el se comunica, q el Serenisimo Señor Principe de la Paz, Generalisimo Almirante, se a dignado acordar el q se substituia en serbicio Pecuniario, el de los mil quatrocientos nobenta y ocho hombres, distribuidos a este Rno bajo la precisa cualidad de aber de aprontar el de tres mil Reales Vellon, ó ciento y cinquenta duros por cada uno, y de hacer la entrega del dinero, ó en su defecto de la Gente dentro del terno señalado, y deseando los otorgantes dar puntual cumplimiento á la maior brebedad p. serbicio tan Importante, abiendo meditado el asumpto con la debida detencion q el caso lo pide, y teniendo pnte q en el reparto dispuesto le á tocado á la Vª otorgte seis Indibiduos, a fin de evitar el q llegue el caso del sorteo, ha hecho Juntar a todos los Interesados de los mozos sorteables, a quienes abiendo hecho pnte lo ultimamente determinado pr dho Serenisimo Señor Principe Generalisimo Almirante se an alargado á disponer los sorteables, y aun algs no sorteables por propia voluntad, para un solo Indibiduo la cantidad de ciento y cinquenta duros, por no alcanzar mas sus fuerzas, y la Iglesia pr esa razon de sus fondos con calidad de Reintegro, dos mil quatrocientos ochenta

y seis Reas que ambas partidas suman la cantidad de
tres mil ochozientos quarenta Reas fuer.s de q.e resulta q.e p.a dar el cum
plimiento de los seis soldados en metalico, y q.e es razon subsistan
los brazos utiles, en un Pueblo de tan corto vecindario, pues faltan
seis de los utiles por aber sentado Plaza voluntariam.te de poco tiempo a
esta parte, los q.e estan en actual servizio, por lo q.e la v.a otorgante
no encuentra otro adbitrio med.e carecer sus vecinos y abit.s de
todo auxilio q.e el de estraer del Archibo y Arca de tres llaves
q.e la v.a tiene en su Ig.a Parroq.l cincomil ciento sesenta Reales
fuertes de los cincomil quatrocientos quarenta y dos Reas fu.s y treinta y un mrs y medio
pertenecientes de propios y Rentas y de efectos ve
cinales, para con ellos y lo q.e han dado dhos Interesados y la Ig.a
pueda darse en Metalico lo corresp.e a los seis Individuos q.e por
reparto le a tocado, y monta la cantidad de nuebe mil Reas
fu.s, Por tanto por el pnte auto y su thenor resuelben y deter
minan se acuda al R.l con.xo solicitando se conceda a la v.a otorg.te
la facultad corresp.te p.a estraer de dho Archibo y Arca de tres llaves
los cincomil ciento sesenta Reas fuertes q.e lo existente pertenecientes
a propios y Rentas y efectos vecinales, p.a con ellos, y con lo q.e
se a alargado por los Interesados sorteables, y alg.s no sorteables
y lo q.e tam.en alarga la Iglesia se de cumplimiento de los nuebe
mil Reas fu.s, q.e por los seis Individuos le han tocado a la villa,
Ipiden y suplican a los M.H.s Rex.e y oidores de dho R.l consexo
se dignen confirmar y aprobar este auto, Interponiendo su auto
ridad Real y decreto Jud.l tanto q.to ha lugar en dro y no mas
q.e p.a solicitar aquella dan su poder cumplido a Joaq.n de Aperte
pueia q.e es de los trib.s Reales y pensionado de la v.a Ig.a que aga
y practique asta su conclusion quantas dilix.s Judiciales y
estrajud.s sean nezesarias: Asi lo determinaron y firm.on

y en fee de ello io el es.no — Vease lo sobrep.to cinco
mil quatrocientos quarenta y dos reales fu.s y treinta y un
mrdis y medio. borr.do solo

Joaquin Xavier de Goñi

Josef Manuel de Armendariz

Juan Angel de Muzqui

Ante mi — Fermin de Elizures.no

Auto de reparaz.n q.e se de tale el Mon.te p.a los fines q.e expresa

En la V.a de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to a veinte y siete de Sep.e de mil ochoz y siete ante mi el es.no R.l se Juntaron en la forma acostumbrada los s.es D.n Joaquin Javier de Goñi D.n Juan Jose Arm.z D.n Jose Man.l Arm.z y Juan Ang.l de Muzqui Alte y Rex.es Ang.l de Goñi Basilio Erroz Martin Zabalegui Juan Andres Alfaro Fran.co Ruy Martin Jose Muzqui Fran.co Lana Juan Martin Abiricu Pedro Fran.co Goñi clemente Zabalegui Man.l Viz.e Gonzalo Viz.e Gonzalo Nicolas de Loyola y Retain Jose Damaso de Lana Juan Jose Zabalza Geronimo Arm.z y Joaquin Loyola todos individuos de V.a y veintena sin q.e falte ninguno y proponen que a resulta de averse concedido gracia de substituir el servicio de la ultima quinta en pecuniario y tocar a esta referida V.a seis soldados se hizo el pago de estos

con nobez duros que cupieron por ellos disponiendo esa
Cantidad con estraer de la arca de propios rentas y
efectos Vecinales cincomil ciento sesenta rs. fuertes a vir
tud de permiso concedido pr. el Rl. Con.xo dos mil quatroz
ochenta y seis rs. que tamen. alargo esta Yglesia Parro
quial y con ciento y cincuenta duros que unicamte.
presentaron los mozos sorteables y algunos no sortea
bles aviendose mandado pr. declaracion de dho Rl. Con.xo
de fecha de veinte y quatro de Abril del pnte. año re
integrar del fondo de efectos Vezinales lo suplido de
propios y tamen. lo adelantado pr. la refa. Ygla. y en efecto
queriendo los otorgantes dar cumplimto. alo mandado pr.
dho Rl. Con.xo y meditado el asunto con toda la devida
madurez y reflexion que lo pide el caso no allan otro medio
mas propio para acer el reintegro mandado a propios
y rentas y asimismo ala Ygla. que el que se detalle ente
ramte. toda la leña que comprende el monte demarcado
titulado de Nequeas qe. su Yerba sirbe para el mante
nimto. del ganado maior vendiendose la leña qe. salga
del corte de mas de cinco mil arboles que avra en el
y con parte del producto que rinda que sera vastante
hacer el referido reintegro de las dos insinuadas Cantida
des como es a propios y rentas la de los dhos cincomil
ciento sesenta rs. fuertes y ala Ygla. la de dos mil quatroz
ochenta y seis rs. sencillos quedando tamen. el sobrante
en los refs. propios y rentas pa. los fines mas precisos y

necesarios Portanto resuelben y determinan p.r el
pnte auto y su tenor el que se acuda a dho R.l Com.do
a fin de q.e se conceda la facultad correspond.te a los otorgan
tes p.a q.e puedan detalar el referido monte demarcado
titulado de Neguas que cuando menos piensan compren
dera el numero de cinco mil Arboles sobre poco mas o me
nos vendiendose la leña a los Vez.s y avitantes de dha V.a
a proporcion del goze que a cada uno le corresponde
aciendose con su producto el reintegro de lo q.e ha espresado
a propios y rentas y tam.en a la Yg.a entrando el sobran
te en los mismos propios para fines que sean mas
necesarios Y piden y suplican a los M.y S.es Regente
y oidores de dho R.l Con.xo se dignen confirmar y
aprobar este auto interponiendo en el su autoridad R.l
y decreto Judicial tanto cuanto a lugar en dro y no
mas y para solicitar su confirmacion dan todo su poder
cumplido a Joaq.n de Apesteguia Pror de los trib.s R.s
y pensionado de esta V.a para q.e representando a los otorgan
tes aga y practiq.e cuantas dilix.s Judiciales y estrajudi
ciales sean necesarias asta conseguir su efecto y se obli
gan en la forma dispuesta p.r dro a aver y tener p.r bueno
y firme este auto y a no hir ni benir contra su tenor
en tpo alg.o bajo la pena de costas y daños Asi lo determi
naron y firmaron los q.e sabian y en fee de ello yo el es.no

Joaquin Xavier de Goñi

Juan Jose Armendariz

Josef Manuel de Armendariz

Juan Angel de Muzqui

Juan Josef de Zabalza

Nicolas de Loiola y Recain

Jph de Lona

Angel de Goñi

Geronimo Armendariz

Juan Andres de Alfaro

Marn Jose de Muzqui

Martin Ybiricu

Basilio Erroz

Pedro Franco Goñi

Manuel Vizente Gonzalo

Antemi / Fermin de Zizur esno

Auto de manifiesto del pasado mes de Agosto año 1807.

En la villa de Obano y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento a veinte y nueve de Sep.re de mil ochocientos y siete, Antemi Escno. de S.M. se juntaron en la forma acostumbrada los Sres. Dn. Joaquin Xavier de Soñi, Dn. Juan Jph Armendariz, Dn. Juan Jph Armendariz y Dn. Juan Thomas de Arizqui Alcalde y Regidores de esta villa, y proponiendo el Sor. Alcalde que señalado para hacer el manifiesto del pasado mes de Agosto quisieren gozar con el, en la tenencia de esta villa todos los Vecinos residentes y forasteros que hubieren pasado el mes con arreglo a lo prevenido en la capitula primera de los Fueros y ordenanzas y buenos usos confirmadas por el Señor que se expresaran en la forma que se hace por los mismos que se expresaran en la forma que se hace por los mismos que se expresaran en la forma que se hace por los mismos

Pedro Juan de oroz

Mrn Franco Echeva

Jph de Lana q Arrastia

Jph Damaso Lana

Dn Juan Jph Zabalza menor

Juan Antº Aguerreta:

Vizl Gonzalo

Mrn Piñarreta

Son los Unicos q han manifestado el Ganado menudo de q se hizo este auto q lo firmn dhos Attes q Rexes y en fee de ello io el esno

Joaquin Xavier de Goñi

Ante mi

Fermin de Lizures

Auto de Resolucion sobre recompensar los terrenos cojidos en el camino R.l è hijuela

En la Villa de Obanos y dentro de la casa y Sala de su Ayuntam.to a diez y ocho de Nobiembre de mil ochoz y siete ante mi el es.no R.l se Juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Joaquin Xavier de Goñi D.n Juan Jose Arm.z D.n Jose Man.l Arm.z y Juan Ang.l de Muzqui Alc.e y Rex.es de esta dha V.a y dijeron q.e a resulta de la construccion del Camino R.l dispuesto por el Reyno è hijuela sacada à el, por la Villa otorgante seles cojio a sus Vecinos y avitantes y aun à forasteros, difrentes porciones en sus eredades sitas dentro de la Juris dicion de la misma y à fin de que fuesen reintegrados de sus porciones en terreno comun y Caminos Viejos con presentacion de la bareacion echa p.r Mig.l Damaso de Yaniz y sola M.ro Agrim.or le fue concedido a la V.a los permisos necesarios por el R.l Con.xo el año pasado de mil ochoz y cinco y oficio de Jose Antonio de Goñi Sec.rio del mismo y aunq.e en virtud de ellos seles à reintegrado a diferentes, de sus porciones en terreno comun y Caminos viejos resta a la V.a otorgante acerlo à otros barios interesados que an sentido el mismo perjuicio, sobre que a la Villa otorgante han presentado sus correspondientes memoriales y mediante de que esta no encuentra otro medio ni advitrio para recompensarles sus terrenos à todos los interesados que restan el darles sus porciones

en las piezas concejiles que la Villa tiene p.r carecer de terreno comun y de los Caminos viejos que quedaron por aversen empleado en reintegrar con ellos a otros interesados cuia dilix.a impide el hacerla la V.a en dhas piezas concejiles porque a instancia echa en dho R.l Con.xo por Ramon Sanz abitante en ella sea concedido facultad ala Villa otorgante paraque pueda otorgar es.ra de arriendo con dho Sanz de dhas piezas concejiles p.a tiempo de ocho años pagando p.r cada uno de ellos veinte y ocho duc.s en lugar de los veinte y siete robos y medio de trigo que pagaba en el anterior arriendo cuia facultad es de fecha de tres de octubre ultimo y oficio de Jose Antonio de Goñi Sec.rio de dho R.l Con.xo a quien toda bia no se le a otorgado la es.ra de arriendo y afin de que la Villa otorgante concluia de una vez la recompensa de terrenos cojidos alos interesados con motibo de la construccion de dhos Caminos p.r este auto y su tenor resuelben y determinan se acuda al ref.o R.l Con.xo paraq.e ala V.a otorgante se conceda facultad afin de que en las espresadas piezas concejiles pueda recompensarles a cada uno de los interesados lo q.e resulta de barcacion suspendiendose por aora el otorgam.to de la es.ra de arriendo de dhas piezas concejiles con dho Ramon Sanz y bajo la precapcion si fuere de agrado de dho R.l Con.xo de q.e si sobraren algunas robadas de tierra de dhas piezas Concejiles despues

de echo el reparto sele otorgue p.r ellas a dho Ramon Sanz la es.ra de arriendo Correspondiente pagando de renta a proporcion de la oferta que hizo p.r todas ellas. Ypiden y suplican alos M.y S.s Rejente y oidores de dho R.l Con.o se dignen confirmar y aprobar este auto interponiendo el su autoridad R.l y decreto Judicial tanto cuanto alugar en dr.o y no vias y para solicitar su confirmacion dan su poder Cumplido a Joaquin de Apesteguia Pror. de los trib.s R.s y pensionado de la Villa paraque representando alos otorgantes aga cuanto sea necesario asta conseguir el fin Asi lo determinaron y firmaron y en fee de ello yo el es.no

Joaquin Xavier de Goñi
Juan Jose Armendariz
Josef Manuel de Armendariz
Juan Angel de Muzqui

Ante mi / Fermin de Zizur es.no

Propoz.n de tres per.s p.a Dep.rio

En la V.a de Ybanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to a diez y siete de Diz.e de mil ochoz.s y siete ante mi el es.no R.l se Juntaron en la forma acostumbrada los S.es se Juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Joaq.n Xavier de Goñi D.n Juan Jose Arm.z D.n Jose Man.l Arm.z y Juan Ang.l de Muzqui Alc.e y Rex.es de esta dha V.a y dijeron q.e hace pocos dias fallecio D.n Joaq.n de Goñi y Mutiloa Dep.rio q.e a sido de los

propios y rentas de la misma y mediante lo q.e
tiene probidenciado el R.l Con.xo sobre ello deve la
V.a otorgante proponer sujetos p.a nombram.to
de Dep.nio q. sirba en adelante p.r el tiempo destina
do p.r el mismo R.l Con.xo y llevando a devido efecto
dho mandato p.r el pnte auto y su tenor pro
ponen a Man.l Viz.e Gonzalo D.n Joaq.n de Loyola
y D.n Nicolas de Loyola y Recaiz sujetos ido
neos y capaces p.a poder desempeñar dho empleo
de Dep.nio y piden y suplican a los M.y S.s Rexente
y oidores de dho R.l Con.xo se dignen elegir al q.e
fuere de su agrado despachando en su favor el
correspond.te titulo: Asi lo determinaron y firma
non todos y en fee de ello yo el es.no

Joaquin Xavier de Goñi
Juan Jose Armendariz
Josef Manuel Armendariz
Juan Angel de Muzqui

Ante mi — Fermin de Zizur es.no

Auto de Pzesion dada al Alt.e y Rex.es del año de 1808

En la v.a de Obanos y dentro de la casa y Sala de su
Ayuntamiento a treinta y uno de Diz.e de mil ochoz.s y
siete, Ante mi el es.no R.l se juntaron en la forma acostum
brada los S.es D.n Joaq.n Xabier de Goñi, D.n Juan Jph. Arm.z
D.n Jph. Man.l Arm.z, y Juan Ang.l de Muzqui Alt.e y
Rex.es del pnte año, Estando asi juntos comparecio

Vizᵉ Gonzalo Vezᵒ de esta Vᵃ, y pnto el titulo de Alcalde
por mano del presente, despachado a su fabor, pᵃ el año pro-
ximo de mil ochoz ocho, por el Sʳ. Rexente Dⁿ. fernando Mel
garejo del conˢᵒ. de S. M., y con encargos de Virrey, con fha de
Veinte del corriente mes, q̃ se alla firmado de dho Sʳ. Rexente
y refrendado por Dⁿ. Martin Luengo su secᵒ. pᵃ q̃ en virtud de
lo q̃ en el se manda se le de la Posesion del Empleo de tal
Attᵉ. y obedeciendo tan respetable mandato el espᵈᵒ. Dⁿ.
Joaqⁿ. Xabier de Soñi Recibio juramento en la forma dispᵗᵃ. pʳ
dro del citado Vizᵉ. Gonzalo, de q̃ bien y fielmᵉ. usara del oficio de
Attᵉ. mirando con el maior celo pʳ los drōs. de S. M. y los de esta Vᵃ.
y en un todo cumplira con lo q̃ debe y es obligado un buen Attᵉ. y
absuelto dho juramento ofrecio cumplirlo, q̃ⁿ. Recibio la Bara y
demas llabes q̃ le corresponden como tal Attᵉ. y allandose
pntes Dⁿ. Geronimo Armendariz, Dⁿ. Juan Jph. Zabalza maior,
y Pasqual de Aguerreta Rexᵉˢ pᵃ dho año, el Anunciado Attᵉ.
les Recibio juramento en la forma dispuesta pʳ dro. de q̃ bien y
fielmente usaran de su respectibo Empleo, mirando como son
obligados pʳ los drōs. de S. M. y los de esta Vᵃ. y absuelto dho jura
mento ofrecieron cumplirlo asi, y pᵃ q̃ conste se hizo este auto,
q̃ lo firmⁿ. los q̃ dixeron sabian y en fee de ello io el escrᵒ.

Vizente Gonzalo

Juan Josef de Zabalza — Geronimo Armendariz

Pasq. Aguerreta

Joaquin Xavier de Soñi

Juan Jose Armendariz

Josef Manuel de Armendariz

Juan Angel de Muzquiz

Antemi — fermin de Zizur escrno

Instruccion que da el Reximto de 1807 al de 1808.

En sigte dhos Sres Attte y Rexes q acaban de salir dan pr Instruccion a los q han tomado posesion de lo sigte

Primeramte dan pr Instruccion el recurso q se alla pendente sobre q pr si sola debe pagar estan a quarteles y Alcabalas sin obligarle a que llebe su Importe al Diputado del Valle,

Item dan la causa q se alla pendente en la misma corte Incoada pr Juan Antº Tracheta, sobre admision de Vezº forano como Dueño de la casa de Ufea,

Item la causa q se pidia Guardar fiesta el dia de Sn Sevastn q esta pendente.

Item una Probision del Sr Virrey y Rl conxo sobre q todos los años se embien las tazmias de todos los frutos pa el dia treinta y uno de Enero de cada año al mismo Rl conxo pena de cien Libras a cada uno de los del Reximto como Particulares, y de efectiba exaccion en el caso de omision al esno haciendo pnte esta Probision anualmte a los del Reximiento al Ingreso de sus empleos y pa el dia seis de Enero poner testimo de aberlo efecutado en este Libro de Acuerdos, y hay otra del Sr Rexe q pa todo Dize se le embie al mismo ~~Excepcion~~ de la del Rl conxo pr todo el final del año.

Ydn dan la facultad concedida pr el Rl conxo pa la coordinacion de los Protocolos del Archibo,

Item dan el auto acordado del Rl conxo en quanto

apenas fiscales;

Item en la Admon del Vinculo se queda pa el abasto del Pueblo pa lo subcesibo, de quatroz a quinientos Robos

Item dan por no concluidas las obras de la casa nueba de la Va q se pide se den las cuentas pr el Rl conxo

Item dan diferentes espedientes de Reales cedulas de S. M. q paran en la esnia del Ayuntamiento a virtud de estar sobrecarteadas pr el Rl conxo, y estan corrientes, q en lo subcesibo se dara lo mismo asta q otra cosa haia en contrario,

Item dan nuebe Denuncias sobre corte de Leña en el Monte Demarcado con a Franco Sarasa, Antonio Aramendia, Franco Toldi, Nolasco Frnz y cons, q contra este ultimo esta entregada la efeca al Portero Llanos la corresp efeca y contra los demas sino pagan se debera dar orden al esno del Ayuntamiento pa q despache las corresps efecutorias,

Item dan Pendente la causa q se halla siguiendo en el Rl consejo pr la Va con dn Ygno Ciriza Vezo de la Va de Barasoain sol q este pretende entrar vezo forano prebiniendo q la Va tiene a su fabor la sentencia de la Rl corte,

Item dan corre y Moliente el Molino farinero de la Va, y aunq este año correspondia hacer nuebo arrdo pr tres años q se an fijado cartelas pa ello, se a suspendido su Remate

pr. q. abiendo acudido al Rl. Con.xo Greg.o Amunarriz
Vz.o de esta v.a haziendo proposizion justa, p.a q. se le de
el Molino sin Incender candela, ha mandado Informar
a la v.a tan solam.te y sea hecho, y esta pendiente el recurso,
Item dan el espediente sobre el reparto y recompensa
de los terrenos del camino Real del R.mo q. resta quedar
y abarios del de la Ysuela hecha p.r la v.a y p.a eba
cuar dho esped.te esta concedida p.r el Rl. Con.xo facultad
reciente q. esta en embiar el desp.o el Pror. de la v.a
p.a recompensar a los q. restan en las piezas de Auzalorra
y el resto que quedare mandando darselle a Ramon Sanz
en arr.do a respectibe de lo q. prometio, y se espera el
despacho como en carta lo abisa el Pror. pensionado
Item dan la Declaraz.n q. tiene hecha en Borrador
D.n Ramon de Aranguren Atro. de obras sobre los ca
minos de Garatea, Puente, y Aturuzabal, p.a q.
en su bista se resuelba lo combeniente.
Item dan una Probision del Rl. Con.xo en q. se manda q.
anualm.te se agan las compras de trigo p.a el Vinculo en
los meses q. son sep.e y octubre, y q. de lo q. se haia hecho
se remita p.r los meses de oct.e de cada un año al con.xo
declar.n del Dep.rio o Adm.or o bien testim.o declarando los
suxetos, y compras hechas, sus tpos. y dias.
Item dan q. todos los años de aqui en adelante se deben

de pagar annualm.te p.r el Dep.rio quatro duc.s para socorro de los pobres presos dela Carcel R.l con arreglo a lo que esta determinado

Item dan tres duc.s q.e annualm.te se ande pagar tam.en en adelante con arreglo ala orden del Con.xo ala casa de la inclusa delos Niños Espositos de Pamplona

Item dan como efectos de la V.a una llave de la reliquia de S.n Juan dos del Archibo de la Ig.a otras dos dela urna de S.n Guillermo: y la tercera la tiene el S.r Vicario: dos libros de la nobisima Recopilacion: y otro de las leyes de 94, 95, 96 y 97

Item al Rex.r Cabo sele entrego la tela dela Vandera la plata dela Jineta y la llabe de la Arquilla delos teruelos

Item al Rex.r Cabo segundo sele entrego otra llave delos teruelos

Item adho S.r Alf.e y Rex.r Cabo seles entrego a dos llabes a cada uno del archibo de la Villa y otras dos quedaron en poder del Dep.rio cuio archibo se alla en la Ig.a

Item seles entrego una pinta media pinta y quartillo, un robo un almud y medio almud, una Balija con su llabe

Item una copa de Yerro con su cruzero q.e sirben para la panaderia

Item otro cruzero sin copas que se alla en casa del Dep.rio

Item otro cruzero con copas biejas que se quito ala tienda q.e se allan en casa del Dep.rio pues sela dejaron nuebas a dha tendera

Item una pesa de tres libras otra de una libra q.e son para pesar el pan delas panaderias otra de cincuenta y quatro onzas y otra de veinte y seis p.a pesar la masa y son las orijinales y previenen q.e hay en las dos Panaderias iguales pesas de las masas

Item mas una pesa de dos libras otra de libra otra de media otra de un quarteron y dos de a onza

Item sele entregó al Mtre. la llabe de la papelera de la Villa

Item dan un chantillon i

Item dan un brasero con su caja y pala correspondte.

Item un cepo con su barra Candado y llabe

Item dan dos pares de grillos y un par de esposas

Item quatro llaves de las Carceles

Item dan las bulas de la Santa cruzada que han llegado para el año de 1808

Item dan que sea escrito al agente de Madrid moreda para qe. de razon de los reditos de las quatro acciones qe. tiene la Va. en el banco Nacional de Sn. Carlos y aunqe. tiene contestado los años que se deven y las remisiones qe. a echo de ellos al apoderado de la Va. se sigue recurso pr. esta en el Rl. Conxo. contra Dn. Joaqn. de Lizarraga y Camon Vecino y de Comercio de la Ciudad de Pamplona y al Pror. de la Va. Joaqn. de Apesteguia sele tiene encargado su pronto eranzo quien a prometido dar ala Va. aviso de sus resultas

Item dan pendente la sentencia del Rl. Conxo. sobre la paga de los medios almudes de Canon qe. mandó se pagase pr. los roturantes de los Comunes qe. aunqe. su cobranza se devia aver echo se tiene suspendida pr. qe. los Vecinos de Puente la Reyna qe. son Comprendidos en igual pagamto. en el pnte. año incoaron recurso en el Rl. Conxo. sobre que seles exonerase de la paga de dho Canon y pr. ello asta decidirse no se a echo la cobranza y para su pronto despacho sele tiene prebenido al Pror. Joaqn. de Apesteguia

Item dan por pendente la solicitud q. hace la Villa de cortar o talar el monte de Nequeas p.a q.e con el producto que de la leña se reintegre los nobez.s duros q.e se suplieron en la Compra de los seis soldados tanto del dinero de los propios rentas y de Vez como de la Ig.a cuia Cantidad esta mandada reintegrar p.r el R.l Con.to en la facultad q.e concedio a la V.a sobre que se empleasen dhos nobez.s duros de propios y de de Vez.s y de lo q.e adelanto la Ig.a

Item dan la carta de oficio que recibio la V.a en Veinte y ocho de sep.e del pnte año escrita p.r el Ex.mo S.r Virrey Duque de S.n Carlos sobre q.e se continue en bacunar y que se de parte cada dos meses de sus resultas cuio oficio se les tiene echo saver al medico y Zirujano conducido y aunq.e p.r distintas ocasiones a pasado el Zirujano a la Villa de Puente la Reyna p.r el fluido de la bacuna p.a propagarla en esta no a hallado oportuna ocasion y p.r esa razon se carece de ella en esta y es preciso q.e teniendo pnte dho oficio se continuen las dilix.s p.a el Cumplim.to de la citada orden

Item dan otra provision o oficio del Marques de las Amarillas Virrey q.e fue de este Reyno sobre la forma q.e todos los años se debe acer el manifiesto del ganado menudo q.e mantienen los ganaderos en la forma q.e lo especifica dha orden que se debera tener pnte p.a lo q.e ocurra

Item dan igualm.te q.e de las tres onzas q.e dio de limosna el Arcediano de Camara de la S.ta Ig.a Catedral Abad q.e es de esta Ig.a Parroquial p.a socorro de los pobres Jorna

leros y otros de primera necesidad y igualm.te los cien r.s
q.e abia recosidos de los vienechores el resim.to del año de
1813 y su Ymbierno dio de limosna a dhos Jornaleros a
vna parte dhos cien r.s y a otra doce robos de trigo q.e
se distribuyeron en pan y el pnte año se an dado
tam.en a dhos Jornaleros y otros de primera necesidad
p.r lo riguroso del Ymbierno
de modo q.e lo q.e se a dado de limosna asta aqui
suma la Cantidad de
y con ese menos cuento resulta q.e en el dia ai de
sobrante de dho dinero p.a iguales acontecimientos
la Cantidad de diez y ocho pesos fu.s
de la q.e devera dar cuenta la Viuda del Dep.rio
que fue D.n Joaq.n de Goñi y Mutiloa.
Item dan dos denuncias echas sobre corte de leña
en el monte Demarcado de Nequeas la vna p.r Nolas
co Fernande Vez.o de Puente quien se alla condenado
en cien libras y despachada executoria p.a su cobranza
que la tiene el Portero Juan Jose Ramos de Llanos
y la otra contra Agustin Arguiñano tam.en Vez.o de
Puente condenado en ciento y cincuenta libras y en los
daños a quien se le a notificado dha Condenacion y si es
caso q.e no apela ala R.l Corte se tendra cuidado de des
pachar executoria contra dho Arguiñano y p.a q.e
conste se hizo esta instruccion de q.e se hizo este
auto que lo firmaron los que savian

y en fee dello yo el es.no

testim.o de no aber firmado la Instruccion

Certifico yo el es.no R.l Ynf.to que p.r el Regimiento que acaba de tomar posesion no se a querido firmar la instruccion precedente dada p.r el regim.to q.e a salido fundados en solo que el negocio quedan pendente sobre la reintegracion mandada hacer sobre el dinero puesto p.a los soldados se avia de aver evaluado y aunq.e yo el Ynf.to es.no R.l les he insistido no deven reparar en ello sino es q.e le den curso a aquel an desatendido el firmarla y p.a q.e conste de dilig.a doy el p.nte en obanos a treinta y ono de Diz.e de mil ochoz.s siete

Fermin de Lizur es.no

notif.n hecha a la v.a haziendoles saber las ord.s q.e refe.

En sig.te el referido dia mes y año yo el es.no R.l Ynf.to hize saver la R.l provision espedida p.r el R.l Cons.o q.e abla sobre remision al mismo de las tazmias de todos los frutos q.e se recojen anualm.te y de la Publicaz.n de la ley sobre manifestaciones de granos en sus personas a Viz.e Gonzalo D.n Geronimo Arm.z D.n Juan Jose Zabalza y Pasqual Aquerreta Alt.e y Rex.es de esta dha Villa p.a q.e de su tenor les conste que es la q.e se alla al folio quarenta y quarenta y siete de este libro quienes enterados dijeron que dan enterados de la orden y cumpliran con lo que se les manda en su año de Gobierno esto respondieron y firmaron y en fee dello

yo el es.no Vizente Gonzalez
Geronimo Armendariz
Juan Josef de Zabalza
Pasq.l Aguerreta

Notifiq.o yo Fermin de Zizur es.no

auto de sorteo de veintena

En la Villa de Obanos y dentro de la casa y Sala de su Ayuntam.to a siete de Enero de mil ochoz y ocho ante mi el es.no R.l se Juntaron en la forma acostumbrada los Señores Viz.e Gonzalo D.n Jeronimo Arm.z D.n Juan Jose Zabalza y Pasqual de Aguerreta Alc.e y Rex.es de esta dha V.a y dixeron se an Juntado p.a efecto de hacer el sorteo de la nueba veintena p.a el pnte año de mil ochoz ocho arreglado en un todo tam.en a lo q.e dispone la Ley en efecto quedando dhos Alc.e y Rex.es pntes y tam.en D.n Joaq.n Javier de Goni D.n Juan Jose Arm.z D.n Jose Manuel Arm.z y Juan Ang.l de Muzqui Alc.e y Rex.es q.e fueron el año ultimo pasado q.e componen ocho y restan p.a la avilitacion de los veinte y un sujetos q.e a de componerse la veintena el numero de trece sujetos y p.a verificarse esta aviendo puesto de manifiesto la arquina de dos llaves donde se allan los teruelos y se saco de ella la primera bolsa de la qual acostumbra sortearse los Alc.es Rex.r cabo preeminente y segundo se encontraron en la misma onze teruelos y estraidos de ella p.a hacer el sorteo seis teruelos que han sido los del pnte

Alte. Rex.r cabo preeminente y segundo cabo y asi
bien los del Alte. del año ultimo primer cabo y
segundo cavo quedaron en cinco los q.e rebueltos en una
1 palangana se saco uno y en el a Man.l Viz.e Gonzalo
2 se saco otro y en el a Pedro Fran.co de Goñi
3 se saco otro y en el a Ang.l de Goñi
4 se saco otro y en el a Joaq.n Antonio Loyola y Recain
5 se saco otro y en el a Nicolas Jose oteizeza Larraioz y Recain
Y asi vien aviendo echo ostension de la bolsa de Rex.es
menores p.ntes se allaron diez y siete teruelos y estraidos
en ella uno que es el Rex.r menor p.nte quedaron
en diez y seis de los q.e han sorteado cinco y puestos todos en
una palangana se saco uno y en el a Martin de Zabalegui Ydegui
se saco otro y en el a Juan Clem.te Zabalegui y Vizurrun
se saco otro y en el a Guillermo Ardaiz
se saco otro y en el a Martin Jose Muzqui
se saco otro y en el a Fran.co Santesteban
Y finalm.te aviendose echo ostension de la bolsa de
tesoreros se allaron quatro teruelos y se sortearon
de ella tres y rebultos en una palangana se saco
uno y en el a Juan Martin de Ybiricu y Suviza
se saco otro y en el a Juan Andres de Alfaro
se saco otro y en el a Ang.l Basilio Erroz
Con lo qual ceso el sorteo p.r averse completado la
veintena de los veinte y un sujetos q.e dispone la ley
con inclusion de los del regim.to nuebo y viejo la que

a de servir p.a el pnte año y en los años subcesivos
y al final de cada año se hara la misma dilix.a
y p.r ello se bolvieron los terneles a sus respectivas
bolsas y p.a q.e conste se hizo este auto siendo test.s
Ramon Sanz avitante en esta V.a y Ildefonso de
Zizur resid.te en la misma y firmaron todos y en
fee de ello yo el es.no Vicente Gonzalo
Geronimo Armendariz
Juan Josef de Zabalza
Pasq.l Aguerreta
Ildefonso de Zizur
Ramon Sanz
Antemi
Fermin de Zizur es.no

nom.to de uno de los Rex.es p.a q.e corra con los Adm.es de la carniceria

En dha V.a de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to
dho dia mes y año Antemi el es.no R.l se juntaron en la forma
acostumbrada los S.es Vic.e Gonzalo, D.n Juan Geronimo Arm.z
y Juan Jph Zabalza, y Pasq.l de Aguerreta Alt.e y Rex.es
y dixeron q.e p.r dec.n del R.l con.xo esta mandado q.e la V.a nom.e
todos los años un Individuo de la misma q.e esta corra
en concurso de los demas Adm.es del Ramo de la carnice
ria con la Direccion y Gobierno de ella y respecto de q.e
el del año ultimo de mil ochoz.s siete ha concluido para q.e
en el sig.te año subsista el Individuo de la V.a p.r este auto
y su thenor nombran a dho Pasq.l de Aguerreta Rex.r p.a
el año actual p.a q.e corra en union con los demas Adm.es
y allandose pnte admitio dho encargo q.e q.e este auto

se les aga not.º a los Adm.es y p.a q.e conste se hizo este
auto q.e lo firm.n los q.e sabian y en fee de ello io el es.no

Vizente Gonzalo
Geronimo Armendariz
Juan Josef de Zabalza
Pasq.l Aguerrete

Ante mi — Fermin de Zizures.no

notif.n a los Adm.es

En sig.te en dha v.a el ref.o dia mes y año yo el es.no R.l
Ynf.to le y e hize saber el nom.to de Yndibiduo precedente
en supers.as a Jph Damaso y Fran.co de Lana Adm.es del
Ramo de la carniceria p.a q.e de su thenor les conste y corran
a una con dho Yndibiduo de la v.a con la Direccion y Gobierno
de la misma carniceria q.s enterados dixeron se dan p.r no
tificados y cumpliran con lo q.e son obligados esto resp.n y firm.n
y en fee de ello io el es.no

Notifico yo — Fermin de Zizures.no

nom.to de Veedores

La v.a ha nom.do p.r Beedores p.a el pnte año de mil ochoz.s
y ocho a Marco Zoldi y Fran.co Echauri Vez.s de esta dha v.a
a q.s Viz.e Gonzalo Alt.e de el, les Recibio Juramento de q.e certi
fico — Fermin de Zizures.no

Auto hun. sobre la veintena las ordenan. y demas

En la villa de Ocaña y dentro de la casa y sala de ayuntam.to de ella a veinte y quatro de Enero de mil y seis cientos y ochenta y ocho años ante mi el escr.no y testigos se juntaron en la forma acostumbrada los Sres. Jues Dn. Gonzalo de Ferreira Tram. y Dn. Juan Jose Zabalza Alcalde y Regidor Juan Andres de Alfaro Basilio Ximenez Martin Zabalegui Dom.co de Zabalegui y Martin Jose Muzqui Juan Martin de Obregon mayor Fuerca por Andres y Dn. Juan Jose Tram.z Dn. Jose Juan de Juan y Juan de Muzqui en que los dhos. Jueces dixeron que atendiendo al auto y los restantes no lo hubieron por allanen sus excusas. y mandaron dar y dieron este auto para que en fuerza de el se guarde y cumpla lo que en el se contiene y dispone y para que venga a noticia de todos los vecinos y moradores de esta villa mandaron se lea y publique en forma publica y haga notorio a todos los vecinos y moradores de esta villa y que ninguno pueda alegar ignorancia en razon de lo que en el se contiene y dispone y para que cada uno cumpla con las obligaciones que en el se le imponen y para que mejor

relebado dela pena cuando se alle enfer-
mo ausente o legitima inte. ocupado pa. lo qual
dara cuenta al Mte. y se les impondra dha pena
tamen. aiando falte qualqa. en tardar media ora
despues del aviso que se le de el del toque
dela Campana asi lo determinaron y fir-
maron los que dijeron saviany en pr. de ellos
y de los no sobrep: sobre estraer trigo, y demas q. comprende

Vicente Gonzalez
Geronimo Armendariz
Juan Josef de Zabalzaga
Juan Andres de Alfaro
Marn. Jose de Muzqui
Basilio Erroz
Clemente Zabalegui
Josef Manuel de Armendariz
Juan Jose Armendariz
Juan Angel de Muzqui

Antemi
Fermin de Lizur es.no

Decn. del estado q. tiene el dho lino en el dia

En la Va. de Ybanos a veinte y cinco de
Enero de mil ochoz. y ocho antemi el Esno.
Pe. Comparecio Caetano Satostegui

Mro Molinero Vecino de la V.a de Puentela
Reyna dixo que de orden de los S.es Ill.e y
Rex.es de esta dha V.a a visto y reconocido el molino
farinero de la misma p.a efecto de declarar
el estado que en el dia tiene dho molino p.r aver
cesado ya en el arriendo de el Guillermo Aroaiz
y a fin de hacer entrega del mismo al nuebo arren
dador que lo es Gregorio Amunarriz a virtud de la fa
ultad que a obtenido del M.e Con.xo p.a tres años
sin necesidad de encender Candela y med.te Juramento
q.e a prestado en manos de un ele.to de q.e doy fee declara
que dho Molino loci allado en el dia corriente y moliente
que la corredera la a allado tam.en con el grueso de nueve
onzas y media y la solera de ocho onzas de grueso que
es cuanto puede declarar bajo de Juram.to q.e lleva presta
do y leidole esta su dec.n en ella se afirmo y firmo y en
fee de ello yo el ess.no Caetano de Satrustegui

Ante mi / Fermin de Zizurez

nombram.to de Bulero

En la Villa de Banos y dentro de la casa y Sala de su Ayun
tamiento a ocho de Febrero de mil ocho.s y ocho ante mi el
ess.no R.l se Juntaron en la forma acostumbrada los Señores
Viz.e Gonzalo D.n Geronimo Arm.z D.n Juan Jose

Zabalza y Pasqual de Aguerreta Alte y Rex.es de esta dha V.a Dixeron que en uso del dro q.e les compete nombran p.r bulero para el pnte año de mil ochoz.s och.a a Clem.te Zabalegui vecino de esta Villa quien allandose pnte admitio dho empleo y asu consecuencia sele entregaron de vivos ochozientas cincuenta y un bulas cien de difuntos: dos de laticinios y quinientas de Carne que todas suman mil quatroz.s cincuenta y tres bulas de las quales sea dado p.r entregado dho Zabalegui a presencia de dhos Alte y Rex.es y de mi el s.no y se obliga con todos sus vienes raices y muebles avidos y p.r aver a dar cuenta con pago de dhas bulas al administrador de la Santa Cruzada bajo la pena de Costas y daños de q.e se hizo este aux.o que lo firmaron todos y en fee de ello yo el s.no

Vizente Gonzalez

Geronimo Armendariz

Pasqual Aguerreta

Clemente Zabalegui

Ante mi

Fermin de Zizur es.no

Propoz.n nueba p.a Dep.rio

En la V.a de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to a veinte y uno de Marzo de mil ochoz.s y ocho ante mi el es.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los Señores Viz.e Gonzalo D.n Juan Jeronimo Arm.z D.n Juan Jose Zabalza y Pasq.l de Aguerreta Alc.e y Rex.es de esta dha V.a y dixeron q.e p.r declaraz.n pronunciada p.r el R.l Con.xo se le a exonerado a Man.l Viz.e Gonzalo del empleo de Dep.rio p.a q.e fue nombrado mandando a la V.a otorgante aga nueva propuesta p.a el nombram.to de otro con fecha de diez y ocho del corriente mes de Marzo y oficio de Jose Antonio de Soñi Sec.rio del mismo R.l Con.xo y deseando cumplir con ese superior mandato proponen las personas de D.n Joaq.n de Loyala y Recain D.n Nicolas de Loyola y Recain y D.n Jose Man.l de Arm.z personas en quien concurren todas las circunstancias p.a servir el empleo de Dep.rio y piden y suplican a los M.y S.s Rexente y oidores de dho R.l Con.xo se dignen elejir al q.e fuere de su agrado despachando en su favor el correspondiente titulo: Asi lo determinaron y firmaron

todos y en fee de ello yo el es.no

Vizente Gonzala

Geronimo Armendariz

Juan Josef de Zabalza

Pasq.l Aguerreta

Ante mi

Fermin de Zizur es.no

Auto de Resoluz.n pidiendo q.e a los q.e van de Bagajes p.a los franzeses se les de p.r dia medio duro fu.

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntamiento a diez y ocho de Agosto de mil ochoz.s ocho ante mi el es.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los Señores Viz.e Gonzalo D.n Juan Geronimo Arm.z D.n Juan Jose Zabalza y Pasq.l de Aguerreta Alt.e y Rer.es de esta dha V.a y proponen que con motivo de aver recibido de la Ill.ma Diputacion de este Reyno dos cartas de oficio en poco tiempo pidiendo en la primera veinte vagajes y en la segunda veinte y seis anteni do q.e sufrir sus vecinos y avitantes el viaje por vastantes dias pasando el primero con efectos de mu niciones y otras cosas asta el Vocal de la Ciudad de Tudela para socorro de la tropa francesa, y en la segunda empleandosen conduciendo heridos desde la Capital de la Ciudad de Pamplona para la de Bayona de forma q.e en los referidos dos viajes dhos sus vecinos y avitantes an esperimentado vastantes perjuicios ~~en los viajes~~ y en sus Casas, p.r aver tenido q.e

acerlo a sus espensas sin averles pagado ningun dinero
antes vien an sufrido muchas incomodidades y
espuestos â sucesos inopinados y afin de q.e los q.e asta
aqui sean empleado en dhos bagajes puedan ser
reintegrados de los perjuicios q.e han esperimentado
y tam.en a los q.e puedan acontecer en lo subcesi
bo sino se aquietan las actuales circunstancias
en los dias q.e han perdido p.r el pnte auto y su
tenor resuelben y determinan que a los quarenta
y seis bagajeros que asta aqui sean empleado
conduciendo efectos para dha tropa Francesa asta
el Vocal de la Ciudad de Tudela y heridos asta la
Baiona se les pague a los q.e sean empleado por
cada dia cinco r.s fu.s a virtud de averse ocupado
personalm.te con sus Cavallerias entendiendose
lo mismo para los q.e se puedan emplear en lo sub
cenbo con igual Causa llevandose de ello Cuenta
y razon puntual por el Dep.rio de los propios y rentas
estraendosen p.a semejantes urgencias la Cantidad q.e
fuere precisa y no mas de la arca de tres llaves q.e
tiene la Villa otorgante Ypiden y suplican a los M.s Y.s
Rex.te y oidores del R.l Con.xo se dignen confirmar
y aprovar este auto interponiendo en el su
autoridad R.l y decreto Judicial tanto cuanto â
lugar en dr.o y no mas y para solicitar su con
firmacion dan todo su poder Cumplido â Joaq.n
de Apesteguia Pror de los trib.s M.s y pensionado

dela V.a para q.e a nombre delos otor[illegible]
y practiq.e cuantas dilix.s Judiciales y extrajudi[illegible]
sean necesarias asta conseguir el fin q.e se apete[illegible]
Asi lo Determinaron y firmaron y en fee dello
yo el es.no Vizente Gonzalez
Geronimo Armendariz
Juan Josef de Zabalza
Pasqual Aguerreta

Ante mi Fermin de Zizur es.no

Auto de Resoluz.n so.e las obras y reparos q.e sean de haz.r en los quatro Puentes q.e comprende

En la Villa de Obanos y dentro dela casa y sala
de su Ayuntamiento a diez y ocho de Agosto de
mil ochoz.s y ocho ante mi el es.no R.l se Juntaron
en la forma acostumbrada los S.es Viz.e Gonzalo
D.n Juan Geronimo Arm.z D.n Juan Jose Zavalza
y Pasq.l de Aguerreta Alc.e y Rex.es de esta dha V.a
y dixeron que por allarsen con necesidad de repa
rarsen los quatro puentes q.e se allan en el term.o
y Jurisd.on de la misma llamados Recandia, Rejeria
S.n Lorenzo y el del Molino q.e son p.a pasos precisos
los han echo reconocer a Jose Belaz Mro Albañil
Vecino dela misma para declarar las obras y repa
ros que se necesitan executar en cada uno de ellos p.a
su devida solidez quien p.r la declaracion Jurada
que a echo p.r testimonio del es.no Ynf.te manifiesta

tendran de loste los quatro, seiscientos quarenta y dos r.s
fu.s Portanto resuelben y determinan p.r este
auto y su tenor se acuda al R.l Con.xo p.r la Co-
rrespondiente facultad p.a q.e su Dep.rio interven
tor supla los dhos seiscientos quarenta y dos r.s fu.s
que tendran de loste dhas obras y reparos
delos citados quatro Puentes llevando Cuenta
y razon Puntual, Ypiden y suplican alos M.ys
Rexente y oidores del R.l Con.xo se dignen confir
mar y aprovar este auto de resolucion interpo-
niendo en el su autoridad R.l y decreto Judicial
tanto Cuanto alugar en d.ho y no mas, y para
solicitar su confirmacion dan todo su poder Cumpli-
do a Joaq.n de Apesteguia Pror pensionado de la V.a
para q.e practiq.e cuantas dilix.s Judiciales y estrajudi-
ciales sean necesarias asi lo determinaron y firma-
ron y en fee de ello yo el es.no

Vizente Gonzalez
Geronimo Armendariz
Juan Josefele Zabaleta
Pasq.l Aguerreta

Ante mi

Fermin de Zizur es.no

manifiesto del ganado menudo

En la V.a de Lobanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to a veinte y nueve de Sep.e de mil ochoz.s ocho antes mi el Es.no R.l se Juntaron en la forma acostumbrada los S.es Viz.e Gonzalo D.n Geronimo Arm.z D.n Juan Jose Zabalza y Pasq.l de Aguerreta Alc.e y Rex.es de esta dha V.a y proponen q.e el dia de hoy es el señalado para acer el manifiesto del ganado menudo que quisieren gozar en el los term.s de esta V.a todos los Vez.s resid.te y foranos que tengan ganado el q.l con arreglo alo prevenido en la Capitula primera de los Cotas y ordenanzas q.e tiene la Villa confirmadas p.r el R.l Con.xo se haze p.r los sujetos que se expresan en la forma q.e se sigue

Prim.e Viz.e Gonzalo
D.n Joaq.n de Loiola
D.n Nicolas Recain
Fran.co Rebole
Pedro Juan Oroz
Fran.co de Chev.a
D.a Joaq.a Miranda y Bernedo Viuda
Man.l Viz.e Gonzalo
D.n Jph Man.l Arm.z
D.n Joaq.n Xabier Soñi

Ang.l Goñi
Gaspar Loyola
Fran.co Santesteban
Ju.n Thadeo Antillan
Pasq.l Inie
~~Jose Manl Arm.~~
Jose Martin Piñarrita
Jose de Lama y Anastasia
Juan Ant.o Aguerreta
Jph Damaso de Lana
Ang.l Mañeru
Ju.n Juan Jph Zabalza y Echague
Alberto de Lama
Son los Vitico q.e han manifestado el Ganado y p.a q.e conste se hizo este auto q.e lo firm.n los q.e dixeron sabian y en fee de ello io el es.no

Vizente Gonzalez
Geronimo Armendariz
Juan Josef de Zabalza
Pasq.l Aguerreta

Ante mi / Fermin de Lizar es.no

Auto de Posesion dada al Att.e y Rex.es del año de 1809

En la v.a de Obanos ay dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento a treinta y uno de Diz.e de mil ochozien.s

y ocho, Ante mi el es.no R.l se juntaron en la forma
acostumbrada los S.es Viz.e Gonzalo, D.n Geronimo Ar
mendariz, D.n Juan Jph Zabalza, y Pasq.l Aguerreta
Alt.e y Rex.es y estando asi juntos comparecio D.n Ni
colas de Recain Ver.o de esta p.a q.n p.nto el titulo de Alt.e
despachado a su fabor p.a el año proximo de mil ochoz.s
nueve p.r el ex.mo S.r Virrey Duque de Mahon con fha
de doce de Diz.e q.e se halla firmado de d.ho ex.mo S.r q.e
refrendado por Julian de Belarco Sec.rio Interino, p.a q.e
en virtud de lo q.e en el se manda se le de la Posesion del
empleo de tal Alt.e y obeziendo tan respetable mandato
el esp.do Viz.e Gonzalo Recibio Juramento en la forma
dispuesta p.r d.ro del citado D.n Nicolas Recain de q.e bien
y fielm.e usara del ofizio de Alt.e mirando con el maior
celo p.r los d.ros de S. M. y los de esta v.a y un todo cumplira
con lo q.e debe y es obligado un buen Alt.e y absuelto d.ho
Juramento ofrezio cumplirlo, q.n Recibio la bara y demas
llabes q.e le corresponden como tal Alt.e y allandose no
p.ntes D.n Joaq.n Xabier de Goñi, D.n Pedro Fran.co Goñi y Fran.co
Puy Rex.es p.a d.ho año el Enunciado Alt.e les Recibio ju
ramento en la forma dispuesta p.r d.ro de q.e bien y fielm.e
usaran de su respectibo empleo mirando como son obliga
dos por los d.ros de S. M. y los de esta v.a y absuelto d.ho
Juramento ofrecieron cumplirlo asi y para q.e conste
se hizo este auto q.e lo firm.n los q.e dixeron sabian y en fee

de el lo io el es.no

Nicolas de Loiola y Recain

Joaquin Xavier de Goñi

Pedro Fran.co Goñi

Jph. Fran.co Goñi

Vizente Gonzalez Geronimo Armendariz

Juan Josef de Zabalzaga Pasq.l Aguerreta

Antemi Fermin de Zizurez

Ynstrucion queda el rexim.to de 1808, al de 1809

En sig.te dhos S.es Alc.e y Rex.s q.e acaban de salir dan por instruccion a los q.e han tomado posesion de lo sig.te

Prim.e dan p.r instruccion el Recurso q.e se halla Pend.te so.e q.e por si sola debe pagar esta v.a Quarteles y Alcabalas sin obligarle a q.e llebe su importe al Diputado del Valle

Item una Probision del S.r Virrey y R.l con.do so.e q.e todos los años se embian las tazmias de todos los años frutos p.a el dia treinta y uno de enero de cada año al mismo R.l con.do pena de cien libras a cada uno de los del Rexim.to como particulares q.e de efectiba exaccion en el caso de omision al es.no haziendo p.nte esta Probision anualm.te a los del Rexim.to al ingreso de sus empleos, y p.a el dia seis de enero poner testim.o de aberlo efecutado en este Libro de acuerdos, y hay otra del S.r Rex.e q.e p.r todo Diz.e se le embie al mismo de la del R.l con.do por todo el

final del año.

3 Y dn dan la facultad concedida pr el Rl conxo pa la coordinacion de los Protocolos del Archibo

4 Y dn dan el auto acordado del Rl conxo en qto apenas fiscales

5 Ytem en la admon del Vinculo se queda pa el abasto del Pueblo pa lo subcenbo 480 Robos poco mas ó menos.

6 Ytem dan pr no concluidas las obras de la casa nueba y se pide se den las cuentas al consejo

7 Ytem dan Pendte la causa qe se alla siguiendo en el Rl conxo pr la va con a dn Ygo Ciriza vezo de la va de Barasoain sobre qe este pretende entrar vezo forano prebiniendo qe la va tiene a su fabor la senta de la Rl corte:

8 Ytem dan corre y Moliente el Molino farinero de la va

9 Ytem dan una Probision del Rl conxo en qe se manda qe anualme se agan las compras de trigo pa el Vinculo en los meses qe son sepe y octe y qe de lo qe se aia echo se remita pr los meses de octe de cada un año al conxo declarn del Deprio ó Admor ó bien testimo declarando los suxetos y compras hechas sus tpos y dias

10 Ytem dan qe todos los años de aqui en adelante se deben de pagar anualme pr el Deprio quatro ducs pa socorro de los Pobres Presos de la carzel Rl con arreglo a lo qe esta determinado;

11 Ytem dan tres ducs qe anualme se an de pagar

tam en en adelante ala casa dela inclusa

12 Item dan como efectos dela Ig.a una llabe dela Reliquia de S.n Juan, dos del Archibo dela Ig.a otras dos dela urna de S.n Guillermo y la tercera la tiene el Vic.o dos Libros de la Nobisima Recopilacion, y otro delas Leies de 94, 95, 96, y 97

13 Item al Rex.r cabo sele entrego la tela dela bandera la Plata dela Jineta y la llabe dela Arquilla delos teruelos

14 Item a dho S.r Alt.e y Rex.r cabo seles entrego a dos llabes a cada uno del Archibo dela Ig.a y otras dos quedaron en poder del Dep.rio cuio Archibo se alla en la Ig.a

15 Item seles entrego una pinta, media Pinta y quartillo un Robo un almud y medio almud una Balija.

16 Item una copa de Yerro con su cruzero q. sirben p.a la Panaderia

17 Item otro cruzero sin copas q. se alla en casa del Dep.rio

18 Item otro cruzero con copas biejas q. se quito ala tienda q. se allan en casa del Dep.rio, pues sele dejaron nuebas ad la tendera.

19 Item una pesa de tres Libras: otra de una Libra: q. son p.a pesar el Pan delas Panaderias, otra de cinq.ta y quatro onzas: y otra de Veinte y seis p.a pesar la masa y son las orixinales y prebienen q. hay en las dos Panaderias hijuales, pesas delas masas

20 Item una pesa de dos Libras: otra de Libra: otra de

media: otra de un quarteron q. dos de aonza:

21 Item se le entrego al Mre la llabe de la Papelera de la Va.

22 Item dan un chantillon

23 Item dan un Brasero con su caja y pala correspe

24 Item un cepo con su barra candado y llabe

25 Item dos pares de Grillos y un par de Esposas

26 Item quatro llabes de las carzeles

27 Item dan diferentes Bulas q. no se bendieron ó q. no tomaron

28 Item dan el Pleito q. se lleba con a Linarraga camon en el Rl. con.to sobre lo q. cobro del agente de Madrid Moreda pr. reditos de las acciones del Banco de Sn. Carlos

29 Item dan dos efec.s despachadas con a Nolasco Frnz. y Sn. Arquiñano sobre corte de leña q. las tiene el Portero Llanos

30 Item dan diffs. esped.s q. de los subministros q. ha echo la pa. á la tropa franzesa de Biberes y otras cosas sobre cuio particular se estan arreglando cuentas:

31 Item dan de existencia una porcion de leña q. se corto pa. socorro de las tropas y pa. q. conste se hizo esta Instruccion de q. se hizo este auto q. lo firmaron los q. dixeron sabian y en fee de ello io el escno.

Nicolas de Loiola y Recain

Joaquin Xavier de Goñi

Pedro Franco. Goñi

Jph. Franco. Pui

Auto de sorteo de Peinteria

En la Ciudad de Logroño a quatro de Enero de mil ochocientos quarenta y quatro ante mi el Escribano y testigos de suso nombrados los Señores D. Nicolas de Goyeneche y Velasco, D. Joaquin Javier de Soto, D. Pedro Francisco de Sota y Jose Francisco de Prado, Alcalde y Regidores de esta Ciudad, y hallandose presente D. Jose Antonio de Lerena, por ante mi el Escribano y testigos de suso nombrados, dijeron: Que habiendo de celebrarse Junta General de Vecinos para el dia de mañana cinco del corriente a la hora de las diez de la mañana en la Sala de Ayuntamiento de esta Ciudad, para elegir Diputados del Comun, Personero y Procuradores Generales, segun lo dispone la Ley y en efecto que en dicha Junta se ha de hacer el sorteo de los Electores que han de nombrar los

sido los del pnte. Mtre. Rex.or cavo preeminente y
segundo cavo y asi bien los del Mtre. del año ultimo
primer cavo y segundo cavo quedaron en quatro
los q.e rebueltos en una palangana se saco uno y
1 en el a Joaq.n Ant.o Loyola y Recain
2 se saco otro y en el a Juan Jose Arm.z y Erize
3 se saco otro y en el a Man.l Viz.e Gonzalo
4 se saco otro y en el a Jose Man.l Arm.z
5 se saco otro y en el a no se sorteo p.r ser la boleta de Ang.l
de Goni q.e esta enfermo y se hizo el sorteo en la sig.e
Asi bien aviendo echo ostension de la bolsa de
rex.es menores pntes se allaron diez y siete teruelos
y estraido en ella uno que es del Rex.or menor pnte
quedaron en diez y seis de los q.e an sortado seis y puestos
1 todos en una palangana se saco uno y en el a Guillermo Ardaiz
2 se saco otro y en el a Jose Damaso de Lana
3 se saco otro y en el a Marn de Zavalegui e Ildegui
4 se saco otro y en el a Jose Alberto de Lana y Recain
5 se saco otro y en el a Jose Fran.co de Lana y Recain
6 se saco otro y en el a Fran.co Santesteban
Y finalm.te aviendo se echo ostension de la bolsa de tesore
ros se allaron quatro teruelos y se sortearon de ella
tres y rebueltos en una palangana se saco uno y en el
1 a Mathias Yzurzu
2 se saco otro y en el a Juan Andres Alfaro
3 se saco otro y en el a Basilio Erroz
Con lo qual caso el sorteo p.r aver se completado la veintena
de los veinte y un sujetos q.e dispone la ley con inclusion
de los del refim.to nuebo y viejo la q.e a de servir p.a el pnte
año y en los años subasibos y al final de cada año se

Vizente Gonzalez
Geronimo Armendariz
Juan Josef de Zabalegui
Pasq.l Aguerreta

ara la misma dilig.a y p.r ello se bolvieron los
terzelos a sus respectivas bolsas y p.a q.e conste se
hizo este auto siendo test.s Ramon Sanz y Ildefonso
de Tizur y firmaron todos y en fee dello yo el
Esno.

Nicolas de Loiola y Recain

Joaquin Xavier de Goñi

Pedro Fran.co Goñi

Ramon Sanz

Ildefonso de Tizur

Antemi

Fermin de Tizur es.no

auto aciendo saver las ordenanzas y demas a la veintena

En la V.a de obanz y dentro dela casa y sala de su
Ayuntamiento a quinze de Enero de mil ochoz.s nuebe
Antemi el es.no R.l se juntaron en la forma acostum
brada los S.es D.n Nicolas de Loiola y Recain, D.n Joaq.n
Xavier de Goñi y Jph Fran.co Puyo Alt.e y Rep.es D.n Jph
Ortan.z Arm.z D.n Joaq.n Loiola D.n Geronimo Arm.z D.n Juan Jph
Arm.z, Marn Zabalegui Fran.co Lana, Alberto Lana

Mathias Yzurzu Jose Damaso Lana
Fran.co Santeste Van Juan Andres de
Alfaro Basilio Carroz Pasq.l Aguerreta
y Viz.e Gonzalo individuos dela veinte
na sin q.e falten otros q.e Pedro Fran.co
Goñi Man.l Viz.e Gonzalo Juan Jose Zabal
za maior Guillermo Ardaiz q ——
—— que no han asistido p.r allarsen fuera
y estando asi Juntos de orden de dho Al.e
yo el es.no R.l Imf.to les leyè hizè saver
à todos los suso dhos el auto de Sorteo
de veintena q.e es el q.e precede y tam.en
les leyl los cotos y ordenanzas para q.e del
tenor de uno y otro les conste quienes sen
terados dijeron se dan p.r notificados y
cumpliran con los respectibos encargos
à q.e son obligados y determinan que la
pena q.e asta aqui à regido de dos pesetas
p.r la falta de asistencia à los llamam.tos à
Junta a menos de no estar en viaje preciso
ò enfermos sea la misma de dos pesetas
repartiendose conforme ala ley de que
se hizo este auto q.e lo firmaron los q.e

Salerin y en fe de ello yo el es.no

Nicolas de Loiola y Recain

Joaquin Xavier de Goñi

Jph Franco Pui

Josef Manuel Armendariz

Joaquin de Loyola

Vizente Gonzalo

Juan Jose Armendariz

Geronimo Armendariz

Basilio Erroz

Pasq.l Aguerreta

Juan Andres de Alfaro

Francisco Lana

Jph Domoso de Lana

Franco de Santesteban

Ante mi

Fermin de Zizur es.no

nom.to de th.e y Re theniente

En la V.a de Obanos á quinze de Enero de mil ochoz.s nuebe ante mi el es.no R.l comparecio D.n Nicolas de Loyola y Recain Alt.e y Juez ordinario de esta dha V.a y su Jurisdicion y dijo que deseando no falte la administracion de Justicia en las ausencias y enfermedades de su Ord.n p.r este auto nombra p.r su teniente á Josef Man.l Arm.z y p.r reteniente á Man.l Viz.e Gonzalo quienes

estando pntes admitieron esos encargos
y asu virtud les recibio Juram.to de q.e vien
y fielm.te usaran de esos empleos mirando
p.r los dros y regalias de S.M. y de esta V.a
y en todo obraran como deben y son obli
gados y absuelto dho Juram.to ofrecieron
cumplirlo asi de q.e se hizo este auto q.e
lo firmaron todos y en fee dello yo el es.no

Nicolas de Recain — Josef Manuel Armendariz

Manuel Vizente Gonzalez

Ante mi — Fermin de Lizures.no

Auto sobre retencion de 250 carg.s de Pino

En la V.a de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayun
tam.to a doze de Febrero de mil ochoz.s y nuebe ante mi
el es.no R.l se Juntaron los S.es Alc.e y Rex.es de esta V.a que
nombradam.te son D.n Nicolas de Loyola y Recain Alc.e D.n
Joaq.n Javier de Soni Rex.r cabo primero, D.n Pedro
Fran.co Soni Rex.r cabo segundo Jose Fran.co Puy Rex.r
D.n Juan Jose Zabalza, Fran.co Lana, D.n Juan Jose Arm.z
Alberto Lana Man.l Viz.e Gonzalo D.n Jose Man.l Arm.z
Man.l Zabalegui Basilio Erroz Fran.co Santesteban
Geronimo Arm.z Juan Andres Alfaro, Jose Damaso
Lana y Viz.e Gonzalo individuos de unicos q.e an
concurrido de veintena precedente aviso y los demas
que faltan no han asistido p.r estar enfermos unos

y otros de Viaje y estando asi Juntos propuso dho
Alte q.e ya saven y no ignoran q.e todos cuantos
advitrios a avido asta aqui sean agotado p.a su venir
alos administros de viveres vagajes y otros ala
tropa Francesa y mediante ello vean el advitrio
que se ade tomar para la continuacion de ellos
fuera de los q.e sus vez.s y avitantes estan contri
buyendo a cada paso Yenterados de dha proposiz.n
vnanimes y conformes resuelben y determinan
q.e respecto de q.e el S.or Arcediano de esta Villa
D.n Pedro Jose Chomiq.e tiene de existencia vas
tante porcion de vino q.e p.a ocurrir p.r aora
a todos subministros q.e acontezen con la tropa
Francesa sele retenga de dho vino dosz.s y cincuen
ta cargas de a doze Cantaros carga procediendo
asu venta segun las orjencias q.e ocurran llevando
Cuenta y razon puntual de lo q.e se verificare
llebandola esta su administrador Juan Ant.o de
Aguerreta Vecino de esta V.a para q.e en su debido tpo
sele reintegre a dho Arcediano de lo q.e se verificare
vendersele de las dosz.s y cincuenta cargas de vino
de a doze Cantaros cada vna p.a cuio fin y q.e vaya
con la devida legalidad la venta nombran los otor
gantes al ref.o Aguerreta quedando en darsele el

devido resguardo à dho Arcediano y p.a que tenga efecto esta resolucion dan facultad los individuos de Veintena ala V.a à fin de requerirle à dho administrador esta reso lucion previa Asi lo determinaron y fir maron los q.e dijeron savian y en fee de ello yo el es.no

Nicolas de Loiola y Recain

Joaquin Xavier de Goñi

Pedro Fran.co Goñi

Jph Fran.co Prii

Vizente Gonzalo

Juan Josef de Zabalza

Francisco Lana

Manuel Vizente Gonzalo

Juan Jose Armendariz

Jph Damaso de Lana

Juan Andres de Alfaro

Basilio Erroz

Geronimo Armendariz

Josef Manuel Armendariz

Fran.co de Santesteban

Antemi

Fermin de Lizur es.no

retenzion del Vino del nobeno

En la Villa de Ubanos y dentro de la casa y Sala de su Ayuntam.to à dos de Marzo de mil ochoz.s y nuebe antemi el Es.no R.l se Juntaron en la forma acostumbrada los Señores D.n Nicolas de Loyola y Recain D.n Joaq.n Javier de Goñi D.n Pedro Fran.co Goñi y Jose Fran.co de Puy M.e y Rex.es de esta dha V.a y dixeron q.e son tantos los apuros en q.e se be la V.a otorgante para atender alos subministros q.e ha echo y haze de viveres ala tropa Francesa y pagamientos que son precisos acerzen alos q.e à cada paso van de bagajes que eso asido motibo de agotarsen quantos ramos tenia la Villa y aun otros de diferentes clases de modo que p.a los q.e acontecen y pueden acontecer en lo Subcesibo con dhas tropas Francesas no allan otro advitrio que el de echar mano del Vino q.e en el año pasado de mil ochoz.s ocho le pertenecio al nobeno q.e fue mil dosz.s treinta Cantaros en mosto de à diez y ocho pintas y q.e lo retiene en su poder el arrendador del Viz.e Gonzalo Vecino de la misma Portanto resuelben y determinan p.r este auto q.e se le retenga à dho Viz.e Gonzalo todo el Vino q.e existiere perteneciente al nobeno del año ultimo q.e correspondia à Su Mag.d para q.e procediendo a su benta pueda acudirse alos subministros de viveres y demas que acontece con dhas tropas Francesas

llebando Cuenta y razon puntual de lo q.e saliere
para q.e a su devido tiempo reintegre la V.a quan
to entrare en su poder pertenezciente a dho Nobeno
p.a cuio efecto nombran por administrador al
mismo arrendador de dho nobeno Dn. Gonzalo
a quien conceden facultad p.a q.e proceda a su venta
y llebe cuenta y razon de lo q.e saliere p.a acerle su rein
tegro en tiempo devido y quieren q.e esta resoluzion
y la anterior tomada p.a en respecto al S.or Arce
diano de Camara se les aga saver a sus respectibos
administradores q.e ban nombrados Asi lo deter
minaron y firmaron y en fee de ello yo el S.no

Nicolas de Loiola y Recain
Joaquin Xavier de Goñi
Pedro Fran.co Goñi
Jph Fran.co Puy

Ante mi Fermin de Lizur es.no

Auto nom.do lo Yndibi duos p.a la Junta

En la Villa de Ubanos y dentro de la casa y sala de
su Ayuntam.to a nuebe de Junio de mil ochoz nuebe
ante mi el es.no R.l de Juntaron en la forma acostum
brada los Señores D.n Nicolas de Loyola y Recain
D.n Joaq.n Javier de Goñi D.n Pedro Fran.co Goñi
y Jose Fran.co Puy Mtre y Rec.o de esta dha V.a

y proponen que entre otras Rs. ordenes han recibido
una probision espedida por el Rl. Con.xo con acuerdo
del Ex.mo Señor Duque de Mahon Virrey y Capi
tan Gral. de este Reyno estendiendose à Veinte
Capitulos manifestando en el primero que la Justi
cia de cada Pueblo Cendea ò Valle formara inme
diatam.te una Junta, que presidira el Alt.e compues
ta de Vecinos propietarios de conducta, y providad
y en el numero que lo tenga p.r combeniente y p.r
la quarta que dha Junta à proposiz.n de la Just.a
y responsabilidad de una y otra propondra al S.r Virrey
un numero de personas de su confianza espresandolas
p. sus nombres apellidos y circunstancias à quienes
pueda conceder el uso de Armas y a su consecuenzia
remitir a la Secretaria del Virreynato nota de los ape
llidos y filiaciones de los nombrados à fin de que esten
diendo el correspond.te despacho con el Visto bueno
del Ex.mo S.or Gral. Agoult para intelig.a de las
tropas francesas pueda tenerlo cada interesado como
resulta de las mismas y desando los otorgantes
Cumplir con tan superior mandato y se berifique
el establecim.to de dha Junta para los fines insinua
dos en dha probision p.r el pnte auto y su tenor

nombran ó Señalan para ella alos sujetos sig.s

Dn. Nicolas de Loyola y Recain Alte.

Dn. Jose Manl. Armz.

Dn. Gregorio ochoa

Vizc. Gonzalo

Manl. Vizc. Gonzalo

Asi lo determinaron y firmaron y en fee

dello yo el es.no

Nicolas de Loiola y Recain

Joaquin Xavier de Goñi

Pedro Fran.co Goñi

Fran.co Juñ

Antemi

Fermin de Zizur es.no

testimonio { Certifico yo el es.no R.l Ins.t y del Ayuntam.to de esta V.a Que haviendoles hecho saver el precedente auto alas personas comprendidas enel mismo y nombradas para el efecto que refiere la orden q.e se recuerda han admitido todas ellas el encargo q.e seles haze en cuya certificazion doy el pnte en dha V.a á onze de Junio de mil ochoz.s y nuebe

Fermin de Zizur es.no

Nombram.to de Bulero

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to a diez y siete de Junio de mil ochoz.s y nuebe ante mi el es.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Nicolas de Loyola y Recain. D.n Joaq.n Javier de Goñi D.n Pedro Fran.co Goñi y Jose Fran.co Fran.co Puy ill.e y Rex.es de esta dha V.a y dijeron q.e en uso de dho q.e les compete nombran p.r bulero p.a el p.nte año de mil ochoz.s nuebe a Pedro Fran.co Zabalegui Vez.o de esta V.a quien allandose p.nte admitio dho empleo y a su consecuencia se le entregaron de Vibos ochoz.s quarenta y ocho: cien de difuntos: dos de lacticinios de a tres r.s fu.s una de laticinios de nuebe r.s fu.s y quinientas de carne: que todas suman ~~que todas suman~~ mil quatroz.s cincuenta y ~~una~~: de las quales se a dado por entregado dho Zabalegui a presencia de dhos ill.e y Rex.es y de mi el es.no y se obliga con todos sus bienes raices y muebles avidos y p.r aver a dar cuenta con pago de dhas bulas al administrador de la S.ta Cruzada bajo la pena de costas y daños de q.e se hizo este auto q.e lo firmaron todos y en fee de ello yo el es.no enmendado ocho una: borrado que todas suman:

P. D. se previene que solo se an recibido

med.te averse contado las que ban especificadas
en este auto aviendo faltado tres bulas de vivos
p.r q.e aunq.e en la descripcion puesta p.r D.n Fer
nando Ant.o Garcia Herreros se dice embiarse ochoz
cinquen y un bulas de bibos solo an salido ochoz
quarenta y ocho de cuio acontezim.to se dara aviso

Nicolas de Loiola y Recain
Joaquin Xavier de Goñi
Pedro Fran.co Goñi
Jph Fran.co Puy
Fran.co Zavaleguy

Ante mi Fermin de Lizur es.no

Nom.to de Maestro de Niñ.s

En la V.a de Obang y dentro de la casa y sala
de su Ayuntamiento a siete de Julio de mil ochoz
nuebe, Ante mi el es.no R.l se juntaron en la for
ma acostumbrada, y preced.te abiso los S.res D.n Nico
las de Loiola y Recain, D.n Joaq.n Xavier de Goñi
D.n Pedro Fran.co Goñi, y Jph Fran.co Puy, Alt.es y Rex.es
de esta V.a Viz.e Gonzalo, D.n Juan Jph Zabalza D.n
Joaq.n de Loiola D.n Jph Man.l Arm.z, D.n Juan Jph
Arm.z, Alberto Lana, D.n Juan Geronimo Arm.z
Jph Fran.co Lana, Math.s Yzurzu Guillermo

Ardaiz, Basilio Arroz, Man.l Viz.e Gonzalo, Pasq.l
Aguerreta Man.l Zabalegui, Fran.co Santesteban, Jph
Damaso de Lana, y Juan Andres Alfaro, Indibi-
duos todos de la Veintena, y propuso dho S.r Att.e q.e
q.a saben q.e se alla bacante la Maistria de esta V.a
por muerte de Mig.l Damaso de Yaniz, a la q.e hay
diferentes pretend.s y entre ellos D.n Fran.co Ang.l de Sucun-
za, todos Maestros aprobados p.r el R.l Con.to y en virtud
de q.e han putado sus corresp.s memoriales de liberen
sobre su nombram.to, y oida dha proposizion y en
terados de los ress.s memoriales, dixeron, unanimes
q.e conformes nombran por tal Maestro de Niños
de esta V.a al esp.do D.n Fran.co Ang.l Sucunza, me d.te
lo q.e se reputa en el memorial producido p.r D.a Jesudis
de Lasalde Viuda del anterior Maestro, por tiempo
de quatro años y con las mismas utilidades y emo
lumentos q.e ha usufructuado dho Yaniz, cumplien
do exactam.te con las oblig.es q.e se le impondran en
la escr.a q.e se le otorgara p.r la V.a y p.r Man.l Viz.e Gon
zalo, Fran.co Santesteban Viz.e Gonzalo, Pasq.l Aguer
reta, Indibiduos de la Veintena, compareziendo dho
Sucunza ante los mismos p.a q.e se le otorgue aque-
lla q.e p.a conste se hizo este q.e lo firm.n los q.e sabian

y en fee de ello io el es.no

Nicolas de Loiola y Recain

Joaquin Xavier de Goñi

Pedro Fran.co Goñi

Jph Fran.co Pui

Juan Josef de Zabalza

Juaquin de Loyola

Geronimo Armendariz

Fran.co de Santesteban

Francisco Landabe

Basilio Erroz

Juan Jose Armendariz

Juan Andres de Alfaro

Jph Damaso de Lana

Josef Manuel Armendariz

Manuel Vizente Gonzalez

Pasq.l Aguerreta

Vizente Gonzalez

Ante mi

Fermin de Lizures.no

Auto del manifiesto de Ganado menudo

En la V.a de Obanos y dentro de la casa y Sala de su Ayuntam.to a veinte y nuebe de sep.e de mil ochoz.s nuebe ante mi el es.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Nicolas de Loyola y Recain Alc.e y D.n Pedro Fran.co Goñi Rex.r de esta dha V.a y proponen que el dia de hoy es el señalado p.a hazer el manifiesto del Ganado menudo que quisieren gozar con el en los term.s de esta V.a todos los Vez.s resid.tes y foranos q.e tengan ganado en el q.e con arreglo a lo prevenido en la Capitula primera de los Cotos y ordenanzas q.e tiene la V.a confirmadas p.r el R.l Con.xo se haze p.r los sujetos q.e se espresaran en la forma sig.te

Prim.e Josedamaro Lana
D.n Thadeo Antillon
Pasq.l Erize
D.n Joaq.n Loiola
D.n Nicolas de Recain
D.n Ang.l de Goñi
Fran.co Santesteban
D.n Pedro Fran.co Goñi
D.n Jph Man.l Arm.z
D.n Gaspar Loiola
Man.l Viz.e Gonzalo
Ang.l Mañeru
Jph Mrn Piñarreta
D.a Joaq.a Miranda y Bernedo
Jph Fran.co Lana

Alberto Lana
Dn. Juan Jph Zabalza y Echagüe
Dn. Joaqn. Xabier de Goñi
Vizte. Gonzalo

Y pr. no aber mas manifiestos se concluio este auto q. lo firmn. dho Atte. y Rexidor y en fee de ello io el esno.

Nicolas de Loyola y Recain
Pedro Franco. Goñi

Antemi — Fermin de Zizur esno.

Auto de multa

En la Va. de Obanz a Veinte y ocho de Octe. de mil ochoz. nuebe, Antemi el esno. Rl. se allaron presentes, Dn. Nicolas de Loiola y Recain, Dn. Joaqn. Xabier de Goñi Dn. Pedro Franco. Goñi y Jph Franco. Puy, Atte. y Rexs. de esta dha Villa, y dixeron, q. por la desorden q. ha tenido de mendimiar Jph Antº. Latienda, Vezº. de esta Villa sin preceder su Lizencia, y antes de dar Permiso, respecto de no aberse visto la huba asta el dia de hoy, se le condena en dos ducados repartiendose por tercias Iguales partes, fisco Dene. y Villa, y se le aga saber este autto a dho Latienda

de q.e se hizo este, y lo firm.n los q.e sabian y en fee de ello io el es.no

Nicolas de Loyola y Recain

Joaquin Xavier de Goñi

Pedro Fran.co Goñi

Jph Fran.co Puy

Ante mi / Fermin de Zizur es.no

Auto de resoluz.n sol bender las piezas de Ves. y p.a y Arboles del monte

En la V.a de Obanos y dentro dela Casa y Sala de su Ayuntamiento a diez de Nob.e de mil ochoz.s nuebe ante mi el es.no R.l se Juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Nicolas de Loyola y Recain D.n Joaq.n Xavier de Goñi D.n Pedro Fran.co Goñi y Jose Fran.co Puy Alt.e y Rev.es de esta dha Villa Dixeron q.e son tantos los Apuros en que se ven de no poder atender a tantas Cargas que no solo sufren los propios y rentas sino es tam.en sus Vecinos y avitantes en tanto grado q.e en el dilatado tiempo que ha pasado y continua q.e sean agotado cuantos medios son posibles de todos los ramos, cargando a mas a cada paso a los Vez.s y avitantes de la V.a otorgante, empleandose todo en los Subministros de las tropas Francesas y otros fines de estado, que sobre sufrir dhos Vez.s y avitantes la derrama

impuesta p.r Carta de oficio Circular del Ex.mo S.or Virrey Duque de Mahon su fecha diez y nuebe de Junio ultimo dela Cantidad de diez y nuebe mil seiscientos sesenta y veinte y ocho mrs. Vellon, se tiene que atender diariam.te con requisiciones de viveres de difrentes especies ala Ciudad de Tafalla y aun á cada paso y en tpos. interpolados ala Villa de Puente la Reyna, de suerte q.e aviendo ajustado Cuentas en dha Ciudad de Tafalla se alcanza ala Villa otorgante no-obstante de lo llebado á ella en virtud de oficios delos Comandantes Franceses, estantes en la misma, la Cantidad de quatroz.s y mas pesos dimanados delos retratos delas especies pididas, y en la dha V.a de Puente la Reyna igualm.te p.r Cuenta ajustada se verifica alcanze dela Suma de tresz.s cincuenta pesos f.s p.r motibo igual, y afin de dar Salida á esos pagam.tos q.e á cada paso Cominan para su cobranza con tropas militares, no encuentra la V.a otorgante otro medio ni advitrio q.e el de proceder á Publica Subasta de diez y nuebe á veinte robadas de tierra, que tiene dadas en arriendo, como son las nuebe propias de Vecinos y las restantes dela Villa otorgante, é igualm.te sacando á Publica Subasta la venta de una porcion de Arboles q.e hay existentes en su monte de Nogueas, q.e estos no son p.a mas probecho que el de llebarlos las republicas mojonantes p.r estar á bastante dilazion del Pueblo y aun aprobecharsen

otros indevidam.te para con todo el producto q.e den
asi dhas piezas, como arboles, del ref.o monte sirba
para el pago de los alcanzes q.e se hazen, y van referidos,
Por tanto p.r el pnte auto y su tenor resuelben y deter
minan inanimes y conformes se acuda al R.l y supre
mo Con.xo de este Reyno p.r la facultad correspond.te p.a q.e
se proceda ala venta de dhas tierras y arboles existentes
en el citado monte, en la forma especificada, y p.a los fines
insinuados, y otros q.e pueden acontecer entrando todo
en el Dep.rio interbentor de la V.a otorgante, y lleban
do cuenta y razon de cuanto saliere, en vno, y otro,
Ypiden y Sup.can alos M.s I.S.s de dho R.l y supremo
Con.xo se dignen confirmar y aprobar este auto inter
poniendo en el su autoridad R.l y decreto Judicial
tanto cuanto alugar en dr.o y no mas y p.a solicitar
su confirmacion dan todo su poder cumplido a
Joaq.n de Apesteguia Pror de los trib.s R.s y pen
sionado de la V.a p.a q.e aga y practiq.e cuantas diligs
Judiciales y estrajudiciales sean necesarias asta conseguir
su confirmacion asi lo determinaron y firmaron los
q.e dixeron saviar y en fee de ello yo el es.no

Nicolas de Loyola y Recain

Joaquin Xavier de Goñi

Ap.n

Jph Fran.co Ruiz

Antemi / Fermin de Zizur es.no

Auto nom.do per.s p.a Dep.rios

En la Villa de obanos a Veinte y quatro de Nov.e de mil ochoz.s nuebe antemi el es.no Real se Juntaron en la forma acostumbrada los Señores D.n Nicolas de Loyola y Recain D.n Joaquin Javier de Soñi D.n Pedro Fran.co Soñi y Josef Fran.co Ruy Alt.s y Rex.es de esta dha Villa Y dixeron tienen echos a consecuencia de barias ordenes recibidas dos repartos de dinero entre sus Vecinos y avitantes con distincion de clases de personas el uno para la Contribucion de bagajes y el otro p.a la derrama señalada a esta V.a de diez y nuebe mil seisz.s sesenta r.s y veinte y ocho mrs Vellon y a fin de que el Ymporte de los dos repartos esten bien recaudados y se bayan aciendo sus pagares con arreglo a lo q.e se dispone en dhas R.s ordenes recibidas p.r este auto y su tenor nombran p.r Depositarios de esos dos Ramos a Man.l Vicente Gonzalo y Juan Fran.co Arguiñariz ambos Vecinos de esta V.a

para que delo que entrare en poder de ambos den Cuenta y razon puntual de su imbersion alos q.e quiere seles aga saver este Nombram.to para su admision de q.e se hizo este auto q.e lo firmaron todos y en fee dello yo el ess.no

Nicolas de Loyola y Recain

Joaquin Xavier de Goñi

Pedro Fran.co Goñi

Antemi

Fermin de Zizur ess.no

Auto de embargo de los Vinos del Arcediano

En la V.a de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to a primero de Diz.e de mil ochoz.s nueve ante mi el es.no R.l se Juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Nicolas de Loyola y Recain D.n Joaq.n Javier de Goñi, D.n Pedro Fran.co Goñi, y Josef Fran.co Puy Alte y Rex.es de esta dha V.a Dijeron tienen noticia que D.n Fernando Antonio Garcia Erreros administrador del Arcediano de Camara D.n Pedro Vicente de Echenique Abad de esta Ig.a Parroq.l a echo Contrata de todos los Vinos del Diezmo de la misma q.e lean pertenecido el pnte año con Luis de Elorz Vecino de la V.a de Puente la Reyna quien a empezado a estraer de la Bodega de dho Arcediano porcion de Vino y a ponerlo en casas particulares y teniendo pnte la V.a otorgante que son muchos los apuros en q.e se ve para atender a los Subministros que esta aciendo a la tropa Francesa y otros pagares de obligaciones contraidas p.r esa razon y q.e se mira tam.en que la cosecha de Vinos del pnte año a sido mui corta y tam.en q.e sus Vecinos y avitantes estan sufriendo a cada paso contribuciones no solo de dinero sino de otras especies para el mismo fin de dhos Subminis-

tros no allan otro medio ni adoitrio que el de proceder
al embargo de todos los Vinos pertenecientes á dho Arcediano
y de que á echo Contrata el citado administrador con el enunciado
Luis de Elorz por tanto p.r el pnte auto y su tenor resuel
ben y determinan un animes y conformes se proceda al
embargo de dhos Vinos del citado Arcediano para atender
con ellos a los agobios y apuros en q.e se be la V.a otorgante p.r
razon de tener q.e atender á cada paso al socorro de
Subministros de las referidas tropas Francesas y otros paga
res que se tienen que acer p.r Causa de retrasos bajo la
qualidad de que la Villa otorgante se encarga y toma a su
Cuidado la Contrata echa con el enunciado Luis de Elorz
sin salir de las Circunstancias y forma en q.e la misma
contiene otorgando sobre ello la es.ra correspond.te y para llevarse
á devido efecto dho embargo de los citados Vinos quieren se aga
saver esta resolucion al custodiador de dhos Vinos Fermin de
Ezcati Vecino de esta V.a para que aquellos los retenga a la
orden de la V.a otorgante y sin entregarlo á otra persona
sin su consentim.to y tam.en q.e se le aga saver esto mismo
al citado Luis de Elorz Comprador de dhos Vinos p.a q.e le conste
de su tenor, Asi lo determinaron y firmaron todos

y en fee dello yo el es.no

Nicolas de Loyola y Recain

Joaquin Xavier de Goñi

Pedro Fran.co Goñi

Ante mi Fermin de Lizur es.no

notif.n a fermin de Ezcati

En la v.a de obanos a dos de diz.e de mil ochoz.s y nuebe, y hora de cinco a seis de la tarde, yo el es.no R.l Ynst.o le hize saber el auto de resoluz.n precedente de la v.a, y a instancia de esta a fermin de Ezcati Vez.o de la misma y Adm.or en la misma de los Vinos del S.r Arzediano D.n Pedro Jph. Echeni que Abad de esta Ig.a Parroq.l p.a q.e de su thenor le conste y cumpla con lo q.e se le manda p.r la v.a q.n Interado dijo se da por notificado y q.e sobre la determinacion tomada p.r la Villa dara parte a D.n Fernando Ant.o Garcia Errero Adm.or Gral de dho S.r Arcediano, a fin de q.e determine lo q.e tenga p.r conveniente, esto resp.o y firmo, y en fee de ello io el es.no

Fermin de Ezcatiz

Notifiq.e yo Fermin de Lizur es.no

Propuesta al Sr. Virrey p.a la Eleccion de Alte. y Rex.es

En la V.a de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento á quatro de Febrero de mil ochoz.s y diez, Ante mi el Es.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Nicolas de Loidla y Recain, D.n Joaq.n Xabier de Goñi, D.n Pedro Fran.co Goñi, y Jph Fran.co Puy, Alte. y Rex.es de esta dha V.a y dixeron han Recibido la orden del Ex.mo S.r Virrey de este R.no Duque de Mahon, en q.e ordena q.e los Pueblos con arreglo á la costumbre obser-bada asta aqui agan, á S. E. desde luego la propuesta tanto p.a los Empleos de Alcaldes, como de Rexidores, de los mismos, recaendo aquella sobre personas, cuia probidad y amor á la quietud y orden sean bien conocidas, en intelix.a de que no haziendo la propuesta en esa forma, reserba S. E. el nombram.to de dhos Empleos de Republica y deseando dar el debido cumplimiento á tan superior mandato proponen las Personas sig.s

Para Alcalde

D.n Jph Manuel Armendariz

Vizente Gonzalo,

Dn. Gaspar de Loiola.

Para Rexidores

Manuel Vizc. Gonzalo

Dn. Juan Jph. Zabalza

Jph. Damaso de Lana

Asi lo determinaron y firmn. y en fee de ello io el esno.

Nicolas de Loyola y Recain

Joaquin Xavier de Goñi

Pedro Franco. Goñi

Jph. Juanco. Ruiz

Ante mi Fermin de Zizuresno.

Auto de Posesion dada al Atte. y Rexes. de 1850

En la va. de obanos a veinte de febo. de mil ochoz. y diez y dentro de la casa y sala de su Ayuntamto. Ante mi el esno. Rl. se juntaron en la forma acostumbrada los Sres. Dn. Nicolas de Loiola y Recain, Dn. Joaqn. Xabr. de Goñi, Dn. Pedro Franco. Goñi, y Jph. Franco. Ruiz Atte. y Rexes. y estando asi juntos comparecio Dn. Jph. Juan Armz. Vezo. de esta Va. y pnto. el titulo

de Alcalde despachado a su fabor p.a el pnte año de
mil ochoz y diez p.r el ex.mo sr. Virrey de este R.no Duque
de Mahon con fha de quinze del corr.e mes de
feb.o q.e se alla firmado de dho ex.mo sr. y refrendado
por Jph Carrillo, sec.o para q.e en virtud de lo que
en el se manda se le de la Pgesion del Empleo de tal
Alcalde, y obedeziendo tan respetable mandato,
el esp.do ~~Dn Jph Man.l Arm.z~~ Dn Nicolas de Loiola y Recain Recibio Juramento en
la forma dispuesta por dro del esp.do Dn Jph Man.l Arm.z
de q.e bien y fielm.e usara del ofizio de Alt.e mirando
con el maior celo p.r los drõs de S. M. y los de esta
p.a y en un todo cumplira con lo q.e debe, y es obligado
un buen Alt.e y absuelto dho Juramento ofrezio cumplir
lo, q.n Recibio la bara y demas llaves q.e le corresponden
como tal Alt.e, y allandose en pntes Man.l Viz.e Gonzalo
y Jph Damaso de Lana, Rex.es q.e han sido nom.s p.a dho
año p.r dho ex.mo sr. con la misma fha y ofizio despacha
do al efecto p.r el mismo, q.e se alla con su firma, el enun
ciado Dn Jph Man.l Arm.z les Recibio Juramento en la
forma dispuesta p.r dro de q.e bien y fielm.e usaran
de su respectibo Empleo mirando como son obligados
p.r los drõs de S. M. y los de esta p.a y absuelto dho Jura
mento ofrecieron cumplirlo asi, y p.a q.e conste se hizo
este auto q.e lo firm.n los q.e dixeron sabian y en fee

de ello io el es.no sobrep.to D.n Nicolas de Loiola y Recain. y no lo borr.do D.n Jph Manuel Arm.z

Josef Manuel Armendariz

Manuel Vizente Gonzalez

Jph Damaso de Long

Nicolas de Loyola y Recain

Joaquin Xavier de Goñi

Pedro Fran.co Goñi

Jph Fran.co Puig

Ante mi Fermin de Zizur es.no

Instruccion queda el Rexim.to de 1803 al de 1810

En sig.te dhos S.es Alt.e y Rex.es q. acaban de salir dan por instruccion á los q. han tomado posesion de lo sig.te

1 Primeram.e dan p.r Instruccion lo q. consta en los numeros uno, dos, tres, quatro, seis, siete, ocho, nuebe, diez, onze, doze, treze, catorze, quinze, diez y seis, diez y siete, diez y ocho, diez y nuebe, veinte, veinte y uno, veinte y dos, veinte y tres, veinte y quatro, veinte y cinco, veinte y seis, veinte y ocho, veinte y nuebe, y treinta, de la Instruccion flo ciento quarenta y tres in secunda de este Libro: y amas tam.en lo sig.te

2 Item p.a pagar como se tiene pagado, ~~dio la Ig.a~~ la Derrama de 16000 Rea.s Vellon en q. quedo solo, la de 19660 R.s 28 mrs Vellon, p.r repres.on hecha al S.r Virrey, se hizo

con 517 onzas de Plata q.e adelanto la Ygl.a en virtud de
facultad, obtenida del S.r Provi.r, y la de diez mil Reales
de Plata fu.s en dinero efectibo, q.e despues de toda esa entrega
han quedado sobrantes de dha Plata y en poder de D.n Tha
deo Perez contraste del R.no Vz.o de la ciudad de Pamp.a
dos mil dos.s setenta y dos Rea.s Vellon, y de dho adelanta
miento hecho p.r la Ygl.a falta q.e otorgarle, p.r la V.a la corresp.te
es.ra por q.e todo ello ha sido con calidad de Reintegro:

3 Ytem quedan en el Vinculo de treinta á quarenta Robos de trigo

4 Ytem el trigo y vino de la Primicia exist.e pues la ceba
da y Avena se bajo á Puente Larreina p.a Subministro de las
tropas franzesas med.te ofizio q.e se paso:

5 Ytem dan ciento nobenta cargas de vino q.e se compro al
Arzediano D.n Ped.o Vz.e Echenique Abad de esta Ygl.a Parroq.l
q.e se allan como es en la casa de D.n Jph Aran.l Arm.l ciento
y cinq.ta cargas de adoze; en la de D.n Juan Jph Zabalza y
Echague treinta y seis cargas, y en el Diezmo dos pipas
de ad.s cargas, cuio bino lo rije el Dep.rio D.n Joaq.n de Loiola
med.te encargo de la Villa, y de su benta se debera dar
cuenta en lo subcesibo, pues de la cuba q.e se á vendido, amas-
cuenta en las q.e estan arreglando:

6 Ytem dan setenta y ocho Bulas de carne; quarenta
y ocho de bibos: y cinq.ta y una de difuntos q.e han sobrado
el año de 1809 p.r no abersen tomado.

7 Ytem dan una carta de ofizio recibida de la ciudad
de Pamp.a p.a el pago de dos mil quinien.s cinco Rea.s Veinte

y siete mrs Vellon, y a mas a otra pte quin.s Veinte
Rea.s catorze mrs dela propia moneda q.e todo importa
tres mil veinte y seis Rea.s y siete mrs Vellon, cuia exac
cion es echa p.r Resolucion del R.l y sup.mo Con.do de este R.no
p.a ocurrir a los quantiosos gastos de subministros y otros
relativos a las tropas Franzesas: q.e tiene la ciudad

8 Ytem dan diferentes Reales cedulas q.e se han recibido
q.e a muchas se a dado cumplim.to y a otras resta quedar lo p.r
q.e son recibidas de pocos dias a esta parte, y se a dado
a la Principal haziendo varias preg.s sobre los
Voluntarios y ausentes del Pueblo, q.e es de
fha de Veinte y cinco de Enero del pnte año

9 Ytem dan una declaraz.n hecha p.r Mig.l Aurguia
Ntro de otras sobre el campo santo. y p.a q.e conste
se hizo este auto, q.e lo firm.n los q.e dixeron sabian y
en fee de ello io el es.no

Josef Manuel Armendariz
Manuel Vizente Gonzalez
Jph Damaso de Long
Nicolas de Loyola y Recain
Joaquin Xavier de Goñi
Pedro Fran.co Goñi
Jph Fran.co Pui

Ante mi Fermin de Zizures.no

+

nom.to de th.e y Reth.e

En la V.a Alobanq a dq de Marzo de mil ochoz diez Antemi el es.no R.l comparecio D.n Jph Man.l Arm.z Att.e y Juez ordinario de esta dha V.a y su Juris.on y dijo q.e deseando no falte la adm.on de Justicia en las ausencias y enfermedades de su Mrd p.r este auto nombra p.r su theniente a D.n Gaspar de Loiola y p.r Retheniente a ~~Man.l Viz.e Gonzalo~~ D.n Nicolas de Loiola y Recain quienes estando p.ntes admitie ron esq encargos y a su virtud les Recibio Jura mento de q.e bien y fielm.e usaran de esq empleos mirando p.r lq dros y Regalias de S. M. y de esta V.a y en todo obraran como deben y son obligadq y absuelto dho Juramento ofrecieron cumplirlo asi de q.e se hizo este auto q.e lo firm.n todq y en fee de ello io el es.no: borrado Manuel Vizente Gonzalo:

Josef Manuel Armendariz

Gaspar de Loyola

Antemi

Fermin de Zizures.no

+

otro auto tomando posesion de Rex.r D.n Juan Jph Zabalza

En la Villa de Ovanq y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento a dos de Marzo de mil ochoc.s y diez, Ante mi el es.no R.l Ynst.o se juntaron D.n Jph Acan.l de Arm.z, Manuel Vi.e Gonzalez y Jph Damaso de Lana Alt.e y Rex.es p.a tomar Posesion del ~~tercer~~ Rex.r q.e falta con arreglo a la costumbre, porq.e lo ya ~~tomaron antes lo~~ nominados tomaron posesion antes, y abiendose pr.tado D.n Juan Jph Zabalza, en virtud del ofizio librado p.r el Ex.mo S.r Virrey Duque de Mahon, con fha de veinte y quatro de febrero Vltimo, q.e se alla firmado p.r el mismo, ha sido nombrado tam.n p.a Rexidor, y en su consecuencia dho S.r Alt.e le Recibio juramento en la forma dispuesta por dro de q.e bien y fielm.e Vsara de su respectibo empleo mirando como es obligado p.r los drg de S. M. y los de esta V.a y absuelto dho Juramento ofrecio cumplirlo asi y p.a q.e conste se hizo este auto q.e lo firm.n todos y en fee de ello io el es.no y borr.do tercer tomaron antes lo.

Josef Manuel Armendariz
Manuel Vicente Gonzalez
Juan Josef de Zabalza

Jph Damaso de Lana

Antemi / Fermin de Zizur es.no

Auto de sorteo de Veintena

En la V.a de obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento a ocho de Marzo de mil ochoz.s y diez, Antemi el es.no R.l se juntaron los S.es D.n Jph Man.l de Arm.z Man.l Viz.e Gonzalo, D.n Juan Jph Zabalza y Jph Damaso de Lana Alt.e y Rex.es de esta dha V.a y dixeron se an juntado p.a efecto de hacer el sorteo de la nueba Veintena p.a el pnte año de mil ochoz.s diez arreglado en un todo a lo q.e dispone la Ley, y en efecto quedando dhos Alt.e y Rex.es pntes, y tam.en D.n Nicolas de Loiola y Recain, D.n Joaq.n Xabier de Goñi, D.n Pedro Fran.co Goñi, y Jph Fran.co Puy Alt.e y Rex.es q.e fueron el año Ultimo q.e componen ocho, y restan p.a la abilitacion de los Veinte y un sujetos q.e ha de ~~enformarse~~ com ponerse la Veintena el numero de treze sujetos y p.a berificarse esta, abiendo puesto de manifiesto la Arqui lla de dos llabes donde se allan los teruelos y sacado de ella la primera bolsa de la q.l acostumbra sortearse los Alt.es Rex.res cabo Preeminente y segundo se encon traron en la misma doze teruelos y estraidos de ella p.a hacer el sorteo, seis teruelos q.e han sido los del pnte Alt.e Rex.r cabo Preeminente y segundo cabo, y asi bien los del

Atte del año Vltimo, primer cabo y segundo cabo que
daron en seis los q. rebueltos en una Palangana
1 se saco uno y en el a Juan Jph Armz y Erize
2 se saco otro y en el a Gaspar de Loiola y Recain
3 se saco otro y en el a Joaqn Ant Loiola y Recain
4 se saco otro y en el a Vizc Gonzalo
5 se saco otro y en el a Geronimo Armz ~~se sorteo p. ser la boleta de~~
6 ~~Angl de Soñi q. esta enfermo y~~ ~~Rel~~ se hizo el sorteo
en la sigte de cinco:
Y asi bien abiendo hecho ostension de la Bolsa de
Rexes menores pntes se allaron diez y seis teruelas
y estraido en ella uno q. es del Rexr menor pnte que
daron en quinze de los q. han sorteado cinco y pues
tos tres en una Palangana se saco uno y en el
1 a Martin de Zabalegui y Ildegui
2 se saco otro y en el a Juan Angl de Muzgui
3 se saco otro y en el a Franco Santesteban
4 se saco otro y en el a Pasqual Aquerreta
5 se saco otro y en el a Juan Clemente Zabalegui
6 ~~se saco otro y en el a~~
Y finalmte abiendose hecho ostension de la Bolsa de
thesoreros se allaron quatro teruelas y se sortearon
de ella tres y rebueltas en una Palangana se saco uno
1 y en el a Juan Andes Alfaro
2 se saco otro y en el a Maths Yzurzu
3 se saco otro y en el a Juan Mrn Ybiricu
con lo q. ceso el sorteo pr aberse completado la veintena

de los veinte y un sujetos q. dispone la ley con inclu
sion de los del Regim.to nuebo y biejo la q. ha de serbir
p.a el pnte año y en los años subcesibos se ara lo mismo
y p.r ello se bolbieron los teruelos a sus respectibas bolsas
y p.a q. conste se hizo este auto siendo ter.s Ramon Sanz
y Ildefonso de Zizur y firm.n los q. dijeron sabian
y en fee de ello io el es.no sobrep.to Geronimo Armendariz
en m.do seis: quinze, cinco: tres: y no lo borr.do no se sorteo p.r
ser la boleta de Ang.l de Goñi q. esta enfermo y p.r ello
se saco otro y en el a

Josef Manuel Armendariz
Manuel Vizente Gonzalez
Juan Josef de Zabalzaga
Jph Damaso de Lana
Ramon Sanz
Ildefonso Zizur

Ante mi — Fermin de Zizur es.no

Auto haz.do saber el sorteo de veintena a los concurr.s

En la v.a de Obanos y dentro de la casa y sala de su
Ayuntam.to a onze de Marzo de mil ochoz.s y diez, ante
mi el es.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los
ses. D.n Jph Man.l Arm.l Manuel Viz.e Gonzalo, D.n Juan
Jph Zabalza, y Jph Damaso de Lana Alt.s y Rex.es D.n
Nicolas de Loidla y Recain, Viz.e Gonzalo D.n

Gaspar Loiola, Dn. Geronimo Armz. Clemente
Zabalegui Dn. Joaqn. Xabier Goñi, Juan Angl. de
Aturqui Dn. Pedro Franco. Goñi, Pasql. Aguerreta
Mrn. de Zabalegui, Individuos de la Veintena, fal
tando al acto, Dn. Juan Jph. Armz. y Urize, Dn. Joaqn.
Ant. Loiola y Recain, Jph. Franco. Puy, Franco. Santes
tevan, Juan Ands. Alfaro, Maths. Yzurzu, y Juan
Martin de Ybiricu, sin embargo de aberles dado abiso
con dia antediem, y estando asi juntos de orden de dho
Alcalde, Yo el esno. Rl. Ymsto. les leyo é hize saber
el auto de sorteo de Veintena q. precede, pa. q. de su
thenor les conste, y cumplan, con sus debidas obligazes.
q. pertenezen a su encargo especialmte. asistiendo
a toda Junta, q. enterados dixeron se dan por notifica
dos y q. por lo q. toca a cada uno q. han asistido a esta
Junta cumpliran con sus respectibas obligaziones,
y mediante la falta de concurrencia q. á abido
de los siete ultimos Individuos q. ban nominados arri
ba y q. han sido sorteados Resuelben y determi
nan, que en adelante el q. faltase, a ninguna Junta
q. se haia de celebrar a llamamiento del espdo. Atte.
sera multado en la pena de veinte Reas. fs. al q.
no cumpla con la asistencia á todas y cada una de las
Juntas á q. sean llamados con dia anticipado,

amenos q.e no aya constar allarse enfermo qualq.ra de
los Individuos, ó q.e tenga pura precision de otro asunto
q.e se le grave, ó sea de perjuicio, en cuio caso, deberá hazerlo
constar al ref.o Att.e p.a q.e sea eximido bajo su conocimien
to, y jus.a q.e aya sol.e ello, sin q.e nadie tenga q.e recla
mar en manera alg.a de su determinacion: Asi lo de
terminaron y firm.n los q.e sabian y en fee de ello io el
es.no

Josef Manuel Armendariz
Manuel Vizente Gonzalez
Juan Josef de Zabalegui
Jph Damaso de Lang
Nicolas de Loyola y Recain
Joaquin Xavier de Goñi
Pedro Fran.co Goñi
Gaspar de Loyola
Geronimo Armendariz
Juan Angel de Muzqui
Clemente Zabalegui Vizente Gonzalez
Pasq.l Aguerreta

Ante mi Fermin de Zizur es.no

Fuero para saber el Cortes de Peintena y Varias Reales y Vecinales

En la Villa de Tolosa y Junio de la Casa y Sala de Ayuntamiento a diez y ocho dias del mes de Junio de mil y seiscientos y diez años en el dho Real se Juntaron en la forma acostumbrada y con asistencia de los Señores Dn Josef Adan de Yraola y Juan Josef de Idiaquez Alcaldes Ordinarios Dn Gonzalo de Yraola Juan Josef Zavaleta y Josef Damian de Lana Regidores y Procurador General de dha Villa y Dn Domingo Javier de Goyeneche Dn Gaspar de Loyola Pedro Juan de Goyeneche Juan Andres de Labayen Dn Geronimo Juan de Clemente Zabalegui Juan Martin de Idiaquez Pasqual Aguerrea: Matheo Juan de Dn Juan Josef Juan Adan Zavalegui Dn Domingo de Loyola Dn Nicolas de Loyola y Recain Juan Andres de Alzaa y Juan Adan de Yraola y Josef Juan de Yturrieta Regidores Procurador General de dha Villa y Dn Gonzalo de Yraola no ha concurrido sin embargo de averle pasado aviso antes de la hora de Ayuntamiento de este dho dia para que concurriese a dho Ayuntamiento a tratar y conferir las cosas tocantes al Cortes de Peintena de este dho Valle y Provincia y para que se hallase presente a la Eleccion de Alcaldes de Cortes de Peintena que se ha de hacer en este dho dia segun Fuero y Costumbre

de la orden recibida sobre la cesaz.n de todos los subministros y del General q.e se substituye y modo de verificarlo cuios capitulos q.e comprende se an echo pntes por mi el es.no Inf.te y del Ayuntam.to a todos los concurrentes a este acto p.a su devido cumplim.to de los q.e an quedado enterados p.a dar salida a cada uno de los q.e comprenden a esta poblaz.n y asi mismo seles a echo saver los cotos y ordenanzas q.e rigen al Pueblo de q.e tam.en quedaron enterados todos p.a su puntual cumplim.to y determinan q.e para q.e no cause perjuicio alguno a sus vecinos y avitantes en las requisiz.es de bagajes an de interbenir p.a el arreglo y disposiz.n de su embio sea de caballerias o bueyes la V.a y amas se nombra p.r ausiliados a Fran.co Santesteban Juan Andres de Alfaro y Marn.o Josef de Muzqui todo con el fin de q.e baya arreglada la losa y no sea perjudicado nadie los dos primeros como individuos de esta beintena quedaron enterados del cumplim.to de eso encargo y sele noticiara de esta resolucion a dho Marn.o Josef de Muzqui p.a igual efecto Asi lo determinaron y firmaron los q.e dijeron Savian y en fee de ello yo el es.no

Josef Manuel Armendariz

Manuel Vizente Gonzalez

Juan Josef de Z[illegible]

Jph Damaso de Lang

Pedro Fran.co Goñi
Joaquin Xavier de Goñi
Nicolas de Loyola y Recain
Gaspar de Loyola
Pasq.l Aguerreta
Juan Andres de Alfaro
Geronimo Armendariz
Juan Jose Armendariz
Juaquin de Loyola
Clemente Zabalegui
Juan Angel de Auzaú
Fran.co de Santesteban
Jph Fran.co Pu

Ante mi — Fermin de Zizur es.no

Auto nom.do Adm.es p.a la carniceria

En la v.a de obanq. y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento a veinte y ocho de Marzo de mil ochoc.s diez, Ante mi el es.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Jph Man.l Arm.z, D.n Man.l Vig.e Gonzalo, D.n Juan Jph Zabalza, y Jph Damaso de Lana, Alt.e y Rex.es de esta dha v.a y dijeron q.e p.r Declar.n del R.l Con.do esta mandado q.e la v.a nom.e todos los años un Individuo de la misma q.e esta corra en concurso

de los demas Adm.es del Ramo de la carniceria
en la Direccion y Gobierno de ella, y respecto de q.e el
del año Ultimo de mil ochon.s q. nuebe a concluido p.a
q.e en el sig.te año subsista el Yndibiduo de la v.a p.r este
auto q. su thenor nombran a Manu.l Viz.e Gonzalo p.a el
año actual para q.e corra en union con los dem.s Adm.es y
allandose p.nte admitio dho Encargo, y tam.en nombran
a Viz.e Gonzalo Vez.o de esta v.a p.r Yndibiduo de la Adm.on en
Lug.r de Jph Damaso de Lana Rex.r, y quieren q.e este nom.to
se le aga saber a dho Viz.e Gonzalo, y p.a q.e conste se hizo
este auto q.e lo firm.n los q.e sabian y en fee de ello io el es.no

Josef Manuel Armendariz
Manuel Vizente Gonzalo
Juan Josef de Zabalza
Jph Damaso de Lana

Ante mi

Fermin de Zizur es.no

+

otro Nom.do Veedores

En dha v.a y casa de su Ayuntam.to el ref.o dia mes y año, Ante mi el es.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Jph Man.l Arm.z, Man.l Viz.e Gonzalo, D.n Juan Jph Zabalza, y Jph Damaso de Lana Alc.e y Rex.es de esta v.a y dixeron, q.e para q.e no falten Veedores de los ter.nos y campos de esta v.a q.e regulen los daños q.e se executen, y posicion de mugas en las heredades, nombran p.r este auto y su thenor, p.r tales Veedores, como es a Benito Urio, p.r tpo de un año, y a Man.l de Lana, por el de dos, y quieren q.e este auto se les aga saber p.a q.e cumplan con sus debidas obligaziones, y p.a q.e conste se hizo este auto q.e lo firmaron todos y en fee de ello io el es.no

Josef Manuel Armendariz

Manuel Vizente Gonzalo

Juan Josef de Zabalza

Jph Damaso de Lana

Ante mi

Fermin de Zizures.no

Auto hazdo saber bar ordenes y nom.do pers. p.a el fin q.e se expresa

En la V.a de Ovanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to a veinte y tres de Abril de mil ochoz.s tres ante mi el es.no R.l se Juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Josef Man.l de Arim.z Man.l Viz.e Gonzalo D.n Juan Josef Zavalza y Josef Damaso de Lana Alt.e y Res.es D.n Joaq.n Xavier de Gom.z Juan Ang.l de Muzqui Juan Andres de Alfaro Fran.co Santesteban, Mathias Izurzu, Clem.te Zabalegui Juan Marn Ybirica Juan Josef Arm.z Marn Zabalegui Josef Fran.co Ruy Pasq.l Aguerreta Joaq.n Loyola Pedro Fran.co Gom.z Nicolas Recain Viz.e Gonzalo Geronimo Arm.z y Gaspar Loyola Individuos de la Veintena y completa esta y estando asi Juntos dho S.or Alt.e les hizo pnte p.r medio del Inf.te es.no la instruccion formada p.r la Junta General de subsistencias p.a el reparto y esaccion de las Cantidades necesarias p.a los subministros de raciones y demas advitrios al exercito Frances p.r aora y Durante las actuales circunstancias p.a q.e mediante lo q.e expresa el

articulo primero de las Juntas particulares
agan el nombram.to de individuos p.a darse exacto
cumplim.to a lo q.e contiene dha instruc
cion y en efecto enterados de ella dixeron
nombran p.a la execucion de cuanto previe
ne dha instruccion al ref.o Alf.e a D.n Juan
Josef Zabalza regidor cavo segundo a D.n
Nicolas de Loyola y Recain Pasq.l de Aguerre
ta Clemente Zavalegui y Benito Urio Vez.o
de ella los cinco primeros individuos de la
Veintena quienes allandosen p.nte ad
mitieron sus respectivos encargos y resuel
ben q.e a dho Benito Urio se le de noticia p.a
su respectivo encargo y asimismo se les hizo
p.nte a todos los concurrentes el bando de
dos de Abril del S.or General Gobernador Dufo
urt y tam.en la inceba cuota de ocho mil quatro r.s
veinte y quatro r.s Vellon q.e a tocado a este
Pueblo p.r razon de los dos millones de R.s
Vellon repartidos al Reyno q.e es de fecha
de tres de Abril aviendo quedado enterados
de uno y otro todos los concurrentes p.a dar
salida a su cumplim.to y p.a q.e conste se hizo

este auto q.e lo firmaron los q.e dixeron
saviany en fee dello yo el es.no

Josef Manuel Armendariz

Manuel Vizente Gonzalez

Juan Josef de Zabalegui

Jph Damaso de Long

Nicolas de Loyola y Recain

Pedro Fran.co Goñi

Gaspar de Loyola

Clemente Zabalegui

Joaquin Xavier de Goñi

Geronimo Armendariz

Juan Jose Armendariz

Juaquin de Loyola

Pasq.l Aguerreta

Fran.co de Santesteban

Vizente Gonzala

Jph Fran.co Goñi

Juan Andres de Alfaro

Antemi

Fermin de Zizures

Auto de reso-
luz.n so.e las obras
y reparos del
corral
del Monte

En la V.a de obanos y dentro de la casa y
sala de su Ayuntamiento á diez de Maio
de mil ochoz.s diez, Ante mi el es.no R.l se junta-
ron en la forma acostumbrada los S.es D.n Jph
Man.l de Arm.z, Man.l Vi.e Gonzalo, D.n Juan Jph
Zabalza, y Jph Damaso de Lana, Alte y Rex.es
de esta dha V.a y dixeron q.e p.r estar amenazando
Ruina el corral del Monte, propio y priba-
tibo de la V.a lo han hecho reconocer á Jph Be-
laz Maestro Albañil V.o de la misma p.a de-
clarar las obras y reparos q.e se necesitan executar
p.a su debida solidez, q.n p.r la declar.n Jura-
da q.e ha echo p.r testim.o del es.no Ins.to manifiesta
tendran de coste la cantidad de quatroz.s se-
senta y cinco Rea.s fu.s Por tanto resuelben
y determinan p.r este auto y su thenor se
acuda al R.l con.xo p.r la corresp.te facultad p.a q.e
su Dep.rio Interv.r supla lo dho quatroz.s sesenta
y cinco Rea.s fu.s del coste de dhas obras y
reparos, llebando cuenta y razon Puntual, Y pi-
den y suplican á los M.Y.S.es Rex.e y oidores
de dho R.l con.xo se dignen confirmar y aprobar
este auto de resolucion interponiendo

En el su autoridad Real y decreto judicial
tanto quanto á lugar en dro y no mas, y pa solicitar su confirmazn dan todo su poder cumplido
á Joaqn de Espesteguia Prov pensionado de dha
Va pa q e practique quantas dilixs judiciales y es-
trajuds sean nezs, Asi lo determinaron y firmn
y en fee de ello io el esno

Josef Manuel Armendariz
Manuel Vizente Gonzalo
Juan Josef de Zabalza
Jph Damaso de Lana

Antemi — Fermin de Zizur esno

Auto dando Lista del Ganado Lanar y cabrio q e hay existe

En la Va de obanq y dentro de la casa y sala de su
Aiuntamiento á Veinte y tres de Maio de mil ochozs
diez, Antemi el esno Rl se juntaron en la forma acostum-
brada los Sres Dn Jph Manl Armz Manl Vize Gonzalo Dn Juan
Jph Zabalza y Jph Damaso de Lana Attes y Rexes de
esta dha Villa, y dixeron q para dar cumplimto á la orden
espedida por el Sr Dn Juan Hernandez consejero de Go-
bierno y superintendente gral de Hazienda de este Reino q e
fue recibida en diez y nuebe del corre mes de Maio relativa
á dar un estado exacto de todo el ganado Lanar y cabrio

q.e existe en esta V.a y su ter.no con distincion de clases, num.o de cabezas y especificaz.n del nom.e y apellido de su respectibo Dueño segun resulta de la misma q.e es de fha de diez y ocho de Abril Ultimo, se an juntado al efecto y a su virtud lo dan en la forma sig.te

Nombres y Apellidos	Ganado Lanar	Cabrio
D.n Jph Man.l Arm.z	90	06
D.n Gaspar de Loiola	66	04
D.n Joaq.n Xabier de Goñi	53	04
Jph Martin Piñarreta	25	00
Ang.l Mañeru	90	05
D.n Juan Jph Zabalza y Echague	82	07
D.n Joaq.n de Loiola	80	07
Viz.e Gonzalo	63	06
Alberto Lana	26	00
Jph de Lana y Arrastia	59	11
Pasqual Erize	75	05
D.n Nicolas de Loiola y Recain	114	06
Jph Damaso Lana	100	00
Fran.co Santesteban	086	04
Manuel Viz.e Gonzalo	075	05
D.n Ang.l de Goñi	043	01
	#1127	#071

De forma q.e del estado resulta aber en esta Poblacion de obanos entre los Dueños q.e ban nominados mil ciento veinte y siete cabezas de Ganado Lanio, y setenta y uno de cabrio y p.a q.e se berifique el cumplimiento de la orden determinan se remita copia de este estado al S.r

dn Juan Bautª de Ranci, Director grāl de contribuciones
decretó no. Asi lo determinaron y firmᵒⁿ de que doy fee de ello yo el
escno

Josef Manuel Aramendariz
Manuel Vizente Gonzalez
Juan Josef de Zabalza
Jph Damaso de Long

Ante mi — Fermin de Tizaurres escno

Aud.ª de
dia 5 de Junio
de 810 nada
Vale

En la Villa de Obanos y dentro de la casa y sala de Ayuntamiento á cinco de Junio de mil ochocientos diez ante mi el escno R.l se juntaron los ss.es

Aud.ª de
dia 5 de Junio
de 810 nada
Vale

En la Villa de Obanos y dentro de la casa y sala de Ayuntamiento á veinte y tres de Junio de mil ochocientos diez, ante mi el escno R.l se juntaron en la forma acostumbrada los ss.es y Jph Juan Armendariz, Juan Diz Gonzalez, dn Juan Jph Zabalza y Jph Damaso de Lana Alcalde y Regidores de dha Villa. Diputados y Personero del ascenso que se hizo el dia 2 de este mes de Junio para el Procurador Abogado del Ayuntamiento de esta Villa, y Juez de Alcabalas, vacante por ausencia de Pedro Diz Ximenez Abogado de los Reales Consejos, y Corregidor de esta Villa, y dicho dia 2 de este mes de Junio se hizo el ascenso en Juan Diz Gonzal

qualq.ra clase q.e sea, teniendo pnte. las prendas y cir-
cunstancias q.e p.a ese Ministerio concurren en el Liz.do
D.n Joaq.n tafalla tam.en Abogado de dhos trib.s Rl.s
desde luego p.r este auto y su thenor nombran al dho
D.n Joaq.n tafalla p.r su Abogado pensionado p.a q.e
defienda todas las causas q.e haya pendientes en los re-
feridos trib.s, y lo mismo las q.e ocurran en lo sub-
cesivo, con las mismas utilidades y emolumentos
q.e p.r razon de Abogado Pensionado tubo el dho
Liz.do D.n Pedro Joaq.n Escudero Asi lo determina
ron y firm.n y en fee de ello io el es.no

Josef Manuel Armendariz
Manuel Vizente Gonzalo

Ante mi Fermin de Lizures.no

Estado q.e sea dado de las arrobas
de Lana fina, y churra, q.e han tenido
los ves.s Ganaderos resid.s el pnte año de
mil ochoz.s diez, al S.r D.n Juan Baup.ta Ran
zi, Director Gral de contribuciones es como
se sigue:

Nomb.s y apellidos	Lana fina	churra
D.n Jph. Man.l Arm.z	19 @	00

de atras ..... 19 @

nom.s Apellidos	Lana fina	Churra
D.n Gaspar de Loiola	12 @	00
D.n Joaq.n Xabier de Goñi	06	00
Jph Martin Piñarreta	00	02
Ang.l Atañeru	00	10
D.n Juan Jph Zabalza y Echague	00	08
D.n Joaq.n Loiola	12	00
Viz.e Gonzalo	16	00
Alberto Lana	00	04
Jph de Lana y Arrastia	00	08
Pasq.l Arize	00	08
D.n Nicolas Recain	00	16
Jph Damaso de Lana	16	00
Fran.co Santesteban	07	00
Juan.l Viz.e Gonzalo	15	00
D.n Ang.l Goñi	00	05
	103 @	461 @

Es copia sacada del orix.l q.e se a remitido al S.r D.n Juan Baup.ta Ranzi de q.e certifico:

Fermin de Zizurcs.no

+

Auto de Pª y Peintena nombrado pers.s pª echar cierta contribuz.n

En la Vª de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento á catorze de Agosto de mil ochoz. diez, Ante mi el Es.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Jph Man.l Arm.z, Manuel Viz.e Gonzalo D.n Juan Jph Zabalza, y Jph Damaso de Lana Alc.e y Rep.es Viz.e Gonzalo, D.n Joaq.n Xavier de Soñi Juan Ang.l Munguiz Mtrn Zabalegui Clem.e Zabalegui Juan And.s Alfaro, Juan Mtrn Ybiricu Mathias Yzurzu D.n Juan Jph Arm.z, Jph Fran.co Pup Geronimo Arm.z Pasq.l Aguerreta, D.n Gaspar y Joaq.n Loiala y D.n Nicolas Recain Yndividuos de la Peintena, y dixeron q.e son tantos los apuros q.e se ben p.r las continuas contribuz.es q.e a cada paso se presentan, con el motibo act.l de la pnte Guerra, q.e es nezesario meditar so.e ello p.a hazer un reparto p.r sus Vd.s y abitantes sea en dinero trigo, ó de otra forma, y afin de q.e se berifique con la madurez debida y toda equidad nombran p.r personas a todos los Yndividuos de Villa, á Viz.e Gonzalo, Pasq.l Aguerreta, Clem.e Zabalegui Mtrn Jph Munguiz y Benito Vrio, y D.n Joaq.n Loida, a q.s dan y conceden todas las facultades p.a hacer dho reparto p.r contribucion llebandose á efecto quanto hiciere dha V.a y pers.s q.e van nom.s y p.a q.e conste se hizo este auto q.e lo firm.n

los q.e saben y en fee de ello io el es.no

Josef Manuel Armendariz

Manuel Vizente Gonzalez

Juan Josef de Zabalza

Jph Domaso de Lang

Vizente Gonzalez

Gaspar Loyola

Geronimo Armendariz

Nicolas de Loyola y Recain

Joaquin Xavier de Goñi

Juaquin Loyola

Pasq.l Aguerreta

Clemente Zabalgui

Juan Jose Armendariz

Juan Andres de Alfaro

Jph Fran.co pui

Antemi

Fermin de Zizur es.no

Auto de Reso luz.n de P.a y Veintena no se determ.o

En la v.a de Obaza y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento a diez y seis de sep.e de mil ochoz diez; Ante mi el Ess.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.res D.n Jph Man.l Arm.z Man.l Viz.e Gonzalo, D.n Juan Jph Zabalza, y Jph Damaso de Lana Att.e y Rex.es, D.n Joaq.n Xabier de Soñi, Viz.e Gonzalo, Gasp.r Loiola.

manifiesto del ganado menudo

En la v.a de obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento á veinte y nueve de sep.e de mil ochoz.s diez, ante mi el es.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.es Jph Man.l Arm.z, Manuel Viz.e Gonzalo, D.n Juan Jph Zabalza y Jph Damaso de Lana Alc.e y Rex.es de esta dha v.a, y dijeron q.e el dia de oy es el señalado p.a hacer el manifiesto del ganado menudo q.e quisieren gozar con el, en los ter.nos de esta villa todos los vecinos resid.s y foranos q.e tengan ganado menudo, el qual con arreglo á lo prebenido en la capitula primera de los cotos y ordenanzas q.e tiene la v.a confirmados p.r el R.l con.do se haze p.r los sujetos q.e se expresan en la forma sig.te

Primeram.te D.n Jph Man.l Arm.z
Man.l Viz.e Gonzalo
Jph Damaso de Lana
Ang.l de Goñi
Ang.l Mañeru
D.n thadeo Antillon sale de este fiador Pasq.l Arize
Pasq.l de Arize
Jph Fran.co de Lana
Alberto Lana
D.n Juan Jph Zabalza y Echagüe
D.n Joaq.n Xabier de Goñi

Dn. Gaspar de Loiola
Dn. Nicolas de Loiola y Recaiz
Fermin Ercati
Martin Piñarreta
Juan Angl. Subiza
Dn. Joaqn. de Loiola
Franco. Santesteban
Da. Joaqa. Miranda y Bernedo

Son los unicos q. han manifestado, el ganado y pa. q. conste se hizo este auto q. lo firmn. dho. Atte. y Rexes. y en fee de ello io el esno.

Josef Manuel Armendariz
Manuel Vizente Gonzalez
Juan Josef Zabalza
Jph. Damaso de Lang

Antemi

Fermin de Zizur esno.

Auto de Resolucion de Vender el prado de Sarbidea

En la Villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento, á treinta de Sepe de mil ochoz diez Antemi el Escno Rl se juntaron los Sres Dn Jph Manl Armendariz, Manl Vizte Gonzalo, Dn Juan Jph Zabalza y Jph Damaso de Lana Alcalde y Regs, Dn Joaqn Xavier de Goñi Dn Gaspar de Loiola Juan Andes Alfaro, Vizte Gonzalo, Juan Angl Atuegui Mathias Yzurzu, Juan Martin Ybiricu, Pasql Aguerreta, Dn Joaqn de Loiola Clemente Zabalegui, Jph Franco Puyo Geronimo Arml Franco Santesteban y Dn Juan Jph Arml Individuos de su Veintena, sin que falten otros que Dn Nicolas Recain Pedro Franco Goñi y Martin de Zabalegui, que se hallan empleados en el Servizio de Bagages, y dijeron que son tantos los apuros que esperimentan, ya por los subministros que se hazen todos los dias, y aun de momento á momento á los tropas franzesas, Bagages que sufren incesantemente sus Vezs y abitantes, de toda especie, y continuadas contribuciones de derramas que á benido á apurarsen quantos adbitrios, fondos Rentas y otros que sean presentado asta aqui, y aun con todo lo que han contribuido y contribuien sus Vezs y abitantes, en Bagages, dinero, y otros servizios personales, de modo que no encuentran pr aora otro medio ni adbitrio pa atender á ellos, que el de proceder

y refrendado pr. Jph. carrillo, su secretario pa. qe.
en virtud de lo qe. en el se manda se le de la Posesion
del empleo de tal Alcalde, y obedeciendo tan respe-
table mandato el enunciado Dn. Jph. Manuel Armendz.
Recibio Juramento en la forma dispuesta por drecho del
dho. Dn. Vizte. Gonzalo, de que bien y fielmte. usara del ofizio
de Alte. mirando con el maior celo por los drs. de S. M. y
los de esta Villa, y en un todo cumplira con lo qe. debe y es
obligado un buen Alcalde, y absuelto dho. Juramento
ofrecio cumplirlo, quien Recibio la bara y demas llaves
qe. le corresponden como tal Alte. y allandose en pntes. Dn.
Nicolas de Loiola y Recain, Dn. Juan Jph. Armendariz,
y Juan Angel de Muzqui, Rexidores les Recibio Juramento dho. Dn.
Vizte. Gonzalo en la forma dispuesta pr. dro. de qe. bien y fielmte.
usaran de su respectibo empleo, mirando como son oblig.s
pr. los drs. de S. M. y los de esta Villa y absuelto dho.
Juramento ofrezieron cumplirlo asi, y pa. qe. conste se hizo
este auto qe. lo firmn. los qe. dixeron sabian y en fee de ello io el esno.
sobrepto. Rexes.

Vizente Gonzalo

Josef Manuel Armendariz — Nicolas de Loyola y Recain

Manuel Vizente Gomez — Juan Jose Armendariz

Jd. Josef Zabalza — Juan Angel de Muzqui

Jph. Damaso de Lang

Antemi — Fermin de Lizur esno.

+

Instruccion queda el Rexim.to de 1810 al de 1811

En sig.te dhos S.es Att.e y Rex.es q.e acaban de salir dan p.r instruccion á los q.e han tomado posesion de lo sig.te

1 Primeram.e dan p.r Instruccion lo q.e consta en los numeros uno, dos, tres, quatro, seis, siete, ocho, nuebe, diez, onze, doce, treze, catorze, quinze, diez y seis, diez y siete, diez y ocho, diez y nuebe, Veinte, veinte y uno, Veinte y dos, Veinte y tres, Veinte y quatro, Vein.e y cinco, Veinte y seis, Veinte y ocho, Veinte y nuebe, y treinta de la Instruccion Flociento quarenta y tres insecunda de este Libro, y amas tam.e en lo sig.te

2 Item p.a pagar como se pago y consta del numero dos de la instruccion anterior, la Derrama de 16000 Rea.s Vellon en que quedo sol, la de 19660 Rea.s y 28 mrs. Vellon p.r represon. hecha al S.r Virrey q.e al tpo. hera, se hizo con quin.s diez y siete onzas de plata q.e adelanto la Ig.a en virtud de facultad obtenida del S.r Prov.r y la de diez mil Rea.s de Plata fu.s en dinero efectivo q.e despues de toda esa entrega hay quedaron sobrantes de dha plata, y en poder de D.n thadeo Perez contraste del R.no Vecino de la ciudad de Pamplona dos mil dosziens.s setenta y dos Rea.s Vellon, los q.e se gastaron en Difer.s Requisiziones de la tropa Franzesa y fueron entregados á D.n Fran.co Viñas como consta de Recibos, y del adelantam.to hecho p.r la Ig.a falta q.e otorgarle

p.r la V.a la es.ra p.r q.e todo á sido con calidad de reintegro

3 Item quedan existentes en el Vinculo ciento treze Robos de trigo:

4 Item dan treinta Robos de trigo q.e quedan sobrantes de la contribuzion señalada á las Vez.s y abitos de esta V.a pues lo demas seá imbertido en subministros de las tropas franzesas q.e de todo lo q.e seá entregado p.a ello, resulta de Recibos y otros docum.s

5 Item dan

6 Item dan ochenta Robos de cebada p.r com.s ó menos exist.s comprados de la Abadia de maior num.o q.e todo se le pago como consta de Recibo:

7 Item dan q.e lo q.e se Relaziona en el numero siete de la instruccion anterior, esta pagado, y cumplido como consta de Recibo:

8 Item dan difrentes Reá cedulas q.e sean recibido que a muchas seá dado cumplim.to y á otras resta quedarlo p.r ser de asumptos q.e necesita mas tpo. p.a dar salida como es del catastro, y contribucion q.e seá de señalar y otros:

9 Item dan una declaraz.n hecha p.r Mig.l Aurguia Mro de obras sol.e el campo Santo:

10 Item dan q.e con arreglo a la R.l orden Recibida sol.e la contribuz.n de 45.030 R.s Vellon pertenz.

á los meses de Abril, Maio, Junio, Julio y Agosto
se pagaron treinta y cinco mil ochoz.s dos Reales
Vellon, con dinero q.e adelantaron D.n Joaq.n Ber.do
de Aturquiz, quatroz.s pesos fu.s D.n Nicolas Loiola
y Recain tresz.s noventa y seis fu.s y medio Vizente Gon
zalo doscientos pesos fu.s D.n Jph Manuel de
Armendariz doscientos pesos fu.s La cofradia
de la Beracruz cien pesos fu.s todos con ca
lidad de reintegro y el resto de los fondos
de la Iglesia, con igual cualidad, y lo perten.e
al mes de Abril, esta sin pagar.

11 Item dan p.r Instruccion q.e abiendo mandado medir
difrentes suertes de Ybarbero, á resultado q.e difrentes
sean introducido en alg.a cosa, y med.te ello combiene
q.e la Villa subcesiba, pida fac.l en el R.l con.xo p.a medir
todas las suertes de todo Vz.o y abitante á fin de que
de una vez se concluia la dilig.a y con ello ebitar perjui
cios.

12 Item dan p.r Instruccion q.e se debe á Jph Damaso
de Lana ciento ochenta y cinco cantaros de vino
q.e adelanto á la v.a p.a Raziones, p.a la tropa franzesa
a precio de diez Rea.s fu.s cantaro

13 Item dan p.r Instruccion q.e la v.a de Murunabal debe
quinientos treinta y tres Rea.s y veinte y quatro mrs de
alcanze q.e se le á echo cuentas de raziones de
carne, q.e se le an adelantado p.a las tropas franzesas

y p.a q.e conste se hizo este auto q.e lo firm.n los q.e sa
tian y en fee de ello yo el es.no

Vizente Gonzalez

Nicolas de Loyola y Recain

Juan Jose Armendariz

Juan Angel de Muzqui

Josef Manuel Armendariz

Manuel Vizente Gonzalez

Juan Josef Zabalza

Jph Damaso de Lana

Antemi

Fermin de Lizur es.no

Auto de Sorteo de la Peintena

En la Villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento a quatro de Enero de mil ocho.s onze, Antemi el es.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.res Viz.e Gonzalo, D.n Nicolas de Loiola y Recain, D.n Juan Jph Arm.z y Juan Ang.l de Muzqui Alt.e y Rex.es de esta Villa y dixeron sean juntado p.a efecto de hacer el sorteo de la nueba Peintena p.a el p.nte año de mil ocho.s onze arreglado en un todo tam.en a lo q.e dispone la Ley, y en efecto que dando d.hos Alt.e y Rex.es p.ntes, y tam.en D.n Jph Man.l Armendariz, Man.l Viz.e Gonzalo, D.n Juan Jph Zabalza y Jph Damaso de Lana Alt.e y Rex.es q.e fueron

el año Vltimo pasado, q.e componen ocho y restan
para la abilitacion de los Veinte y un sujetos q.e a
de componerse la Veintena, el numero de treze sujetos
y p.a berificarse esta abiendo puesto de manifiesto la
Arquilla de dos llabes donde se allan los teruelos y
se saco de ella la primera bolsa de la q.e acostumbra
sortearse los Alt.es Rex.r cabo Preminente, y segundo
se encontraron en la misma onze teruelos y estraidos
de ella para hacer el sorteo seis teruelos q.e han
sido los del p.nte Alt.e Rex.r cabo Preeminente y seg.do
cabo, y asi bien los del Alt.e del año Vltimo primer
cabo y segundo cabo quedaron en cinco los q.e rebueltos
1 en una Palangana se saco uno y en el a Juan Ger.o Arm.z
2 se saco otro y en el a Gaspar Loiola y Recain
3 se saco otro y en el a Joaq.n Ant.o Loiola y Recain
4 se saco otro y en el a Pedro fran.co Goñi
5 se saco otro y en el a Joaq.n Xabier de Goñi.
Y asi bien abiendose echo ostension de la Bolsa de Rex.es
menores p.ntes se allaron diez y seis teruelos y estraido
de ella uno q.e es el Rex.r menor p.nte quedaron en
quinze de los q.e han sorteado cinco, y puestos todos
1 en una Palangana se saco uno y en el a Guillermo Ardaiz
2 se saco otro y en el a Juan clemente Zabalegui
3 se saco otro y en el a Juan fran.co Zabalegui y Vlzurrun
4 se saco otro y en el a Martin de Zabalegui y Yldegui
5 se saco otro y en el a Alberto de Lana
Y finalm.te abiendo hecho ostension de la Bolsa

de tesoreros se allaron quatro teruelos y se
sortearon de ella tres y rebueltos en una Palangana
1 se saco uno y en el a Math.s de Yzurzu.
2 se saco otro y en el a Ang.l Basilio Arroz y Rueta
3 se saco otro y en el a Juan Martin de Ybiriou y Subiza
con lo q.l cesso el sorteo p.r aberse completado la Vein-
tena de los Veinte y un sujetos q.e dispone la ley con
inclusion de los del Regim.to nuebo y viejo la q.e a
de servir p.a el p.nte año, y en los años subcesibos y
al final de cada año se hara la misma dilig.a y por ello
se bolbieron los teruelos a sus respectibas bolsas y p.a
q.e conste se hizo este acto siendo ter.s Ramon Sanz
y Man.l Vizente Gonzalo Vez.o de la misma, y firm.n los q.e
dijeron sabian y en fee de ello io el es.no

Vizente Gonzalo

Nicolas de Loyola y Recain

Juan Jose Armendariz

Juan Angel de Muzqui

Ramon Sanz

Ante mi

Fermin de Zizur es.no

testim.o de aber quedado Reelejidos p.r Beedores Vrio y Lana

Certifico Yo el es.no R.l Ynf.to que Benito Vrio y Man.l de Lana
han quedado Reelexidos p.r Beedores p.a el p.nte año de mil
ochoz.s onze, p.r la V.a, y admitido sus encargos y en fee de
ello firme io el es.no

Fermin de Zizur es.no

Auto haz saber el auto de sorteo de Peintena con orden y titulo de Atte

En la v.a de Obano y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento a Veinte y siete de Enero de mil ochos onze, Ante mi el es.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.res Dn Vin.e Gonzalo, Dn Nicolas de Loiola y Recain, Dn Juan Jph Arm.z y Juan Angel de Muzqui Atte y Rex.es de esta dha v.a, Dn Joaq.n Xabier de Goñi, Dn Juan Jph Zabalza Basilio Arroz Clem.e Zabalegui, Fran.co Zabalegui y Yzurrun Mathias Yzurzu, Dn Joaq.n Loiola, Alberto Lana, Dn Gaspar Loiola, Mrn Zabalegui, e Ydegui Guillermo Ardaiz, Dn Geronimo Arm.z, Mrn Ybiricu, Man.l Vin.e Gonzalo, Jph Damaso de Lana y Dn Pedro Fran.co Goñi Yndibiduos de Peintena, sin q.e falte otro q.e Dn Jph Man.l Arm.z q.e no concurre por allarse Yndispuesto, y estando asi juntos de orden de dho S.r Atte, Yo el es.no R.l Ynf.to les leyé hize saber el auto de sorteo de Peintena q.e precede p.a q.e de su thenor les conste y cumplan con sus debidas oblig.es q.e pertenezen a su encargo especialm.te asistiendo a toda junta q.es Interados dijeron se dan p.r notif.s y q.e p.r lo q.e toca a cada uno q.e an asistido a esta junta cumpliran con sus respectibas oblig.es y asi bien en seguida se les

hizo saber los cotos y ordenanzas del buen go-
bierno de esta v.a, y el titulo de Alt.e despachado a su
fabor p.a q.e lo reconozcan por tal, q.e interados
dijeron se dan ygualm.e p.r notificados, de q.e se
hizo este auto q.e lo firm.n los q.e sabian y en fee
de ello io el es.no — Vizente Gonzalez

Nicolas de Loyola y Recain
Juan Jose Armendariz
Juan Angel de Muzqui
Pedro Fran.co Goñi
Juaquin Loyola
Gaspar Loyola
Geronimo Armendariz
Juan Jose Zabalza
Joaquin Xavier de Goñi
Clemente Zabalegui
Basilio Erroz
Francisco Zabaleoui
Manuel Vizente Gonzalez
Jph. Damaso de Lang

Antemi — Fermin de Zizur es.no

Propgiz.n de Per.s p.a Dep.rio

En la v.a de obanq y dentro de la casa y sala de
su Aiuntamiento a treze de feb.o de mil

ochoz.s y onze, Antemi el es.no R.l se juntaron en la
forma acostumbrada los S.es D.n Vizente Gonzalo, D.n Nico
las de Loiola y Recain, D.n Juan Jph Arm.z, y Juan
Ang.l de Muzqui Alt.s y Rex.es de esta p.a; y dixeron
q.e se an cumplido los tres años para q.e fue nombrado
p.r Dep.rio D.n Joaq.n Loiola, med.e lo acordado por el
R.l con.do y a su virtud proponen p.a q.e lo sirba en
adelante, las personas de Jph Damaso de Lana
clemente Zabalegui, y Gaspar de Loiola, suje
tos Ydoneos y capazes p.a poder desempeñar
dho Empleo de Dep.rio, y piden y suplican a los M
y.s S.es Rex.e y oidores de dho R.l con.do se dignen
elegir al q.e fuere de su agrado despachando en
su fabor el corresp.te titulo, Asi lo determ.n y firm.n
y en fee de ello yo el es.no =

Vizente Gonzalo
Nicolas de Loyola y Recain
Juan Jose Armendariz
Juan Angel de Muzqui

Antemi fermin de Zizur es.no

Nombto. de Theniente y Reteniente

En la villa de Obanos à veinte y dos de Febrero de mil ochoz.s y onze ante mi el ess.no Real Comparecio Vicente Gonzalo Mte. y Juez ordinario de esta villa y su jurisd.n y dijo que deseando no falte la administracion de justicia en las ausencias y enfermedades de su mrd por este auto nombra p.r su teniente à d.n Joaq.n Xavier de Goñi y por su Reteniente à Manuel Vicente Gonzalo quienes estando pntes admitieron esos encargos y à su virtud les recibio juram.to de q.e bien y fielm.te usaran de esos empleos mirando por los dros y regalias de S. M. y de esta villa y en todo obrararan como deben y son obligados y absuelto dho juram.to ofrecieron cumplirlo asi de q.e se hizo este auto q.e lo firmaron todos y en fee de ello yo el ess.no =

Vizente Gonzalo

Joaquin Xavier de Goñi

Manuel Vizente Gonzalo

Antemi

Fermin de Lizur es.no

Nombramto. de Abogado Pensionado

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntamto. a veinte y dos de Febrero de mil ochoz.s y onze ante mi el ess.no Real se juntaron en la forma acostumbrada los Señores D.n Vicente Gonzalo D.n Nicolas de Loyola y Recain D.n Juan Josef Arrieta y Juan Angel de Muzquiz Alc.e y Rex.ros de esta dha villa dixeron q.e por despedida q.e tiene dada el Liz.do D.n Joaq.n Zafalla Abogado de los trib.s R.s de este Reyno se halla vacante la pension de Abogado de esta villa y deseando los otorg.tes q.e haya Abogado pensionado q.e trabaje en las causas y negocios q.e hay pendientes en los trib.s R.s y en las q.e le ocurran en lo subcesibo de qualq.a clase q.e sea teniendo pnte las prendas y circunstancias q.e p.a ese ministerio concurren en el Liz.do D.n Blas Echarri tam.en Abogado de los trib.s R.s desde luego p.r este auto y su tenor nombran al dho D.n Blas de Echarri p.r su Abogado pensionado p.a q.e defienda todas las causas q.e hay pendientes en los referidos tribunales y lo mismo las q.e ocurran en lo subcesibo con las mismas utilidades y emolumentos q.e p.r razon de Abogado pensionado tubo el dho Liz.do Zafalla: Asi lo determinaron y firm.on y en fee de ello yo el ess.no

Vizente Gonzalo

Nicolas de Loyola y Recain

Juan Jose Armendariz

Juan Angel de Muzquiz

Ante mi

Fermin de Zizur ess.no

Auto nom.do pers.s p.a disponer los repartos de las contribuz.es

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to a veinte y quatro de Febrero de mil ochoz.s y onze ante mi el ess.no Real se juntaron en la forma acostumbrada los señores D.n Vicente Gonzalo, D.n Nicolas de Loyola y Recarte, D.n Juan Josef Arñuz y Juan Angel de Arizqui Alt.e y Regidores D.n Joaq.n Tabier de Goñi D.n Pedro Fran.co Goñi Martin Zabalegui Basilio Erroz Clemente Zabalegui Juan Martin Ybirien Guillermo Ardaiz, Alberto Lana D.n Joaq.n Loyola, Fran.co Zabalegui, D.n Geronimo Arñuz Mathias Izurzu Manuel Vicente Gonzalo, Josef Damaso de Lana D.n Gaspar de Loyola y D.n Josef Manuel Armendariz Individuos de Venitena sin q.e falte otro q.e D.n Juan Josef Zabalza maior q.e se halla de biaje y propuso dho S.r Alt.e q.e p.a q.e tenga efecto los repartos de los quarenta y quatro mil doscientos veinte y seis r.s vellon se necesita nombrar personas q.e estas lo agan con la justificacion debida p.a no causar perjuicio alguno de lo q.e cada uno debe contribuir con arreglo a las Instrucciones embiadas por el Ill.mo Reyno de Navarra y hoida y comprendida dha proposicion por todos dijeron conformes nombran por personas p.a ebaquar la citada diligencia de los repartos a D.n Nicolas de Loyola y Recarte, Regidor cabo preminente D.n Josef Manuel de Armendariz, D.n Joaq.n Tabier de Goñi Pasqual de Aguerreta

y Juan Franco Arguinariz con asistencia del
ess.no Infrasto y practicada q. sea con la maior
brebedad posible se de cuenta p.a noticia de
todos y resolber lo conbeniente: Assi lo determi-
naron y firm.on los q. dixeron sabian y en fee
dello yo el ess.no Vizente Gonzalo

Nicolas de Loyola y Recain
Juan Jose Armendariz
Juan Angel de Muzqui
Joaquin Loyola

Pedro Fran.co Goñi Joaquin Xavier de Goñi
Geronimo Armendariz Gaspar Loyola
Josef Manuel Armendariz Basilio Erro
Clemente Zabalegui
Jph Damaso de Lara
Manuel Vizente Gonzalo
Francisco Zabalegui

Ante mi / Fermin de Zizures.no

notific.n a la nom.s { En la villa de Obanos a veinte y cinco de febrero de
mil ochoc.s y onze yo el ess.no Real Infrasto les ley
e hize saber la determinacion de la villa y vein-
tena echa en el auto antecedente en sus personas
a D.n Nicolas de Loyola y Recain, Regidor cabo
preheminente D.n Josef Manuel Armendariz D.n Joaq.n
Xavier de Goñi Pasqual Aguerreta y Juan Fran.co de

Arguiñariz vez.s de esta dha villa para que de su tenor les conste y vean si tratan admitir el encargo que se les hace por el referido auto de resoluz.n quienes enterados dixeron lo admiten sus respectivos encargos y quedan en practicar la diligencia à la mayor brebedad esto respondieron y firm.on los que dixeron sabian y en fee de ello yo el ess.no

Nicolas de Loyola y Recain

Josef Manuel Armendariz

Joaquin Xavier de Donil

Pasq.l Aguerreta

Juan Fran.co de Arguiñariz

Notifiq.e yo Fermin de Zizur ess.no

Nombram.to de Bulero

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to à primero de Marzo de mil ochoz.s y onze ante mi el ess.no Real se juntaron en la forma acostumbrada los señores Vicente Gonzalo D.n Nicolas Loyola y Recain D.n Juan Josef Arriz y Juan Angel Muzqui Alc.e y Rex.es de esta dha villa y dixeron que en uso del dro q.e les compete nombran por Bulero del p.nte año de mil ochoz.s y onze à Fermin Ezcati vecino de esta villa quien allandose p.nte admitio dho empleo y à su consequencia se le entregaron trescientas Bulas de carne quatrozientas nobenta y nuebe de bibos cinquenta de difuntos y tres de Laticinios: q.e todas suman ochocientas cinquenta y dos Bulas

de las q. se ha dado por entregado dho Ezcati
á presencia de dhos Alt.e y Rex.es y de mi el ess.no y se obliga
con todos sus bienes raices y muebles abidos y por
haber á dar cuenta con pago de dhas Bulas al admi-
nistrador de la Santa Cruzada bajo la pena de costas y
daños de q. se hizo este auto lo firmaron todos y
en fee de ello yo el ess.no

Vizente Gonzalez

Juan Jose Armendariz

Juan Angel de Muzqui

Fermin de Ezcati

Ante mi Fermin de Zizur es.no

En la V.a de Obanz y dentro de la casa y sala de
su Ayuntamiento á treinta y uno de Maio de mil
ochoz.s onze, Ante mi el es.no R.l se juntaron en la forma
acostumbrada los S.res D.n Viz.e Gonzalo, D.n Nicolas de
Loiola y Recain, D.n Juan Jph Arm.z, y Juan Ang.l de
Muzquiz, Alt.e y Rex.es de esta dha Villa, D.n Joaq.n Xa-
bier de Goñi, D.n Pedro Fran.co Goñi Mrn de Zabalegui
Clemente Zabalegui Man.l Viz.e Gonzalo, D.n Juan
Geronimo Arm.z, D.n Jph Man.l Arm.z, D.n Gaspar de Loiola
Basilio Irroz Juan Mrn Ybiricu, Guillermo Ardaiz Al-
berto Lana, Fran.co Zabalegui Math.o Yzurzu, Jph
Damaso de Lana, D.n Juan Jph Zabalza, y D.n

Joaqn de Loiola Indibidug de Va. y Veintena, y pro
ponen qe. con fha de veinte y nuebe del corre. mes ha re
cibido la Jusa. un ofizio del coronel superior encargado
dela comision. Gaudin, en qe. manifiesta qe. en el terno. de
veinte y quatro horas sin otra dilacion apronte la Va. el
completo dela mitad qe. debe pagar en efectibo corresps.
ála contribucion delg Veinte millones, no sirbiendo
de disculpa el descargo de Ympgibilidad pa. lo ql. los Sres.
Jusa. curas y demas particulares del Pueblo aqes. haze
responsables tomen las medidas qe. allen por conbens.
llebandolos ála Va. de Puente Larreina pr. todo el dia
sigte. treinta, como resulta de dho ofizio, qe. les á sido leido
y deseosos de dar cumplimto. aun asunto de tanta
grabedad y peso, resuelben y determinan unanimes
y conformes, qe. sin perder un momento la Va. por todo
rigor de Jusa., y afin de precaber todo lanze funesto
qe. impone, aga la cobranza de todos los repartos, se
contribuziones qe. estan impuestos, y delos qe. se baian
imponiendo con arreglo álas Reas. ordenes, a sus vezs.
y abits. de suerte qe. a todo morgo se proceda pr. la Va.
con rigurga Jusa. al embargo de quales qra. vienes Raizes
y muebles frutos y demas, asta hazerse pago del
completo de todg lg repartos, hechg y por hazer, dando
les como dan poder á lg Indibidug de Villa, para el
efecto espresado, pr. ser la Urjenzia precisa con franca

libre y pral adm.on y sin limitacion alg.a Asi lo deter
minan y firm.n los q.e sabian y en fee de ello yo el es.no y

Vizente Gonzalo
Nicolas de Loyola y Recain
Juan Jose Armendariz
Juan Angel de Muzqui
Manuel Vizente Gonzalo
Gaspar Loyola
Geronimo Armendariz
Joaquin Xavier de Goñi
Clemente Zabaleoui
Josef Manuel Armendariz
Pedro Fran.co Goñi
Basilio Erróz

Antemi — fermin de Zizur es.no

En la V.a de obanos y dentro de la casa y sala
de su Aiuntamiento á Veinte y cinco de Julio de
mil ochoc.s onze Antemi el es.no R.l se juntaron en
la forma acostumbrada los S.es D.n Vic.e Gonzalo D.n
Nicolas de Loiola y Recain, D.n Juan Jos.e Arm.z y Juan

Ang.l de Muzqui, Alt.e y Rex.es de esta Tha
p.a Jph Damaso de Lana, Joaq.n Xabier de Soñi
Pedro Fran.co Soñi Basilio Arroz, Geronimo Arm.z
Fran.co Zabalegui, Juan Mart.n Ybiricu, Guillermo
Ardaiz Man.l Vic.e Gonzalo, Joaq.n Loiola, Jph
Man.l Arm.z y Gaspar Loiola, Individuos de
p.a y Veintena, y unicos q.e han concurrido, y dife
ron, q.e siendo muchos y de peso los asumptos con q.e
la v.a corre, por las actuales circunstanzias de la
Guerra, y ser indispensable q.e haia personas de
toda probidad, q.e desempeñen difrentes Ramos
y q.e la v.a corra con otros q.e son indispensable
p.r este auto y su thenor resuelben y determinan
unanimes y conformes nombrar como nombran por
personas, p.a q.e corran con el reparto de Bagages
q.e a cada paso se piden, a d.n Jph Man.l Arm.z, Fran.co
Ardain y Mart.n Jph Muzqui, Vez.os de esta
Villa, y p.a hazer el reparto de Granos y demas
q.e sean de acopiar p.a atender a los subministros
de las tropas franzesas a todos los Individuos de
Villa, d.n Joaq.n Loiola, Pasq.l Aguerreta

clemente Zabalegui, y Benito Urio, á q.e todos
y cada uno de los nombrados conceden el poder y fa
cultad cumplida p.a q.e desempeñen dhas comisio
nes, p.r convenir al R.l servizio, Asi lo determi
naron y firm.n los q.e sabian y en fee de ello yo el
es.no Vizente Gonzalez

Nicolas de Loyola y Recain

Juan Isse Armendariz

Juan Angl de Muzqui

Pedro Fran.co Goñi

Josef Manuel Armendariz

Joaquin Xavier de Goñi

Geronimo Armendariz

Jph Tomaso de Lana

Gaspar Loyola

Joaquin Loyola

Manuel Vizente Gonzalo

Francisco Zabalegui

Ante mi Fermin de Zizures

En la Villa de Obanos, y dentro de la Casa y Sala de su
Ayuntamiento á diez y seis de Sep.re de mil ochocientos y once

Ante mi el Es.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.es Vicente Gonzalo, D.n Juan José Armendariz, y Juan Angel Muzqui Alt.e y Regidores de esta dha Villa, y dixeron que por razon de hallarse exausta de sugetos la bolsa de Alt.es reducidas á solo once, y ser indispensable salir de ella en la proxima extraccion tres habiles para Alt.e, Regidor Cabo primero y segundo Cabo, y otro de la bolsa de Reg.res menores en la que existen tan solamente quince teruelos, y no permitir á la Villa otorgante por las actuales circunstancias del dia el poder pedir inseculacion nueva, por motivo de que quantos fondos, y otros auxilios que se buscan entre sus vecinos, y habitantes no bastan para atender al suministro de las tropas francesas, y cotidianas contribuciones de peso, resuelven unanimes y conformes por el pte auto, y su tenor, y en la forma que mas firme, y seguro sea en derecho, el que en la bolsa de Alt.es se entre, ó comprenda á D.n Patricio Escolar, á D.n Leon de Goñi, á D.n Juan José Zabalza, y Echague, y á D.n Manuel de Arellano, que no se hallan inseculados, y son personas de toda providad, y respeto, y asi bien que se pasen á la misma bolsa de Alt.es de la de Reg.res menores á Fran.co Santesteban, Clemente Zabalegui, Martin José Muzqui, y José Damaso de Lana igualmente personas de toda providad, y respeto, para que con ese numero, y el que caben en la bolsa de Alt.es se haga la extraccion de sugetos, que de las dos bolsas han de salir quatro para Republica, y piden y sup.can á los M. I. S.es Regente, y Oidores del R.l Consejo de este Reino se

dignen confirmar, y aprobar este auto aunque sea con la calidad de por ahora, interponiendo en el su autoridad Real, y decreto judicial tanto, quanto à lugar en dr.o, y no mas, y para solicitar su confirmacion dan todo su poder cumplido; y el q.e se requiere; y necesita en semejantes casos à Joaq.n de Apezteguia Pr.or pensionado de la villa, para que representando la accion, y dr.o de Republica de los otorgantes haga, y practique en el asunto quantas diligencias judiciales, y extrajudiciales sean necesarias hasta conseguir el fin; asi lo determinaron, y firmaron, y en fee de ello yo el Es.no Vizente Gonzalo

Juan Jose Armendariz

Juan Angel de Muzqui

Ante mi Fermin de Zizur es.no

Manifiesto del Ganado menudo

En la villa de obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento à veinte y nueve de septiembre de mil ochocientos once se juntaron en la forma ante my el Es.no R.l los SS. D.n Vicente Gonzalo, Juan Josef Armendariz y Erize y Juan Angel Muzquiz Alcalde y Rexidores de esta dha villa y Digeron que el dia de hoy es el señalado para hacer el manifiesto del Ganado menudo que quisieren gozar con el en los terminos de esta villa todos los vecinos residentes y foranos que tengan Ganado menudo, el qual con arreglo à lo capitulado en la Capitula primera de los cotos y ordenanzas que tiene la villa confirmados por el

Real Consexo se hace por los sujetos que se expresan en la forma siguiente

Primeram.te Josef Francisco Lana

D.n Joaquin Xavier Goñi

Alberto Lana

Balentin Mañeru

D.n Juan Josef Zavalza y Echague

Pasqual de Erize

Josef Damaso Lana

Fran.co Santesteban

D.n Gaspar Loyola

D.n Josef Manuel Armendariz

Vizente Gonzalo

Manuel Vizente Gonzalo

D.a Josefa Zubiri

D.n Joaquin Loyola

Son los unicos que han manifestado el Ganado. Y para que conste se hizo este Auto que lo firmaron dho Alcalde y Rexidores y en fee de ello yo el Ess.no

Vizente Gonzalez Juan Jose Armendariz

Juan Angel de Muzqui

Ante mi Pablo de Alfonso

Auto de Posesion dada al Alcalde y Regidores del año de 1812.

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y sala de su Ayuntamiento à treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos y onze, ante my el Ex.mo Rl. Se juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Vizente Gonzalo, Juan Josef de Armendariz y Juan Angel Muzqui Alcalde y Rexidores, Y estando assi juntos Comparecio D.n Josef Manuel de Armendariz Vecino de esta Villa quien presento el titulo de Alcalde despachado à su favor para el año de mil ochocientos y doce por el Ex.mo Señor Governador de la Navarra Honorato Carlos Josef Miguel Reylle con fecha nueve del Corriente Mes que se halla firmado por el Ex.mo S.r Gral. y Abe refrendado p.r Jph Carrillo Sec.rio para que a virtud de lo que en el se manda se le dè la posesion de tal Alcalde y obedeciendo tan respectable mandato el enunciado D.n Vizente Gonzalo recibio Juram.to en la forma dispuesta por derecho del dho D.n Josef Manuel de Armendariz de que bien y fielmente Usara el oficio de Alcalde mirando con el mayor celo por los derechos de S. M. y los de esta Villa y en un todo cumplirà con lo que debe y es obligado un buen Alcalde y absuelto dicho Juramento ofrecio cumplirlo quien recibio la Vara y demas llabes que le corresponden como tal Alcalde: Y hallandosen presentes D.n Leon Goñi: Juan Josef Zabalza y Alberto Lana Regidores les recivio Juramento dho D.n Juan Josef Armendariz en la forma dispuesta por derecho de que bien y fielmente usaran de su respectibo mirando por los derechos de S. M. como son obligados y por los de esta Villa. Y absuelto el Juramento ofrecieron hacerlo assi: Y para que

conste se hizo este auto firmaron los Siguientes que dixeron sabian y en fee de ello yo el Ess.no =

Vizente Gonzalez
Juan Jose Armendariz
Juan Angel de Muzqui
Josef Manuel Armendariz
Leon de Gom.z
Juan Josef Zabalza
Ante mi Pablo de Alfonso Es.no

Instruccion que dà el Regim.to de 1811 al de 12.

En Siguiente dhos S.es Alcalde y Rexidores que acaban de salir dan por Instruccion à los que han tomado posesion de lo Siguiente =

1 — Primeram.te dan por Instruccion lo que consta en los numeros uno, dos, tres, quatro: Seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, treze, catorce, quince diez y seis, diez y siete, diez y ocho, diez y nuebe veinte, veinte y uno, veinte y dos, veinte y tres, veinte y quatro: veinte y cinco, veinte y seis y veinte y ocho de la Instruccion folio ciento quarenta y tres insecunda de este Libro y amas tambien lo Siguiente

2. Ytem dan diferentes Reales cedulas que se han recevido que

à muchas se les ha dado cumplimiento y à otras resta que darlo por ser de asumptos que necesita mas tiempo para dar salida como es dela Contribuzion de veinte millones, embargo ò lista de los vienes de los Interesados de Profugos y otros =

3. --- Item dan por Instruccion que à los sugetos que Constan al numero diez de la instruccion anterior se les à satisfecho varias cantidades à cuenta de las que consta adelantaron de que tiene hecho ajustam.to de cuentas.

Y para que Conste firmaron los siguientes que digeron Sauian:

Vizente Gonzalez Juan Jose Armendariz

Juan Angel de Muzqui

Josef Manuel Armendariz

Leon de Gom

Juan Josef Zabalza

Nombram.to de theniente y Reteniente

En la Villa de Obanos à ochocientos y doze, ante my el Ess.no Real compareció D.n Juan Josef Armendariz Alcalde y Juez ordinario de esta Villa y su Jurisdicion y Dijo que deseando no falte la administracion de Justicia en las ausencias y enfermedades de su merced por este Auto nombra por su Theniente à

esos encargos y à su virtud les recibio juramento de que bien y fielmente usaran de esos empleos mirando por los derechos y regalias de S. M. y los de esta Villa y en todo obraran como deben y son obligados y absuelto dho Juramento ofrecieron hacerlo assi de que se hizo este Auto firmaron

En la Villa de Obanos y dentro de la casa y Sala de su Ayuntamiento a dos de Febrero de mil ochocientos doce, ante mi el Esno Real, se juntaron en la forma acostumbrada los Señores Dn Josef Manuel Armendariz, Dn Leon Gomez, Dn Juan Josef Zabalza y Alberto Larna Alcalde y Regidores de esta Villa y dijeron que el dia quatro Enero Ultimo hicieron el Sorteo de la nueba Veintena para el presente año de mil ochoz. y doce, ajustando en un todo a lo que dispone la Ley quedando todos dhos Alle. y Regidores presentes y tambien Dn Vicente Gonzalo, Juan Josef Armendariz y Juan Angel Alvarez que Componen siete y restan para la habilitacion de los Veinte y un Sugetos que ha de componerse la Veintena el numero de Catorce y para verificarse esta haviendo puesto de manifiesto la Arquita de dos llaves donde se hallan los texuelos y se saco de ella la primera bolsa donde se acostumbra sortearse los Alcaldes Regidor cabo Prehemirente y Segundo se encontraron en la misma diez y ocho texuelos y estraidos de ella para hacer el Sorteo, cinco texuelos que son los del presente Alcalde, Regidor cabo Prehemirente y Segundo cabo y asi bien los del Alcalde del año Ultimo y Regidor Segundo cabo, quedaron en trece los que rebueltos en una pa langana se saco uno por un Niño de tierna edad y

1... en el à Geronimo Armendariz.
2... Se sacò otro y en el à Francisco Santesteban.
3... Se sacò otro y en el à Joaquin Ant.º Loyola y Recain.
4... Se sacò otro y en el à Clemente Zabalegui.
5... Se sacò otro y en el à Joaquin Xabier de Goñi.
6... Se sacò otro y en el à Pedro Fran.co Goñi.

Y assi bien haviendo hecho obstension dela bolsa de Regidores menores presentes se hallaron en ella onze teruelos y extraido uno que es el del Regidor menor presente quedaron en diez y puestos todos en una palangana y rebueltos por el referido Niño se sacò uno de ellos

1... y en el à Josef Fran.co Lana y Recain.
2... Se sacò otro y en el à Francisco Zabalegui y Ilzurrun.
3... Se sacò otro y en el à Josef Fran.co Puy=
4... Se sacò otro y en el à Francisco Zabalegui.
5... Se sacò otro y en el à Martin Zabalegui Ildegui.

Y finalmente haviendo hecho obstension de la Bolsa de thesoreros se hallaron en ella quatro teruelos de los que deuen sortearse tres y puestos en una palangana rebueltos por el Niño arriba mencionado se sacò uno y

1... en el à Juan Andres Alfaro=
2... Se sacò otro y en el à Mathias Yzurru=
3... Se sacò otro y en el à Juan Martin Ibirieu=

Con lo qual cesò el sorteo p.r hauerse completado el numero delos Veinte y un sugetos que dispone la Ley con inclusion del Regimiento nuevo y Viejo la que hà de servir para el presente año y en los años subcesibos y al final de cada año se hara la misma diligencia, y por ello se bolbieron los teruelos à sus respectibas bolsas.

Y para que conste se hizo este Auto firmaron los siguientes y en fee de ello yo el Ess.no

Jose Manuel Armendariz

Leon de Goñi

Juan Josef Zabalza

Ante my Feliciano Ochoa es.no

Auto haciendo saber el auto de Sorteo de Veintena, Cotos, Orden.s y Titulo de M.e

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y sala de su Ayuntamiento ante my el Ess.no Real Infras.to se juntaron en la forma acostumbrada el dia de hoy dos de Febrero de mil ochoz.s y doze los S.es D.n Josef Man.l de Armendariz D.n Leon Goñi, Juan Josef Zavalza, y Alberto Lana Alt.e y Regidores de esta villa, Geronimo Armendariz Fran.co Santesteban, D.n Joaq.n Loyola, Clemente Zavalegui, D.n Joaquin Xavier Goñi Jph Fran.co Lana y Recain, Fran.co Zavalegui y Olzurrun, Fran.co Zavalegui, Marn Zavalegui de Ildegui, Juan Andres Alfaro, Vizente Gonzalo y Juan Jph Armendariz Individuos de Veintena sin que para el completo de todos falte si no Juan Ang.l Musegui, Pedro Fran.co Goñi Jph Fran.co Puy Mathias Izurzu, y Juan Marn Ibirieu, y

estando assi juntos Yo el Ess.no de orden de dho S.or
Alt.e les ley é hize saver el Auto de Sorteo de Veinte
na que precede para que de su tenor les Conste y cum-
plan con sus devidas obligaz.s que pertenecen á su encar
go especialm.te asistiendo á toda junta, y enterados Dije
ron se dan por Notificados y que por lo que toca á
cada uno de los que han asistido á esta Junta Cumpli-
ran con sus respectibas obligaz.s Y assi bien en seguida
se les hizo saver los Cotos y ordenanzas de esta Villa y
el titulo de Alt.e despachado á su fabor para que
le reconozcan por tal y enterados Dijeron se dan por
Notificados de que se hizo este Auto firmaron los
siguientes que saben y en fee de ello yo el Ess.no

Jose Manuel Armendariz

Leon de Goñi

Juan Josef Zabalzaga

Juaq.n Loyola

Juan Jose Armendariz

Joaquin Xavier de Goñi

Geronimo Armendariz

Clemente Zabaleguí

Fran.co de Santesteban

Francisco Lana

Francisco Zabaleguí

Juan Andres de Alfaro

Vizente Gonzala

Ante mi Feliciano Ochoa Ess.no

Venta del monte Neguera

En la Villa de Ovanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntamiento a ocho de Marzo de mil ochocientos y doce, ante my el Ess.no Real se juntaron los Señores D.n Josef Manuel Armendariz, D.n Leon Goni, D.n Juan Josef Zabalza y Alberto Lana Alcalde y Regidores de esta villa, Vizente Gonzalo, Juan Josef Armendariz, Juan Angel Muzqui, D.n Geronimo Armendariz, D.n Joaquin Loyola, Fran.co Santesteban, Clemente Zabalegui, D.n Joaquin Xavier Goni, D.n Pedro Fran.co Goni, Josef Fran.co Lana y Recain, Fran.co Zabalegui y Uzurrun, Josef Fran.co Puy, Fran.co Zabalegui, Martin Zabalegui Yldegui, Juan Andres Alfaro, Mathias de Yzurzu, y Juan Martin Ybiricu, sin que para el Completo de la villa y Veintena falte Yndividuo alguno y estando assi juntos Digeron que son tantos los apuros que se ben rodeados para dar Cumplim.to a las contribuciones que se les exigen, y no hallan arbitrio alguno para complementar el pago de estas, pues los fondos de Villa quedaron ya hace algun tiempo exaustos y los vecinos gravados en esceso con las frecuentes y continuadas contribuciones que incesantemente les imponen, de suerte que para atender a la que se le pide al presente desde la villa de Puentelarreyna por D.n Man.l Herrera encargado para su cobro por oficio de Veinte y nueve de febrero ultimo en el que ordena que en el termino

de ocho dias verifique el pago de las siete doce abas
partes en dinero que le corresponde de la contribuz.on anual
de veinte Millones como igualmente el total de la
multa impuesta en efectibo a todo el Reyno, no encuen
tran otro medio que el de proceder a la venta de el Mon
te llamado de la Nequea entre los vecinos y havitantes de
esta villa asignandosen desde luego tres rovadas a cada
uno de dhos vecinos y una y media a los havitantes con
tribuyendo por cada una de dhas rovadas lo que se gradue
por peritos tasadores ~~pretendiendo~~ dibidiendosen por suertes
entre todos los dhos vezinos y havitantes y caso que
alguno de los mismos no les acomodare la suerte que
le tocare podra cedersela a otro que le acomode de
biendo ser el vecino preferido a qualquier havitante; pero
no se podra hacer a forastero alguno y a fin de hacer
se con la devida justificacion la medicion de rovadas de
tierra de dho Monte, tasacion de cada una de ellas y
mojonamiento de suertes se nombra a Marcos Gamza Agri-
mensor, Martin Josef Muzqui perito inteligente, Fran.co
Sarriguren y Juan Angel Echeberria Vedores de Campos,
Por tanto por el presente Auto y su thenor resuelben y
determinan unanimes y conformes se acuda al R.l y
supremo consexo de este Reyno por la facultad corres
pond.te para que se lleve a efecto; y piden y suplican
a los M. y S.es Rejente y oidores del mismo se dignen
confirmar y aprobarlo en todas sus partes interponien
do en el su autoridad Real y decreto judicial tanto
quanto ha lugar en derecho y no mas; y para

solicitar su Confirmacion dan su Poder cumplido a Joaqn. Apesteguia Pror. de los tribunales Reales y pensionado de la villa para que haga y practique quantas deligs. Judiciales y estrajudiciales sean necesarias hasta Conseguir su fin: Assi lo determinaron y firmaron los que digeron Savian y en fee de ello yo el Essno.

Jose Manuel Armendariz

Leon de Goñi

Joaquin Loyola

Juan Jose Armendariz

Clemente Zabalegui

Francisco Lana

Geronimo Armendariz

Franco. de Santesteban

Jpte. Franco. Jui

Juan Andres de Alfaro

Francisco Zabalegui

Pedro Franco. Goñi

Vizente Gonzalez

Joaquin Xavier de Goñi

Ante mi Feliciano Ochoa Essno.

Nombram.to de terminos a los Guardas

En la villa de Abanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to a diez de Agosto de mil ochoc.s doce, ante mi el Es.no R.l Impres.to son pres.tes los s.es D.n Josef Manuel Armendariz, D.n Leon Goñi y D.n Juan Josef Zabalza Alc.e y Reg.es de la misma y dixeron que el dia de oy es el señalado para el nombram.to de terminos de Guardas como es costumbre en asig. anterior, a cuio efecto se hace en la manera y forma sig.te

Primeram.te Fran.co Zabalegui maior: ter.no de Iturrieta con pte de Neguea:

Juan Josef Echague y Zabalza: ter.no de Guezeburua con la Neguea:

Basilio Erroz: Termino de Lameategui con el Cascajos.

Juan Miguel Aniorve: ter.no de Aristaguibel y camino de Legarda

Pedro Josef Zuvieta: Camino R.l con Sanzurdin:

Domingo Alfaro: ter.no de Saria y camino de Puente:

Y para que conste se hizo el presente auto de Nombramiento por suerte en la forma ordinaria y lo firmaron y en fee de todo ello

lo hice yo el Ess.no

Jose Manuel Armendariz

Leon de Goñi

Ante mi Feliciano Ochoa Ess.no

Manifiesto de Ganado menudo

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de Ayuntam.to à Veinte y nueve de Sep.re de mil ochoc.s doce, ante mi el Ess.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.s D.n José Manuel Armendariz, D.n Leon Goñi, D.n Juan Josef Zabalza y Alberto Lana Alcalde y Reg.s de dicha Villa y dixeron que el dia de oy es el señalado para hacer el manifiesto del ganado menudo que quisieren gozar con el en los Terminos de esta Villa todos los Vecinos residentes y foranos que tengan ganado menudo; el qual con arreglo à lo Capitulado en la Capitula primera de los Cotos, y ordenanzas que tiene la Villa

Confirmado por el Real Consejo, se hace por los Sugetos que se expresan en la forma sig.te

Primeram.te José Damaso Sana.

D.a Maria Jaurrieta

Alberto Sana.

Josef Fran.co Sana

Valentin Mañera

Manuel Gonzalo.

Pasqual Erice

Juaquin Baygorri

Juaquin Xavier Goñi

D.a Juaquina Miranda y Berned

D.n José Manuel Armendariz

D.n Gaspar Loyola

D.n Juaquin Loyola

Son los Unicos que han manifestado el Ganado;

Y para que Conste se hizo este auto

que lo pr.n dho S.r Alcl. y Reg.s y en fee de ello Yo el Ess.no

Joh. Ma. Ar. Armendariz

Leon Gom. Jud. Josef Zabalza

Ante mi Feliciano Ochoa Ess.no

Acto de Posesion de Alcl. p.a el año 1813

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y sala de Ayuntam.to a treinta y uno de Diz.e de mil ochoc.s doce ante mi el Ess.no Real se juntaron en la forma acostumbrada los S.s D.n José Manuel Armendariz, D.n Leon Goñi, D.n Juan Josef Zabalza y Alberto Sana Alcalde y Reg.s Estando asi juntos Comparecio Fran.co San-testeban Vecino de la misma a quien se le hizo saver el nombram.to de Alcalde despachado a su favor p.a el año de mil ochoc.s trece por el M.y S.r D.n Manuel José de Arvier

Auditor General de Guerra en lo Civil y Criminal de la Division
de este Reino de Navarra por el Exmo. Sr. Dn. Franco. Lopez y Mina
General en Gefe de la misma y segundo del septimo Exercito de España
Con fecha de veinte y cinco de Mayo ultimo, y refrendado por Ma-
tias Hernandez su Secrio. para que de virtud de lo que en el se manda se
le dé la posesion en el parage, dia y ora que es de uso y Cos-
tumbre y obedeciendo tan respetable mandato el Chunciado Dn.
Josef Manuel Armendariz, recivio juramto. en la forma dispuesta
por dro. del dho. Franco. Santesteban de que bien y fielmente usará
el oficio de Alcalde, mirando con el maior Celo por los dros. de S. M.
ó Regencia y los de esta Villa, y en todo Cumplirá con lo que deve
y es obligado un buen Alcalde y absuelto dho. juramto. ofreció Cum-
plirlo; y en siguiente recivio la vara y demas llaves que le corresponden
Como tal Alcalde; y hallandose en presentes Dn. Joaquin Xavier
Goñi, Dn. Patricio Escolar y Juan Franco. Zabalegui y Ulzurrun Regs.
les recivio juramto. dho. Franco. Santesteban en la forma dispuesta
por dro. de que bien y fielmte. exerceran las funciones de sus res-
pectivos Empleos Como son obligados mirando por

los oros de S. Al. y los de esta villa; y absuelto el dicho juram.to ofre-
cieron hacerlo asi; y para q.e conste se hizo este acto que lo firmaron
los siguientes que savian y en fee de ello yo el es.no

P. D. Antes de firmar previenen que las llaves que se han recivido son dos
del archivo de la villa; otras dos del Archivo de la Ig.a y de la Urna de S.n
Guillermo; y quatro el Regidor Caballero dos llaves del Archivo de la
V.a la una de los Terrenos; la Bandera y su Tinta; y el segundo regidor recivio
la llave del Terrenos.

Jose Manuel Armendariz

Leon Gom.z Jud.z Josef Zabaleta

Fran.co de Santesteban

Joaquin Xavier de Gon.z

Patricio de Escolar

Francisco Zabaleoui

Ante mi Feliciano Ocho a es.no

Instruccion que da el Regim.to de 1812 al de 1813

En siguiente dichos S.s Alcalde y Reg.s que acaban de ser dan
por Instruccion a los que han tomado posesion de lo siguiente:

1.... Primeram.te dan por Instruccion lo que consta en los
numeros uno hasta el veinte y ocho inclusive que refiere la Instruc-
cion ultima y esta se remite a la de fol. Ciento quarenta

y tres inscrivida de este libro y à mas lo sig.te

2 - - - Ittem dan por Instruccion una lista de los Sugetos que faltan que satisfacer las Contribuciones que hasta el dia se ha Corrido con la Cobranza de aquellas; Cuia lista con otra queda unida en este libro.

3 - - - Ittem dan por Instruccion lo que tienen que haver varios Particulares que han adelantado algunas Cantidades à la Villa y no se expresan estas, ni los Sugetos, porque falta todavia que arreglar con aquellos algunas Cuentas, y se dará una razon formal para el primer dia que aya junta de Villa y Veintena.

Y para que Conste firmaron los siguientes que dixeron saviar y en fee de ello Yo el es.no

Jose Manuel Armendariz

Leon Gom.z Jud.z Jos.q Zabalza

Fran.co de Santestebar

Joaquin Xavier de Goñi

Patricio de Escolar

Francisco Zabaleoru

Ante mi Feliciano Ochoa es.no

En la villa de Ubanos ante mi el

Es.no R.l Compareció Fran.co Santesteban Alcalde y Juez ordinario de

esta dha villa y su jurisdicion; y dixo que deseando no faste la adm.on

de justicia en las ausencias de su Merced por este auto nombra

por su Teniente à Juaquin Loyola y por su retteniente

à Manuel Vicente Gonzalo, quienes estando presentes admitieron estos

encargos y a su virtud les recivió juram.to de que bien y fielm.te usaran

de sus empleos mirando por los dros y regalias de S. M. y de esta

villa y en todo obraran como deven y son obligados, y absueltos dicho

juram.to ofrecieron cumplirlo asi: De que se hizo este auto que lo

firmaron los que savian y en fee de ello yo el es.no

Auto de Sorteo de veintena

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayunta-
miento à dos de Enero de mil ochoc.s trece ante mi el Es.no R.l
se juntaron en la forma acostumbrada los S.es Fran.co Santesteban, D.n
Joaquin Xavier Goñi, D.n Patricio Escolar, y Juan Fran.co Zavalegui y
Ulzurrun Alcalde y Reg.es de dicha Villa; y dixeron se han juntado
para efecto de hacer el Sorteo de la nueva veintena para el pre-
sente año de mil ochoc.s trece, arreglandosen en un todo a lo que
dispone la Ley, y en efecto quedando dichos S.es Alc.e y Reg.es pre-
sentes y tam.en D.n Josef Manuel Armendariz, D.n Leon Go-
ñi, D.n Juan José Zabalza y Alberto Sana Alcalde y Reg.es que
fueron el año ultimo que componen ocho y restan para la avilita-
cion de los Ustinte y uno sugetos que ha de componerse la veintena
de numero de trece, y para verificarse esta, haviendo puesto de
manifiesto la Arquilla de dos llaves donde se allan los Terueles y
sacadose de ella la primera bolsa de la qual acostumbra sortearse
los Alcaldes, Regidor Cavo preminente y segundo se encontraron
en la misma diez y siete Terueles y extraidos de ella seis para hacer
el sorteo que han sido los pnte Alcalde y Reg.or preminente y
segundo y asi bien los del Alc.e del año ultimo, Primer
Cabo y segundo Cabo quedaron en once los que

1. rebueltos en una palangana se saco uno y en el à Manuel Viz.te Gonzalo

2. se saco otro y en el à José Damaso Lana:

3. ... se saco otro y en el à Vicente Gonzalo:

4. ... se saco otro y en el à Gaspar Loyola

5. ... se saco otro y en el à Juaquin Antonio Loyola:

Y asi bien haviendo echo ostension de la Bolsa de Rev.es menores presentes se allaron diez Terueltos y extraido de ella uno que es de el Rev.or menor puede quedaron en nueve y puestos en una palangana y rebueltos por el referido niño se saco uno de ellos y en el à José Fran.co Puy:

1. ... se saco otro y en el à Martin de Zabalegui ò Ydegui:

2. ... se saco otro y en el à José Fran.co Lana y Recain:

3. ... se saco otro y en el à Juan Angel Muzquiz:

4. ... se saco otro y en el à Pasqual Acarreta

5. ... se saco otro y en el à Pasqual Acarreta

Y finalm.te haviendo echo obstension de la Bolsa de Tesoreros se allaron en ella quatro Terueltos de los que deven sortear tres y puestos en una palangana y rebueltos por el niño arriba mencionado se saco uno y en el à Ma[illegible] Ybiricu

1. ... se saco otro y en el à Juan Andres Alfaro

2. ... se saco otro y en el à Matias Yzurzu:

3. ... se saco otro y en el à Matias Yzurzu:

Con lo qual Cesó el sorteo por haberse

Completado el numero de los Vecinos y un sugeto que dis-
pone la Ley con inclusion del Regim.to nuevo y viejo, la que ha
de servir para el presente año, y en los Años subcesivos
y al final de cada uno se hara la misma dilig.a y por ello
se bolvieron los Zezuelos á sus respectivas Bolsas; Y p.a que conste
se hizo este auto firmaron los sig.tes y en fee de ello Yo el es.no
en m.do dia Juan Martin: borr.do: ocho: sobrep.to: siete:
Fran.co de Santestebon
Joaquin Xavier de Goñi
Patricio del Escolar
Francisco Zabalegui
Ante mi Feliciano Ochoa es.no

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to
a veinte y quatro de Enero de mil ocho.s y trece ante mi el Ess.no
R.l se juntaron en la forma acostumbra los señores Fran.co Santeve-
ban, D.n Joaquin Xavier Goñi, D.n Patricio Escolar, y Fran.co Zavalegui
Alc.e y Reg.es D.n José Manuel Armendariz, D.n Leon Goñi, D.n
Juan José Zavalza, Martin Ildegui, Pasqual Acarreta, Manuel
Vicente Gonzalo, José Fran.co Lana y Arrautia, Josef Lana, Gaspar
Loyola, Joaquin Loyola, y Vicente Gonzalo Veintenante de las tres partes
las dos y mas de que yo el Ess.no R.l Impraes.to doy fee y estando asi juntos
digeron que á causa de haver cogido varios de la villa otorgante y otros
de la de Puente la R.na algunas heredades y terrenos del comun y apro-
piadose de ellas, pasó á dicha villa otorg.te con comision del Real Con-
sejo el Lic.do D.n Phelipe Baraibar Abogado de los Trib.s R.s y Juez
de Letras para dicha comision, y despues de haverla evacuado
resultó que en respecto á los sugetos de esta villa, hera lo tomado del
comun sesenta y quatro robadas quince almutadas y tres per-
ticas de tierra y quatrocientas cincuenta y siete peonadas de
viña siete perticas y treinta y quatro varas y media

y por Sentencia de dho Juez Comisionado, se mandó que se
dexasen hermar, multando a los Comprendidos en tres mil dos-
cientos sesenta y un Reales veinte y tres mrs, que inmediatamente
los satisficieron y entró ese importe en el Real fisco; y hallandose en
agraviados dhos Vecinos acudieron al Rl Consejo mediante poder
que dieron à Miguel de Sarvide Pror de los mismos con pe-
dimto haciendo relacion todo lo referido, y que se les concediese facultad
para que pudiesen continuar con el uso y aprovechamiento de las
tierras y viñas roturadas y tomadas de mano Rl pagando su valor
en el estado de yermas; y seguida la causa con conocimto
del señor fiscal por sentencia de dho Rl Consejo de cinco de
Marzo del año pasado de mil ochos seis oficio José Anto-
nio Goñi su secrio se les concedió facultad para continuar en el
uso y aprovechamto de las tierras y viñas que constan del Rol de
que acompaña de este auto con la cuantidad de satisfacer y
pagar anualmte por via de canon a beneficio de las rentas
de la villa medio almud de trigo por robada de lo roturado
y no poder enagenar de ningun modo a forastero y
solo entre vecinos con carta de gracia por quatro años

sin que puedan reunir en un sugeto mas de quatro suer-
tes señalando antes Cañada para el libre paso del Ganado;
Cuia Sentencia la admitieron dhos vecinos y con Consentim.to del señor
fiscal se dio el despacho, que se le mirò saver a la villa otorgante por
su Ess.mo de Ayuntam.to; En este estado han Continuado hasta el dia
dhos vecinos con el gravamen que refiere la sentencia arriba expresada, y co-
mo ahora desean varios de aquellos y lo han solicitado de la villa otorgante
y en Consideracion de lo necesitada que se mira esta de caudales para
sus apuros, el apropiarse en Con dichas heredades que cada uno tiene, pagan-
do su valor de importe mediante tasacion q.e à el efecto se haga con-
siderandolas en ser de listas, respecto de que su travajo de reducirlas à
Cultura importò Crecida suma; y la villa otorgante despues de bien
enterada de todo lo referido y mirado el asunto con la mayor reflexion
que de si exige, no alla reparo en que todo vecino Comprendido en el
expresado Rolde pueda apropiarse de la porcion de tierra que se alle
Cultivando y con el gravamen de el medio al mud que se le impuso, pa-
gando su justo valor que se gradue por Personas q.e nombraran à el
efecto la villa, entrando su importe en el Depp.rio de propios, mere-
ciendo ante y primero este acto la aprobacion del Trib.l

Por tanto por el mte. auto y su tenor, resuelben y determinan
unanimes y conformes se acuda al Tribunal de la Auditoria Gene-
ral de Guerra de este Rno. por la facultad correspondiente para
que concedida que sea se lleve à efecto; y piden y supcan. à los M. I. S.
Jueces de el dho. Tribunal se dignen confirmar y aprobar este auto
en los terminos que se solicita, interponiendo su autoridad y decto.
judicial quanto ha lugar en dro. y no mas; para cuio efecto se remita
un tanto de este auto; asi lo determinaron y firmaron los sigtes.
que dijeron saviar y en fee de ello Yo el escno.

Auto p.r la Ausencia del M.l y su Teniente, despues de haver Combocado la Junta

En la villa de Ovanos y dentro de la Casa y sala de su Ayuntam.to á veinte y seis de Julio de mil ochoz.s trece, ante mi el Es.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada á la Ora de las diez de la mañana despues de haver Celebrado misa mayor los S.es Juaquin Xavier Goñi, Patricio Escolar y Fran.co Zabalegui Reg.es D.n José Manuel Armendariz, D.n Leon Goñi, Manuel Vicente Gonzalo, Josef Damasio Lana, Vicente Gonzalo, Gaspar Loyola, José Fran.co Puy, Martin de Zabalegui e Ildegui, Josef Fran.co Lana, Pasqual Acarreta, Juan Martin Ybiricu, Juan y los unicos q.e concurrieron por estar los demas Enfermos Andres Alfaro ~~y Matias Iturru~~, Veintenantes de las tres partes las dos y mas de que doy fee Yo el Es.no y estando asi juntos digeron que en el dia de ayer que el Señor M.l Combocó la Veintena p.a el de oy de las seis y haviendo Comparecido los p.tes con el Señor Teniente M.l D.n Juaquin Loyola biendo que no parecia dho M.l ni havia Confiado a su Teniente el Objeto ~~de la~~ Combocatoria se lebantó la Junta y difirio p.a esta Ora en la que se encuentran con que tambien ha faltado dho Teniente recelando todos que el motibo

de la Ausencia, de ambos es el de no poder dar Cumplim.to
a los Cien robos de Cebada que se piden à este Pueblo diarios
ò en su defecto su importe en dinero por no haver de aquel
grano y ser imposible exigir en el momento los Ciento
y Cincuenta Pesos fuer.s q.e importan y no allando medios
los pretes p.a salir de ese apuro a cuias Resultas devian
estar el primero el M.e y despues su Teniente
acuerdan que se eleve todo à Auto publico y se Ruega
saver inmediatam.te a las respectivas mugeres de dhos M.e
y Teniente que si estos no Comparecen p.a las quattro
de esta Tarde se dará Cuenta a la superioridad para que
ent.do de ello acuerde lo que estime mas Comb.te de q.e
se hizo este Auto y fir.n los siguientes q.e savian y en fee
de ello Yo el Ess.no sobrep.to los unicos q.e concurrieron p.r estar los demas
enfermos: borr.do de Tacias Ysarzu: Joaquin Xavier de Goñi
Patricio de Escolar
Francisco Zabaleta
Gaspar Loyola
Manuel Vicente Gonzalo
Jose Manuel Armendariz

Vizente Gonzalez
Jph. Franco. Pui
Jose Damaso de Lana

Ante mi / Feliciano Ochoa Esno.

Nombramto. de terminos de Guardas

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y sala de su Ayuntamiento a veinte y tres de Agosto de mil ochos. trece ante mi el Esno. Rl. Impaesto. los pres. los Dn. Juaquin Xavier Goñi, Dn. Patricio Escolar y Franco. Zabalegui Regs. de la misma y dixeron que con arreglo a años anteriores y Costumbre observada para el nombramto. de terminos de Guardas se hace en esta forma:

Primeramte. Franco. Isturiz: terno. de Iturrieta con pte. de Nequea

Baupta. Urio: terno. de Guezeburua con la Nequea

Sebastian Erviti: terno. de Lameattegui con el Cascaxo.

José Amezqueta: Camino Rl. con Sansurdin

José Suviza: Aristaguibel y Camino de Legarda

Melchor Menaxon: ter.no de Saria

Y para que conste se hizo el mismo auto de nombram.to por suerte en la forma ordinaria, y lo firmaron dhos Reg.es y en fee de ello Yo el es.no:

Joaquin Xavier de Goñi

Patricio del Escolar

Francisco Zabalegui

Ante mi: Feliciano Ochoa es.no

Auto manifestando el Ganado menudo

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento à veinte y nueve de sep.re de mil ochos.s trece, ante mi el Ess.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.es Martin José Muzquiz, D.n Joaquin Loyola, D.n Juan José Zavalza y Echague y D.n Manuel Arellano Alcalde y Reg.es de dha villa; y dixeron que el dia de oy es

el señalado para hacer el manifiesto de ganado menudo que quieren gozar con el en los terminos de esta dha villa todos los vecinos residentes y foranos que tengan ganado menudo y se hace en la manera y forma siguiente con arreglo à lo capitulado en la primera capitula de los Cotos y ordenanzas que tiene la villa confirmados por el Real Comexo

Primeram.te Pasqual Gril.

D.n Juan Josef Zabalza y Echagüe

Ildefonsa Gomez.

D.n Juaq.n Loyola.

D.n Gaspar Loyola.

D.a Juaquina Miranda

Fermin Ezcurri

José Damaso Lana

D.a Maria Iturrieta

Fran.co Santesteban Maior.

José Fran.co Lana

Alberto Lana

José Manuel Armendariz.

Clemente Zabalegui

Que son los unicos que han manifestado el ganado; Y p.a que conste se hizo este auto que lo firmaron dhos S.es Alc.e y Reg.s y en fee de ello Yo el Es.no

Extraccion para el año de 1814

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de Ayuntam.to á veinte y uno de diz.e de mil ochoc.s trece ante mi el Es.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.es Martin José Muzquiz D.n Joaquin Loyola, D.n Juan José Zabalza y D.n Manuel Arellano Alc.e y Reg.s sin que falte otro que Pasqual Aguerrea [illegible] por hallarse enfermo; y dijeron que oy este dia se han juntado para hacer la extraccion de los que han de ser de Gov.no el año que viene de mil ochoc.s catorce, para cuio fin se ha tocado la campana de esta Yglesia Parroq.l y se ha celebrado la Misa como es costumbre, cuia extraccion se hizo en la forma siguiente.

Primeram.te se saco la Arquilla de tres llaves

donde se hallan los teruelos, q.e de la primera bolsa se deben
sortear tres abiles p.a Alcalde, Reg.or cabo primero y segundo
y en ella hubo ~~[illegible]~~ diez y ocho teruelos y puestos en una vacia y rebueltos
por un Niño de tierna edad se saco uno y en el à Juan Geronimo Ar-
mendariz y Lasalde sin impedim.to se saco otro y en el à D.n
Gaspar Loyola sin impedim.to se saco otro y en el à Manuel Viz.te Gonzalo y se le puso impedim.to Cr. Sindico Pror
y se saco otro y en el à Juan Jose Ar-
mendariz avil y sin impedim.to

Ittem se saco la Bolsa de Reg.es menores a la que deben sortear uno
avil que en ella se allaron ~~nueve~~ teruelos que rebueltos por el mismo
Niño se saco uno y en el à Martin de Zabalegui de Aldegui avil
y sin impedim.to

Ittem se sacó la Bolsa de Tesoreros y en ella se allaron quatro terue-
los y rebueltos por el mismo niño se saco uno y en el à Basilio
Erroz y sin impedim.to alguno con lo que se concluyó el sorteo, havien-
do buelto dhas tres bolsas con sus teruelos à la espresada Arquilla
y para que conste se hizo este auto siendo testigos Do-
mingo Alfaro y Antonio Arguiñariz
vecinos de la misma y firmaron los siguientes

y en fee de ello Yo el es.no sobrep.to [illegible] otro y en el à [illegible] Vizte. Gonzalo
y [illegible] puso impedim.to por Sindico Pror: Diz y ocho: borrado: catorce:

Martin Jose de Murguiz

Joaquin Loyola

Juan de Zabalza

Manuel Arellano

Antonio Arguiñariz

Domingo de Alfaro

Ante mi / Feliciano Ochoa es.no

auto p.a la Venta del prado de S.n Lorenzo.

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su ayuntamiento à 16 de Enero de mil ochocientos Catorce ante mi el es.no R.l se juntaron en la forma q.e lo tienen de costunbre los S.res D.n Jose Manuel Armendariz, Pasq.l Acarreta, D.n Juaq.n Loyola, D.n Fran.co Larrainzar, y Fermin Ezcatiz Vecinos y Diputados Constitucionales y D.n Vicente Gonzalo, Procurador Sindico y estando asi juntos dixeron, q.e son tantos los apuros q.e esperimentan en la presente Guerra, por los dilatados suministros q.e hacen todos los dias à la Ciudad de pamp.a y hospital de la V.a de Puente q.e por ser mucho esceso les es inposible poderlo hacer y aun de ottros suministtros q.e de momento à momento

se conttribuye â los transeunttes ygualmentte los vecinos y
abitantes continuamente empleados empleados en el servicio
de Bagages y conttinuadas conttribuciones de derramas q.e hâ
abido para atender â todos esos servicios; de suerte q.e ha veni
do apurarsen quantos arvitrios fondos, Rentas y otros q.e sean
presentado asta aqui; aun con todo lo q.e hân contribuido y contri
buyen sus becinos y habitantes âsi en dinero como en servicios per
sonales, de modo q.e al presente p.a atender â los muchos pedidos
q.e hacen â la Villa otorg.te, no encuentran otro medio ni advitrio
q.e el de proceder â la venta en publica subasta el prado llama
do S.n Lorenzo q.e sera como de veinte y quatro rovadas poco mas
ô menos procediendo ante y primero la bariacion y demas forma
lidades q.e requiere la venta haciendo p.nte q.e en atencion hallarse
proximo al Camino Real se aprovechan de dho prado quantos
caminantes pasen con Ganado, en perjuicio grave de otras heredades
proximas, y los becinos de nada se aprovechan y q.e dho prado es li
bre de toda carga y propio de la Villa otorgante; Por este auto y su
tenor resuelven y determinan se remita un tanto â la Ex.ma Diputa
cion para su aprovacion y desde luego se proceda â su benta en publica
subasta para atender con su inporte â dhos apuros q.e cada paso se
p.ntan entrando su inporte en el depositario interventor llevando qu
enta de todo y razon puntual. Y piden y suplican â la Ex.ma Dipu.on
se digne confirmar y aprovar este auto y q.e merezca su aprovacion;
De todo lo qual se hizo este auto q.e lo firmaron dhos S.res Alb.e y Reg.res
y en fee de ello yo el Es.no

Jose Manuel Armendariz.

Pasq.l Aguerreta Juaquin Loyola

Fran.co Larrainzar

Ante mi /. Feliciano Ochoa Es.no

Nombramiento de depositario

En la Villa de Obanos, y dentro de la Casa de su Ayuntamiento â veinte, y dos de Enero de mil ochocientos Catorce: Ante mi el Ess.no Real Infrascrito se juntaron en la forma q.e lo tienen de costumbre los Señores D.n Jose Manuel Armendariz, Pasqual Acarreta, D.n Joaquin Loyola, y Fermin Ezcati, Alc.e y Regidores constitucionales de la misma sin q.e falte otro q.e D.n Fran.co Larrainzar q.e esta de brage; y tanbien se hallo pnte Vicente Gonzalo procurador Sindico, y estando asi juntos determinaron hazer el nombramiento del nuevo depositario para q.e corra con el percivo de todas las rentas q.e componga la V.a, y fondos Publicos, como igualmente de la recaudacion de las contribuciones q.e se inpusieren al pueblo con arreglo al articulo tres cientos veinte, y uno de la constitucion Politica de la Monarquia y al onze de la posterior instrucion, y demas reglamentos; y â fin de observar lo contenido en uno, y otros, y la de ponerlos en su fuerza, y vigor; desde luego por el pnte auto, y su tenor son conformes en hacer dho nombramiento de Depositario, despues de haver reflexsionado el caso con el zelo q.e de si merece, y q.e el nombrado sea persona de Capacidad, y desempeño en dho encargo tan interesante; desde luego teniendo consideracion â lo referido nombran por tal Depositario â Martin Jose Muzquiz Vecino de la misma para q.e corra con dho encargo por todo este pnte año, y durante el mismo por su cuidado los caudales publicos, y los inpuestos de contribuciones q.e entren en su poder, llevando cuenta, y razon de unos, y otros con la maior escrupulosidad, y justificacion. De todo lo qual se hizo este auto p.a q.e

conste q.e lo firmaron los siguientes, y en fee de ello yo el es.

Jose Manuel Armendariz

Pasq.l Aguerreta

Juaquin Loyola

Vizente Gonzalo

Ante mi. Feliciano Ochoa es.no

Auto pidiendo prorroga p.a q.e el es.no continue en su Empleo

En la Villa de Obanos, y dentro de la Casa, y Sala de su Ayuntamiento, á veinte, y tres de febrero de mil ochocientos Catorce; Ante mi el es.no R.l Inf.to se juntaron en la forma q.e lo tienen de costumbre los S.es D.n Jose Manuel Armendariz, Pasqual Aguerreta, D.n Juag.n Loyola, D.n Fran.co Larrainzar, y Fermin Ezcati Alcalde, y Rex.es Constitucionales de la misma, y D.n Bicente Gonzalo Procurador Sindico, y estando asi juntos dixeron es á su noticia q.e por decreto de vistos proveido por la Audiencia Territorial Interina de esta Provincia el diez, y seis del corriente se mandó recojer los titulos q.e qualquiera sugetos tengan de es.no Real del Tribunal Intruso, y q.e no puedan exercer el oficio de tal mientras q.e legitimamente no se abilite por Su Alteza la Regencia del Reyno; y hallandose comprendido en esa providencia Feliciano Ochoa Secretario del Ayuntamiento, y es.no destinado á esta V.a y su partido, bien Cerciorados los otorgantes

de q.e Sobre las circunstancias particularisimas q.e intervinieron en su Creacion, es sugeto de muy buena Conducta, q.e ha dado pruevas positivas de su adesion á la justa Causa de la Nacion, y de su odio al Govierno frances sin Cosa en Contrario haviendo sido puntualisimo en servir á la V.a, y á los particulares en quanto les ha ocurrido, hallandose en todos satisfechos de su buen desempeño; Consideran q.e no podra haver tropiezo ni enbarazo alguno en su abilitacion, y como esta no puede tardar provablemente mucho tpo Contemplan q.e seria muy doloroso el q.e se le privase de exercer el oficio en el intermedio, obligando á los Vecinos á valerse de otro Ministro p.a sus Urgencias, con perjuicio quiza de sus intereses en el otorgam.to de Es.ras y testamentos por no haver en el Pueblo otro Es.no, y Creen q.e el referido feliciano, es tanto mas Acreedor á esta gracia temporal, quanto es publico q.e se Casó por ser este el unico medio q.e se le proporcionaba p.a salir de la Carcel de Recoletas despues de siete meses de prision, Colocandose el matrimonio con la hija del ultimo Es.no de esta V.a q.e havia sido Conducido á francia de Orden de la Policia militar francesa, y Cuia familia havia quedado espuesta á sufrir los ultimos rigores de la miseria por el patriotisimo de su Marido, y Padre respectivo, y la de tener en el actual Servicio un hijo en la Division de Navarra q.e oy se halla de teniente y Ayudante en el quinto Reg.to Por todo esto piden, y suplican á los M.I. S.es Presidente, y Magistrados de dha Audiencia, tengan á bien suspender los efectos de la providencia ya insinuada, en quanto á feliciano Ochoa por el tpo de dos meses p.a q.e en ellos pueda practicar las diligencias Conducentes á su havilitacion. De q.e se hizo este auto q.e lo firmaron, y en fee de ello yo el Es.no

Jose Manuel Armendariz

Pasq.l Aguerreta

Juaquin Loyola

Fran.co Larrainzar

Fermin de Ezcati

Vizente Gonzalez

Ante mi Pablo de Alfonso Es.no

Auto pidiendo facultad p.a la venta de la Casa

En la Villa de Obanos, y dentro de la Casa, y Casa Sala de su Ayuntam.to a quatro de Julio de mil ochoc.s Catorce ante mi el es.no R.l, se juntaron en la forma q.e lo tienen de Costumbre los Señores D.n Jose Manuel Armendariz, D.n Pasqual Aguerreta, D.n Juaq.n Loyola D.n Fran.co Larrainzar, y D.n Fermin Ezcati Alt.e y Rex.es de la misma, y estando asi juntos dixeron q.e p.a facilitar en algun tanto la satisfaccion de las muchas, y Crezidas Cantidades q.e Contra si tiene la V.a y Como deudora, y deseosa de dar Curso á los q.e asi tienen adelantado en Varias ocasiones, y necesidad precisa para dar Cump.to la V.a otorg.te con los pedidos p.a el sustento y manutencion de los Ex.tos; despues de haver discurrido, y reflexionado con la maior madurez para Cubrir en el dia los q.e incesantemente les estan apurando, no encuentran advitrio alguno, otro q.e el de proceder á la enagenacion, y Venta de una

porcion

de Casa, que propia, y privativa sin dro de Persona alguna
tiene la Va. otorgte. sita en la Plaza, frente de la principal
en donde tan solamte. esta destinada la escuela de los Niños
Archivo de papeles de la Va. una abitacion pa. el Ministro el
quarto donde se deposita el Corambre, qe. hace de Renta con
dha avitacion anualmte. doze ducs. sin qe. por la razon espu-
esta de la Venta de dha porcion de Casa ó tres tramos de
ella, se proporcione con igual Comodidad pa. dha abitacion
y demas espdas. en lo restante de la Casa; que de accederse á la so-
licitud de la Venta qe. la Va. otorgte. solicita no sigue per-
juicio alguno al Comun ni al particular ni ser en perjuicio dha
Venta por no hacer falta alguna dha Casa para los Usos
de Va. por tener otra proporcion para ejercer las funziones
los Ayuntamtos. teniendo Consideracion á las razones especi-
ficadas en este auto, y á qe. hay persona qe. desea tomar
tres tramos de dha Casa por Via de Renta perpetua
á justa, y rigurosa tasacion qe. hagan los Maestros de
edificios, hé anticipado para inteligencia del tribunal la
tasacion por los enunciados Mtros, y despues de haverla
echo con la maior justificacion, Consta por su Declarazon.
el Valor de dhos tres tramos de Casa asciende á la Canti-
dad de Veinte, y siete mil quinientos noventa, y tres rs. su ord.
Como mas por menor aparece de la misma qe. se pnta
para su mayor justificazion; Con Cuyo impte. espera la Va.
otorgte. mereziendo la aprovacion Competente este auto,
y Satisfacer á los qe. con justa razon Solicitan sus creditos
Como adelantados en Carnes para dhos Suministros, y otros
articulos, y despues de salir de los mas previligiado en su

grado, y Lugar con lo restante pagar a quanto llegue
a los demas acreedores q.e en el dia seran lo q.e tienen q.e
haver estos en la V.a otorg.te Como es de haver adelantado
Carnes Veinte, y quatro mil quatroc.s Setenta, y Cinco r.s
Varios Sugetos forasteros, y los vez.nos del Pueblo Como por
via de prestamos al pie de treinta mil r.s y al Dep.rio Inter-
ventor de propios y Rentas quatro mil setecien.s Setenta, y un
r.s Cuyas Cantidades aparece de las Cuentas, y un Rol de
q.e Conserva la V.a en su Archivo, y otras muchas menudas
Cantidades q.e p.r no molestar la atencion del Tribunal
no se expresa; Por todo esto piden, y sup.can a los M. Ill.es S.es
Magistrados del Tribunal se sirvan Confirmar, y aprovar este
auto Concediendo facultad para la Venta de tres tramos de
dha Casa y su imp.te imvertirlo en los fines esp.dos con la maior jus-
tificaz.n interponiendo p.a ello su autoridad, y decreto judicial q.to al
Lug.r en dro, y no mas p.a Cuyo efecto, y pntacion de este dan su pod.r
Cump.do a Faustino Ybañez Pror de dho Tribunal p.a q.e haga, y
practique quantas diligencias sean necesarias: Asi lo acor-
daron dhos S.es y firmaron todos y en fee de ello yo el es.no

Jose Man.l Armendariz

Pasq.l Aguerreta

Juaquin Loyola

Fran.co Larrainzar

Fermin de Ezcaiz

Ante mi: Feliciano Ochoa es.no

Auto solicitando la avilitazon al Ess.no

En la Villa de Ovanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to a Siete de Sep.re de mil ochoz.s Catorce ante mi el Ess.no R.l Imp.to se juntaron en la forma que lo tienen de Costumbre los S.es D.n José Manuel Armendariz, Pasqual Aguerreta, D.n Joaquin Loyola, D.n Fran.co Larraimar, y Fermin Ezcaiti Alcalde y Reg.es de la misma y estando asi juntos digeron que con motivo de haver sido deportado à el Reyno de Francia Fermin Zizur Ess.no R.l y del Ayuntam.to de esta V.a por Oct.re del año de mil ochoz.s once, en donde hà permanecido hasta el Veinte y dos de Mayo del presente, en q.e hà regresado al Pueblo y su Casa; Y como durante ese tiempo era indispensable de Ministro publico por las muchas y Continuadas diligencias que ocurrian asi à la Villa otorgante Como à los Vecinos particulares, pasó à ocupar dho destino Feliciano Ochoa desde la prision de Recoletas de la Ciudad de Pamplona en donde se hallaba preso hacia siete meses, reciviendose de tal Ess.no por el Gobierno Intruso, y Colocandose el Matrimonio del insinuado Ochoa con la hija del nominado Fermin

siendo uno y otro con aprobacion del Gral. Dn. Franco. Espoz
y Mina; y respecto de que el refdo. Feliciano ha desempeñado à gus-
to y satisfaccion de la Va. y vecinos su empleo de tal Esno. y haviendo sido
adherido à la justa causa de la Nacion, es acreedor à que en aten-
cion à que desde el regreso de su dho. suegro Zizur del Rno. de Francia
se halla este continuamte. indispuesto y actualmte. en cama, y por esa
razon le embaraza desempeñar los negocios que ocurren à la Va.
otorgante y particulares por la falta del otorgamto. de Esnos. y
Testamtos. con la puntualidad que ha acostumbrado, quiza con per-
juicio de dhos. vecinos por dha. razon, esta conforme la Va. otorgte.
que interin obtenga el espdo. Ochoa la cedula de Esno. Rl. de
S. M. que la tiene solicitada, continue en el exercicio de tal
Esno. de la Va. otorgte. haciendo en los casos de ausencias y en-
fermedades de su refdo. suegro hasta tanto que por tres ò qua-
tro meses que pueda tardar su avilitacion de S. M. y
à fin de que tenga efecto este acto se le haga saver
al enunciado Zizur por el Esno. Ynfraesto.

Y en su virtud se le provea de una copia al interesado p.a
que acuda por la Avilitaz.on necesaria al R.l Consejo y sup.ca la V.a
otorg.te á los M. I. S.es Reg.tes y Oidores se sirvan aprobarlo y
confirmarlo en todas sus partes, interponiendo su autoridad Real
y p.r su efectuacion dan todo su poder cumplido á Joaquin
de Apezeguia Pror de dhos Tib.s R.s y Pensionado de dha V.a de
que se hizo este auto que lo firmaron y en fee de ello Yo el Ess.no

Jose Man.l Armendariz Pasq.l Aguerreta

Joaquin Loyola Fran.co Larrainzar

Ante mi Pablo de Alfonso Es.no

Notific.on

En siguiente yo el dho Es.no Real Imf.to hize saber el auto
precedente a Fermin Zizur tambien Es.no R.l, y del
Ayuntamiento de dha Villa contenido en el mismo para
que le conste de su thenor, y en el particular delivere, quien
enterado dijo se conforma en todo con lo dispuesto p.r
la Villa en su auto de resolucion que se le a echo
pnte p.r ser cierto quanto en el mismo se refiere, y

No hubo piedad en el consejo sin embargo q.e en prim.a inst.a se dec.o como se pide y en 2.a no ha lugar siendo unos mis mos Juezes

por su parte higualmente Sup.ca al Real Consejo tenga á bien de admitirlo, y aprobarlo por dignarse á ello en atencion á que depende de el respondiente la manutencion de seis hijos que le han quedado, he hija casada, con el pretendiente su Yerno que estan en su Compañia á resulta de la muerte de su muger Eulalia Gomez á los diez, y seis dias de haber regresado de Francia de prisionero Deportado, Esto Respondio, y firmo, y en fee de ello yo el es.no

Fermin de Zizur

Notifique yo Pablo de Alfonso es.no

Introduz.n en el monte

No tubo efecto

En la v.a de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento á diez y nueve de sep.e de mil ochoz.s catorze, Anterior el es.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Jph Man.l Arm.z, Pasq.l de Aquerreta, D.n Joaq.n de Loiola, D.n Fran.co Larrainzar, y Fermin de Ucati Alc.e y Reg.s de esta dha v.a y dijeron q.e es a su noticia q.e en las tierras del Monte sean introducido de propia autoridad los sujetos sig.s

1 Primeram.te Juan Belez en la suerte de Baup.ta Belez tres quartaladas poco mas ó menos á q.n se le debe quitar p.r no aber paso del ter.no sino del de Cheriz

2 Manuel Lana una robada poco mas ó menos,

3 Salvador Ganuza en la suerte de su Yerno de

ocho á diez almutadas.

4 Jph Antonio Latienda robada y media, poco mas ó menos.

5 Phelipe Arguiñano cinco quartaladas, poco mas ó menos, &c.ª

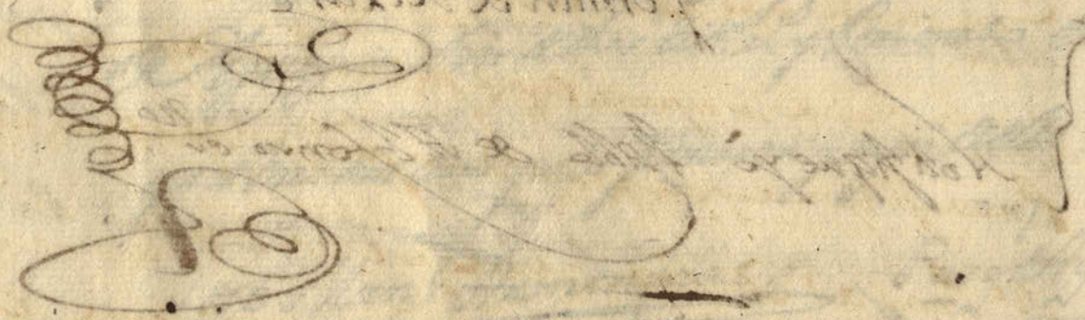

Auto de Posesion de Alc.e y Reg.s

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to a diez y nueve de Sep.re de mil ochoc.s Catorce ante mi el Ess.no R.l se juntaron en la forma que lo tienen de Costumbre los S.es D.n José Manuel Armendariz Pasqual Aguerrete, D.n Joaquin Loyola, D.n Fran.co Larraimar, y Fermin Gracia Alcalde y Reg.s y estando asi juntos propuso dho S.r Alcalde que de representacion hecha en el R.l Consejo por los mismos con relacion que se allaban ejerciendo sus respectivos empleos por virtud de lo dispuesto en la Constitucion Española y que por Real Decreto posterior espedido por la R.l Persona de S. M. estaba ordenado que cesasen desde luego en dhos destinos y entrasen à desempeñarlos los que obtenian el año pasado de mil ochoc.s ocho, Concluyeron suplicando que en ejecucion y cumplim.to de la sobe-rana resolucion entrasen à servir inmediatam.te los empleos de Alc.e y Reg.s de la mencionada V.a los que ejercian estos mismos destinos el año pasado de mil ochoc.s ocho, observandose en las reglas que por ellas se prescriben en el caso de haver fallecido algunos ò algunos de los que lo obtenian en aquella epoca à que se Decreto en doce del corr.te mes de Sep.re como se pide con arreglo al Real Decreto, como todo consta del despacho que en alta voz ha sido leido el que se alla refrendado por José Antonio Goñi Sec.rio al que se remiten; Y en su consecuencia

haviendo Comparecido Dn. Vicente Gonzalo, Dn. Geronimo Armendariz,
Dn. Juan José Zabalza y Pasqual Aguerreta Mtl. y Regs. del año referido
de mil ochos. ocho, le recivio juram.to en la forma dispuesta por Dro. Dn. José Manuel Armendariz Mtl. actual
á el espresado Dn. Vicente Gonzalo, de que bien y fielmente usará el oficio
de tal Mtl. mirando con el mayor Celo por los Dros. de S. M.
y los de esta Villa, y en todo Cumplirá con lo que deve y es obligado
un buen Alcalde, y absolviendo dho juram.to ofrecio Cumplirlo asi; Y
hallandose presentes Dn. Geronimo Armendariz, Dn. Juan José Zabalza
y Pasqual Aguerreta Regs. les recivio juram.to dho Dn. Vicente Gonzalo
en la forma dispuesta por Dro. de que bien y fielmente ejercerán las fun-
ciones de sus respectivos Empleos Como son obligados, mirando por los Dros.
de S. M. y los de esta Vda. y absolviendo el dho juram.to ofrecieron haverlo
asi; Y para que Conste se hizo este auto que lo firmaron los siguientes
y en fee de ello Yo el Esno. Sobrep.to juramento en la forma dispuesta por
Dro.: Vizente Gonzalo
Geronimo Armendariz
Juan Josef Zabalza
Pasq.l Aguerreta
Jose Man.l Armendariz
Joaquin Loyola
Fran.co Larrañaga
Fermin de Ezcurra

Ante mi Fermin de Zizures

Auto de manifiesto del Ganado menudo

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y sala de su Ayuntam.to à Veinte y nueve de Sep.re de mil ocho.s Catorce, ante mi el Ess.no Real, se juntaron en la forma acostumbrada los S.es Vicente Gonzalo, D.n Geronimo Armendariz, D.n Juan Josef Zabalza y Pasqual Aguerrera, M.l y Res.s de dha V.a; dixeron que el dia de oy, es el señalado para hacer el manifiesto del ganado menudo que quieren gozar con el en los terminos de la dha Villa, todos los vecinos residentes y foranos que tienen ganado menudo, y se hace en la forma y manera siguiente con arreglo à lo estipulado en la primera Capitula de los Cotos y ordenanzas que tiene la V.a Confirmadas por el Real Consejo.

Primeram.te D.a Juaq.na Miranda
Vicente Gonzalo.
D.n Ger.mo Armendariz
D.n Juan Josef Zabalza y Echagüe
Fran.co Lana
Alberto Lana
Ramon Escolar
José Manuel Armendariz
D.a Maria Jaurrieta
Ildefonsa Gomez

Juaquin Loyola: Que son los Unicos que han manifestado el ganado; y p.r q.e Conste se hizo este auto q.e lo firmaron dhos Sres Alt.e y Res.s y en fee dello yo el ess.no

Vizente Gonzalo Alt.e
Geronimo Armendariz
Juan Josef Zabalza
Pasq.l Aguerreta

Ante mi Fermin de Zizur ess.no

Auto de reconocimiento sobre obras que se han de hacer en el Puente de Caratea y varios Caminos

En la villa de Ebanos y Denaro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to a seis de Oct.e de mil ochoc.s Catorce ante mi el Ess.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.res Vicente Gonzalo, D.n Geronimo Armendariz, D.n Juan José Zabalza y Pasqual Aguirreta, Alc.e y Reg.s de esta V.a y proponen que hallandose en urgente necesidad de repararse y hacerse varias obras que de necesidad se ha de atender a su pronto remedio causadas algunas de ellas con motibo de las abenidas y crecidas aguas de los dias veinte y ocho y veinte y nueve de pasado p.a evitar por ese medio mayores consecuencias que pueden resultar de no atender al pronto remedio y con ese objeto los S.res Otorg.tes han echo reconocer todas aquellas a Miguel Urquia Maro Cantero vecino de la villa de Puente p.a que en su vista declare quanto entiende, y las obras que sean precisas y necesarias de atender a su pronto cumplim.to quien a su virtud ha formado su declaracion con la mayor especificacion manifestando con la debida individualidad y muy por menor todas ellas, como consta de la referida declaracion que un tanto de ella acompaña a este auto, importando todo el coste de dhas obras la cantidad de ochocientos

diez y seis r.s pues. Con inclusion de los Peones que se han de emplear y demas materiales: Por tanto resuelben y determinan los otorgantes por el presente Auto y su tenor, se acuda al R.l Consejo p.r la Corresp.te facultad para la Execucion de dhas Obras; y p.a su solicitud dan todo su Poder Cumplido á Juaq.n Apezteguia Pro.r de los Trib.s r.s y pensionado de esta V.a el qual se lo Conceden sin limitacion alguna, obligandose como se obligan a relebarlo de todo mal y daño bajo la pena de Costas y daños: asi lo determinaron y firmaron y en fee de ello yo

Ess.no Vizente Gonzalo Alle
Geronimo Armendariz
Juan Josef Zabalza
Pasq.l Aguerreta

Ante mi Fermin de Zizur Ess.no

Auto de nombram.to de Maestra

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y sala de su Ayuntam.to á veinte y uno de oct.e de mil ochoc.s catorce ante mi el Ess.no Real Infraes.to se juntaron en la forma que lo tienen de uso y Costumbre los Señores Vicente Gonzalo, D.n Geronimo Armendariz, D.n Juan José

Zabalza y Pasqual Aguirreta Alcalde y Rex.es de la misma; y estando
aci juntos dijeron que Maria Ygnacia Vera, con destino de Maestra
en esta Villa, dio su despedida en el año de mil setecientos noventa y ocho
por las indisposiciones que le sobrevinieron, y le continuaron, y que en su lugar se nom-
brase otra Persona que exerciese las mismas funciones, y en vista de aquel de-
sistim.to la Villa solicitó inmediatam.te Maestra, para q.e no faltase a las
Niñas los primeros principios de educacion como tan importantes y precisos à
la Juventud; y a su virtud ad memorial que presentó Maria Josefa Güesa so-
licitando dha gracia; Certificada la Villa de las prendas y circunstancias y la
suficiencia que acompañaba à dha pretendienta, accedió a su nombram.to
por tiempo de tres años, proponiendola al Real Consejo por un auto de reso-
lucion que otorgó la misma, expresando en este las obligaciones y ordenanzas
que eran de la Inspeccion de aquella, para que teniendo por combeniente el
Consejo la admitiese, y confirmase dho auto en todas sus partes, y con comunica-
cion del Expediente al Señor Fiscal, por sentencia de quince de Marzo del
siguiente año de mil setecientos noventa y nueve, se accedió en un todo
a la solicitud de la Villa, como aparece del Permiso que obra en el Archibo
de la misma à el que se remiten: En su consecuencia mediante dha facultad,
valiendose de la misma aci la Villa como la nominada Maria Josefa
Güesa tomó esta inmediatam.te posesion en dho empleo y entro a su exer-
cicio: que desde aquel tiempo lo ha continuado hasta q.e por no acomodarle
lo ha dejado hace tres meses haciendo suma falta, de modo que el Pueblo
esperimenta algun retraso de no atenderse a su pronto remedio, pri-
bandose de ese tan conocido beneficio; Y a fin de que no falte

Se confirmo este auto p.r el R.l con.do con fha de 24 de corr.e mes de oct.e Sec.a Jph Ant.o Soñi

Auto de posesion dada al Alcl. y Regs. p.a el año de 1815

En la Villa de Ovanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntamiento a treinta y uno de Dic.e de mil ochoc.s catorce ante mi el Ess.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.es Vicente Gonzalo, D.n Geronimo Armendariz, D.n Juan Josef Zabalza y Pasqual Aguerreta Alcalde y Reg.s el presente año, y estando asi juntos comparecio D.n Gaspar Loyola, y Recain vecino de esta Villa y presento el titulo de Alcalde despachado a su favor, p.a el año proximo de mil ochoc.s quince por el Ex.mo Señor Conde de Espeleta Virrey y Capitan Gral de este R.no con fecha de cinco del corr.te mes de dic.e que se halla firmado por S. E. y refrendado por D.n Tomas Finestra su Sec.rio para q.e en virtud de lo que en el se manda se le dé la posesion del empleo de tal Alcl. y obedeciendo tan respetable mandato el referido D.n Vicente Gonzalo recivio juram.to en la forma dispuesta por dro. al enunciado D.n Gaspar Loyola, de que bien y fielm.te usara del oficio de Alcl. mirando con el mayor celo por los dros. de S. M. y los de esta V.a y en un todo cumplira con lo que deve, y es obligado un buen Alcalde y absuelto dho

Juram.to ofrecio Cumplirlo Asi, Quien recivio la Bara, y demas llaves
que le Corresponden como tal Alcalde, y allandose presentes, D.n Joaq.n
Xavier Goñi; Juan Josef Armendariz y Gonz.z y Sebastian Ulzurrun
Rex.es para dho Año, el Espresado Alcalde les recivio Juram.to en la forma
aspuesta por dro de que bien y fielm.te usaran de sus respectivos Empleos, mirando Co-
mo son Obligados por los dros de S. M. y los de esta V.a y absolviendo dho Juram.to
ofrecieron Cumplirlo Asi; y p.a que Conste se hizo este auto q.e lo firmaron los q.e dixeron
Saviar y en fee de ello Yo el Ess.no

Gaspar Loyola

Joaquin Xavier de Goñi
Juan Jose Armendariz
Sebastian Ulzurrun
Vizente Gonzalez
Geronimo Armendariz
Juan Josef Zabalzaga
Pasq Aguerreta

Ante mi Fermin de Zizures.no

Inventario de Fincas del siguiente Mayorazgo y Vinculo que posehia Dn Alexo de Ayala en virtud de la Real Provision de su Magestad que original se halla en el Archivo de la Real Chancilleria de Valladolid, y Executoria de la misma Real Chancilleria, dada en favor de Dn Alexo de Ayala, en el Pleyto que siguio con Dn Juan Antonio de Ayala, y Dn Juan Bautista de Ayala, sobre la Sucesion de dicho Mayorazgo, y Vinculo, que se halla en el Archivo de la Villa de Salvatierra, en el Legajo 1.º de Executorias, y Provisiones, folio 339.

Primeramente el Cortijo de Salmanca con todos sus Edificios, y todas sus pertenencias, que linda por Levante con Tierras de Dn Joseph Ramon Lana, y Clemente Zabalegui Vecinos de dicha Villa de Salvatierra, en Quadrilla entre Tierras de Dn Joseph Ramon Lana, y Clemente Zabalegui Vecinos de dicha Villa de Salvatierra: en la Cuesta de Alcaracoba, en el Termino de Monteagudo en Viña de Alegria: Cabida:

En el Termino de Salmanca entre las Viñas de Gaspar Lopez, y Joseph Joaquin Rey otro tirado à Viña

En el mismo Cabezo, y Alcaracoba en el Cabezo, Camino de Vitoria Otro Cabido.

Otro Comienza al mismo de Alcaracoba y tirando por la linea del de Alcaracoba, que es mismo Comun, y el nuevo de Otra en el Ter.no

2 — Item dan por Instruccion la formaz.on del Estado de todos los suministros
— Echos à las Tropas durante la Guerra y demas q. comprende el formulario q. se pide

3 — Item dan diferentes R.s Cedulas y otras ordenes relativas q. de muchas ò las mas
de ellas se les ha dado cumplim.to

4 — Item dan por Instruccion el recurso entablado en la R.l Contrad.a Joaq.na
Miranda el arr.do de una Casa p.a el Cirujano.

5 — Item igualm.te lo dan de otro recurso entablado en la misma R.l Corte
contra la Villa de Puente los.e la liquidacion de cuentas de los suministros hechos
al Ospital de Reserba

6 — Item lo dan de un Rodde que comprende los sugetos q. tienen q. haver
en la V.a diferentes Cant.s como adelantadas p.r la satisfaccion de las
Contribuciones p.r los franceses, y por el mismo Consta lo q. cada uno de
dhos sugetos tiene q. percevir q. se conserba en el Archibo p. estar asi or-
denado.

7 — Item se da por Instruccion una Comision de cobranza q. se le entrego
al Portero Santa Cruz de Mañeru corresp.te a los vecinos de Puente q.e
la contribucion del año ultimo y todavia no ha concluido la comision

8 — Item se da por Instruccion q. las Personas de Josef Joaq.n Goñi
y Fermin Añezcar se allan ausentes los.e cierto disparo de pie-
dras y en esta misma Causa estan en livertad y apercevidos

Martin Esquirez, Antonio Grice, y Juan Pedro Murilloa

9 — Ytem se da p.r Instruccion quatro fuciles, un cañon, una caja con
una baioneta — su cerrada y dos Bayonetas y una pistola q.e se han presentado
despues de haver echo la entrega de Armas a el S.r Virrey

Y p.a q.e conste se hizo este auto q.e lo firmaron dhos
S.es y en fee dello fir.e yo el ess.no

Gaspar Loyola

Joaquin Xavier de Toni
Juan Jose Armendariz
Sebastian Ulzurrun
Vizente Gonzalez
Geronimo Armendariz
Juan Josef Zabalzaga
Pasq.l Aguerreta

Ante mi — Fermin de Zizures.no

1. los que rebueltos en una palangana se sacó uno y en el a Josef Ma-
nuel Armendariz y Erce.
2. Se sacó otro y en el a Juaq.n Antonio Loyola y Rezain

Y ala vez haviendo echo ostension dela Bolsa de Res.s Me-
nores q.e se hallaron doce Terueles y estrahido della uno que es el Res.on
menor q.e quedaron en onze y puestos en la misma palangana
1. y rebueltos por el mismo niño se sacó uno dellos y en el a Martin
Josef Murguiz
2. .... Se sacó otro y en el a Fran.co Santiuteban.
3. .... " Se sacó otro y en el a Josef Alberto Lana
4. .... " Se sacó otro y en el a Clemente Zabalegui
5. .... " Se sacó otro y en el a Juan Fran.co Zabalegui.
6. .... " Se sacó otro y en el a Martin de Zabalegui de Alegui
7. .... " Se sacó otro y en el a Josef Fran.co Ruy.
8. .... " Se sacó otro y en el a Josef Fran.co Lana.
9. .... " Se sacó otro y en el a Josef Damaso Lana.

Y finalmente haviendo echo ostension dela Bolsa de Tesoreros se
hallaron en ella tres Terueles delos q.e deven sortear dos y puestos en una
palangana y rebueltos p.r el niño arriba mencionado se sacó uno y
1. en el a Juan Martin Hiriru
2. .... Se sacó otro y en el a Matias Izurru

Con lo qual Cesso el sorteo por haverse Completado el nu-
mero de los Veinte y un Sugetos que dispone la Ley con inclusion del
Regim.to Nuevo y Viejo, la que ha de servir p.a el presente año, y en los
Años subcesivos y al final de cada uno se hara la misma diligencia, y por
ello se bolbieron los Tercios de sus respectivas Bolsas; y p.a q.e Conste
se hizo este auto q.e lo firmaron dhos S.res Mtre. y Reg.or y en fee de
ello yo el Ess.no

Gaspar Loyola Alz

Joaquin Xavier de Gorri

Juan Jose Armendariz

Sebastian Ulzuraun

Antemi

Fermin de Zizur Ess.no

Auto haciendo saver a la Vecindad las ordenanzas y demas

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to a ocho de Enero de mil ochoc.s quince ante mi el Ess.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Gaspar Loyola, D.n Juaquin Javier Javier Gom.z, D.n Juan Josef Armendariz, y Sebastian Ulzurrun M.l y Rex.es D.n Vicente Gonzalo, D.n Geronimo Armendariz, D.n Juan Josef Zabalza, Pasq.l Aguerreta, D.n Juaq.n Loyola, Martin José Muzqui, Fran.co Santesteban, Alberto Lana, Clemente Zabalegui, Juan Fran.co Zavalegui, Martin de Zabalegui de Ilegui, Josef Fran.co Puy, Josef Fran.co Lana, Josef Damaso Lana, Juan Martin Ybiricu, Matias Izuara, sin que falte otros Josef Man.l Armendariz, Juan Martin Ybiricu y Matias Izuara, Alberto Lana, Fran.co Santesteban, el ref.do Arriz que no ha asistido por allarse ausente, y estando asi juntos a orden de dho M.l yo el Ess.no R.l Ynf.do les ley de hice saver a todos los suso dhos el auto de sorteo de Vecindad que es el que precede, y tam.n les lei los Cotos, y ordenanzas p.a q.e el tenor de uno y otro les conste quienes enterados dixeron se dan por notificados, y cumpliran con los respectivos cargos de que son obligados, queriendo como quieren que rixa la pena de las dos pesetas p.a qualq.a que no asista a las Juntas que ocurran en el discurso del año, llamandolo ò donde aviso, y solo

devera quedar relevado ala pena quando se halle enfermo, ausente ò legitimam.te ocupado p.a lo qual dara Cuenta al Alt.e y se les impondra dha pena tam.en quando falte qualq.a en tardar media ora despues del aviso que se le dé ò el de toque ala Campana: Asi lo determinaron y firmaron los q.e Savian y en fee de ello yo el ess.no

Gaspar Loyola Alt.e

Joaquin Xavier de Loñi

Juan Jose Armendariz

Sebastian Ulzurrun

Juan Josef Zabalzaga

Jose Damaso de Lana

Clemente Zabalegui

Joaquin Loyola

Francisco Zabalegui

Pasq.l Aguerreta

Francisco Lana

Vizente Gonzalo

Martin Jose de Murguia

Geronimo Armendariz

Antemi

Fermin de Zizur es.no

Auto de Propos.ion de Personas p.a nuevo Diputado

En la villa de Azcoitia a veinte y cinco de Abril de mil setecientos y sesenta y seis Ante el Alcalde Ordinario de ella y su Jurisdicion por S.M. (que Dios guarde) y testigos que se nombraran Se juntaron los S.res D.n Gaspar Loyola, D. Joaquin Xavier Gomez, D.n Juan Josef Armendariz y Sebastian Ysuasun Alcalde y Regidores que hoy son de dicha villa por el S.or Corregidor de esta Provincia, que se hallaba en la villa de Tolosa, para celebrar Junta General de Diputados, y Personero del Comun de ella, segun se acostumbra cada tres años, y estando juntos en la Casa Consistorial de dicha villa, y haviendo precedido para ello el correspondiente Auto de Convocatoria, que se leyó, y mandó publicar por el Alcalde Ordinario de ella, para que concurriesen a dicha Junta todos los Diputados, que segun costumbre deben concurrir a ella, y estando juntos en la referida Casa Consistorial, dicho Alcalde Ordinario, Josef Ygnacio Lasa, Josef Ygnacio Lasa, y Josef Antonio Larrañaga, Diputados de dicha villa, propusieron, que haviendo cumplido el tiempo de tres años, que sirvieron de Diputados, segun costumbre, y estilo, y haviendo de nombrar otros tres Diputados, que sirvan en los tres años siguientes, y que para ello se hallaban juntos en dicha Casa Consistorial, para que en virtud de dicho Auto de Convocatoria, que se leyó, y mandó publicar por dicho Alcalde Ordinario

Auto de Resolucion solicitando facultad p.a hacer nueba Campana p.a el Relox

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y sala de su Ayuntam.to a doce de Abril de mil ochoc.s quince, el Nat.l Ill.mo R.l Ayuntaron en la forma que lo tienen de costumbre los S.s D.n Gaspar Loyola, D.n Joaquin Xavier Goñi, D.n Juan José Armendariz y Sebastian Ulzurrun M.l y Reg.es de esta dha villa, y dixeron que de resulta de haverse roto la campana del Relox de esta Iglesia Parroquial que es propia y privativa de los Vecinos, se experimenta notablem.te la falta que hace para el gobierno del Pueblo y como justisima disp.on el atender a su pronto remedio y conseguir el fin de fundir una nueba Campana que sea al grandor y capacidad necesaria, p.a las circunstancias del Pueblo y su dilatado termino y que en alguna manera meda su grandor a la vieja y rota, porque esta seguram.te por ser bastante reducida, no ocupa bien el Pueblo su sonido y menos el del termino; y considerando la villa otorgante conseguira por este termino una alaja de mucha estimacion y resultara un conocido beneficio al Pueblo, ha tenido por conveniente q.e Agustin Albar Maestro fundidor de Campanas Vez.no de la Ciudad de Pamp.a haga su declaracion en vista de la vieja y rota de el coste que tendra la nueva que se pretende hacer y el metal que podra entrar de mas en la fabricacion de aquella con el aumento que se intenta darle de veinte arrobas de demas del peso de la rota, y en fin de todo el coste que tendra la que se desea fundir en la villa otorgante; y efectivam.te

de la V.ª con toda amplitud hasta conseguir el fin, asi lo determinaron y firmaron todos y en fee de ello yo el es.no

Gaspar Loyola
Joaquin Xavier de Gon.
Juan Jose Armendariz
Sebastian Ulzurrun

Ante mi / Fermin de Zizur es.no

Auto formando el s.r ped.s

En la V.ª de obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento a quinze de Maio de mil ochoc.s quinze Ante mi el es.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada, los S.res D.n Gaspar de Loiola, D.n Joaq.n Xab.r de Gon.
D.n Juan Jph Arm.z, y Sev.n de Ulzurrun Alc.e y Reg.s de esta dha V.ª, D.n Jph Man.l Arm.z, D.n Joaq.n Loiola, Pasq.l Aquerreta Fran.co Zabalegui, D.n Geronimo Arm.z, D.n Juan Jph Zabalza Mtro Jph Azurqui, Jph Fran.co Lana, Juan Mtro Ybiricu, Fran.co Santestevan Pin.e Gonzalo, Jph Damaso Lana, Mtro Zabalegui, y Clemente Zabalegui Individuos de la veintena, y unicos q.e han concurrido sin embargo de aberles pasado abiso antediemo, maior parte de su veintena, los pnes haciendo y firmando por si, los ausentes y venideros p.r q.es prestaron la capcion de Rato grato et Judicatum solbendo abisados de su dispoz.n por mi el es.no, y estando asi juntos les propuso dho S.r Alc.e q.e bien saben, y no pueden ignorar

las obligaziones escesibas q.e se estan debiendo, á difren

Rs. fs. tes Particulares q.e ascendera á la cantidad de ochenta y siete

87839 R 32 mrs. mil ochoz treinta y nueve Reales fs. y treinta y dos mrs. causadas con el agobio de la Guerra

ultima contra la franzia, de forma q.e á la villa lo apuran

continuam.te con efecuciones q.e no las puede impedir á no

formarsen esped.s q.e con sus productos se atienda á

dar salida á ese debito, y mediante ello propongan

los q.e les parezca, y oida la referida Proposizion, y

reflexionado el asumpto con la debida Madurez

unanimes y conformes, determinan poner p.r esped.s

los sig.tes

1 Primeram.te Que por todo vecino y abitante de esta v.a

q.e sea cosechero de vino

se debera pagar p.a el fin espresado por cada carga de

vino q.e vendiere un R.l fuerte siendo de doce cantaros carga

2 Que Ligualm.te pagaran los mismos medio almud de

trigo por cada Robo de esa Espezie,

3 Que por cada hera salera una con otra, pagaran los q.e las

usufructuen un Real fuerte:

4 Que la referida contribucion q.e se espresa en la capitula

primera de pagar R.l fuerte p.r carga de doze cantaros

se dara principio a su paga, de la cosecha del presente

año q.e espera recojerse:

5. Que la del medio almud de trigo p.r Robo principiara el

Agosto de mil ochozientos diez y seis

6 Que la de las heras salineras tam.en debera principiarse

asi paga p.r dho Agosto de mil ochoz.s diez y seis:

7 Que estos tres espedientes fijan para dar salida a las referidas obligaziones por tiempo y espazio de tres años y no mas, debiendo cesar pasados ellos;

8 Que los productos q.e rindan los citados tres espedientes deberan entrar en poder de la villa, o persona q.e tenga por combeniente, nombrar aquella; y piden y suplican a los M.y S.s Rex.e y oidores del R.l con.to se dignen confirmar y aprobar este auto interponiendo en el su autoridad R.l y dec.o Judicial tanto q.to a lugar en dro y no mas, y p.a solicitar su confirm.n dan todo su poder cumplido a Joaq.n de Aperteguia Pror pensionado de la v.a haziendo quantas dilig.s jud.s y estrajud.s sean nez.s asta conseguir el fin, asi lo determinaron y firm.n los q.e sabian, y en fee de ello io el es.no

Gaspar Loyola

Joaquin Xavier de Gon.z

Juan Jose Armendariz

Sebastian Uzarian

Juan Josef Zabalza

Jose Damaso de Lana

Joaquin Loyola

Fran.co Santesteban

Fran.co Zabalegui

Martin Ybiricu

Geronimo Armendariz

Clemente Zabalegui
Jose Man.l Armendariz
Vizente Gonzalo
Francisco Lana
Martin Jose de Murguia
Pasq.l Aguerreta

Ante mi — Fermin de Zizur es.no

nada sirve esta introduz.n p.r equibocac.n

En la Villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to á veinte y nuebe de Sep.re de mil ochoc.s diez y seis Ante mi el Es.no R.l se juntaron en la forma acostum.da los S.es D.n Jose Man.l de Armend.z D.n Ramon de Goñi D.n Leon de Goñi, y Pasq.l Aguerreta Alc.e y Rex.es D.n Gaspar de Loyola, D.n Juan Geronimo Arm.z D.n Juan Jose Arm.z D.n Man.l Arellano, D.n Juan Jose Zabalza, y Echagüe, D.n Ramon de Escolar, Sebastian Urzurrun, Jose Damaso Lana, Jose Fran.co Lana, Basilio Erroz y Fran.co Zabalegui, Individuos de veintena y unicos q.e an concurrido sin embargo de haverles dado aviso con dia ante diem, los presentes haciendo y firmando p.r si y los ausentes p.r quienes prestaron la capcion de rato grato et judicatum solbendo, avisados de su disp.on p.r mi el es.no

+

Auto de resolucion pª entrar en Bolsas de Alcaldes se confirmo pr el Rl Conxo y se entraron en la Bolsa

En la Vª de Obanos y dentro de la casa y sala de su Aiuntamiento a quatro de sepe de mil ochoz y quinze, Ante mi el esno Rl Ynfto se juntaron en la forma acostumbrada los Vs Dn Gaspar de Loiola, Dn Joaqn Xabier de Goñi Dn Juan Jph Armendariz y Sevn de Ulzurrun Alcaldes y Rexes de esta dha Villa, y dixeron q por razon de allarse exausta de sujetos la bolsa de Alcaldes reducida a solo nueve y ser indispensable salir de ella, en la proxima estraccion tres abiles pª Alcalde, Rexidor cabo primero, y segundo cabo, y otro de la Bolsa de Rexes menores en la q existen tan solamte doze terueles, y no permitir a la Villa otorgante, por berse agobiada con empeño de ochenta y siete mil ochoz treinta y nueve Reales de plata fuertes con motibo y causa de la Guerra Ultima contra la franzia, pª cuio pagamento, se le a amenazado pr diferentes sujetos con execucion, y biendose en ese infeliz estado acudio al exmo Sr Virrey de este Reino conde de Aspeleta, solicitando moratoria, pª su efectiba paga, la q le a sido concedida pr tiempo de tres años, por cuia razon le impide el pedir inseculacion nueba, por q quantos fondos y auxilios tiene de Rentas, espedientes, y arbitrios todos ellos estan obligados pª esa deuda, y sus vecinos y abitantes con apuros pr los sufrimientos de las contribuciones, y subministros q hizieron no solo a los franzes, sino tamen a las tropas Españolas, resuelben unanimes y conformes, pr el pnte auto y su thenor, y en la forma q en dro se requiere y haia lugar, q en la bolsa de Alcaldes se entre, o comprenda, a Dn Patrizio Escolar, Dn Leon de Goñi, Dn Juan Jph Zabalza

y Echague, Dn Manuel de Arellano, Dn Franco Larrainzar y
ochoa, Dn Ramon Escolar, Dn Pasqual Bariain, Dn Vitoriano
Eguilaz, Dn Ramon de Goñi y Mutiloa, Dn Felix Bergara,
q. no se allan inseculados y son personas de toda probidad
y respeto, y asi bien q. se pasen a la misma bolsa de Alles
de la de Regidores menores a Franco Santestevan, Martin
Jph Muzqui, Jph Damaso de Lana, y Clemente Zava
legui, higualmte personas de toda providad y respeto, pa
q. con ese numero, y el q. caben en la Bolsa de Alles se aga la
estraccion de sujetos, q. de las dos Bolsas han de salir quatro,
pa Republica, Y piden y suplican a los M. T. S.es Regente
y oidores del Rl conxo de este Reino, se dignen confirmar y
aprovar este auto, aunque sea con la cualidad de por aora,
interponiendo en el su autoridad Real, y decreto judicial
tanto quanto a lugar en dro y no mas, y pa solicitar su
confirmazion, dan todo su poder cumplido y q. se requiere
y necesita en casos semejantes a Joaqn de Apertegui, Pror
pensionado de la va, para q. representando la accion y dro de
los otorgs como q. componen Republica aga y practique en el
asunto, quantas dilixs jud.s y estrajud.s sean nes. asta conse
guir el fin, Asi lo determinaron y firmn y en fee de
ello io el esno

Gaspar Loyola
Joaquin Xavier de Goñi
Juan Jose Armendariz
Sebastian Azurrun

Antemi

Fermin de Zizur esno

manifiesto del panado menudo

En la v.a de obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to a veinte y nueve de sep.e de mil ochoz. y quince Ante mi el es.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los p.s Dn Gaspar de Loiola, Dn Joaq.n Xabier de Soñi Dn Juan Jph Zabalza y Sev.n de Ulzurrun Alt.e y Rep.s de esta dha v.a, y dijeron q.e el dia de oy es el señalado p.a hacer el manifiesto del panado menudo q.e quieren gozar con el en los ter.nos de esta v.a todos los vez.s resid.s y foran.s q.e tienen panado menudo y se hace en la forma y manera sig.te con arreglo a lo estipulado en la primera capitula de los cotos y ordenanzas q.e tiene la v.a confirmadas p.r el R.l con.to

1 Primeram.te Dn Gaspar de Loiola.
2 D.a Joaq.na Miranda y Bornedo
3 Pasqual Urize
4 Dn Joaq.n Loiola
5 Jph Damaso Lana
6 Fran.co Santestevan
7 Ildefonsa Gomez Viuda
8 Dn Jph Man.l Armendariz
9 Dn Geronimo Armendariz
10 Dn Ramon Escolar
11 D.a M.a Jaurrieta Viuda
12 Alberto Lana

13 Jph Fran.co Lana
14 Ber.do Lana
15 Fermin Ezcati
16 Viz.e Gonzalo

Y p.r no aber mas manifiestos se hizo este auto q.e lo firm.n todos y en fee de ello lo es.no

Antemi — Fermin de Zizur es.no

Dec.n de los Beedores so la Mendimia

En la v.a de Obanos a catorze de oct.e de mil ochos y quince, Antemi el es.no R.l compareciera Juan Ang.l de Echev.a y Agustin de Lana Vez.s de esta villa y Beedores de campos de la misma y dixeron q.e con asistencia del Then.e de Alt.e y Rex.es del p.te año, y de otras personas han visto y reconocido con particular cuidado todas las viñas de los ter.nos de ella para efecto de declarar si se alla la uba de las mismas en sazon y p.r consig.te si podra abrirse p.a todos los Vez.s abitantes, y forasteros la Mendimia, y echo sen bien cargo declaran bajo del Juramento q.e prestaron al ingreso de sus Empleos, q.e bien se puede dar facultad a todo vecino, abit.e y forastero desde el dia Lunes primero contante diez y seis del corr.e p.a los q.e no tienen Lagos y

y la General p.a el Miercoles prim.o cont.e diez y ocho del corr.e
a fin de poder mendimiar el fruto de vbas existente en las
viñas de los ter.nos de esta villa, cuia declar.n la hazen p.a los
efectos q.e combenga, la q.e firm.n dhos Beedores, y en fee de
ello io el es.no

Juan Angel de Echeberrica
Agustin de Lana

Antemi / Fermin de Zizur es.no

Auto resolbiendo hacer la mendimia y hacer saber p.r bando lo q.e contiene

En sig.te en dha v.a el ref.o dia mes y año Antemi el es.no
R.l se allaron p.rtes los S.es D.n Joaq.n de Loiola th.e de Alt.e en
ausencia de su Principal, D.n Joaq.n Xabier de Goñi, D.n Juan
Jph Arm.z y Ser.n de Ulzurrun Rex.es, y dixeron q.e a virtud
de lo manifestado p.r los Beedores de los ter.nos de esta Villa
en la declar.n q.e antecede, resuelben y determinan p.r
este auto, y su thenor q.e desde el dia Lunes contan.e diez y
seis del corr.e p.a los q.e no tienen lagos, y la gen.l p.a el Miercoles prim.o diez y ocho,
a fin de mendimiar todo Vezino, abitante y forasteros que
en los ter.nos de esta Villa tengan viñas, sin incurrir en pena
alg.a, y q.e esto mismo se aga saber p.r vando p.r el Nucio y
pregonero de la villa de Puente Larreina, que asi bien
se aga dar a entender a sus Ver.s y abits q.e asta nuebo
bando ning.o pueda razimar en sus viñas pena de
dos ducados y quatro dias de carzel, y para que conste
se hizo este auto q.e lo firmaron dichos th.e de Alt.e

y Rex.es y en fee de ello io el es.no

Juaquin Loyola

Juaquin Xavier de Goñi

Juan Jose Armendariz

Sebastian Ulzurrun

Antemi

Fermin de Zizures.no

Juramento recibido al carapitero

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento a dos de Nobiembre de mil ochoz.s y quince Antemi el es.no p.r se juntaron los S.es D.n Gaspar de Loyola D.n Juaquin Xabier de Goñi D.n Juan Jose Armendariz y Sebastian de Ulzurrun Alc.e y Regidores de esta dha villa y Martin Jose de Murguia de p.rio interventor y dijeron que mediante la condicion nuebamente puesta en la ultima capitula que es la diez y seis del arriendo del carapito de esta villa an hecho comparecer a Fran.co Sarriguren arrendador del carapito para tpo de un año, a fin de recibirle juram.to en la forma dispuesta por drecho para

que cumpla con todas y cada una delas condi-
ciones de dho arriendo que le an sido leidas
a presencia de todos y tambien de Vicente
Gonzalo indibiduo de vintena y unico que
a concurrido sin embargo de aviso pasado
ante diem, y ansuelto dho juramento
dijo dho Sarriguren cumplida exactamente
con quanto prebienen las condiciones de
que se hizo este auto que lo firmaron los
que sabian y en fee de ello io el es.no

Gaspar Loyola Alt.

Joaquin Xavier de Goñi

Juan Jose Armendariz

Sebastian Azurrun

Martin Jose Murguiz

Vizente Gonzalo

Fran.co Sarriguren

Ante mi Fermin de Zizur es.no

Auto de Posesion dado al Alt.e y Rep.ta el año de 1816

En la v.a de Obanos y casa y sala de su Ayuntam.to
a treinta y uno de Diz.e de mil ochoz.s quinze, Ante
mi el es.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada
los S.es D.n Gaspar de Loiola, D.n Joaq.n Xavier de Goñi

Dn. Juan Jph. Arnz., y Sevn. de Ulzurrun Alte. y Rexes
del pnte. año, y estando asi juntos comparecio Dn.
Jph. Atan. Armendariz Vezo. de esta villa, y pnto. el ti
tulo de Alcalde despachado a su fabor, pa. el proxi
mo año de mil ochoz. diez y seis, pr. el Exmo. Sr. conde
de Ezpeleta, virrey y capitan gral. de este Rno. con
fha. de diez y seis del corre. mes de Dize. q. se halla fir
mado pr. V.E. y refrendado pr. Dn. thomas Finestra su
secretº, pa. q. a consecuencia de lo q. en el se manda
sele de la posesion del empleo de tal Alcalde, y obe-
deziendo tan respetable mandato el espdo. Dn. Gaspar
de Loiola, le Rvio. juramento en la forma dispuesta
por drecho, al enunciado Dn. Gaspar de Loiola de q.
bien, y fielmente usara del ofizio de Alte., mirando
con el maior celo, pr. los drōs. de S. M. y los de
esta villa, y en un todo cumplira con lo q. deve y es
obligado, un buen Alte., y absuelto dho. juramento ofe
zio cumplirlo asi, quien Rezibio la bara y demas
llabes q. le corresponden como tal Alte., y allandose
pntes., Dn. Ramon de Goñi y Mutiloa, Dn. Leon de Goñi
y Pasqual de Aguerreta, Rexes. pa. dho. año el citado
Alcalde les Recibio juramento en la forma dispuesta
por drecho, de q. bien y fielme. usaran de sus respecti
bos empleos, mirando como son obligados pr. los drōs

de S. M. y los de este Pueblo, y absuelto dho Juramento ofrezieron cumplirlo asi de q. se hizo este auto q. lo firm. todos y en fee de ello io el es.no

Josef Man.l Armendariz

Ramon Gonz.z

Leon Gonz.z

Pasq.l Aguerreta

Gaspar Loyola

Joaquin Xavier de Gon.z

Juan Jose Armendariz

Sebastian Ulzurrun

Ante mi — Fermin de Zizur es.no

Instruccion quedan los del Rexim.to de 1815 al 1816

Insig.te dhos S.es Alc.e y Rex.es q. acaban de ser dan p.r Instruccion á los q. han tomado posesion p.a el año de mil ochoz.s diez y seis, de lo siguiente,

1 Primeram.te dan el recurso q. se halla pend.te sobre que p.r si sola deve pagar esta Villa, Quarteles y Alcabalas sin obligarle á q. llebe su importe al Diputado del Valle,

2 Item una Provision del S.r Virrey y R.l con.xo sobre que todos los años se embien las tarmias de todos los frutos p.a el dia treinta y uno de Enero de cada año al mismo R.l con.xo pena de cien Libras a cada uno de los del Rexim.to como particulares, y de efectiba exaccion en el caso de omision al es.no haziendo pnte

esta Provision anualm.te á los del Regim.to al ingreso de sus Empleos, y p.a el dia seis de Enero poner testim.o de aberlo executado en este libro de acuerdos, y ay otra del S.r Reg.e q.e p.r todo Diz.e se le embie al mismo de la del R.l con.to p.r todo el final del año;

3 Ytem dan el auto acordado del R.l con.to en quanto a penas fiscales

4 Ytem dan Pend.te la causa q.e se disputa con.a D.n Ygn.o Ciriza vez.o de la v.a de Barasoain so.e q.e este pretende entrar vez.o forano, prebiniendo q.e la v.a tiene á su fabor la sent.a de la R.l corte;

5 Ytem dan q.e todos los años y anualm.e se deve pagar p.r el Dep.rio quatro ducados p.a socorro de los Pobres Presos de la carzel Real con arreglo á lo q.e esta determinado

6 Ytem tres ducados q.e anualm.e sean de pagar a la casa de la inclusa con arreglo á la orden del con.to

7 Ytem dan como efectos de la v.a una llave de la Reliquia de S.n Juan, dos del Archibo de la Ig.a: otras dos de la urna de S.n Guillermo, y la tercera la tiene el vicario dos Libros de la Novisima Recopilacion, y otro de las Leies de 94, 95, 96, y 97,

8 Ytem al Reg.r cavo se le entrego la tela de la Bandera, la Plata de la Tineta, y la llave de la Arquilla de los terrelos.

9 Ytem a dho S.r Alt.e y Reg.r cabo se les entrego á dos llaves á cada uno, del Archibo de la v.a y otras dos

quedaron en el Dep.rio cuio Archibo se halla en la Ygl.a

10 Ytem seles entrego una Pinta, media Pinta y quartillo un Rovo, un almud, y medio almud, una Balija, y una bara castellana,

11 Ytem una copa de Yerro con su cruzero;

12 Ytem seles entrego un chantillon:

13 Ytem un Brasero con su caja:

14 Ytem dos Pares de Grillos: dos fusiles: un cañon y una baioneta: una llabe dela carzel,

15 Ytem Pesas de Bronze; una de seis Libras: de tres, de dg: de una, de media, de tres onzas, p.a refinar qual q.ra otra pesa: de dg: de una: ~~de media~~ de seis ochabas, 4. ochabas dos ochavas, y una ochaba;

16 Ytem dan dif.s esped.s sol.s los subministros hechos á las tropas francesas, y españolas q.e paran en el Archivo.

17 Ytem dan difrentes Rea.s cedulas y otros ofizios q.e se an dado salida en lo p.gible y resta hacerlo de un estado q.e pidia el R.mo a todas las Republicas, q.e apenas haia cumplido ning.o p.r el peso dela comision,

18 Ytem lo dan de un Rolde delos sujetos q.e tienen q.e aber en la villa de cantidades adelantadas p.a satisfaccion delas contribuziones; q.e se conserva en el Archibo.

19 Ytem lo dan dela Moratoria q.e tiene obtenida la v.a p.a tpo de tres años p.a el pago de dhos sujetos dela cantidad de ochenta y siete mil Rea.s

20 Ytem de la cobranza q.e sele entrego al Portero S.ta cruz q.e todabia no ha concluido:

21 Ytem de un despacho q.e para en el es.no del Ayuntam.to con los Vez.s de P.ta a hacerles saber la multa q.e se les impuso y pagouen el canon el q.e se esta notificando y debera obtenerse nuebo despacho p.a los muebos q.e han muerto, y q.e se entienda con sus herederos:

22 Ytem lo dan de una fac.l q.e obtubo Joaq.n Esquiroz sobre darle un sitio y hay su duda p.a la q.e han de benir nuebos Maestros p.r q.e a la v.a se le ha noticiado hay perjuicio en lo q.e se le a [illegible] cuio conocim.to tiene la v.a con q.e pase al R.l con.do p.a su aprovacion; Ytem el P.to de [illegible]

Y para q.e conste se hizo este q.e lo firm.n dhos S.res q.e en fee de ello io el es.no

Jose Man.l Armendariz

Ramon Gom.z

Leon Gom.z Pasq.l Aguerreta

Gaspar Loyola

Joaquin Xavier de Goñi

Juan Jose Armendariz

Sebastian Ulzurrun

Ante mi / Fermin de Zizur es.no

testim.o de aberecho saber la Provision de las tazm.s y Publicacion de la ley y so.e mar.s de granos

Certifico yo el es.no R.l Ym.to que a consecuencia de lo dispuesto en la Provision del R.l con.do q.e se halla al fl.o

quarenta y seis, Yo el Ynfr.to es.no R.l les leyo e hize
presente la misma, y dichos Alt.e y Rex.es p.a q.e cumplan
con la remision de lo q.e en ella se manda, y Publicar
de la ley q.e contiene, de la q.e quedaron interados
p.a su cumplimiento, y en fee de ello io el es.no

Fermin de Zizur es.no

otro so.e la reeleccion de Veedores

Asimismo certifico, que p.a lo subcesibo quedan nom.
y reelexidos los mismos Veedores Juan Ang.l de Chev.a
y Ag.n de Lana, y abiendoles hecho p.nte esta Reelec
cion quedaron interados de cumplir con su em
pleo, y en fee de ello firme io el es.no

Fermin de Zizur es.no

Nomb.to de uno de los Rex.es y de Adm.es

En la v.a de obanos y dentro de la casa y sala
de su Ayuntamiento a dos de Enero de mil ochoc.s
diez y seis Ante mi el es.no R.l se juntaron los S.es
D.n Ypl. Mau.l Arm.l D.n Ramon de Soñi, D.n Leon de
Soñi, y Pasq.l Aguerreta Alt.e y Rex.es de esta Villa
y dixeron q.e p.r decr.n del R.l con.xo esta mandado q.e
la v.a nom.e todos los años un Individuo de la
misma q.e este corra en concurso de los demas Ad
ministradores del Ramo de la carniceria con
la Direccion y Gobierno de ella, y respecto de q.e
al año ultimo de mil ochoc.s quinze ha concluido

p.a q.e en el sig.te año subsista el individuo de la
Villa, p.r este auto y su thenor nombran á Pasq.l
Aguerreta Regidor, á Jph. Damaso de Lana, y
á Fermin Ezcati, para q.e estos tres, en concurso, de
Pasq.l Beriain Adm.or y p.r cuio cargo corre el dar
las cuen.s de dha Adm.on corran en union, los quatro
y determinen los mismos, los casos, q.e ocurran
en esta direccion, y si huviere necesidad, de comuni
car con la v.a alg.n asumpto, lo harán, quando les
parezca combeniente y no mas, y allando ser justo
dho Aguerreta, admitio el Encargo, y quieren
q.e este auto se les notifiq.e á dhos Jph. Damaso
de Lana, y Fermin Ezcati, p.a su Admision,
de q.e se hizo este auto q.e lo firm.n dhos Alt.e y
Reg.s y en fee de ello io el es.no

Jose Man.l Armendariz

Ramon Gom.z

Leon Gom.z

Pasq.l Aguerreta

Antemi

Fermin de Zizur es.no

Notif.n á los nom.s Lana y Ezcati

En sig.te dho dia mes y año io el es.no R.l Ym.s.to leyé
é hice saber los nom.s hechos p.r la v.a en el auto ante

seis, p.a hacer el sorteo, q.e han sido los p.ntes Alt.e y Rex.r
Preeminente, y segundo, y asi bien los del Alt.e del año Ulti
mo, primer caso, y segundo cabo, quedaron en diez y siete
los q.e Rebueltos en una Palangana se saco uno, y en el
1 á D.n Juan Jph Zabalza y Ichague.
2 se saco otro y en el á D.n Juan Geronimo Arm.z y Lasalde
3... Jph Damaso Lana
4... D.n Juan Arellano
5... D.n Ramon Escolar
6... D.n Victoriano Eguilaz
Tambien abiendo hecho ostension de la Bolsa de Rex.es
menores p.ntes se allaron nueve teruelos, y estraido de
ella dos, q.e es el Rex.r menor p.nte, y del ultimo año quedaron en siete
y puestos en la misma Palangana y rebueltos p.r el mismo
1... Niño se saco uno de ellos y en el á Jph Fran.co Ruiz
2... se saco otro y en el á Jph Alberto de Lana y Recain
3... se saco otro y en el á Jph Fran.co de Lana y Recain
4... se saco otro, y en el á Fran.co Zabalegui y Ulzurrun
5... se saco otro y en el a Mrn Zavalegui y Ildegui
6... se saco otro y en el a Nada
7... se saco otro y en el a Nada
8... se saco otro y en el a Nada
9... se saco otro y en el á Nada
Y finalm.te abiendo hecho ostension de la Bolsa de tesoreros
se allaron en ella tres teruelos de los q.e deven sortear dos
y puestos, en una Palangana y rebueltos p.r el mismo
1 Niño de arriba se saco uno y en el á Basilio Erroz y Rueta
2 se saco otro y en el á Juan Mrn Ibiricu
Con lo qual ceso el sorteo p.r aberse completado el numero
de los Veinte y un sujetos q.e dispone la ley con inclusion

del Rexim.to nuebo y viejo, la q.e ha de servir p.a el pnte
año y en los d.s subcesivos, y al final de cada uno se hara la
misma dilix.a y por ello se bolvieron los terzuelos a sus respectivas
Bolsas, y p.a q.e conste se hizo este auto, q.e firm.n dhos S.res Alte
y Rex.el y en fee de ello io el es.no p.r sobrep.to y del ultimo año

Jose Man.l Armendariz

Ramon Gom.z

Leon Gom.z

Pasq.l Aguerrota

Antemi

Fermin de Lizur es.no

Nombram.to de then.e y Re theniente

En la v.a de obanos ay dentro de la casa de su Ayuntam.to
a nuebe de Enero de mil ochoz.s y diez y seis Antemi el es.no
R.l comparecio D.n Jph Man.l Arm.z Alte y Juez ordinario
de esta dha v.a y su juris.on y dijo q.e deseando no falte la
Adm.on de Jus.a en sus Ausencias y enfermedades, p.r este auto
y su thenor nombra p.r su theniente a D.n Felix Bergara
y p.r Retheniente a D.n Patricio Escolar. Y allandose
pntes admitieron dhos encargos respectivam.te y ensig.te les
recibio juramento de q.e bien y fielm.te ejerzeran dhos
Empleos, mirando por los dros y Regalias de S.M. y los de esta
Villa, y en todo obraran como deben y son obligados
y absuelto dhos juramentos ofrecieron cumplirlo
asi, de q.e se hizo este auto q.e lo firm.n todos y en

E

fee de ella ie el ss.no

Felix Tergara

Patricio de Escolar

Ante mi Fermin de Lizur ess.no

Auto haz.do saber el sorteo de la Veintena y ler los cotos y orden q. se allan en el tomo 1.o de la Recopilaz.n y a fol. 506 in 1.a

En la v.a de obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento á seis de Enero de mil ochoz diez y seis, Ante mi el ess.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.res D.n Jph Man.l Arm.z D.n Ramon de Soñi y Mutiloa, D.n Leon de Soñi y Pasq.l de Aguerreta, Alc.e y Rex.es, D.n Gaspar de Loiola, D.n Joaq.n Xabier de Soñi, D.n Juan Jph Arm.z, D.n Ulzurrun, D.n Juan Jph Zabalza y Echague, D.n Juan Geronimo Armendariz, Jph Damaso de Lana, D.n Man.l de Arellano, D.n Ramon Escolar, D.n Vitoriano Eguilaz, Jph Fran.co Puy, Jph Alberto de Lana, Fran.co Zavalegui y Ulzurrun, y Juan Mtn de Ybiricu sin q. falten otros q. Jph Fran.co Lana, Mtn Zabalegui y Ildegui, y Basilio Urroz q. no han concurrido p.r allarse lexitim.s ocupados, Individuos todos de la pnte Veintena, q. se ha hecho y sorteado entre los mismos, a q.s y a dho Urroz q. concurrio ó asistio posterior, de orden de dhos S.res Alc.e y Rex.es les leyó é hize

~~Chize~~ saber el auto de sorteo de la Veintena, p.a q.e
cada uno cumpla en su año con sus respectibas oblig.es
Tambien se les hizo p.nte, los cotos y ordenanzas q.e p.a
el buen Gobierno de esta p.a tiene dispuestos la misma
y se allan confirmados p.r el R.l con.mo y de todo ello
quedaran Interados y en cumplir con q.to les corres
ponde, queriendo como quieren q.e rija la pena de las
dos pesetas, p.a qual q.ra q.e no asista a las Juntas
q.e ocurran en el discurso del año, llamandolo o dan
dole abiso, q.e solo devera quedar relevado, de la
pena quando se alle enfermo ausente o legitimam.te
ocupado, p.a lo q.l dara abiso al S.r Alc.e Ant.o de
terminaron y firm.n los q.e dijeron sabian y en
fee de ello io el es.no

Jose Man.l Armendariz

Ramon Gom.z

Leon Gom.z

Pasq.l Aguerreta

Gaspar Loyola

Joaquin Xavier de Gom.z

Juan Jose Armendariz

Sebastian Ulzurrun

Jose Damaso de Lana

Manuel Aaellano

Geronimo Armendariz

Juan.co Zabalegui

Basilio Erroz

Juan José de Zabalza y Echagüe

Victoriano Egurbide

Ramón de Arteaga

Thomas Ruiz

Antemio Ignacio de Lizur escribano

En la villa de Elorz a diez y nueve de Abril de mil ochocientos veinte y seis, Antemio de Lizur escribano de S.M. y del Ayuntamiento de esta villa, acompañado de los Sres. Dn. Juan Antonio Ruiz de Aguirreta, Alcalde, y Regidores Dn. Joaquín de Zabalza y Dn. Victoriano Egurbide, y Procurador Síndico Dn. Ramón de Arteaga, pasó a reconocer la casa propia de esta villa, donde habita el Alcalde para ver las obras y reparos que necesita, y habiendo reconocido todas las habitaciones de dicha casa, dijeron los Sres. que siendo indispensables hacer en ella varias obras y reparos, mandaban y mandaron se hagan por Dn. Juan José de Zabalza, Maestro Albañil vecino de esta misma villa, para lo cual se le pasará el correspondiente oficio, y para que declare las que son necesarias, y tasen los que hayan de hacerse, se mandó comparecer en la casa Consistorial de esta villa a Dn. Victoriano Egurbide y Dn. Ramón de Arteaga, quienes por ante mí el escribano fueron recibidos de por sí y cada uno de ellos en particular juramento que hicieron por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo del cual prometieron decir verdad en lo que supieren y fueren preguntados, y habiendo prometido así lo hicieron, y siendo preguntados por el tenor del auto antecedente, dijeron que habiendo reconocido la casa propia de esta villa, donde habita el Alcalde, y la Consistorial, y la cárcel, y la escuela de niñas, y la casa de Dn. Juan Antonio Ruiz de Aguirreta, Alcalde, y la de Dn. Joaquín de Zabalza, Regidor, y la de Dn. Victoriano Egurbide, Regidor, y la de Dn. Ramón de Arteaga, Procurador Síndico, todas de esta villa, y siendo indispensables hacer en ellas varias obras y reparos en la casa propia de esta villa, y en la habitación del Alcalde, y en la Consistorial, y en la cárcel, y en la escuela de niñas, y en la casa de Dn. Juan Antonio Ruiz de Aguirreta, Alcalde, y en la de Dn. Joaquín de Zabalza, Regidor, y en la de Dn. Victoriano Egurbide, Regidor, y en la de Dn. Ramón de Arteaga, Procurador Síndico, todas de esta villa, y habiendo reconocido a Dn. Juan José de Zabalza, Maestro Albañil vecino de esta misma villa, y a Joaquín Berraondo, Maestro Carpintero, vecino de dicha villa, para que declaren

Resuelben y determinan p.r este auto y su thenor se
acuda al R.l con.do por la corresp.te facultad p.a q.e su Dep.rio In-
terventor supla los dhos seiszientos setenta y seis R.s
fu.s del coste de dhas obras y reparos, llebando cuenta y razon
puntual el Dep.rio y piden y suplican a los M.y S.es Rex.e y
oidores de dho R.l con.do se sirvan confirmar y aprobar este
auto de Resolucion interponiendo en el su autoridad R.l y
decreto judicial tanto quanto a lugar en dro y no mas,
y p.a solicitar su confirm.n dan todo su poder cumplido a
Joaq.n de Apezeguia Pror pensionado de dha v.a p.a que
practique quantas dilig.s jud.s y estra jud.s sean nec.s Asta
su conclusion. Asi lo determinaron y firm.n los q.e
dijeron sabian, y en fee de ello io el es.no sobrep.to
a Joaq.n Bernardo Maestro carpintero, abit.e en ella

Jose Man.l Armendariz

Ramon Gom.z

Antemi

Fermin de Lizur es.no

Nombram.to de Bulero

En la v.a de obanos y dentro de la casa y sala de su Aiuntamiento a onze de febrero de mil ochoz. diez y seis, Antemi el es.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.res D.n Felix Bergara y D.n Ramon de Lo[illegible] y Rex.r de esta dha Villa. Dixeron q. en uso del dro q. les compete, nombran por Bulero del pnte año de mil ochoz. diez y seis, a Vizente Arrastia, Vez.o de la misma, q.n allandose pnte admitio dho cumpleo y a su consecuencia se le entregaron nobezientas Bulas de bibos, ochenta y ocho de difuntos, ochozientas dos de carne y cinco de Latizinios, q. todas suman mil setezientas noventa y cinco, de las q. se a dado p.r entregado el ex.do Arrastia, a pncia de dhos thes.e y Rex.or y de mi el es.no y se obliga con todos sus vienes Raizes y muebles abidos y por aber a dar cuenta con pago de dhas Bulas, al Adm.or de la S.ta Cruzada bajo la pena de costas y daños de q. se hizo este auto q. lo firm.n los q. dixeron sabian, y en fee de ello yo el es.no

Felix Vergara

Ramon Gom.z

Vicente Arrastia

Antemi

Fermin de Zizur es.no

Auto de Resolucion de la Construccion de la Tejeria.

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntamiento á quatro de Mayo de mil ochocientos diez y seis = ante mi el Escrivano Real se juntaron en la forma acostumbrada los Señores Don Jose Manuel Armendariz, Don Ramon de Goñi, Don Leon de Goñi y Pasqual Aguerretta Alcalde y Regidores de esta dicha Villa. Y dijeron que mediante propuesta hecha á la Villa otorgante por Domingo Elizalde Maestro Tejero vecino de la Villa de Puente la Reyna de Construir á sus espensas una Tejeria de la que carece la Villa) para cozer en ella Teja y Ladrillo alargandosele el Sitio ó terreno competente en el termino de Yturgaiz y paraje afrontante á pieza de Doña Juaquina Miranda y Bernedo y con otra de Antonio Santesteban pero como queriendose enterar la Villa otorgante del terreno que hera mas propio para hacerse la Construccion de dicha Tejeria vio ser lo la pieza de Doña Juaquina Miranda y Bernedo sitta en dicho termino de Yturgaiz y en efecto propuesto á esta por la Villa su pensamiento y si conformaba en alargarle la citada pieza á virtud de que se le recompensaria igual terreno al valor de aquella obteniendo el correspondiente permiso del Real Consejo cuya contestacion fue de la dicha Doña Juaquina Miranda y Bernedo que dicha pieza hera perteneciente á Mayorazgo, y que esto no obstante no hallaba incombeniente alguno en alargarla para el fin insinuado solicitando la Villa otorgante el correspondiente permiso y deseando abibar el asunto por la utilitad que ha de redundar no solo á sus vecinos y habitantes sino á forasteros en casos ocurrentes habiendo nombrado Agrimensor y Peritos Labradores con consentimiento de ambas partes se verifica que el terreno que le ha de dar la Villa en recompensa á la

dha d.ª Juaq.ª es de seis robadas y nuebe almuttadas ttasa-
da la Robada á seis duc.s y el que ha de dejar aquella es de
ttres robadas y nuebe almuttadas ttasada á once duc.s la Roba-
da como Constta por menor de las declaraciones hechas por
dho Agrimensor y Peritos Labradores nombrados que se producen
y siguiendo el deseado efecto de la Construccion de dha Feria
se ha combenido y conformado la Villa ottorgantte con el
nominado Domingo Elizalde en las Capittulas que por menor
resultta de la Escra ttestificada por el Esno Inf.tte q.e igualm.tte
se produce. Por tanto por el pnte autto y su ttenor y en la
forma q.e mas firme y seguro sea el dro resuelven y detter-
minan unanimes y conformes se acuda al R.l y Supremo
Consejo de estte R.no p.a q.e se les conceda el permiso y facultad
correspondiente tanto á la Villa ottorgantte como á la nomi-
ttada d.ª Juaquina Miranda y Bernedo para hacer dha recom-
pensa de los tterrenos y se consiga el efecto que se desea confirman-
do y aprovando estte autto y ttam.en la Esc.ª ottorgada con dho
Domingo Elizalde intterponiendo en uno y otro la autoridad
Real y decreto judicial tanto quanto ha lugar en dro y no
mas y para solicittar la cittada confirmacion dan todo su poder
cumplido á Juaq.n de Apesttegüia Pror de los Trib.s R.s
y pensionado de la Villa para que practtique quantas dilig.s
judiciales y estrajudiciales hasta conseguir el fin. Asi lo dettermi-
naron y firmaron todos y fee de ello yo el Esno

Jose Man.l Arnendaro

Ramon Gom.z

Leon Gom.z

Pasq.l Aguerreta

Auto de resoluz.n sobre la Ast.e de S.n Ant.n

En la Villa de Obanos y dentro dela Casa y Sala de su Ayuntam.tto á quatro de Mayo de mil ocho c.s diez y seis = ante mi el Esno R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Jose Manuel de Armendariz D.n Ramon de Goñi, D.n Leon de Goñi y Pasq.l de Aguerreta Att.e y Reg.s de esta dha Villa y dijeron q.e hallandose con urgente necesidad de hacer varias obras y reparos en la fuente llamada de S.n Martin propia y pribatiba dela Villa otorgante q.e sirba p.a abrebar todo ganado mayor y menor, lo ha hecho reconocer á Miguel Mendizabal Maestro de Obras Vecino dela Villa de Puente la Reyna quien habiendola reconocido con el devido cuidado y attencion manifiesta por su declaracion jurada q.e ha hecho ante el Esno Inf.te las q.e se deben egecutar regulando su Costo en la Cantidad de trescientos ~~Pes~~ r.s ~~p~~ por tanto resuelven y determinan unanimes y conformes se acuda al R.l Consejo á fin de q.e á la Villa otorgante se le conceda facultad p.a la egecucion de dhas obras y reparos con arreglo á la Citada declaracion q.e se produce con este auto pues la Villa otorgante por el perjuicio q.e esperimenta sus vecinos y habitantes y aun los Ganados delos Viandantes de no abrebar sus Ganados en dha fuente por filtrarse la agua por otro Costado, ha dado principio á ella bajo preceder la aprovacion del R.l Consejo con el fin de evitar todo perjuicio, sufriendo el Dep.rio el Costo de dhos trescientos r.s ~~p~~ llebando cuenta y razon. Y piden y sup.can á los M. Y. S.es Regente y oidores de dho R.l Consejo se dignen confirmar y aprovar este auto interponiendo en el su auttoridad Real y decreto judicial tanto quanto á lugar en dro. y no mas, y para solicitar su Confirmaz.n

dan todo su poder cumplido á Juaq.n de Apesteguia Pro-
pensionado dela Villa sin limitacion alguna. Asi lo determi-
naron y firmaron y en fee de ello yo el Esno.

José Man.l Armendariz

Ramon Goñi

Leon Goñi

Pasq.l Aguerreta

Ante mi Fermin de Zizur es.no

Auto Aprobando el dela junta de carniceria sobre la venta dela casa de Resil

En la Villa de Obanos y dentro dela Casa y Sala de su Ayun-
tamiento á doce de Mayo de mil ochoc.s diez y seis = ante
mi el Esno. R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.es
D.n Jose Manuel de Armendariz, D.n Ramon de Goñi, D.n
Leon de Goñi y Pasqual de Aguerreta Alt.e y Reg.s de esta
dha Villa, D.n Gaspar de Loyola, D.n Juaq.n Xavier de Goñi
D.n Juan Jose de Armendariz, D.n Manuel de Arellano, D.n Juan
Geronimo de Armendariz, Jose Fran.co Pui, Basilio Erroz, Jose
Damaso Lana, Sebastian de Uzurrun, Fran.co Zabalegui, D.n
Ramon de Escolar, D.n Juan Jose Zabalza y Echague y Juan Mar-
tin de Ybirion Individuos de veintena y unicos q.e han
concurrido sin embargo del habiso ante dicho q.e ha precedido
y habiendoles propuesto dho S.or Alt.e á todos los concurrentes
el auto de resolucion dela junta dela Administrac.n dela car-
niceria de esta dha Villa del dia cinco del corriente mes &

Mayo testif.do por el Escno Inf.te sobre la solicitud de la Venta dela Casa q.e fue de Manuel Rejil y que espresa por menor el auto dela junta enterados todos de el y al fin a q.e se dirije los pensamientos de aquella desde luego por este auto y su tenor y por lo q.e toca a los otorgantes aprueban en todo y por todo el auto referido dela citada junta para q.e se lleve a efecto lo determinado en el y piden y Sup.can a los M.Y.S. Regente y Oidores del R.l y Supremo Consejo de este Reyno se diguen confirmar y aprovar el referido auto dela junta y este de aprovacion interponiendo en ambos la autoridad Real y decreto judicial tanto quanto ha lugar en dro y no mas y p.a solicitar su confirmaz.n dan todo su poder cumpl.do a Juaq.n de Apestaguia Pror. delos Trib.s R.s y pensionado dela Villa para q.e practique quantas dilig.s judiciales y estra judiciales sean necesarias hasta conseguir su efecto. Asi lo determinaron y firmaron los q.e dijeron sabian y en fee de ello yo el Escno.

Jose Man.l Armendariz
Ramon Gom.z
Leon Gom.z
Pasq.l Aguerreta
Gaspar Loyola
Juan Jose Armendariz
Joaquin Xavier de Gom.z
Sbastian Ulzurrun
Fran.co Zabalegui
Jose Damaso de Lang
Geronimo Armendariz

Basilio Erroz

Manuel de Zaellong

Ramon de Escalar

Juan José de Zabalza y Echagüe

Ante mi / Fermin de Lizur es.no

Manifiesto del ganado menudo.

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to á veinte y nuebe de Septiembre de mil ocho c.s diez y seis Ante mi el es.no R.l se juntaron los S.es D.n Jose Man.l Armendariz Ramon Goñi, Leon Goñi, y Pasqual de Aguerreta Att.e y Rex.es de esta dha villa, y digeron q.e el dia de oy es el señalado p.a hacer el manifiesto del ganado menudo q.e quisieren gozar con el en los terminos de esta villa todos los vec.s resid.tes y foranos q.e tengan ganado menudo el qual con arreglo a lo prevenido en la capitula primera de los cotos y ordenanzas q.e tiene la villa confirmados por el R.l Con.xo se hace p.r los sugetos q.e se expresan en la manera siguiente

Prim.te Ildefonsa Gomez Viuda

Alberto Lana

Pasqual Erice

D.n Tadeo Antillon

D.a M.a Jaurrieta Viuda

Fran.co Echauri

D.n Jph Man.l Armendariz

Fran.co Santestevan

Jph Fran.co Lana

Jph Ber.do Lana

D.n Gaspar de Loidla

Jph Joaq.n Puy

D.a Joaq.a Miranda q.e Bernedo Viuda

D.n Joaq.n Loidla

D.n Pasq.l Bariain

D.n Ramon Escolar

Jph Damaso Lana

D.n Juan Jph Zavalza q.e Echague

Vicente Gonzalo

Y p.r no aber mas manifiestos se hizo este auto q.e lo firm.n dhos Alt.e y Rex.es q.e en fee dello io el es.no

Jose Man.l Armendariz

Ramon Goñi

Leon Goñi Pasq.l Aguerreta

Antemi Fermin de Zizures.no

t

Auto de Resolucion sobre q.e ning.n Vez.o ni abitante Venda leña a fuera ni tampoco Yeso bajo la pena q.e contiene

En la villa de Obanos, y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento á veinte y nuebe de Sep.re de mil ochocientos diez y seis, Ante mi el Ess.no Real se juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Jose Man.l Armendariz D.n Ramon de Goñi, D.n Leon de Goñi, y Vasq.e Aguerreta Alt.e y Regidores D.n Gaspar de Loyola D.n Juan Geronimo Armendariz D.n Juan Jose Armendariz, D.n Manuel Arellano, D.n Juan Jose Zabalza, y Echagüe, D.n Ramon Escolar, Sebastian Ulzurrun, Jose Damaso de Lana Jose Fran.co Lana, Basilio Erroz, y Fran.co Zabalegui individuos de veintena y unicos, que van concurrido sin embargo de averles dado aviso con dia ante diem los presentes aciendo y firmando por si, y los ausentes por quienes prestaron la capcion de rato grato et judicatum solvendo avisados de sus disp.es p.r mi el Ess.no

Y digeron q.e es un Conocido perjuicio el que se experi-
menta, q.e Muchos Vecinos y Avitantes, se ha dedica-
do á vender leña, y tambien yeso permanentes en sus termi-
no, sacandolo á fuera del Pueblo cuyo echo es en no-
table perjuicio como vá dicho de sus citados vec.s y
avitantes, p.r q.e de permitirles esa saca ó venta, ven-
dra tiempo, de q.e se carezca de esos ausilios, y á fin
de q.e cese semejantes ventas p.r el pnte auto y su-
tenor resuelben y determinan q.e ningun Veci-
no, ni avitante desde el dia de mañana no pueda
vender leña ni yeso existente en el termino de
ningun forastero ni á las tegerias de esta Villa
la de Puente, Mendigorria, ni Eneriz, pena de qua-
tro pesetas p.r cada carga q.e se les aprendiere
repartiendose esta multa p.r tercias partes, fis-
co Villa y denunciante, á cuyo fin se les hará
saber esta providencia á sus vecinos y Avitantes
p.a el cumplim.to: Asi lo determinaron y firmaron
y en fee de ello Yo el Ess.no

Jose Man.l Armendariz

Ramon Goñi

Leon Goñi

Pasq.l Aguerreta

Gaspar Loyola

Francisco Landa

Juan Jose de Zabalza

Sebastian Uzurrun

Ramon de Escolar

Juan Jose Armendariz

Jose de Lana

Manuel de Areblana

Geronimo Armendariz

Basilio Erroz

Fran.co Zabalegui

Ante mi Fermin de Zizur es.no

Auto de Resoluz.n sol formaz.n de esped.a p.a el pago de las oblig.es

En la villa de Obanos, y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntamiento á trece de Oct.re de mil ochocientos diez y seis ante mi el es.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Jose Man.l Armendariz, D.n Ramon de Goñi, D.n Leon de Goñi, y Pasqual Aguerreta, Alt.e y Rex.es de esta dha. v.a D.n Gaspar de Loyola, D.n Juan Geronimo Armendariz, D.n Juan Jose Armendariz, Jose Fran.co de Lana, Alberto de Lana, D.n Juan Jose Zabalza, y Echagüe, Jose Damaso de Lana, Basilio Erroz, Sebastian Uzurrun y D.n Man.l

de Arellano, individuos de la veintena, y unicos q.e han
concurrido sin embargo de averles pasado aviso ante
dien, los pntes. haciendo y firmando, p.r si y los au-
sentes y venideros p.r quienes prestaron la Capcion
de rato grato et judicatum solvendo, avisados de sus disp.es
p.r mi el es.no y estando asi juntos les propuso dho.
S.r Att.e q.e p.r auto de resoluc.n de quince de Mayo
del año pasado de mil ocho c.s quince, testificado
por el es.no inf.to y á vista de q.e no se ignoravan
las oblig.s escesivas, que se devian á diferentes
particulares, q.e ascendia á la cant.d de ochenta
y siete mil ocho c.s treinta y nuebe rea.s fu.s y
treinta y dos mrs. causadas con el agovio de la
Guerra ultima contra la francia, y tam.en de
que á la villa le apuraban continuam.te con ege-
cuciones resolvio p.r el citado auto formar esped.tes
p.a q.e con sus productos se atendiese á dar salida
al citado devito, como en efecto se arreglaron p.r
1.a . . . capitulas, y fue, primera, que p.r todo vecino
y Avitante de esta v.a q.e fuese Cosechero de
vino se pagase p.a el insinuado fin p.r cada
carga de vino, q.e vendiese un real fu.te siendo de doce
2 . . . cant.s carga: Segunda q.e igualm.te pagaran medio
3 . . . almud de trigo p.r cada robo de esta especie: tercera
que p.r cada era salera una con otra pagaran los q.e
4 . . . las usufructuasen un real fu.te Quarta que la con-
tribucion espresada en dha capitula primera
de pagar un real fu.te por cada carga de á doce cant.s

se diese principio á su paga de la cosecha de dho. Año
5 ... de quince, q.e se esperaba recogerse; Quinta que la del
medio almud de trigo p.r robo principiase el Ag.to de mil
6 ... ochoc.s diez y seis; Sexta, que la de las heras salineras
tam.en principiase á su paga por dho. Agosto de mil
7 ... ochocientos diez y seis = Sep.ma que estos tres esped.tes
fijavan p.a dar salida á las ref.s obligaciones
p.r tiempo y espacio de tres años y no mas, devien-
8 ... do cesar pasados ellos; y finalm.te p.r la obtaba q.e
los productos, q.e rindiese los citados expedientes en-
trasen en poder de la Villa, ó persona q.e nom-
brasen como mas por menor resulta de dho. auto
de resolucion, al que se remite, y siendo esto cierto
tambien lo es, que haviendo pedido la Villa con
presentacion de dho. auto en el R.l y Sup.mo Con.do
de este R.no su confirmacion en vista de autos
y comunicacion del Señor Fiscal por senten-
cia pronunciada, en la Audiencia del dia
veinte y uno de Julio de dho. año de mil ochoc.s
quince, y oficio de Jose Ant.o Goñi Sec.rio de dho.
R.l Con.do se confirmó, y aprovó el citado auto de
resolucion de la Villa, interponiendo para su
validacion, y firmeza su autoridad R.l y decreto
judicial q.to lugar en dro. y no mas remitiendose anual-
mente testimonio de lo q.e produgesen dhos. expedientes
p.r la justicia bajo responsabilidad como tambien
resulta del trasl.do de sentencias q.e lo he tenido pnte.

para efecto de Calendarlo, y lo he devuelto à la papelera
de la villa al q.e se remiten, cuyas consideraciones hav.do
hecho pntes. tam.en dho. Alt.e à todos los Concurrentes
p.a hacer meditacion nueba sobre ello, oy.do, y
comprendido p.r todos, y reflexionado el asunto con
la devida madurez p.r el pnte. auto y su tenor
resuelven y determinan, unanimes y Confor-
mes, q.e los tres expedientes fijados p.r el auto
de resolucion citado queden estinguidos enteram.te
y en lugar de ellos queden esistentes el producto
q.e se saque en el ramo de Carniceria, como es
aumentando dos mrs. en cada libra de baca, q.e
se venda y lo propio en cada libra de Carnero
y las mil y quinientas pesetas q.e se obligan
à pagar p.r tiempo de dos años los ganaderos
ò mesta, p.r el goce de las yervas de los terminos
de esta villa, à peseta p.r cada Cavera de ganado
lanio, con cuyos dos productos estan firmem.te persua-
didos daran salida al pago de dhas. oblig.es queriendo
como quieren entren los ref.s productos de esos dos ra-
mos en la persona q.e nombre la v.a y dando anualm.te
cuenta, y razon de su rendim.to y pagam.tos q.e se hi-
cieren à dho. R.l Con.xo y piden y Sup.can à los M. I. S. Reg.te
y oydores del R.l Con.xo se dignen confirmar y aprovar
este auto interp.do en el su Autoridad R.l y Dec.to judicial
tanto q.to ha lugar en dro. y no mas y p.a solicitar su
confirmac.n dan todo su Poder cump.do à Juaq.n de Apes-
teguia Pror. Pensionado de la villa hacien-
do quantas diligencias judiciales y estrajudi-
ciales sean necesarias asta conseguir el fin.

Asi lo determinaron y firm.n los q.e dixeron sabian y en fee de ello io el es.no

Jose Man.l Armendariz

Ramon Goñi

Leon Goñi

Pasq.l Aguerreta

Manuel de Arellano

Jose de Lana

Juan Jose Armendariz

Sebastian Azurrun

Gaspar Loyola

Geronimo Armendariz

Francisco Lana

Basilio Erroz

Juan José de Zabalza y Echagüe

Ante mi

Fermin de Zizur es.no

Declarac.n de Beedores sobre la vendimia:

En la villa de Obanos a dos de Noviem.e de mil ochocien.s diez y seis, Ante mi el es.no R.l comparecieron Juan Angel de Echeverria, y Agustin de Lana, vec.s de esta villa, y

Beedores de Campos de la misma, y digeron, q.e con asistencia del Alt.e y Regidores del presente año, y de otras personas han visto y reconocido con particular cuidado todas las viñas de los terminos de ella, p.a efecto de declarar si se alla la Uba de las mismas en sazon, y p.r consig.te si podrá abrirse p.a todos los vec.s abitantes y forasteros la Mendimia y hechosen vien cargo declaran vajo del juram.to q.e prestaron al ingreso de sus empleos q.e vien se puede dar facultad á todo vecino Avitante y forastero desde el dia de Martes contante cinco del corr.te mes de Noviembre permitiendo tam.en el hacer las cargas el dia anterior Lunes contante tam.en quatro del corr.te cuya declarac.n la hacen p.r los efectos q.e combenga, la q.e firm.n dhos Beedores y en fee de ello ió el es.no

Juan Angel de Echeberria
Agostin de Lana

Ante mi Fermin de Lizur es.no

Auto resolviendo hacer la vendimia

En sig.te dho. dia mes y año, Ante mi el es.no R.l se allaron p.ntes. los S.es D.n Jose Man.l Armend.z D.n Ramon Goñi, D.n Leon Goñi, y Pasq.l Aquerreta Alt.e y Reg.s de esta villa, y digeron q.e á virtud de lo manifestado p.r los veedores de los terminos de esta Villa en la declar.on q.e antecede resuelven y determinan p.r este auto y sutenor, q.e desde el dia Martes contante cinco del corr.te mes

de Noviem.e se empiece la vendimia General, permitien-
do tam.en el hacer las cargas el dia anterior Lunes con-
tante tam.en quatro del corr.te; á fin de vendimiar
todo vecino avitante y forasteros q.e en los terminos de
esta V.a tengan viñas, sin incurrir en pena alguna
y p.a este fin se haga saber p.r cartel, en el puesto acos-
tumbrado de esta villa; Que asi bien se haga saber a
sus vecinos y avitantes, q.e a la nueba orden, no puedan
razimar en sus viñas pena de dos ducados y quatro
dias de carcel; Y p.a q.e conste se hizo este auto que lo fir-
maron dhos. S.es Alt.e y Rex.s y en fee de ello io el es.no

Jose Man.l Armendariz

Ramon Goñi

Leon Goñi Pasq.l Aguerreta

Antemi Fermin de Zizur es.no

Auto ad-
mitiendo p.r
Vez.o forano
a D.n Jph. Do-
mingo Perez
tafalla en la
forma q.e se
espresa en este
auto:

En la V.a de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayun-
tamiento a ocho de dic.e de mil ocho-diez y seis, ante mi el es.no R.l
se junt.on los S.es D.n Jose Man.l Arm.z D.n Ramon de
Goñi D.n Leon de Goñi, y Pasq.l Aguerreta Alt.e y Rex.s
de esta dha. V.a D.n Gaspar de Loyola D.n Man.l Arellano
D.n Juan Jose Arm.z Basilio Erroz D.n Juan Geronimo
Arm.z Jose Fran.co de Lana D.n Ramon Fran.co Zabalegui

Jose Damaso de Lana, Dn. Juan Jose Zabalza y
Echagüe Dn. Ramon Escolar, Dn. Victoriano Eguilaz y Sebastian Ulzurron
Individuos de Veintena y Franco. Andaiz Apodera-
do de Da. Juaqna. Miranda y Bernedo viuda Madre
y Curadora de Dn. Manl. Juaqn. Perez de Rada
y Miranda y en esa representacn. vecina forana
de este dho. Lugar, ~~sin embargo~~ no han
asistido Dn. Benito Antillon, Jose Santestevan
Dn. Migl. Balanza y Dn. Santos de Oses sin em-
bargo de habérseles pasado la Carta Circular en
la forma devida p. dro. señalandoles el dia de
hoy y ora de tres á quatro de su tarde pa. qe. asis-
tiesen á la Sala de este Ayuntamto. haciendoles
saber la instancia hecha p. Dn. Jose Domingo
Perez Tafalla vecno. de la Ciudad de Pamplona
solicitando deseaba poner corrte. la vecindad
forana qe. su Mayr. Da. Serapia de Urtasun
tenia en esta Va. como heredera de su Abue-
lo Dn. Nicolas Urtasun qe. lo estubo reconoci-
do p. tal vecno. forano segun qe. lo acredi-
tava p. documtos. haciendo Ingualmte. prnte.
concurrian en el, las qualidades necesarias
y de estar en posesion de las vecindades foranas
de Viurrun, y Muruarte derreta, y en efecto
havdo. hecho prnte. á todos los concurrentes los
citados documtos. Carta Circular escrita ó dirigida
á los vecs. foranos, unanimes y conformes

digeron admiten á dho Dn Jose Domingo Perez Tafalla
pr. vecino forano de esta refda villa pr. la repre-
sentacion de su Mgr. Da. Serapia de Urtarun
deviendo contribuirsele con las utilidades q. prestan
pr. tal vecno. forano asi como á los demas, obligando
se dho. Dn. Jose Domingo Perez Tafalla en la for-
ma devida pr. dro. á cumplir con las cargas y
obligaciones q. le son devidas asi como lo sufren
los demas vecs. foranos asi lo determon. y firmon.
los q. digeron savian y en fee de ello io elesno.
enmendado = Vi: vorrdo. Lu: Dn. Ramon. Sobrepto.
Dn. Victoriano Eguilaz.

Jose Man.l Armendariz

Ramon Goñi

Gaspar Loyola Leon Goñi

Jose de Lana

Pasq.l Aguerreta

Geronimo Armendariz

Juan Jose Armendariz

Manuel Arellano

Juan Jose de Zabala y Echapiz

Ramon de Escalar

Basilio Erróz

Sebastian Uzurrun

Victoriano Eguilaz

Fran.co Zabalegui
Fran.co Ardais
Francisco Lanal

Ante mi Fermin de Lizur es.no

Nombram.to de Mtra. de Niñas.

En la Villa de Obanos, y dentro de la Casa, y Sala de su Ayuntam.to á treinta y uno de Diciem.e de mil ocho c.s diez y seis, ante mi el Ess.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los Señores D.n José Man.l Armendariz, D.n Ramon de Goñi, D.n Leon de Goñi, y Vasq.l Aguerreta Alt.e y Rexid.es de esta dha. Villa, y digeron q.e p.r desistimiento hecho p.r Balbina Lizur, quedó vacante la Maestria, y enseñanza de las Niñas, y deseando los otorg.tes en uso del dro. q.e les compete en nombrar Maestra de Niñas, p.a q.e no falte tan importante educacion, se les ha presentado p.r diferentes pretendientas, q.e son Juana Churrutia, Josefa Ant.a Ripalda, Josefa de Beriain, Micaela Arguiñariz, y Manuela Zubieta, los correspond.tes memoriales los q.e examinados, y tomado los devidos informes de las prendas, aulidades, y demas

circunstancias q.e concurren en cada una de las
refer.s pretendientes p.a exercer tan importante Mi-
nisterio, y hecho los otorg.tes sobre ello la reflexion
correspond.te y devida madurez q.e lo pide el caso aten-
diendo q.e en la espresada Manuela Zubieta soltera
nat.l de esta villa caben todas las prendas y circuns-
tancias q.e se requieren p.a el egercicio de Mtra de
Niñas, p.r el pnte auto y su tenor y en la forma
q.e mas firme y seguro sea en dr.o le nombran p.r
tal Mtra. de Niñas á la enunciada Manuela Zubie-
ta p.r tiempo y espacio de tres años q.e daran principio
á correr el dia de mañana primero de Enero de mil
ochoc.s diez y siete con los mismos emolum.tos y uti-
lidades q.e han gozado las Mtras. anteriores, cumpliendo
dha. Manuela Zubieta con las cargas y obli-
gaciones acostumbradas, y que lo han executado
las demas Mtras. estando exerciendo el Minis-
terio, y se obligan en forma devida de dr.o á
haber y tener p.r bueno y firme este auto
de nombramiento de Maestra, y á no hir
ni venir contra su tenor en tiempo alguno
bajo la pena de costas y daños queriendo
como quieren que este auto de nombramiento
se le haga saber á dha. Manuela Zubieta
para su admision, Asi lo determinaron

y firmaron todos, y en fee de ello yo el Esno.

Jose Manl. Armendariz

Ramon Gonz.

Leon Gonz.

Pasqual Aguerreta

Ante mi / Fermin de Zizur esno

Notifon. á la Mtra. pa. su admision

En Sigte. en dha. Villa de Obanos el refdo. dia mes y año ley é hice pnte. el auto de nombramto. de Maestra de Niñas de esta dha. Villa qe. precede en su persona a Manuela Zubieta soltera natl. de la misma pa. qe. de su tenor le conste y vea si admite el nombramiento, en las circunstancias qe. comprende dho auto quien enterada dijo se dá pr. notificada y admite el nombramto. obligandose como se obliga á cumplir con las cargas y obligacs. acostumbradas, y qe. lo han observado las Mtras. anteriores esto respondió y firmó, y en fee de ello yo el Esno.

Nº Manuela Zubieta

Ante mi / Fermin de Zizur esno

Auto de Posesion dado al Alte. y Regidores pa. el Año de 1817.

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntamto. á treinta y uno de diciembre de mil ochoc.s diez y seis, ante mi el Esno. Rl. se juntaron en la forma acostumbrada los Sres. Dn. Jose Manl. Armendz. Dn. Ramon de Goñi, Dn. Leon de Goñi, y Pasqual Aguerreta Alte. y Rexes. del presente año y estando asi juntos comparecio Dn. Patricio Escolar vecino de esta villa y pnto. el titulo de Alte. despachado á su fabor pa. el proximo año de mil ochoc.s diez y siete pr. el Exmo. Sr. Conde de Espeleta Virrey y Cappn. Genl. de este Rno. con fha de quince del Corrte. Mes de diciembre q.e se alla firmado pr. V.E. y refrendado pr. Meliton Fernandez, Albina su Secretº. Interino pa. q.e a consequencia de lo q.e en el se manda se le de la posesion del Empleo de tal Alte. y obedeciendo tan respetable mandato el referido Dn. Jose Manl. Armendz. le recibió juramto. en la forma dispuesta pr. dro. al enunciado Dn. Patricio Escolar de que vien y fielmte. usará del oficio de Alte. mirando con el mayor celo pr. los dros. de S.M. y los de esta va. y en todo cumplirá con lo q.e debe y es obligado un buen Alte. y absuelto dho. juramto. ofrecio cumplirlo asi, quien recibió la vara y demas llabes que le corresponden como tal Alte. y allandosen presentes Dn. Juan Geronimo Armendz. y Lasalde, Dn. Juan Jose Zabalza y Jose Alberto de Lana y Recain Rexids.

p.a dho. año, el citado Alt.e les recibió juram.to en la for-
ma dispuesta p.r dro. de q.e vien y fielm.te usaran de
sus respectivos empleos mirando como son obligados p.r los
dros. de S.M. y los de este Pueblo, y absuelto dho. jura-
mento ofrecieron cumplirlo asi de q.e se hizo este q.e lo
firmaron los q.e digeron sabian y en fee de ello yo el es.no

Patricio de Escolar

Geronimo Armenz

Jose Man.l Armendariz

Ramon Gon.z

Leon Gon.z

Pasq.l Aguerreta

Ante mi / Fermin de Zizur es.no

Instruc.n que dan los del Rex.to de 1816 al de 1817.

En sig.te dhos. Alt.s y Rex.as que acaban de ser dan
p.r Instrucion a los q.e han tomado posesion p.a el año
de mil ochoc.s diez y siete de lo sig.te

1.a Prim.te dan el recurso q.e se halla pendiente sobre q.e p.r
si sola deve pagar esta v.a quarteles y Alcabalas

sin obligarle á q.e llebe su importe al Diputado del Valle

2 Itm. una provision del S.r Virrey y R.l Con.xo sob.e q.e todos los años se embien las tarmias de todos los frutos p.a el dia treinta y uno de Enero de cada año al mismo R.l Con.xo pena de cien libras á cada uno de los del Rex.to como particulares y de efectiva exacc.n y en el caso de omision al Es.no haciendo p.nte esta provision anualmente a los del Rex.to al Ingreso de sus empleos y para el dia seis de Enero poner testim.o de haberlo executado en este libro de acuerdos, y ay otra del S.r Rex.te q.e p.r todo diciem.e se le embie al mismo de la del R.l Con.xo p.r todo el fin del año

3 .. Itm. dar el auto acordado del R.l Con.xo en quanto á penas fiscales

4 .. Itm. dan pend.te la causa q.e se disputa contra D.n Ygnacio Ziriza Vec.o de la V.a de Baramain sobre que este pretende entrar Vec.o forano previniendo q.e la villa tiene á su fabor la sent.a de la R.l Corte

5 .. Itm. dan q.e todos los años y anualm.te se deve pagar p.r el deposit.o quatro ducados p.a socorro de los pobres presos de la Carcel R.l con arreglo á lo q.e esta determin.do

6 .. Itm. tres ducados q.e anualm.te se han de pagar á la casa de la Inclusa con arreglo á la orden del R.l Con.xo

7 .. Itm. dan como efectos de la villa una llabe de la Reliquia de S.n Juan: dos del archibo de la Ig.a otras dos de la urna de S.n Guillermo: y la tercera la tiene el Vicario: dos libros de la Novisima Recopilacion y otro de las Leyes de 94: 95. 96. y 97.

8 Itm. al Rex.r Cabo se le entregó la tela de la vandera
la plata de la gineta, y la llabe de la arquilla de los terne-
los

9 Itm. a dho. Sr. Att.e y Rex.r Cabo se les entregó
dos llabes á cada uno del archibo de la V.a y otras dos que-
daron en el Dep.rio cuyo archibo se alla en la Yglesia

10 Itm. se les entregó, una pinta, media pinta, y quartillo,
un robo un almud y medio almud, una valija y una
vara Castellana

11 Itm. una Copa de yerro con su Crucero

12 Itm. se les entregó un Chantillon

13 Itm. un Vrasero con su Caja

14 Itm. dos pares de grillos: dos fusiles: un cañon, y una
vayoneta: una llabe de la Carcel

15 Itm. Pesas de Vronce: una de seis libras: de tres: de dos:
de una, de media, de tres onzas p.a refinar qualq.ra otra
peso de dos: de una: de seis ochabas: quatro ochabas:
dos ochabas: y una ochaba

16 Itm. dan diferentes esped.tes sob.e los subministros
hechos á las tropas francesas y españolas que paran
en el Archivo

17 Itm. dan diferentes R.es Cedulas y otros oficios
q.e se han dado salida en lo posible y resta hacerlo
de un estado q.e pidia el R.no a todas las Republicas
q.e apenas aya cumplido ning.o p.r el peso de la Comision.

18 Itm. lo dan de la Moratoria q.e tiene obtenida la V.a
p.a tiempo de tres años p.a el pago de los sugetos que
comprende, de la Cant.d de ochenta y siete mil
Rea.s

19. Itm. dela cobranza q.e sele entregó al Portero S.ta Cruz q.e todavia no ha concluido de dar su estado

20. Itm. de un despacho q.e para en el Esno. del Ayuntamiento cont.a los vec.s de Pte. p.a hacerles saber la multa q.e seles impuso y paguen el canon el q.e seles esta notificando

21 Itm. lo dan de q.e el dia de mañana primero de Enero de mil ochoc.s diez y siete corresponde el hacerse el remate del arr.do dela taberna p.a tiempo de un año q.e dará principio á correr el dia seis de dho. mes de Enero

22 Itm. daran cuenta formal delo q.e se ha pagado á los acredores comprendidos en la moratoria, y tam.en de todos los recibos q.e se han entregado á varios acredores delo q.e seles debe todavia, y la cuenta se presentará á ultimos de Febrero ó principios de Marzo al tiempo que dé el dep.rio delas que le corresponde

Y p.a q.e conste se hizo este auto q.e lo firm.n dhos. Señores y en fee de ello yo el Esno.

Patricio de Escolar

Geronimo Armendariz

Jose Man.l Armendariz

Ramon Gon.z

Leon Gon.z

Pasq.l Aguerreta

Antemi

Fermin de Lizur esno.

Testim.o de haber hecho saber la provision sobre las tazmias y demas.

Certifico yo el Esno. Rl. Ynstto. q.e a consequencia de lo dispuesto en la Provision del Rl. Conxo. q.e se halla al folio quarenta y seis, les ley é hice prest.e la misma á dhos. Alte. y Rexes. p.a q.e cumplan con la remision de lo q.e en ella se manda y publicacn. de la ley q.e contiene de la q.e quedaron enterados p.a su cumplim.to y en fee de ello yo el Esno.

Fermin de Zizur esno.

Otro sobre la Reelecn. de Veedores.

Asi mismo certifico q.e p.a lo subcesibo quedan nombrados los mismos Veedores Juan Angel Echeverria y Agustin de Lana, y haviendoles hecho presente esta reeleccion quedaron enterados de cumplir con su Empleo, y en fee de ello firmé yo el Esno.

Fermin de Zizur esno.

Nombram.to de uno de los Rex.s p.a q.e corra con los Admin.es de la Carnic.a

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to á dos de Enero de mil ochoc.s diez y siete, Ante mi el Esno. Rl. se juntaron los S.s D.n Patricio Escolar, D.n Geronimo Armendariz, y Alberto de Lana Alte. y Rexes. y no concurrio D.n Juan Jose Zabalza Rexor. cabo segundo p.r allarse indispuesto, y dijeron q.e p.r Decreto del Rl. Conxo. esta mandado q.e la villa

nombre todos los años un individuo dela misma que
este corra en concurso delos demas Administ.s del
Ramo dela Carniceria con la direccion y govier-
no dello, y respecto de q.e el año ultimo de mil
ochoc.s diez y siete ha concluido, p.a q.e en el sig.te
año subsista el Individuo dela V.a p.r este auto, y
su tenor nombran á Jose Alberto Lana Rex.r p.a
~~q.e este en concurso delos demas Admin.s~~ de Jose
Damaso Lana, y Fermin Ercati, p.a q.e estos tres
en concurso de Pasq.l Bariain Administ.or, cor-
ran en union los quatro, y determinen los mismos,
los casos q.e ocurran en esa direccion; y si hubiere
necesidad de comunicar con la V.a algun asunto,
lo haran quando les parezca combeniente, y no mas:
y allandose presente dho. Alberto Lana, admitio
el encargo, de q.e se hizo este auto q.e lo firm.n dhos.
Alt.e y Rex.or Armend.z q.e solo sabian y en fee de ello yo el Ess.no no se lea
lo borrado: p.a q.e este en concurso delos demas Admin.es
&c: y si, lo sol. rep.to; Arm.z q.e solo sabian;

Patricio del Escolar

Geronimo Armendariz

Ante mi

Fermin de Lizur ess.no

En sig.te dho. dia mes y año yo el mismo Ess.no R.l
ley é hice saber los nombram.tos hechos p.r la Villa
en el auto anterior á Jose Damaso Lana, y

Fermin Ezcati Vec.s de esta dha V.a p.a q.e sean Indi-
viduos dela Administ.on de Carniceria de esta villa
y vean si tratan admitir dho. encargo, quienes en-
terados digeron admiten el encargo; esto respon-
dieron y firm.n y en fee de ello yo el Esno.

Juan Pasqual Barrain

Notifiq.e yo Fermin de Zizur esno

Auto de sorteo de veintena

En la referida villa el ref.do dia mes y Año, ante
mi el es.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada
los S.es D.n Patricio Escolar, D.n Geronimo Armend.z
y Jose Alberto Lana, Alt.e y Rex.es dela misma, y no
concurrio D.n Juan Jose Labalza Rex.r Cabo segundo
p.r allarse indispuesto, y digeron se han juntado
p.a efecto de hacer el sorteo dela nueba Veintena
arreglandosen en un todo á lo q.e dispone la Ley, y
en efecto quedando dhos. S.es Alt.e y Rex.s pnntes.
y tam.en D.n Jose Man.l Armend.z D.n Ramon de
Goñi, D.n Leon de Goñi, y Pasq.l Aguerreta, Alt.e y
Rex.es q.e fueron el año ultimo q.e componen ocho
y restan p.a la avilitacion de los veinte y uno sugetos
q.e ha de componerse la veintena el numero de trece
y p.a verificarse esta haviendo puesto de manifiesto

la Arquilla de dos llaves donde se hallan los teruelos y sacado de ella la primera bolsa de la qual acostumbra sacarse los Alt.es Reg.s Cabos Preminente, y Segundo se encontraron en la misma veinte, y tres teruelos y estrahidos seis p.a hacer el sorteo q.e han sido los pntes. Alt.e y Reg.r Preminente y Segundo, y asi bien los del Alt.e del año ultimo primer Cabo y Segundo Cabo quedaron en diez, y siete, los q.e rebueltos

1. en una palangana se saco uno, y en el á Manuel Vicente Gonzalo.
2. Se sacó otro y en el á Pasqual Bariain
3. Id.m Juan Jose Armend.z y Erice
4. Id.m Inag.n Ant.o Loyola y Recain
5. Id.m Gaspar de Loyola y Recain
6. Id.m Manuel de Arellano

Y asi bien habiendo hecho ostension de la bolsa de Rex.es menores pntes. se allaron ocho teruelos, y estrahidos de ella dos q.e es el Rex.r menor pnte, y el del ultimo año quedaron en seis y puestos en la misma Palangana y rebueltos p.r el mismo

7. Niño se sacó uno de ellos y en el á Jose Fran.co Lana, y Recain
8. Se sacó otro, y en el a Jose Fran.co Ardaiz y Jauregui
9. Id.m Sebastian Ulzurrun
10. Id.m Fran.co Zabalegui, y Ulzurrun
11. Martin Gregorio Zabalegui

Y finalm.te haviendo hecho ostension de la Bolsa de Tesoreros se allaron en ella tres teruelos de los que

deben sortear dos, y puestos en la misma palangana y rebueltos p.r el mismo Niño de arriba se sacó uno y

1.. en el á Agustin de Ybiricu

2.. Se sacó otro y en el á Juan Martin de Ybiricu y Subiza

Con lo qual cesó el sorteo p.r haberse completado el numero de los veinte y un sugetos q.e dispone la ley con Inclusion del Regim.to Nuebo y viejo la q.e ha de servir p.a el pr.nte año, y en los años subcesibos y al final de cada uno se hará la misma dilig.a y p.r ello se bolbieron los teruelos á sus respectibas bolsas, y p.a q.e conste se hizo este auto q.e firmó dho. S.r Alf.e y Reg.r prem.te y no el Reg.r menor p.r no saber y en fee de ello yo el Esno.

Patricio de Escolar

Geronimo Armendaz

Ante mi

Fermin de Zizur esno

Nombram.to de Ten.te y Reteniente.

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to á quatro de Enero de mil ochoc.s diez y siete, Ante mi el Esno. R.l comparecio D.n Patricio Escolar, Alf.e y Juez ordin.o de esta dha. V.a y su jurisdicion, y dijo que deseando no falte la Administrac.n de Justicia en sus Ausencias y enfermedades p.r este

auto y su tenor nombra p.r su teniente á Juaq.n Loyola, y p.r Reten.te á D.n Jose Man.l Armend.z y allandosen presentes admitieron dhos encargos respectivam.te y en sig.te les recibio juram.to de q.e vien y fielm.te exerceran dhos. Empleos mirando p.r los dros y regalias de S. M. y los de esta V.a y en todo obraran como deben y son obligados y absueltos dhos. juram.tos ofrecieron cumplirlo asi, de q.e se hizo este auto q.e lo firmaron todos y en fee de ello yo el Ess.no:

Patricio de Escolar
Juaquin Loyola
Jose Man.l Armendariz

Ante mi — Fermin de Zizur es.no

Auto haciendo saber el sort.o de la veintena y ler los cotos y ordenanzas q.e se hallan en el tomo 1.o de la Recopilacion y flo. 50 Cinl.a

En la V.a de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento a Doce de Enero de mil ochoc.s diez y seis, Ante mi el Ess.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Patricio Escolar, D.n Geronimo Armendariz, D.n Juan Jose Zalbalza, y Jose Alberto Lana, Alt.e y Rex.s de esta dha V.a D.n Jose Man.l Arm.z, D.n Leon de Goñi, Pasq.l Aquerreta D.n Juaq.n Loyola D.n Gaspar Loyola D.n Pasq.l Bariain, Juan Mun.z de Ybiricu, Fran.co Ardaiz y Jauregui, Greg.o Zabalegui, Agustin Ybiricu, D.n Juan Jose Armend.z Sebastian Uzurrun, D.n Man.l Arellano, y Fran.co Zabalegui menor, y no concurrieron p.r allarsen indispuestos Manuel Vicente Gonzalo, Jose Fran.co Lana, y D.n Ramon de Goñi, los dos primeros por indispuestos, y este p.r allarse de viage y haber dado aviso, al Señor Alcalde

individuos todos de la presente veintena q.e se ha hecho, y
sorteado entre los mismos á quienes de orden de dhos. Señores
Alle. y Rex. les leyó hice saber el auto de sorteo de la
veintena p.a q.e cada uno cumpla en su año con sus res-
pectivas obligacios, y asi vien se les hizo pnte. los cotos
y ordenanzas q.e p.a el buen govierno de esta V.a tiene
dispuestos la misma, y se allan confirmados p.r el
R.l Con.xo y de todo ello quedaron enterados, y en cum-
plir con quanto les corresponde, queriendo como quie-
ren q.e rija la pena de las dos pesetas p.a qualq.ra q.e no
asista á las juntas q.e ocurran, en el discurso del
Año, llamandolo ó dandole aviso, y solo deberá que-
dar relebado de la pena quando se alle enfermo, au-
sente, ó lexitimam.te ocupado, p.a lo qual dará avi-
so al S.r Alle. Asi lo determ.n y firm.n los q.e dig.n
sabian y en fee de ello yó el E.no

P. D. antes de firmar digeron dar facultad á la villa
p.a q.e solicite facultad del R.l Con.xo p.a q.e se le aumen-
te de salario al vehedor antiguo, seys ducados sobre
los ocho rea.s fu.s q.e ha tenido hasta aqui p.r la poque-
dad de ello, y p.r consig.te consienten tam.en en q.e la mis-
ma V.a solicite igual facultad p.a q.e al pescado que
llegue al pueblo de qualq.ra calidad q.e sea se le cargue
en cada libra dos maravedis p.a q.e este Ramo sirba
de beneficio p.a el ausilio de los bagages q.e ocurran en
el pueblo p.r ser muy necesario este ausilio el sub-
ministrarse, p.r el termino de tres años.

Patricio de Escolar Geronimo Armendariz

Juan Josef Zabalza Manuel Arellano

Gaspar Loyola Joaquin Loiola

Pasqual Aguerreta

Leon Ponz

Fran.co Zabalegui

Juan Jose Armendariz

Sebastian Azurrun

Jose Man.l Armendariz

Juan Pasqual Barsain

Agustin de Ybarra

Ante mi Fermin de Zizur es.no

Nombram.to de bulero

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to á diez y nueve de Enero de mil ocho c.s diez y siete, ante mi el es.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Patricio Escolar, D.n Geronimo Armendariz, D.n Juan Jose Zabalza, y José Alberto de Lana Alt.e y Rex.s de esta dha V.a y digeron, q.e en uso del dro. q.e les compete nombran p.r bulero del presente año de mil ocho c.s diez y siete á Manuel de Lana Vecino de esta dha V.a quien allandose presente admitió dho. Empleo, y á su consequencia se le entregaron novec.s y cinq.ta de vivos setenta y dos de difuntos y no ochenta como se dice en la discrecc.n del Administ.r de Bulas D.n Fermin Garcia Herreros, setec.s de carne una de latiçinios y quatro de á tres reales fuertes,

que todas suman mil setec.s veinte y siete bulas
de las q.e se há dado p.r entregado el esp.do Lana á pre-
sencia de dhos. Alt.e y Rex.s y de mi el Esno. y se obliga
con todos sus vienes rayces y muebles habidos y p.r haber
á dar cuenta con pago de dhas. bulas al Administrador
de la S.ta Cruzada bajo la pena de costas y daños de
q.e se hizo este auto q.e lo firm.n los q.e digeron sabian
y en fee de ello yó el Esno.

Patricio de Escolar

Geronimo Armendariz

Juan Josef Zabalza

Manuel de [illegible]

Ante mi / Fermin de Zizurez Esno.

Auto de Resolucion sobre el aumento de un ochavo a todo pescado en Libra p.a pagar alg.s Bagajeros.

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala
de su Ayuntam.to á veinte y uno de Enero de mil
ocho.s diez y siete Ante mi el Esno. R.l se juntaron
en la forma acostumbrada los S.es D.n Patricio
Escolar, D.n Juan Geronimo Armendariz, D.n Juan
Jose Zabalza, y Alberto de Lana, Alt.e y regidores
de esta dha. villa, y digeron con consentimiento
prestado p.r los Individuos de veintena, q.e deseando
proporcionar algun alibio p.a el pago de sus

Vecinos y Abitantes q.e les toca y corresponde sufrir
los vagages p.a las tropas Españolas, y otros q.e aconte-
cen á cada paso, y no pagarseles lo q.e esta fixado p.r cada
legua, á virtud de hallarse la R.l Hacienda con su-
mos agobios hasta aqui, y p.r esa razon esperimentan
los Vecinos y Abitantes q.e sufren esa carga bastantes
perjuicios, p.a remediarlos, no encuentra otro advitrio
la V.a otorg.te con anuncio q.e lo ha hecho de los Indi-
viduos de Veintena, q.e el q.e se cargue en cada libra
de pescado de qualq.ra especie q.e llegue al Pueblo en
todo tiempo dos marabedis en libra, quedando p.r espe-
diente, p.a q.e de lo q.e saliere se llebe cuenta y razon
entrando su Producto en la Persona q.e nombre la
V.a otorg.te y con el se pague el Señalam.to q.e se
haga, á todo el q.e sufra el bagage quando le
corresponde, permaneciendo este espediente p.r solo
el termino de tres años ó bien hasta q.e la R.l Ha-
cienda proporcione el pago, p.r tanto, resuelben
y determinan unanimes y conformes se acu-
da al R.l Con.xo p.a q.e en los terminos propuestos
se conceda á la V.a otorg.te la correspondiente
facultad, y piden y suplican á los M. I. S.es Reg.te
y Oydores del R.l y Sup.mo Con.xo de este Reyno se

dignen confirmar y aprovar este auto interponiendo en el su autoridad R.l y dec.to judicial tanto quanto á lugar en dro. y no mas, y p.a solicitar su confirmacion dan todo su poder cumplido á Juaq.n de Apesteguia Pror. de los Tribun.s Rea. y Pensionado de la Villa, haciendo quantas diligencias judiciales y extrajudiciales sean necesarias hasta conseguir los fines, á si lo determ.on y firm.on los q.e digeron sabian y en fee de ello yo el Esno.

Patricio de Escolar

Geronimo Armend.z

Juan Josef Zabalza

Ante mi / Fermin de Zizur Esno.

Otro Auto de resolucion sobre aumento de salario al Veedor antiguo

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á veinte y uno de Enero de mil ochoc.s diez y siete, Ante mi el Esno. R.l se juntaron los SS.es D.n Patricio Escolar, D.n Geronimo Armendariz, D.n Juan José Zabalza, y Alberto de Lana, Alt.e y Rex.s de esta dha. Villa, y digeron q.e con consentimiento prestado p.r los Individuos de Veintena, considerando q.e el Vehedor antiguo y de Practica de los terminos y Campos de la V.a otorgante, q.e se acompaña

con otro moderno q.e anualm.te se
truhirle en su Año, tiene solamente p.
lario ocho rea.s fu.s y lo mismo el vehedor mo
cortas las utilidades q.e presta ese empleo ó encarg
do la Villa otorgante q.e subsista el vehedor antiguo
ta tanto q.e no se exonere p.r algun caso inopinado p.a las
instruciones devidas á los modernos p.r el presente auto y
su tenor resuelben y determinan q.e á mas de los ocho rea.s
fu.s q.e de Salario tienen cada uno se le aumente al ve-
hedor antiguo seis ducados pagandosele uno y otro al
final de cada año, y los ocho rea.s fu.s al vehedor moder-
no p.r el Deposit.o Interventor de la Villa como se
acostumbra; y piden y sup.can á los M. I. SS.es Rex.te y
Oydores del R.l y Sup.mo Con.xo de este R.no se dignen con-
firmar y aprovar este auto en los terminos q.e van
indicados interponiendo su autoridad R.l y dec.to judic.l
tanto q.to ha lugar en dro. y no mas; y p.a solicitar su
confirm.on dan todo su poder cumpl.do á Juaq.n de Aper-
teguia Proz. de los tribun.s Rea.s y pensionado de
la V.a haciendo quantas dilig.s judic.s y extrajud.s sean
necesarias asta conseguir la solicitud, y si lo determ.on
y firm.n los q.e digeron sabian y en fee de ello yo el
Esno.

Patricio del Escolar

Geronimo Armendariz

Juan Josef Echeverria

Fermin de Zizur es

Antemi

dignen

en

En la villa de Ybanos y dentro de la casa y Sala de su Ayuntam.to a dos de Febrero de mil ochocien.s diez y siete, Ante mi el Ex.no R.l se juntaron en la forma acostum.da los S.res D.n Patricio Escolar, D.n Juan Geronimo Armendariz, D.n y Juan José Zabalza Alt.e y Rex.s de esta dha. V.a D.n Gaspar de Loyola, D.n Ramon Goñi, D.n Juan José Armend.z Agustin de Ybiricu, D.n Pasq.l Pasq.l Bariain, Pasq.l Aguerreta, D.n Leon de Goñi, Jhp. Fran.co Lana, D.n Juaq.n Loyola, Gregorio Zabalegui, Fran.co Ardaiz, Sev.n Ulzurrun D.n José Man.l Armend.z Fran.co Zabalegui, y D.n Man.l de Arellano, Individuos de Venitena, sin que falten otros q.e Man.l Vic.te Gonzalo, Alberto Lana, y Juan Mrn. Ybiricu, quienes no han asistido por estar lexitim.te ocupados, los presentes haciendo, y firmando p.r si, los ausentes y venideros p.r quienes prestaron la Capcion de rato grato et judicatum solvendo, avisados de sus disp.s p.r mi el Ex.no y propuso dho. Alt.e q.e no ignoran q.e p.r causa de los desastres o acontecim.tos de la ultima Guerra contra la Francia, han decahido en bastante grado las buenas Costumbres las q.e es justo se reparen volviendo al estado q.e el Parroco D.n Juan Antonio Casañarte consiguio antes de dha Guerra, con sus fatigas, y Celo q.e tenia en su Pulpito confesonario

y Catecismo como es publico y notorio á todos, pero como
este á causa de sus continuas tareas es constante se alla
quebrantado de su salud, y no poder p.r esa razon proseguir
dho. Parroco con el esmero q.e antes p.r impedirselo la
indisposicion q.e es cierta, y la tienen manifestado los
Artifices, siendolo tam.en q.e el citado Parroco D.n Juan
Ant.o Casañante no tiene medios suficientes para cos-
tear Predicador, pues ya les consta q.e aquel siempre
ha mirado y mira p.r el bien espritual y temporal
del Pueblo, y ser acreedor p.r los esmeros q.e ha hecho á que
se mire p.r su salud, y q.e tenga quien le ayude en sus
fatigas p.r no hallarse en la disposicion q.e anterior-
mente lo ha estado, resultando de libros antiguos haber
habido en esta Poblacion Predicador de Quaresma,
pareciendo justo q.e lo haya asi como en lo anti-
guo p.r el aumento quando menos de una quarta
parte en el Pueblo de vecinos y Avitantes, y oida
y comprendida p.r todos dha proposicion p.r el prnte.
auto y su tenor, resuelven y determinan unanimes
y conformes, y baxo la aprobac.n del R.l Con.xo q.e para
la proxima Quaresma, y subcesibas se conceda
á la Villa otorg.te facultad p.a q.e en cada un año
y su Quaresma pueda traer ordinario con la
obligacion de Predicar todos los viernes de ella despu-
es del Miserere y Egercicios Espirituales ~~y temporales~~

q.e se acostumbra hacer en esta Ig.a Parroquial; todos los
Domingos de Quaresma: dias de S.n José y Anunciacion de
N.ra S.ra Mandato y Pasion de la Semana S.ta y dia
de la Resurreccion del S.r contribuyendole á dho ordinario
p.r todos esos trabajos, la cantidad de cincuenta ducados
manteniendose con ellos á sus espensas pagandoselos
p.r el depositario de los Propios y rentas de la Villa; y
piden y Sup.can á los M. I. S.res Rex.te y Oydores del R.l
y Sup.mo Con.xo de este R.no se dignen confirmar y apro-
var este auto en los terminos q.e van indicados, in-
terponiendo su autoridad R.l y decreto judicial tan-
to quanto á lugar en dro. y no mas; Ip.a solicitar
su confirm.on dan todo su Poder cumplido á Juaq.n
de Apesteguia Pror. de los tribun.s Rea.s y pensionado
de la v.a haciendo quantas dilix.s judiciales y extrajud.s
sean necesarias hasta conseguir la solicitud, Asi
lo determinaron y firm.n los q.e digeron sabian
y en fee de ello yo el Ex.no

Patricio de Escolar

Geronimo Armendariz

Juan Josef Zabalza

Gaspar Loyola

Ramon Gen.z

Juan Jose Armendariz

Agustin Ybiricu

Juan Pasqual Bariain

Francisco Lana

Juaquin Loiola

Sebastian Alzuran

Jose Man.l Armendariz

Fran.co Zablegui

Manuel Arellano

Ante mi Fermin de Zizur es.no

Auto sobre el manifiesto del ganado menudo

En la v.a de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento a veinte y nueve de sep.e de mil ochoz.s diez y siete, Ante mi el es.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Patricio Escolar, D.n Juan Geronimo Armendariz, D.n Juan Jph Zavalza y Alberto de Lana Alc.e y Rex.es de esta v.a, y dijeron q.e el dia de oy es el señalado p.a hacer el manifiesto del ganado menudo, q.e quisieren gozar con el, en los ter.nos de esta v.a todos los vezinos resid.s y foranos q.e tengan ganado menudo, el qual con arreglo a lo prevenido en la capitula primera de los cotos y ordenanzas q.e tiene la villa confirmados p.r el R.l Con.do se haze p.r los sujetos q.e se espresan en la manera

Sig.te

Prim.e D.n Jph Man.l Arm.z

D.n Joaq.n Loiola

D.n Gaspar Loiola

Dª Mª Jaurrieta Viuda
Ildefonsa Gomez Viuda
Vizᵉ Gonzalo
Dª Joaqª Miranda y Bernedo Viuda
Dn Jph Domingo Perez tafalla
Franco Echauri
Dn Thadeo Antillon
Pasqˡ Erize
Jph Franco Lana
Jph Damaso Lana
Alberto Lana
Jph Goñi
Dn Geronimo Armendariz
Franco Santestevan
Jph Berdo Lana
Dn Pasqual Bariain
Martin Echevª
Dn Ramon de Escolar

Y por no aber mas manifiestos se hizo este auto q̃ lo firmᵒⁿ los q̃ sabian y en fee de ello io el esno

Patricio de Escolar
Geronimo Armendariz
Juan Josef Zabalza

Ante mi Fermin de Zizur esno

Auto de Resoluz.n dando p.r 5 a.s a los Mesteros las Yerbas y aguas pagando la cantidad q.e se expresa

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á diez de ~~Octubre~~ de mil ochoc.s diez y siete, Ante mi el es.no R.l se juntaron, ~~se juntaron~~ en la forma acostumbrada los S.S. D.n Patricio de Escolar, D.n Geronimo Armend.z, D.n Juan Jose Zabalza, y Alberto de Lana, Alf.e y Rex. de esta dha V.a D.n Gaspar Loyola, D.n Jose Man.l Armend.z, D.n Juaq.n Loyola, D.n Ramon Goñi, Jose Fran.co Lana, Agustin Ibiricu Pasqual Aguerreta, D.n Juan Jose Armend.z Gregorio Zabalegui, D.n Leon de Goñi, Fran.co Zabalegui, D.n Man.l de Arellano, Sebastian Unurrun, y Juan Marn.e de Ibiricu, Individuos de Veintena sin q.e falten otros q.e D.n Pasq.l Bariain, Fran.co Ardaiz y Man.l Vicente Gonzalo, p.r allarsen el primero de Vedle, y los dos segundos lexitimam.te ocupados. Los presentes haciendo y firmando p.r si y los ausentes y venideros p.r quienes prestaron la capcion de rato grato et judicatum solvendo, avisados de sus disp.es p.r mi el E.no y estando asi juntos les propuso dho S.r Alf.e q.e por sentencia pronunciada p.r el R.l y Sup.mo Con.xo de este Reino con fha de veinte de Sep.bre ultimo, en causa seguida en dho R.l Con.xo p.r D.n Fran.co Ribed, cont.a la V.a otorg.te y los tres Estados de este R.no juntos en Cortes grles, se ha mandado, llebar á efecto el probeido del referido R.l Con.xo de ocho de Ag.to ultimo, dandosele el tras.do

y reservando á la V.ª su dr.º de Salbo p.ª q. del que
tubiere use contra quien le combenga, y obtenido el
despacho correspond.te p.r el nom.do D.n Fran.co Ribed, se
ha notificado en tres del corr.te mes de octubre á fin de
q.e se le haga efectivo el pago de lo q. se le deve á dho
Ribed, y es la suma y cantidad de veinte mil trescien.
quince rea.s veinte mrs. v.on y habiendoles hecho p.te
dho S.r M.e vean el medio de hacer dho pago al esp.do
D.n Fran.co Ribed, por no haber ausilio alguno para
hacer esa satisfaccion, sin q. haya advitrio del me-
nor respiro á virtud de q.e el esp.do Ribed, no trata
de dar la menor espera, y ohida y comprendida
p.r todos dha proposicion y meditado el asunto
con la reflexion y madurez q.e el caso exige,
por el p.rnte auto y su tenor, resuelben y deter-
minan, unanimes y conformes, el q.e sus yer-
vas y aguas de sus terminos de esta V.ª q.e son
propias y privatibas de los vecinos, se les dé á los
vecinos Mesteros de la misma resid.tes y foranos, por
tiempo y espacio de cinco años, dando p.rnpio el pri-
mero el dia ocho de octubre de mil ochocientos diez y
ocho, y el ultimo se finalizará, dia veinte y ocho
de Junio de mil ocho.s veinte y tres, en la canti-
dad ya insinuada de los veinte mil trescientos
quince rea.s y veinte mrs. v.on aprontando dha

Mesta, esa suma inmediatam.te q.e se conceda el cor-
respond.te permiso p.r el ref.do R.l Con.xo otorgandoles en el
acto de la entrega la Ex.a correspond.te p.a los insinuados
cinco años y no mas: Y piden y sup.can á los M. I. S. Re-
gente, y Oydores del R.l y Sup.mo Con.xo se dignen confir-
mar y aprovar este auto de resolucion, Interponiendo
en él su autoridad R.l y dec.to judic.l tanto quanto á
lugar en dr.o, y no mas; Y p.a solicitar su confirma-
cion dan todo su Poder cumplido á Juaq.n de Apesteguia
Pror. de los tribun.s R.s y Pensionado de la V.a haciendo
quantas dilix.s jud.s y ext.s sean necesarias hasta
conseguir los fines á q.e se dirige: de q.e se hizo este
auto q.e lo firm.n los q.e dixeron sabian y en fee de
ello yo el Ex.no

Patricio del Escolar

Geronimo Armendariz

Juan Josef Zabalza

Jose Man.l Armendariz

Gaspar Loyola

Manuel de Arellano

Ramon Gon.z

Agustin Ibiricu

Juan Jose Armendariz

Leon Poñi

Sebastian Ulzurrun

Pasq.l Aguerreta

Francisco Lana

Fran.co Zabalegui

Juaquin Loiola

Antemi — Fermin de Zizur es.no

Declar.n de Veedores s.e la mendimia

En la v.a de Obanos á catorze de oct.e de mil ochoz.s diez y siete, Antemi el es.no R.l comparecieron Juan Ang.l de Echev.a y Ag.n de Lana Vez.s de esta v.a y veedores de campos de la misma, y dixeron q.e con asistencia del Alc.e y Rex.es del p.nte año, y de otras personas han visto y reconocido con particular cuidado todas las viñas de los ter.nos de ella para efecto de declarar si se halla la v.ba de las mismas en sazon, y p.r consig.te si podra abrirse p.a todos los vez.s abit.s y forasteros la mendimia, y echo sen bien cargo declaran bajo del Juramento q.e prestaron al ingreso de sus empleos q.e bien se puede dar facultad a todo Vez.o abitante y forastero desde el dia Juebes primero contante diez y seis,

del corriente mes de oct.e permitiendoles hacer las cargas
el dia de mañana Miercoles, quinze del corr.e cuia declar.n
la hazen p.a los efectos q.e combenga, la q.e firm.n dhos Veedores
y en fee de ello io eles.no

Juan Angel de Chebobarria
Agustin de Sana

Antemi / Fermin de Zizur es.no

Auto resolviendo hacer la Vendimia

En sig.te dho dia mes y año, Antemi eles.no R.l se allaron
pntes los f.es D.n Patricio Escolar, D.n Geronimo Armendariz
D.n Juan Jph Zavalza, y Alberto de Lana Alc.e y Reg.es de
esta villa, y dixeron q.e a virtud de lo manifestado por
los Veedores de los ter.nos de la misma en la declar.n q.e antecede
rem el ben y determinan p.r este auto y su thenor que
desde el dia Juebes contante diez y seis del corr.e mes se
empiece la Vendimia, General, Permitiendo asi bien
el hacer las cargas el dia de mañana Miercoles quinze
a fin de Vendimiar todo Vez.o, abitante y forasteros q.e en los
ter.nos de esta v.a tengan viñas, sin incurrir en pena alguna,
y p.a este fin se aga saver p.r cartel en el puesto acostumbrado
de esta v.a: Que asi bien se aga saber q.e asta nueba orden
no puedan Razimar en sus viñas pena de dos ducados
y p.a q.e conste se hizo este auto q.e lo firm.n dhos Alc.e y Reg.es
q.e sabian y en fee de ello io eles.no

Patricio del Escolar

Geronimo Armendariz
Juan Josef Zabalza

Ante mi Fermin de Lizur es.no

Otro auto resolvido entregar los vones franceses, en virtud de las proposic.s de Ochoteco para el cobro de las cantidades q.e contienen los mismos.

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to a dos de Noviem.re de mil ochocien.s diez y siete Ante mi el Es.no R.l se juntaron los señores D.n Patricio Escolar, D.n Geronimo Armend.z D.n Juan Jose Zabalza, y Alberto de Lana, Alt.e y Rex.s de esta dha V.a D.n Gaspar Loyola, D.n Jose Man.l Armend.z D.n Pasq.l Bariain, Pasqual Aguerreta, Man.l Vic.te Gonzalo, Gregorio Zabalegui, Agustin Ibirieu, D.n Ramon Goñi, Sebastian Uzurrun, Don Man.l Arellano, Fran.co Zabalegui, D.n Leon Goñi, y D.n Juag.n Loyola, individuos de veintena, sin q.e falten otros q.e Jose Fran.co Lana, Juan Martin Ibirieu y Fran.co Ardaiz menor p.r hallarse en de viage, los presentes haciendo y firmando, p.r si los ausentes y venideros p.r quienes prestaron la capcion de rato grato et judicatum solbendo, preven.s de ny dis.s p.r mi el Es.no y propone dho S.r Alt.e q.e ha recibido carta de oficio de la villa de Puente la Reyna cuyo tenor les hace presente, y es á la Letra el q.e se sigue.

" M. I. S. Muy Señor mio, Por Fermin de Ochoteco vec.no
" de la villa de Lesaca se me han hecho las proposic.es

" Sig.tes =

1.a ... Primera que recibirá en comision todos los recibos que tenga esta villa de todo genero de subministros hechos á los Franceses

2 ... Que presentará dhos recibos en Madrid en donde deberan ser rebisados, y hecha esta operacion los presentará en Paris á la junta establecida p.a este Ramo.

3 ... Que siempre que se reciba, ó realize la cobranza en Paris entregará la mitad de lo q. produgeren dhos recibos en liquido quedando la otra mitad p.a él mismo Ochoteco.

4 ... Que todo gasto que ocurra en la revision y negoziazion de dhos recibos, desde el dia que se le entregan, será á su cuenta y cargo.

5 ... Que siempre que no se realice la cobranza se volveran los recibos ó un certificado formal de no haberlos cobrado: =

" Y en su vista haviendo reflexionado en el particular
" considerando q. de tener los recibos franceses empatecados
" y sin uso acaso no resultará de ellos ninguna utilidad, y
" que por medio de dhas proposiciones puede aprobecharse
" de algunas cantidades, siendo estas de mucha consideracion
" en el tiempo de la epoca de la ultima Guerra he deter-
" minado en quanto es de mi parte, entregar á dho Ochoteco,
" los recibos q. tengo á mi fabor, pero antes de hacerlo, debo
" comunicarlo á V. p.a q. como contribuyente q. fué en
" aquella epoca á este punto, y q. por esa razon

" tiene interese en dhos recibos, los quales no se pueden partir
" por hallarse incorporados, se sirba V. decirme en contesta-
" cion, si admite dhas proposiciones, y si á su virtud los entregaré
" ó no p.a el insinuado fin, en la inteligencia q. siempre, y
" quando se realize la cobranza, será V. participe de su quota
" á proporcion, lo q. igualm.te hago saber á los Pueblos con-
" tribuyentes.
" Y como el comisionado de estas Provincias quiere practicar
" las dilixencias immediatam.te por allarse el termino de
" Reclamaciones al espirar, se precisa la contestacion
" en el termino de quatro dias del recibo de este oficio lo
" q. espero executará V. por el bien q.e le puede resultar.
" Dios gde. á V. m.s a.s Puente la Reyna treinta y uno de
" Octubre de mil ocho.s diez y siete = La Villa de Puente
" la Reyna y en su nombre su Ayuntam.to = Antonio
" de Lezaun = Fran.co Medrano = Juan Baup.ta de Ichaso =
" Con su Acuerdo Pablo de Alfonso Esn.o = M. N.
" y M. L. Villa de Obanos " = Y oida y comprendida
la proposicion de dho Atte. y considerando por muy
justa la solicitud, del representante Ochoteco, por este
auto y su tenor resuelben y determinan, unanimes
y conformes en que asienten los otorgantes en todo
quanto propone la Villa de Puente la Reyna, en
su carta de oficio q.e vá inserta, en este auto

Concediendole como le conceden facultad á dha Villa de Puente
Larreina pa. que se convenga con el esp.do Fermin de Ochoteco
en lo respectivo á los intereses que tiene q.e haber la Villa
otorgante contra la Nacion francesa de adelantos hechos
para el egercito suio, egecutandolo en un todo con arreglo
á las proposiciones arriba referidas, y sentadas p.r la ref.da
Villa de Puente la Reyna: Y se obligan los otorgantes en la
forma dispuesta por dro, á haber y tener p.r bueno, y
firme este auto de resolucion, y a no hir ni venir contra
su tenor en tiempo alguno bajo la pena de costas, y
daños: Asi determinaron y firmaron los q. digeron sa-
vian y en fee de ello yo el Esno =

Patricio del Escolar

Geronimo Armendariz

Juan Josef Zabalza

Ante mi

Fermin de Lizur Esno

+

Auto de Proposizion de tres pers.s p.a nuebo Dep.rio

En la v.a de obanos y dentro de la casa y sala de su Aiuntamiento à veinte de Nov.e de mil ochoz.s diez y siete Ante mi el es.no R.l se juntaron los S.res D.n Patricio de Escolar D.n Geronimo Armendariz, D.n Juan Jph Zabalza y Alberto de Lana Alt.s y Rex.es de esta Villa. Y dixeron q.e p.r sent.a del R.l con.to sobre confirm.n de cuentas del año pasado de no benta y nuebe entre barias Provid.s se tiene mandado q.e la v.a Proponga con arreglo a la costumbre tres personas para nuebo Dep.rio de la misma, Y respecto de q.e los tres años p.r q.e fue nombrado p.r Depositario Marn Jph Muzquiz estan afinalizarse, para q.e no falte persona q.e en adelante exerza dho Empleo p.r otros tres años, Por este auto y su thenor Proponen à D.n Felix Bergara, Clemente Zavalegui, y à Man.l Viz.e Gonzalo, sujetos hidoneos, y capazes p.a poder desempeñar dho Empleo de Depositario, Y piden y suplican à los M.y S.s Rex.es y oidores de dho R.l consejo se dignen elegir al q.e fuere de su agrado despachando en su fabor el corresp.te titulo, Asi lo determinaron y firmaron y en fee de ello io el es.no sobre p.to Empleo de.

Patricio de Escolar

Geronimo Armendariz

Juan Josef Zabalza

Ante mi

Fermin de Zizur es.no

Auto de Resoluz.n sobre obras en la casa meson y demas

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Aiuntam.to à quince de Diz.e de mil ochoz.s diez y

y siete antemy el Ex.mo Real se Juntaron los S.res
D.n Patricio de Escolar, D.n Geronimo Armendariz y Al-
berto de Lana Alt.e y Rex.es de esta dha. y no concur-
re D.n Juan Jose Zabalza Rex.or cabo seg.do por es-
tar de Residencia de pocos dias à esta parte en la
Ciudad de Pamp.a y dixeron que por hallarse
con urgente necesidad de Repararse la casa
Meson, bobedas de la carcel vieja, y Puente del
Prado hancho de Rotaldea las han echo Reconocer
à Josef Belaz Maestro Albanil vez.o de la misma
p.a declarar las obras y Reparos que se necesitan exe-
cutar en todo ello p.a debida solidez, quien por la
Declaraz.on Jurada que à echo por testim.o del Ex.mo
Infras.to manifiesta tendran de coste todas ellas la
cant.d de setez.s diez y siete r.s y medio fu.s; Por tanto
Resuelben y determinan por el pnte auto y su
tenor se hacuda al Real Con.xo por la correspon-
diente facultad p.a que su Dep.rio interbentor
supla los dhos setez.s diez y siete r.s y medio fu.s
que tendran de coste las citadas obras y Repa-
ros llebando cuenta y razon puntual; Y pidem y
Sup.can à los M. Y. S.res Rexente y oidores del Real
Con.xo se dignen confirmar y aprobar este auto de
Resolucion interponiendo en el su autoridad
Real y Decreto Judicial tanto cuanto à lugar
en dro y no mas y p.a solicitar su confirmacion dan
todo su poder cumplido à Juaq.n de Apesteg.a

Pror pensionado de la Ca. pa. que practique cuantas diligdas. judiciales y extrajudiciales sean necesarias asi lo determinaron y firmaron los que dixeron sabian y en fee de ello yo el Esno.

Patricio de Escolar

Geronimo Armendariz

Ante mi

Fermin de Zizur Esno.